BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 5
de mayo de 2005

Año CXIII
Número 30.647

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

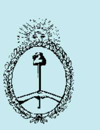
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



EXPOSICIONES

Decreto 414/2005

Exímese del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en "Baires Expoalimentaria 2005", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0323822/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PUBLITEC SOCIEDAD ANONIMA EDITORA, COMERCIAL Y MANDATARIA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "BAIRES EXPOALIMENTARIA 2005", a realizarse en el Centro de Exposiciones Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 al 17 de junio de 2005.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, y elementos de construcción de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "BAIRES EXPOALIMENTARIA 2005", a realizarse en el Centro de Exposiciones Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 al 17 de junio de 2005, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Decreto 408/2005

Designación de titular de la Dirección de Promoción, con carácter transitorio.

Bs. As., 2/5/2005

VISTO la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el ex SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, actual SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2005, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el Organismo citado en el Visto, se encuentra vacante el cargo de Director de la DIRECCION DE PROMOCION, Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que hasta tanto se proceda a la cobertura de dicho cargo mediante el pertinente proceso de selección, resulta procedente, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de las funciones de la citada Dirección, designar transitoriamente, a un profesional de la planta permanente del precitado SERVICIO NACIONAL.

Que la Licenciada Da. Ana Lucía NATALE (DNI N° 10.125.211) reúne los requisitos de capacidad e idoneidad para el desempeño del referido cargo.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III, y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1° — Dase por designada, con carácter transitorio por el término de ciento ochenta (180) días a partir del 1° de Octubre de 2004, en el cargo de Director de la DIRECCION DE PROMOCION del ex SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, actual SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) a la Licenciada Da. Ana Lucía NATALE (DNI N° 10.125.211). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2° — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de la vacante del cargo consignado en el artículo anterior.

Art. 3° — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 409/2005

Modificación de los objetivos correspondientes a la Subsecretaría de la Gestión Pública, establecidos en el Apartado XII, Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios.

Bs. As., 2/5/2005

VISTO la Ley N° 25.506 y los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, 624 del 21 de agosto de 2003 y 1028 del 6 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.506 de Firma Digital, se reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones fijadas en la misma y en sus normas reglamentarias.

Que por el Decreto N° 357/02 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional, centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de las unidades organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que por el Decreto N° 624/03 se sustituyó entre otros, el organigrama de aplicación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 1028/03 se disolvió el Ente Administrador de Firma Digital creado por el Decreto N° 2628 del 19 de diciembre de 2002, trasladándose el cometido de dichas funciones a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, debe entender en el diseño, implementación y seguimiento de la política de modernización del Estado, y en la definición de estrategias sobre tecnologías de la información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información en la Administración Pública Nacional.

Que asimismo, resulta pertinente efectuar algunas modificaciones de los objetivos de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a fin de que los mismos, reflejen acabadamente las responsabilidades asignadas a la jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en virtud lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese del Apartado XII, Anexo II al Artículo 2° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, los Objetivos correspondientes a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en la planilla, que como anexo al presente artículo forma parte integrante de la medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

Planilla anexa al Artículo 1°

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OBJETIVOS:

1. Entender en el diseño, implementación y seguimiento de la política de modernización del Estado y asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la determinación de los lineamientos estratégicos y en la propuesta de las normas reglamentarias en la materia.

2. Entender en el análisis, evaluación y propuesta del rediseño de la macroestructura de la Administración Nacional, impulsando su desarrollo e implementación.

3. Entender en el proceso de aprobación de las estructuras organizativas de los organismos de la Administración Nacional, en el diseño de políticas para su perfeccionamiento, en la propuesta de normas reglamentarias y en el control de su aplicación.

4. Entender en la definición del marco normativo vinculado a la gestión de los recursos reales de la Administración Pública Nacional y en su interpretación.

5. Entender en el diseño, implementación y monitoreo de programas que propendan a la mejora de los servicios al ciudadano, como así también aquellos que fomenten la transparencia y accesibilidad con la gestión de gobierno.

6. Entender en la formulación e implementación de las políticas de modernización de la gestión de recursos humanos de la Administración Pública Nacional, de la normativa aplicable en materia de empleo público, su interpretación y el control de su aplicación.

7. Intervenir como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.127 que instituye el Premio Nacional a la Calidad y ejercer la Presidencia del Comité Permanente.

8. Entender en los procesos de resolución de conflictos individuales o colectivos, relativos al personal de la Administración Nacional.

9. Representar al Estado Nacional en las Convenciones Colectivas de Trabajo en las que el Estado Nacional sea parte.

10. Intervenir en el análisis y aprobación de todas aquellas medidas relativas a la política salarial de la Administración Nacional y de los sistemas de incentivos del empleo público.

11. Entender en el diseño e implementación de las políticas de Capacitación para el personal de la Administración Pública Nacional.

12. Entender y promover la realización de estudios e investigaciones que contribuyan al conocimiento de la Administración Pública y el Estado.

13. Entender en todos los aspectos referidos al desarrollo de la Escuela Superior de Gobierno.

14. Entender en la formulación de programas de asistencia a los organismos del Sector Público Nacional y a las provincias que así lo requieran y que tengan por objeto la modernización de la gestión, el mejoramiento continuo de la calidad de sus servicios, y la incorporación de nuevas tecnologías de información.

15. Coordinar el funcionamiento del CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA.

16. Actuar como autoridad de aplicación del Régimen Normativo que establece la infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506, como así también en las funciones de entidad licenciante de certificadores, supervisando su accionar.

17. Entender en la administración y coordinación de la Red Telemática Nacional de Información Gubernamental en sus aspectos técnicos, económicos y presupuestarios.

18. Entender en la definición de estrategias sobre tecnologías de información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información en la Administración Nacional.

19. Entender en la planificación e implementación del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, coordinando con organismos nacionales, provinciales y municipales.

20. Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de contrataciones del sector público nacional.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 410/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Documentación de la mencionada Dirección Nacional.

Bs. As., 2/5/2005

VISTO el Expediente N° EXPRNP-S02:0000024/2005, del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 1140 del 28 de junio de 2002, N° 622 del 20 de mayo de 2004, lo solicitado por la Dirección citada precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 622/04 se ha designado transitoriamente a la señora Marta Dorotea LOPES en el cargo de Directora de Documentación (NIVEL B – Función Ejecutiva III), de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I y en el Título III, Capítulo III y el artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1140/02.

Que por Decisión Administrativa N° 513 del 19 de diciembre de 1996 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la Sra. Marta Dorotea LOPES viene desempeñando en forma interina el cargo de Directora de la Dirección Documentación de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, que es el área sustantiva del Organismo, por intermedio del cual se cumplen las misiones y funciones asignadas por la Ley N° 17.671, dicha Dirección tiene como responsabilidad primaria la administración del Sistema Identificatorio Personal para Nacionales y Extranjeros, los Archivos de Datos, organizado sobre la base de sistema manual, fonético, numérico y de clasificación dactiloscópica VUCETICH. Para cubrir el cargo citado resulta necesario contar con profundos conocimientos y a su vez una formación técnica especializada en las cuestiones inherentes a la Ley N° 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional.

Que la Sra. Marta Dorotea LOPES, Nivel C, si bien no posee el nivel de educación formal y profesional requerido, reúne las condiciones de idoneidad, probada experiencia, conocimientos y alta capacitación en el SISTEMA IDENTIFICATORIO NACIONAL, establecido por la Ley N° 17.671, sus modificatorias y legislación conexa, necesarios para cubrir el cargo de Director de Documentación.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley N° 25.967 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 4 de febrero de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, en el cargo Nivel B F.E. III-Directora de Documentación de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, de la señora Marta Dorotea LOPES (D.N.I. N° 4.897.613) efectuada oportunamente por Decreto N° 622 del 20 de mayo de 2004, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I y en el Título III, Capítulo III y artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1140/02.

Art. 2° — El cargo mencionado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva prórroga.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMISION NACIONAL DE LA MANZANA DE LAS LUCES

Decreto 411/2005

Modifícase el Decreto Nº 4657/71, a fin de reemplazar al entonces Ministro de Cultura y Educación por el Secretario de Cultura.

Bs. As., 2/5/2005

VISTO el Expediente N° 1750/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 4657 de fecha 13 de octubre de 1971 se creó la COMISION NACIONAL DE LA MANZANA DE LAS LUCES, integrada por el entonces Ministro de Cultura y Educación, el ex – Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, el Rector de la Universidad de Buenos Aires y el Escribano General del Gobierno de la Nación.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1185 de fecha 12 de febrero de 1973, establece que los funcionarios citados en el párrafo precedente designarán un representante en la COMISION NACIONAL DE LA MANZANA DE LAS LUCES.

Que por Decreto N° 545 de fecha 20 de mayo de 1996, se transfiere la SECRETARIA DE CULTURA entonces dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, al ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el artículo 4° del Decreto N° 545/96 establece que los organismos centralizados y descentralizados detallados en el Anexo Ig del Decreto N° 2568 de fecha 14 de diciembre de 1993, incorporado por el anexo del artículo 10 del Decreto N° 358 de fecha 1° de abril de 1996, actuarán en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la COMISION NACIONAL DE LA MANZANA DE LAS LUCES es uno de los organismos detallados en el Anexo Ig del Decreto N° 2568/93, incorporado por el anexo del artículo 10 del Decreto N° 358/96, y que desde entonces actúa en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que conforme a los antecedentes expuestos, corresponde incorporar en la integración de la COMISION NACIONAL DE LA MANZANA DE LAS LUCES al Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación en reemplazo del aludido Ministro de Cultura y Educación.

Que han tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1° de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 3° del Decreto N° 4657 de fecha 13 de octubre de 1971, reemplazando al entonces Ministro de Cultura y Educación por el Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 412/2005

Dase por designado Asesor en la Planta de Gabinete de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 2/5/2005

VISTO las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de setiembre de 1998, N° 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término en el Visto se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la referida Decisión Administrativa N° 477/98.

Que conforme al régimen aludido procede efectuar, a partir del 1° de marzo de 2005, la designación como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Ariel José REBELLO con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que el Decreto N° 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo normado por el artículo 10 del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 1° de marzo de 2005, como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Ariel José REBELLO (DNI N° 17.794.153), asignándole una remuneración equivalente a SEISCIENTAS CUARENTA (640) Unidades Retributivas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 413/2005

Dase por prorrogado el plazo establecido en los Decretos Nros. 646/2003 y 1033/2004 respecto del cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria.

Bs. As., 2/5/2005

VISTO la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 646 del 25 de agosto de 2003 y 1033 del 10 de agosto de 2004 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 646 del 25 de agosto de 2003 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Gestión Universitaria dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la designación transitoria mencionada en el anterior considerando se realizó con carácter de excepción a lo previsto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y por el Título III, Capítulo III y en el artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que en el artículo 3° del mencionado Decreto N° 646/03 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que por Decreto N° 1033 del 10 de agosto de 2004, se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar nuevamente en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el término fijado en el artículo 3° del aludido Decreto N° 646 del 25 de agosto de 2003.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en los artículos 3° del Decreto N° 646 del 25 de agosto de 2003 y 1° del Decreto N° 1033 del 10 de agosto de 2004, con respecto al cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria (Nivel A con Función Ejecutiva II) dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 415/2005

Dase por designada transitoriamente Directora de Interpretación y Extensión Ambiental.

Bs. As., 2/5/2005

VISTO el Expediente N° 895/2004 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.967 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 971 de fecha 6 de mayo de 1993, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.967, en su artículo 7°, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados al 1° de enero de 2005, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados, cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto N° 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), como así también que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que por razones de servicio y en la necesidad de asegurar la consecución de los objetivos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES por su Ley Orgánica N° 22.351, resulta imprescindible proceder a la inmediata cobertura transitoria del cargo de Director de Interpretación y Extensión Ambiental, Nivel B - Función Ejecutiva IV.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone a la señora Florencia LANCE (D.N.I. N° 22.508.664) para la cobertura transitoria de dicho cargo, por considerar que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios, como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado que se establecen en el artículo 11 del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y que ha cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto N° 601/2002.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 1/2005, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1° de noviembre de 2004, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cargo de Directora de Interpretación y Extensión Ambiental, Nivel B - Función Ejecutiva IV, a la señora Florencia LANCE (D.N.I. N° 22.508.664), con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y en el artículo 1° del Decreto N° 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 357/2002.

Art. 2° — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3° — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 416/2005

Desestímase una solicitud de pedido de gracia formulada por un ex Principal de la citada fuerza de seguridad.

Bs. As., 2/5/2005

VISTO Expediente N° 6610/2003 en UN (1) cuerpo del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, y sus agregados sin acumular Expediente Letra SR 545/1979 en DOS (2) cuerpos y el Legajo Personal N° 13.903, todos del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el ex Principal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA D. Isidoro Manuel MARTINEZ formuló un pedido de gracia solicitando se deje sin efecto la medida de exoneración dispuesta a su respecto mediante la Resolución N° 1024 del MINISTERIO DEL INTERIOR del 30 de mayo de 1980.

Que la medida segregativa le fue impuesta al causante por haber incurrido en falta grave a sus deberes esenciales, conducta prevista en los artículos 343, inciso 1° y 344, inciso a), apartado 1°, con el agravante del artículo 374, incisos 2° y 8°, todos de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal Argentina aprobada por el Decreto N° 6580 del 30 de abril de 1958.

Que la decisión fue adoptada por haberse acreditado que el ex-Ppal. MARTINEZ participó en el asalto cometido el 15 de marzo de 1979 contra el BANCO DE INTERCAMBIO REGIONAL, y que desempeñó tareas ajenas a la actividad policial sin contar con autorización superior, lo cual llevó a considerarlo como un elemento negativo que mereció ser segregado de las filas policiales.

Que de las constancias sumariales surgen elementos suficientes como para mantener el temperamento adoptado a su respecto mediante la Resolución N° 1024/80 del MINISTERIO DEL INTERIOR, sin que se hayan aportado con la presente solicitud nuevas piezas de juicio que obliguen a modificar el criterio que allí se siguiera.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase la solicitud de pedido de gracia formulada por el ex Principal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA D. Isidoro Manuel MARTINEZ —M.I. N° 4.985.326—.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decreto 417/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Administración.

Bs. As., 2/5/2005

VISTO el Expediente N° 144/2004 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2403 de fecha 26 de noviembre de 2002, se designó con carácter transitorio al Contador Público Nacional Don Héctor José MEGO (M.I. N° 8.371.337), en el cargo de Director de Administración, Nivel B, Función Ejecutiva III, del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que dicha designación se encuentra prorrogada conforme a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que el citado cargo debería haber sido cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Director de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Director de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III, del Contador Público Nacional Don Héctor José MEGO (M.I. N° 8.371.337), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, que se produjo el día 15 de marzo de 2004.

Art. 2° — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Entidad 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 419/2005

Dase por designado transitoriamente Director Nacional de Desregulación Económica, dependiente de la Secretaría de Coordinación Técnica.

Bs. As., 2/5/2005

VISTO el Expediente N° S01:0063306/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 993/91 (T.O. 1995) y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Desregulación Económica, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que el Doctor D. Rodrigo Gastón GIORDANO LERENA reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 17 de marzo de 2005, al Doctor D. Rodrigo Gastón GIORDANO LERENA (M.I. N° 22.014.032) en el cargo de Director Nacional de Desregulación Económica dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2° — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3° — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 420/2005

Desígnase transitoriamente Director de Artes Visuales de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos.

Bs. As., 2/5/2005

VISTO el expediente N° 586/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.967, los Decretos N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t o. 1995), N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 1058 de fecha 19 de junio de 2002 y la Resolución S. G. P. N° 27 de fecha 21 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto N° 1058/02 aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando entre otras la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS.

Que por Resolución del registro de la mencionada Secretaría N° 1966 de fecha 24 de octubre de 2002, se aprobaron las segundas aperturas, creándose dentro de la citada Dirección Nacional la DIRECCION DE ARTES VISUALES.

Que mediante la Resolución S. G. P. N° 27 de fecha 21 de noviembre de 2002 se incorporó el Nivel de Función Ejecutiva IV a la Dirección previamente citada.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t. o. 1995) y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de la designación.

Que el Arquitecto Andrés Gustavo DUPRAT reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de DIRECTOR DE ARTES VISUALES de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la designación que se propone se ajusta a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento son impuestos en el Título II, Capítulos I, II y III del Decreto N° 993/91 (t. o 1995).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente DIRECTOR DE ARTES VISUALES de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, al Arquitecto Andrés Gustavo DUPRAT (DNI N° 16.813.587), con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t. o 1995) y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de la designación.

Art. 2° — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3° — Producido el descongelamiento al que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)- en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 421/2005

Desígnase con carácter transitorio Director de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 2/5/2005

VISTO el Expediente N° 1.104.725/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2005; la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, 993, de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) 491, de fecha 12 de marzo de 2002, 1140, de fecha 28 de junio de 2002; las Decisiones Administrativas Nros 22 de fecha 18 de abril de 2002 y 1 del 11 de enero de 2005, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 del 3 de junio de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 321 del 22 de abril de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2005, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decisión Administrativa N° 1/05 se aprobó la distribución del Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, aprobado por la Ley N° 25.967.

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la Relación de Empleo Público Nacional.

Que por Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa N° 22/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 321/02, se aprobó su estructura organizativa en lo concerniente a las unidades de nivel inferior al primer nivel operativo.

Que por Decreto N° 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 —primer párrafo, primera parte—, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propicia para ser designada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, con Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, al Ingeniero Don Rubén Darío DELLAGIOVANNA (M.I. N° 14.596.456), con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2° — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3° — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 -MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 422/2005

Designación en el Gabinete del Subsecretario de Turismo.

Bs. As., 2/5/2005

VISTO el Decreto Nº 1635 de fecha 24 de noviembre de 2004 mediante el cual se aprobó la nueva estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 y modificatorias, y lo solicitado por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1635 se sustituye del Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, y sus modificatorios —organigrama de aplicación— el apartado VI correspondiente a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, y sus modificatorios —Objetivos— el apartado VI correspondiente a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, incorporándose los objetivos correspondientes a la SUBSECRETARIA DE TURISMO y a la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA, y se aprueba la estructura citada en el Visto de la presente medida, de acuerdo al Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación de Personal, que como Anexos I, II y III forman parte integrante del referido decreto.

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa a la misma.

Que el señor Subsecretario de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la designación del señor Carlos Rodolfo Miguel Gerónimo SCHMIDT como Asesor de Gabinete de esa Subsecretaría, a partir del 3 de febrero de 2005.

Que el funcionario involucrado se ha desempeñado desde el 1º de septiembre de 2004 en la ex Subsecretaría de Política y Gestión Turística de esta Jurisdicción en carácter de Asesor de Gabinete, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1546 de fecha 3 de noviembre de 2004.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

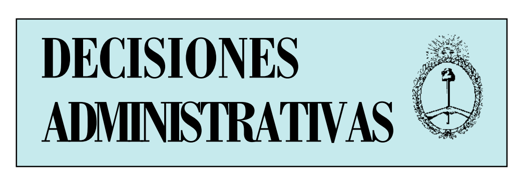
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 3 de febrero de 2005, en el Gabinete del señor Subsecretario de Turismo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Dn. Carlos Rodolfo Miguel Gerónimo SCHMIDT (D.N.I. Nº 13.296.682) asignándosele la cantidad de MIL SETENTA Y CINCO (1.075) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida específica de la Jurisdicción Presupuestaria 20-06 SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 175/2005

Transfiérese a un agente de la planta permanente de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica a la planta permanente de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 2/5/2005

VISTO el expediente N° 147.744/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que compartiendo los términos del requerimiento efectuado por el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la transferencia del agente Maximiliano Claudio FLAMMA (D.N.I. N° 23.606.809), Nivel C, Grado 5, de la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con el agente FLAMMA, quien posee una capacitación que corresponde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la citada Oficina.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia del mencionado agente, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el señor Interventor de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA ha prestado su conformidad a la medida que se propicia.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el señor FLAMMA, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados, expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Transfiérese al agente Maximiliano Claudio FLAMMA (D.N.I. N° 23.606.809), Nivel C, Grado 5, de la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2° — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti. — Ginés M. González García.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 179/2005

Rehabilítase a un Guardaparque.

Bs. As., 2/5/2005

VISTO el Expediente N° 898/2003 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo a la Ley N° 25.164, en su artículo 5°, inciso e), establece —entre otros conceptos— que no podrá ingresar a la Administración Pública Nacional el sancionado con cesantía, mientras que no sea rehabilitado conforme lo previsto en el artículo 32 de dicha ley.

Que, por su parte, el artículo 32 de la mencionada ley determina que podrá considerarse la solicitud de rehabilitación de un cesanteado a partir de los DOS (2) años de consentido el acto por el que se dispusiera la cesantía.

Que mediante Resolución N° 5 de fecha 17 de julio de 1991 del Honorable Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES se dispuso la cesantía del Gpque. Alejandro BELETZKY (D.N.I. N° 11.316.540).

Que el nombrado interpuso recurso de alzada contra el referido decisorio, el que fue desestimado por la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION mediante Resolución N° 303 de fecha 23 de setiembre de 1992.

Que por el Expediente citado en el Visto corren las actuaciones relacionadas con una solicitud de reingreso a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES formulada por el señor BELETZKY.

Que a efectos de poder considerar tal petición corresponde, por imperio de las normas legales citadas, resolver con carácter previo la rehabilitación del causante, para lo cual se cuenta con la opinión favorable del mencionado Organismo.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1°, de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Rehabilítase al señor Alejandro BELETZKY (D.N.I. N° 11.316.540), en los términos del artículo 32 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 180/2005

Exceptúase al mencionado organismo autárquico descentralizado en la órbita de la Secretaría de Turismo de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 a efectos de posibilitar la cobertura de cargos vacantes financiados.

Bs. As., 2/5/2005

VISTO el Expediente N° 892/2002 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.967 y la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2005.

Que el artículo 7° de la ley aludida prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción, ni los que produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES se encuentran vacantes cargos cuya cobertura constituye una necesidad de alta prioridad para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones asignados por ley a dicho organismo, el que ha incorporado nuevas áreas al Sistema de Areas Protegidas.

Que los aludidos cargos se encuentran financiados de acuerdo a la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005 y, en consecuencia, su cobertura no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las razones precedentemente expuestas constituyen fundamento suficiente para la decisión de exceptuar al citado organismo de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 25.967 a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — El costo que demande la cobertura de los cargos indicados en el artículo 1° será absorbido dentro de los créditos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES por la Ley N° 25.967 y la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JURISDICCION 20: PRESIDENCIA DE LA NACION

ENTIDAD 107: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Escalafón Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)		
Nivel Escalafonario	Cargo/Función	Cantidad de Cargos
B	Jefe de la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas	1
C	Jefe del Departamento de Administración del Parque Nacional Nahuel	1
C	Profesional en Diseño Gráfico de la Dirección de Interpretación y Extensión Ambiental	1
C	Jefe del Departamento de Obras e Infraestructura del Parque Nacional Los Alerces	1
C	Profesional Contable (Contador Público) de la Dirección de Administración	1
C	Profesional/Técnico en Construcciones y Obras Viales de la Dirección de Obras e Inversión Pública	1
C	Profesional/Técnico en Operaciones Turísticas de la Dirección de Aprovechamiento de Recursos	1
D	Asistente Técnico del Centro de Interpretación del Parque Nacional Nahuel Huapi	1
D	Asistente Administrativo del Parque Nacional Nahuel Huapi	1
D	Asistente Administrativo del Parque Nacional Los Alerces	1
D	Asistente Técnico Administrativo de la Unidad Presidencia	1
D	Asistente Administrativo de la Dirección de Conservación y Manejo	1
D	Asistente Técnico en Diseño Gráfico de la Dirección de Interpretación y Extensión Ambiental	1
D	Asistente Administrativo del Parque Nacional Quebrada del Condorito	1
D	Asistente Técnico Administrativo de la Dirección de Administración	2
E	Auxiliar Administrativo	6
E	Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Iguazú	1
E	Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Nahuel Huapi	2
E	Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Los Alerces	2
E	Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Los Glaciares	1
E	Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Tierra del Fuego	1
E	Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Chaco	1
E	Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Río Pilcomayo	1
F	Auxiliar de Servicios Generales del Parque Nacional Los Alerces	2
F	Auxiliar de Servicios Generales del Parque Nacional Los Glaciares	1
F	Auxiliar de Servicios Generales de la Dirección General de Coordinación Administrativa	1
	TOTAL	35

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 185/2005

Exceptúase a la Secretaría de Coordinación Técnica de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Director Nacional de Desregulación Económica desde la fecha de la designación transitoria de su titular dispuesta por el Decreto Nº 419/2005.

Bs. As., 2/5/2005

VISTO la Ley N° 25.967 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y el Decreto N° 419 de fecha 02 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley N° 25.967 establece que las jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto citado en el Visto se dio por designado transitoriamente, a partir del 17 de marzo de 2005, al Doctor D. Rodrigo Gastón GIORDANO LERENA (M.I. N° 22.014.032) en el cargo de Director Nacional de Desregulación Económica dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que, en función de lo señalado en el considerando que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de las disposiciones del Artículo 7° de la Ley N° 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúese a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispues-

to en el Artículo 7° de la Ley N° 25.967, en relación al cargo de Director Nacional de Desregulación Económica dependiente de dicha Secretaría, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, desde la fecha de la designación transitoria de su titular dispuesta por el decreto mencionado en la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 186/2005

Exceptúase a la citada Secretaría de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 en relación con el cargo de Director de Artes Visuales desde la fecha de la designación de su titular dispuesta por el Decreto Nº 420/2005.

Bs. As., 2/5/2005

VISTO la Ley N° 25.967 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, y el Decreto N° 420/05 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto citado en el Visto se designó transitoriamente en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, Director de Artes Visuales de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Arquitecto Andrés Gustavo DUPRAT (D.N.I. N° 16.813.587), con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulo III del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que, en función de lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de las disposiciones del artículo 7° de la Ley N° 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Se exceptúa a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 25.967, con relación al cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, Director de Artes Visuales, perteneciente a la planta permanente de la referida Secretaría, desde la fecha de la designación de su titular, dispuesta por el Decreto citado en la presente.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas del Presupuesto de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION correspondiente al Ejercicio 2005.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 187/2005

Dase por exceptuado al citado Ministerio de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 en relación con el cargo vacante de Director de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 2/5/2005

VISTO el Expediente N° 1.104.725/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.967 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley citada en el Visto establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del Expediente citado en el VISTO se tramita la designación transitoria en el cargo de Director de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o.1995).

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 421/05, mediante el cual se designa transitoriamente a un agente en el cargo de Director de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se instruyó al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de la vacante correspondiente a dicho cargo.

Que para el logro de los objetivos asignados a la Dirección de Seguridad y Servicios Generales, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, resulta necesario exceptuarlo de las disposiciones del artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7° de la Ley N° 25.967.

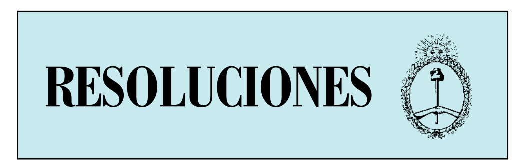
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 25.967, en relación al cargo vacante de Director de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL correspondiente al Ejercicio 2005.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 61/2005

Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Industria el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos. Procedimiento de inscripción.

Bs. As., 3/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0012804/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.922 y el Decreto Reglamentario Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922 se instituyó un Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que por el mencionado Régimen, las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en un Registro que a tal fin sea habilitado.

Que mediante el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a reglamentar distintos aspectos de la Ley Nº 25.922.

Que el Artículo 21 de la ley establece que la Autoridad de Aplicación del Régimen es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a efectos de la puesta en marcha del Régimen resulta necesario proceder a la creación del REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo resulta necesario establecer los requisitos y demás formalidades que deberán cumplimentar las personas físicas y jurídicas que soliciten inscribirse en el Registro creado por la presente resolución a efectos de ser considerados beneficiarios del Régimen.

Que se deben fijar los criterios de evaluación para la determinación de los porcentajes establecidos en el Artículo 3º del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004.

Que igualmente se deben precisar los alcances de las condiciones de cumplimiento establecidas en los Artículos 8º de la Ley Nº 25.922 y 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004.

Que también resulta necesario establecer los criterios de evaluación a efectos de determinar los montos de los beneficios otorgados, conforme lo establecido en el Artículo 3º párrafo 4º inciso b) del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004.

Que se deben establecer las formalidades que deberán observar los futuros beneficiarios del Régimen en el supuesto de producirse modificaciones de las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del beneficio en los términos del Artículo 3º del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004.

Que asimismo, resulta necesario establecer los requisitos y demás formalidades que deberán observar los futuros beneficiarios para considerar la renovación de los beneficios otorgados por el Régimen.

Que la Dirección de Legales del Area Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

TITULO I

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

TITULO II

CAPITULO 1º — SOLICITUD DE INSCRIPCION

Art. 2º — A los efectos de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, los solicitantes deberán completar y presentar el Formulario Guía de Inscripción, con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo a las especificaciones de los artículos que se enuncian a continuación.

Art. 3º — Cuando la solicitante acredite que un porcentaje mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%) de sus actividades se encuadra dentro de la promoción establecida en la Ley Nº 25.922 y en el Artículo 3º del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, la presentación se realizará conforme el Formulario Guía de Inscripción que como Anexo I, con OCHO (8) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Cuando la solicitante acredite que un porcentaje entre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y el OCHENTA POR CIENTO (80%) de sus actividades se encuadra dentro de la promoción establecida en la Ley Nº 25.922 y en el Artículo 3º del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, la presentación se realizará conforme el Formulario Guía de Inscripción que como Anexo II con ONCE (11) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — A efectos de determinar los porcentajes establecidos en los Artículos 3º y 4º de la presente resolución, se considerará que el porcentaje de la participación de las actividades promocionadas sobre el total de las actividades de la empresa es equivalente:

a) Al porcentaje resultante de la cantidad de empleados afectados a las actividades promovidas estipuladas en el Artículo 4º del Anexo I del Decreto 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, sobre la cantidad total de empleados de la presentante.

b) Al porcentaje resultante de la masa salarial mensual pagada en los últimos DOCE (12) meses en concepto de las actividades mencionadas en el inciso precedente, sobre la masa salarial mensual total que abonó la presentante en igual período.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de este artículo, el presentante podrá optar, entre ambos criterios, por aquel que le resulte más favorable.

CAPITULO 2º — PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

Art. 6º — La presentación de los Formularios Guía de Inscripción se realizará ante la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sectores 11 y 12, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la cual deberá controlar que los mismos contengan los requisitos y demás formalidades establecidos en los Anexos I o II de la presente resolución, debiendo rechazar sin más trámite las presentaciones incompletas.

Cumplidos estos extremos, la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones deberá remitir la presentación a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectos de la prosecución del trámite de inscripción.

Art. 7º — Las presentaciones realizadas conforme lo establecido en el Artículo 3º de la presente medida, tendrán el siguiente trámite:

a) La Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dentro de un plazo de VEINTE (20) días hábiles, procederá al análisis de la documentación conforme lo establecido en el Anexo I de la presente medida, momento en el cual se examinará la correspondencia entre los datos presentados y el encuadre realizado por la solicitante, conforme lo establecido en el Artículo 5º de la presente resolución, en cuyo caso tendrá debidamente en cuenta la consistencia entre el número y la preparación técnica de los recursos humanos asignados al desarrollo de las actividades promovidas y la participación de las mismas en la facturación total del beneficiario, considerando particularmente el nivel de beneficio correspondiente a las actividades promovidas con respecto a las no promovidas. Asimismo, examinará el cumplimiento de los demás requisitos fijados en la Ley Nº 25.922, su Decreto Reglamentario Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y en esta resolución.

b) La Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá intimar al solicitante, por única vez, a subsanar las deficiencias que pudieran existir en la solicitud, dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de dar por desistida la presentación.

c) Cumplidos los extremos señalados en los precedentes incisos a) y b), la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevará dentro de un plazo de TREINTA (30) días hábiles, el correspondiente proyecto de resolución mediante el cual se inscriba al solicitante en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y a efectos de ser considerado como beneficiario del Régimen de Promoción de la Industria del Software instaurado por la Ley Nº 25.922. Resuelta la inscripción se procederá a notificar la misma al solicitante y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

d) En el supuesto que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, haya concluido que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos para la inscripción, se tendrá por denegada la misma, debiendo tal extremo notificarse al solicitante. Si del análisis efectuado se determinara que el solicitante procedió a un incorrecto encuadre de sus actividades, el mismo no podrá ser subsanado, debiendo efectuarse una nueva presentación conforme lo establecido en el Artículo 4º de la presente resolución.

Art. 8º — Las presentaciones realizadas conforme lo establecido en el Artículo 4º de la presente medida tendrán el siguiente trámite:

a) La Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá dar cumplimiento a lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 7º de la presente resolución.

b) Cumplido con lo establecido precedentemente, la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, examinará dentro de un plazo de VEINTE (20) días hábiles, el Plan de Actividades Proyectadas, a efectos de elaborar una propuesta fundada de determinación de actividades y montos sujetos a los beneficios del Régimen, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004. En caso de que resultare necesario solicitar alguna aclaración o información adicional, se podrá intimar al solicitante a efectos de dar cumplimiento a dicho requerimiento dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de dar por caída la presentación.

c) En el supuesto que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, haya concluido que no se encuentran reunidos los requisitos legales

establecidos para la inscripción, se tendrá por denegada la presentación debiendo tal extremo notificarse al solicitante.

d) Cumplidos con los extremos señalados en los incisos a) y b) del presente artículo, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA elevará dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles, el correspondiente proyecto de resolución mediante el cual se inscriba al solicitante en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y a efectos de ser considerado como beneficiario del Régimen de Promoción de la Industria del Software instaurado por la Ley Nº 25.922. Dicho proyecto deberá contener de manera fundada los montos de beneficios que corresponda aplicar, haciendo mención a la actividad o actividades con motivo de las cuales se concede el beneficio y los montos estimados de los mismos en función del Plan de Actividades Proyectadas presentado. Resuelta la inscripción se procederá a notificar la misma al solicitante y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

CAPITULO 3º — CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 9º — A efectos de precisar los alcances de las condiciones de cumplimiento establecidas en los Artículos 8º de la Ley Nº 25.922 y 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se considerará:

a) En el caso de investigación y desarrollo, el porcentaje requerido del TRES POR CIENTO (3%) se medirá anualmente. Si las actividades de investigación y desarrollo se realizan mediante programas de hasta DOS (2) años, la condición se podrá aplicar por programa completo, tomando como unidad de evaluación el período informado por el solicitante.

b) En el caso de Certificación de Calidad, se admitirán como válidas las certificaciones realizadas o en curso de obtención por las entidades certificadoras seleccionadas por el beneficiario; en este último supuesto, se deberá presentar, junto con el informe de cumplimiento establecido en el Artículo 12 de la presente resolución, el correspondiente certificado de calidad ya obtenido; en caso de incumplimiento, la Autoridad de Aplicación hará ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 20 de la Ley Nº 25.922. A partir del año 2006, sólo serán válidas las certificaciones que se listan en el Anexo VI que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

c) En el caso de exportaciones, para la estimación de los límites mínimos establecidos en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 deberán considerarse las exportaciones de software y servicios informáticos, tal como lo definen los Artículos 4º y 23 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, sobre el total de ventas realizadas por el beneficiario en esos mismos conceptos. La medición se realizará sobre año calendario o fracción proporcional.

Art. 10.— A efectos de la determinación del monto de los beneficios a que se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la presente resolución en concordancia con el Artículo 3º párrafo 4º inciso b) del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se considerará:

a) Respecto a las contribuciones patronales, se aplicará lo especificado en el párrafo 2º del Artículo 8º del mencionado decreto a la nómina salarial imputada a las actividades promovidas que surjan del Anexo II de la presente medida.

b) Respecto a la desgravación del impuesto a las ganancias establecida en los Artículos 9º de la Ley Nº 25.922 y 9º del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, el porcentaje establecido se aplicará sobre el impuesto a las ganancias correspondiente a las actividades promovidas, tal como lo indica el Artículo 11 de la mencionada ley.

TITULO III

Art. 11.— Cumplido el requisito de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software, deberán comunicar las modificaciones producidas en las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 3º del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004.

En el supuesto que dicha modificación implicara un cambio en el encuadramiento previsto en los Artículos 3º y 4º de la presente resolución, los beneficiarios deberán realizar dicha comunicación dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados desde que tuvo lugar la mencionada modificación, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.922 y su Decreto Reglamentario Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004. Concomitantemente con la comunicación referida, el beneficiario deberá presentar la solicitud de cambio de categoría. Si la recategorización los encuadrara en el Artículo 4º de la presente medida, deberán completar el Anexo III que con SEIS (6) hojas forma parte integrante de la presente resolución, y en cuyo caso se observará el procedimiento establecido en el Artículo 8º y concordantes de la presente resolución. En caso que la recategorización los encuadrara en el Artículo 3º deberán completar el Anexo IV que con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente resolución, y en cuyo caso se observará el procedimiento establecido en el Artículo 7º y concordantes de la presente medida. En caso de que el beneficiario no presentara la referida solicitud, el beneficio se considerará extinguido de modo automático.

Art. 12.— A partir de su inscripción en el Registro, los beneficiarios deberán presentar en forma cuatrimestral la información correspondiente a facturación, masa salarial y empleados discriminando las actividades promovidas del resto de las actividades.

Asimismo, antes del 15 de febrero de cada año calendario, un informe de cumplimiento de las condiciones expuestas en la presentación, de acuerdo al modelo obrante en el Anexo V que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución. Dicho informe deberá estar certificado por la firma de un contador público nacional y demás formalidades que oportunamente establezca la Autoridad de Aplicación. La falta de presentación de dicho informe, en tiempo y forma, determinará la caducidad automática del beneficio otorgado.

Art. 13.— Si la Autoridad de Aplicación no objetara el informe mencionado en el artículo precedente con anterioridad al 31 de marzo del año de presentación, se tendrá por renovado el beneficio concedido oportunamente. En este supuesto, la constancia de presentación del informe, junto con la resolución de inclusión en el Régimen, servirán como suficiente certificación de su condición de beneficiario.

No obstante producida la renovación del beneficio, la Autoridad de Aplicación podrá controlar y auditar a los beneficiarios, en cualquier momento de ese año calendario. A tal fin la empresa beneficiaria deberá facilitar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la documentación que ésta le requiera cuando ello resulte necesario para la correcta realización de tales auditorías.

La renovación del beneficio no supone la expurgación de posibles defectos, omisiones o falsedades detectadas en las presentaciones efectuadas.

Art. 14.— La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA informará mensualmente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), el listado de beneficiarios del Régimen. Asimismo, solicitará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) que informe los posibles incumplimientos registrados en el marco de lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley Nº 25.922. De registrarse incumplimientos, la Autoridad de Aplicación procederá a intimar a los beneficiarios a que regularicen su situación dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles. En caso contrario, la Autoridad de Aplicación hará ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 20 de la citada ley, sin perjuicio de las sanciones que, de corresponder, pudiera imponerle la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de su competencia específica.

Art. 15.— La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) establecerá, en el ámbito de sus competencias, los procedimientos, condiciones y demás modalidades que deberán observar los beneficiarios a efectos del ejercicio de los beneficios otorgados por el presente Régimen.

Art. 16.— La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa	Datos del Solicitante Cuadro I - Declaración Jurada LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE	LPS Ley 25.922

Datos de la Persona Física

Nombre y Apellido

Número de CUIT

Datos de la Persona Jurídica

Razón Social

Número de CUIT

Año de Constitución — Número de inscripción en la I.G.J.

Forma Jurídica

Domicilio Real

Calle

Número — Código Postal

Localidad

Provincia

Teléfono — Fax

E-mail institucional

Página Web institucional

Domicilio Legal

Calle

Número — Código Postal

Localidad

Provincia

Personas autorizadas por la empresa a realizar gestiones ante la autoridad de aplicación

Apellido y Nombre

DNI

Apellido y Nombre

DNI

Apellido y Nombre

DNI

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa

Apellido y nombre

Lugar y Fecha — Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Perfil Empresario y Modelo de Negocio

Cuadro II - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Razón social
CUIT

DESCRIPCION DEL PERFIL EMPRESARIO Y DEL MODELO DE NEGOCIO:
(Hasta 2000 caracteres)

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa
Apellido y nombre
Lugar y Fecha **Firma**

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Condiciones de Acceso Exigibles a Personas Físicas y/o Sociedades de Hecho

Cuadro III - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Razón social
CUIT

Declaro bajo juramento no encontrarme comprendido en ninguna de las siguientes situaciones:

a) Haber sido condenado por delitos dolosos contra la propiedad, o en perjuicio de, o contra la Administración Pública Nacional.

b) Estar procesado en sede penal con causa pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en el apartado anterior.

c) Haber sido sancionado con exoneración en la Administración Pública u Organismos Estatales Nacionales, mientras no sea rehabilitado.

d) Ser deudor moroso del Fisco Nacional en los términos de las normas legales respectivas, mientras se encuadren en tal situación.

e) Haber integrado los órganos de administración, representación o fiscalización de personas jurídicas beneficiarias de incentivos promocionales si el contrato de promoción hubiese sido rescindido, o cuya habilitación como unidad de vinculación haya caducado, por acto firme fundado en el uso indebido del beneficio otorgado consumado durante mi gestión, cuando de las actuaciones en que se adoptó esa medida resulte mi responsabilidad en los hechos, por haber tomado parte en la decisión o no haberme opuesto a ella oportunamente mientras no hayan transcurrido CINCO (5) años contados a partir de que el acto declarativo de la rescisión o caducidad haya quedado firme.
f) En caso de haber sido beneficiario de un incentivo promocional, no he incurrido en causa de rescisión de contrato de promoción que me fuere imputable, mientras no hayan transcurrido CINCO (5) años contados a partir de que el acto declarativo de la resción haya quedado firme.

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa
Apellido y nombre
Lugar y Fecha **Firma**

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Condiciones de Acceso Exigibles a Personas Jurídicas

Cuadro IV - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Razón social
CUIT

Declaro bajo juramento que ninguno de los integrantes de los órganos de administración, representación o fiscalización de esta empresa se encuentran comprendidos en ninguna de las siguientes situaciones:

a) Haber sido condenado por delitos dolosos contra la propiedad, o en perjuicio de, o contra la Administración Pública Nacional.

b) Estar procesado en sede penal con causa pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en el apartado anterior.

c) Haber sido sancionado con exoneración en la Administración Pública u Organismos Estatales Nacionales, mientras no sea rehabilitado.

d) Ser deudor moroso del Fisco Nacional, en los términos de las normas legales respectivas, mientras se encuadren en tal situación.

e) Haber integrado los órganos de administración, representación o fiscalización de personas jurídicas beneficiarias de incentivos promocionales si el contrato de promoción hubiese sido rescindido, o cuya habilitación como unidad de vinculación haya caducado, por acto firme fundado en el uso indebido del beneficio otorgado consumado durante mi gestión, cuando de las actuaciones en que se adoptó esa medida resulte mi responsabilidad en los hechos, por haber tomado parte en la decisión o no haberme opuesto a ella oportunamente mientras no hayan transcurrido CINCO (5) años contados a partir de que el acto declarativo de la rescisión o caducidad haya quedado firme.

f) Que ninguno de los integrantes de los órganos de administración, representación o fiscalización de esta empresa, en caso de haber sido beneficiarios de un incentivo promocional, no han incurrido en causa de rescisión de contrato de promoción que les fuere imputable, mientras no hayan transcurrido CINCO (5) años contados a partir de que el acto declarativo de la resción haya quedado firme.

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa
Apellido y nombre
Lugar y Fecha **Firma**

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Situación Actual del Solicitante

Cuadro V - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Razón social
CUIT

Cantidad de personal empleado (Artículo 5°, inciso a)			
En actividades de SSI alcanzadas por el régimen	Resto de actividades	Total	Actividades alcanzadas por el régimen / Totales

Nómina salarial de la empresa (Artículo 5°, inciso b)			
En actividades de SSI alcanzadas por el régimen	Resto de actividades	Total	Actividades alcanzadas por el régimen / Totales

Contribuciones patronales amparadas en la ley 25.922	
Cargas patronales totales (a)	Monto del beneficio (b = 70% x (a))

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa
Apellido y nombre
Lugar y Fecha **Firma**

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Actividades del Solicitante en el Ejercicio Actual

Cuadro VI - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Razón social

CUIT

¿Realiza exportaciones? — Porcentaje de comercio exterior sobre facturación total %

¿Desarrolla actividades de investigación y desarrollo? — Porcentaje de inversión en I&D sobre facturación total %

¿Posee o tramita certificación de calidad? — Norma certificada o a certificar

Total de actividades desarrolladas en el ejercicio actual

Nº de actividad	Descripción de Actividades	Cantidad de Personal	Masa Salarial ($)	¿Es actividad alcanzada por la Ley 25922?

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa

Apellido y nombre

Lugar y Fecha — Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Dotación de Personal en Actividades Promovidas

Cuadro VII - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Razón social

CUIT

Detalle de la dotación de personal destinado a actividades promovidas

Nº de CUIL	Nivel educativo (*)	Universidad (**)

(*) Máximo grado educativo (completo o incompleto) alcanzado

(**) Completar sólo en el caso de estudios universitarios

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa

Apellido y nombre

Lugar y Fecha — Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Evolución Estimada para el Ejercicio Siguiente

Cuadro VIII

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Razón social

CUIT

Año	Cantidad de personal a emplear			
	En actividades de SSI alcanzadas por el régimen	Resto de actividades	Total	Actividades alcanzadas por el régimen / Totales

Año	Nómina salarial de la empresa			
	En actividades de SSI alcanzadas por el régimen	Resto de actividades	Total	Actividades alcanzadas por el régimen / Totales

Año	Contribuciones patronales amparadas en la ley 25.922	
	Cargas patronales totales (a)	Monto del beneficio (b = 70% x (a))

Cargo en la empresa

Apellido y nombre

Lugar y Fecha — Firma

ANEXO II

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Datos del Solicitante

Cuadro I - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Datos de la Persona Física

Nombre y Apellido

Número de CUIT

Datos de la Persona Jurídica

Razón Social

Número de CUIT

Año de Constitución — Número de inscripción en la I.G.J.

Forma Jurídica

Domicilio Real

Calle

Número — Código Postal

Localidad

Provincia

Teléfono — Fax

E-mail institucional

Página Web institucional

Domicilio Legal

Calle

Número — Código Postal

Localidad

Provincia

Personas autorizadas por la empresa a realizar gestiones ante la autoridad de aplicación

Apellido y Nombre

DNI

Apellido y Nombre

DNI

Apellido y Nombre

DNI

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa

Apellido y nombre

Lugar y Fecha — Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Perfil Empresario y Modelo de Negocio

Cuadro II - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Razón social

CUIT

DESCRIPCION DEL PERFIL EMPRESARIO Y DEL MODELO DE NEGOCIO:
(Hasta 2000 caracteres)

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa

Apellido y nombre

Lugar y Fecha

Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Condiciones de Acceso Exigibles a Personas Físicas y/o Sociedades de Hecho

Cuadro III - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Razón social

CUIT

Declaro bajo juramento no encontrarme comprendido en ninguna de las siguientes situaciones:

a) Haber sido condenado por delitos dolosos contra la propiedad, o en perjuicio de, o contra la Administración Pública Nacional.

b) Estar procesado en sede penal con causa pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en el apartado anterior.

c) Haber sido sancionado con exoneración en la Administración Pública u Organismos Estatales Nacionales, mientras no sea rehabilitado.

d) Ser deudor moroso del Fisco Nacional en los términos de las normas legales respectivas, mientras se encuadren en tal situación.

e) Haber integrado los órganos de administración, representación o fiscalización de personas jurídicas beneficiarias de incentivos promocionales si el contrato de promoción hubiese sido rescindido, o cuya habilitación como unidad de vinculación haya caducado, por acto firme fundado en el uso indebido del beneficio otorgado consumado durante mi gestión, cuando de las actuaciones en que se adoptó esa medida resulte mi responsabilidad en los hechos, por haber tomado parte en la decisión o no haberme opuesto a ella oportunamente mientras no hayan transcurrido CINCO (5) años contados a partir de que el acto declarativo de la rescisión o caducidad haya quedado firme.
f) En caso de haber sido beneficiario de un incentivo promocional, no he incurrido en causa de rescisión de contrato de promoción que me fuere imputable, mientras no hayan transcurrido CINCO (5) años contados a partir de que el acto declarativo de la resción haya quedado firme.

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa

Apellido y nombre

Lugar y Fecha

Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Condiciones de Acceso Exigibles a Personas Jurídicas

Cuadro IV - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Razón social

CUIT

Declaro bajo juramento que ninguno de los integrantes de los órganos de administración, representación o fiscalización de esta empresa se encuentran comprendidos en ninguna de las siguientes situaciones:

a) Haber sido condenado por delitos dolosos contra la propiedad, o en perjuicio de, o contra la Administración Pública Nacional.

b) Estar procesado en sede penal con causa pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en el apartado anterior.

c) Haber sido sancionado con exoneración en la Administración Pública u Organismos Estatales Nacionales, mientras no sea rehabilitado.

d) Ser deudor moroso del Fisco Nacional, en los términos de las normas legales respectivas, mientras se encuadren en tal situación.

e) Haber integrado los órganos de administración, representación o fiscalización de personas jurídicas beneficiarias de incentivos promocionales si el contrato de promoción hubiese sido rescindido, o cuya habilitación como unidad de vinculación haya caducado, por acto firme fundado en el uso indebido del beneficio otorgado consumado durante mi gestión, cuando de las actuaciones en que se adoptó esa medida resulte mi responsabilidad en los hechos, por haber tomado parte en la decisión o no haberme opuesto a ella oportunamente mientras no hayan transcurrido CINCO (5) años contados a partir de que el acto declarativo de la rescisión o caducidad haya quedado firme.

f) Que ninguno de los integrantes de los órganos de administración, representación o fiscalización de esta empresa, en caso de haber sido beneficiarios de un incentivo promocional, no han incurrido en causa de rescisión de contrato de promoción que les fuere imputable, mientras no hayan transcurrido CINCO (5) años contados a partir de que el acto declarativo de la resción haya quedado firme.

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa

Apellido y nombre

Lugar y Fecha

Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Situación Actual de la Empresa

Cuadro V - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Razón social

CUIT

Cantidad de personal empleado (Artículo 5°, inciso a)			
En actividades de SSI alcanzadas por el régimen	Resto de actividades	Total	Actividades alcanzadas por el régimen / Totales

Nómina salarial de la empresa (Artículo 5°, inciso b)			
En actividades de SSI alcanzadas por el régimen	Resto de actividades	Total	Actividades alcanzadas por el régimen / Totales

Contribuciones patronales amparadas en la ley 25.922	
Cargas patronales por actividades promovidas (a)	Monto del beneficio (b = 70% x (a))

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa

Apellido y nombre

Lugar y Fecha

Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Actividades del Solicitante en el Ejercicio Actual

Cuadro VI - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Razón social
CUIT

¿Realiza exportaciones?
¿Desarrolla actividades de investigación y desarrollo?
¿Posee o tramita certificación de calidad?

Porcentaje de comercio exterior sobre facturación total %
Porcentaje de inversión en I&D sobre facturación total %
Norma certificada o a certificar

Total de actividades desarrolladas en el ejercicio actual *

Nº de actividad	Descripción de Actividades	Cantidad de Personal (*)	Masa Salarial ($)	¿Es actividad alcanzada por la Ley 25922?	Facturacion por Actividad

(*) Los datos incluidos en la columna Cantidad de Personal corresponde a la parte proporcional de las jornadas destinadas a la realización de las actividades, por lo que se podrá declarar valores decimales, y la suma de la columna deberá coincidir con el número de empleados declarados en el cuadro V y VIII.

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa
Apellido y nombre
Lugar y Fecha
Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Dotación de Personal en Actividades Promovidas

Cuadro VII - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Razón social
CUIT

Detalle de la dotación de personal destinado a actividades promovidas

Nº de CUIL	Nivel educativo (*)	Universidad (**)

(*) Máximo grado educativo (completo o incompleto) alcanzado

(**) Completar sólo en el caso de estudios universitarios

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa
Apellido y nombre
Lugar y Fecha
Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Evolución Estimada para el Ejercicio Siguiente

Cuadro VIII

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Razón social
CUIT

Año	Cantidad de personal a emplear			
	En actividades de SSI alcanzadas por el régimen	Resto de actividades	Total	Actividades alcanzadas por el régimen / Totales

Año	Nómina salarial de la empresa			
	En actividades de SSI alcanzadas por el régimen	Resto de actividades	Total	Actividades alcanzadas por el régimen / Totales

Año	Contribuciones patronales amparadas en la ley 25.922	
	Cargas patronales por actividades promovidas (a)	Monto del beneficio (b = 70% x (a))

Cargo en la empresa
Apellido y nombre
Lugar y Fecha
Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Breve Reseña del Plan de Actividades Proyectadas

Cuadro IX - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Razón social
CUIT

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD PROYECTADA Y DE SUS OBJETIVOS, EN ESPECIAL EN CUANTO A GENERACION DE EMPLEO POR ACTIVIDAD, AUMENTO DE INVERSION, INCREMENTO DE CAPACIDAD COMPETITIVA, AGREGACION DE VALOR Y AUMENTO DE EXPORTACIONES:

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa
Apellido y nombre
Lugar y Fecha
Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Presupuesto de Ingresos y Egresos

Cuadro X

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Datos de la Persona Física o Jurídica

Nombre y Apellido / Razón Social

Número de CUIT

Presupuesto de ingresos

	Año 2005	Año 2006	Año 2007
Facturación total de la Empresa			
Facturación de las actividades de SSI alcanzadas por el régimen en el mercado interno			
Facturación de las actividades de SSI alcanzadas por el régimen en el mercado externo			
Facturación otras actividades			

Presupuesto de egresos

	Año 2005	Año 2006	Año 2007
Total de gastos de la Empresa (neto de impuestos)			
Impuesto a las ganancias			
Total de gastos actividades SSI alcanzadas por el régimen			
Total de gastos otras actividades			

Presupuesto de ocupación de personal

	Año 2005	Año 2006	Año 2007
Cantidad total de empleados de la empresa			
Cantidad de empleados actividades SSI alcanzadas por el régimen			
Cantidad de empleados otras actividades			
Nómina salarial total de la Empresa ($)			
Nómina salarial actividades SSI alcanzadas por el régimen ($)			
Nómina salarial otras actividades ($)			

Cargo en la empresa

Apellido y nombre

Lugar y Fecha

Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Detalle de Actividades Proyectadas

Cuadro XI

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Razón social

CUIT

Total de actividades a desarrollar en el próximo ejercicio

Nº de actividad	Descripción de Actividades	Cantidad de personal a ocupar	Masa salarial a pagar ($)	¿Es actividad alcanzada por la Ley 25.922?
	Total:			

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa

Apellido y nombre

Lugar y Fecha

Firma

ANEXO III

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Modificaciones en las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de los beneficios

Cuadro I - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Razón social

CUIT

- DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS OPERADOS CON POSTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN.
- DETALLE DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA EMPRESA EN LA ACTUALIDAD QUE MOTIVAN LA RECATEGORIZACIÓN DE LA MISMA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA RESOLUCIÓN.

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa

Apellido y nombre

Lugar y Fecha

Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Situación Actual del Solicitante

Cuadro II - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Razón social

CUIT

Cantidad de personal empleado (Artículo 5°, inciso a)

En actividades de SSI alcanzadas por el régimen	Resto de actividades	Total	Actividades alcanzadas por el régimen / Totales

Nómina salarial de la empresa (Artículo 5°, inciso b)

En actividades de SSI alcanzadas por el régimen	Resto de actividades	Total	Actividades alcanzadas por el régimen / Totales

Contribuciones patronales amparadas en la ley 25.922

Cargas patronales por actividades promovidas (a)	Monto del beneficio (b = 70% x (a))

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa

Apellido y nombre

Lugar y Fecha

Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Evolución Estimada para el Ejercicio Siguiente

Cuadro III

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Razón social
CUIT

Año	Cantidad de personal a emplear			
	En actividades de SSI alcanzadas por el régimen	Resto de actividades	Total	Actividades alcanzadas por el régimen / Totales

Año	Nómina salarial de la empresa			
	En actividades de SSI alcanzadas por el régimen	Resto de actividades	Total	Actividades alcanzadas por el régimen / Totales

Año	Contribuciones patronales amparadas en la ley 25.922	
	Cargas patronales por actividades promovidas (a)	Monto del beneficio (b = 70% x (a))

Cargo en la empresa
Apellido y nombre
Lugar y Fecha
Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Breve Reseña del Plan de Actividades Proyectadas

Cuadro IV - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Razón social
CUIT

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD PROYECTADA Y DE SUS OBJETIVOS, EN ESPECIAL EN CUANTO A GENERACION DE EMPLEO POR ACTIVIDAD, AUMENTO DE INVERSION, INCREMENTO DE CAPACIDAD COMPETITIVA, AGREGACION DE VALOR Y AUMENTO DE EXPORTACIONES:

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa
Apellido y nombre
Lugar y Fecha
Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Presupuesto de Ingresos y Egresos

Cuadro V

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Datos de la Persona Física o Jurídica

Nombre y Apellido / Razón Social
Número de CUIT

Presupuesto de ingresos

	Año 2005	Año 2006	Año 2007
Facturación total de la Empresa			
Facturación de las actividades de SSI alcanzadas por el régimen en el mercado interno			
Facturación de las actividades de SSI alcanzadas por el régimen en el mercado externo			
Facturación otras actividades			

Presupuesto de egresos

	Año 2005	Año 2006	Año 2007
Total de gastos de la Empresa (neto de impuestos)			
Impuesto a las ganancias			
Total de gastos actividades SSI alcanzadas por el régimen			
Total de gastos otras actividades			

Presupuesto de ocupación de personal

	Año 2005	Año 2006	Año 2007
Cantidad total de empleados de la empresa			
Cantidad de empleados actividades SSI alcanzadas por el régimen			
Cantidad de empleados otras actividades			
Nómina salarial total de la Empresa ($)			
Nómina salarial actividades SSI alcanzadas por el régimen ($)			
Nómina salarial otras actividades ($)			

Cargo en la empresa
Apellido y nombre
Lugar y Fecha
Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Detalle de Actividades Proyectadas

Cuadro VI

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Razón social
CUIT

Total de actividades a desarrollar en el próximo ejercicio

Nº de actividad	Descripción de Actividades	Cantidad de personal a ocupar	Masa salarial a pagar ($)	¿Es actividad alcanzada por la Ley 25.922?
	Total:			

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa
Apellido y nombre
Lugar y Fecha
Firma

ANEXO IV

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Modificaciones en las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de los beneficios

Cuadro I - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Razón social
CUIT

- DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS OPERADOS CON POSTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN.
- DETALLE DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA EMPRESA EN LA ACTUALIDAD QUE MOTIVAN LA RECATEGORIZACIÓN DE LA MISMA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA RESOLUCIÓN.

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa
Apellido y nombre
Lugar y Fecha
Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Situación Actual del Solicitante

Cuadro II - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Razón social
CUIT

Cantidad de personal empleado (Artículo 5°, inciso a)			
En actividades de SSI alcanzadas por el régimen	Resto de actividades	Total	Actividades alcanzadas por el régimen / Totales

Nómina salarial de la empresa (Artículo 5°, inciso b)			
En actividades de SSI alcanzadas por el régimen	Resto de actividades	Total	Actividades alcanzadas por el régimen / Totales

Contribuciones patronales amparadas en la ley 25.922	
Cargas patronales totales (a)	Monto del beneficio (b = 70% x (a))

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa
Apellido y nombre
Lugar y Fecha
Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Evolución Estimada para el Ejercicio Siguiente

Cuadro III

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Razón social
CUIT

Año	Cantidad de personal a emplear			
	En actividades de SSI alcanzadas por el régimen	Resto de actividades	Total	Actividades alcanzadas por el régimen / Totales

Año	Nómina salarial de la empresa			
	En actividades de SSI alcanzadas por el régimen	Resto de actividades	Total	Actividades alcanzadas por el régimen / Totales

Año	Contribuciones patronales amparadas en la ley 25.922	
	Cargas patronales totales (a)	Monto del beneficio (b = 70% x (a))

Cargo en la empresa
Apellido y nombre
Lugar y Fecha
Firma

ANEXO V

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Informe de Cumplimiento

Cuadro I - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

LPS
Ley 25.922

Razón social
CUIT

- INFORME COMPARATIVO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA ACTUALIDAD.
- INFORME DE LAS ACTIVIDADES COMPROMETIDAS EN LA SOLICITUD DE PRESENTACIÓN.
- EVALUACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.
- INFORME DE AUDITORÍA

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa
Apellido y nombre
Lugar y Fecha
Firma

ANEXO VI

Ministerio de Economía y Producción, Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa	Listado de Certificadoras / Cuadro I / LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE	LPS Ley 25.922

Razón social	
CUIT	

Listado de certificadoras conforme lo establecido en el artículo 9° inc. b) última parte

1) CERTIFICACIÓN DE PROCESOS DE PRODUCCIÓN

- CMM
- CMMi
- IRAM-ISO 9001 /// ISO/IEC 90003
- IRAM 17601 (CMMi (SEI))
- ISO/IEC 15504 (IRAM-ISO/IEC 15504)

2) CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE PRODUCTO

- ISO/IEC 9126 (IRAM-ISO/IEC 9126)

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 99/2005

Determínase que de acuerdo con el Reglamento General del Servicio Universal, el uno por ciento de los ingresos totales devengados por la prestación de servicios de telecomunicaciones, netos de los impuestos y tasas que los graven, es una obligación de aporte de inversión de los Prestadores al Fondo Fiduciario del Servicio Universal, y en tal carácter no puede ser discriminado en las facturas que los Prestadores emiten a sus clientes, ni cobrados a los mismos.

Bs. As., 4/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0132758/2005, del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO, el Señor DEFENSOR DEl, PUEBLO DE LA NACION notificó a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, la Resolución Nº 16 de fecha 28 marzo de 2005 (en adelante Resolución Nº 16/05), la cual dispuso recomendar a esta Jurisdicción que "... exija e intime a las prestadoras que actualmente facturan a sus usuarios cargos vinculados al Servicio Universal, que: a) Cesen definitivamente en la práctica de facturar los mismos a los usuarios y b) Efectúen de manera inmediata la devolución a los usuarios, de los importes facturados y abonados en concepto de Servicio Universal".

Que en el primer considerando de la citada resolución se mencionó que mediante Resolución Nº 22 del 31 de enero de 2002, el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, "... recomendó a las empresas que facturaban a sus usuarios cargos vinculados al Servicio Universal, esto es, a las empresas CTI Compañía de Teléfonos del Interior S.A., Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A. (Movicom Bellsouth), Telefónica Comunicaciones Personales S.A. (Unifon), Telecom Personal S.A. y Nextel Communications Argentina S.A., que suspendieran la facturación de los mismos a los usuarios, y dispusieran las medidas que resultaran necesarias a los fines de que los importes que ya habían sido facturados y percibidos por esos conceptos, fueran devueltos a los usuarios que los abonaron".

Que en los considerandos de la aludida Resolución Nº 16/05 se expresó, entre otras cuestiones, que "... los prestadores deben aportar al Fondo Fiduciario del Servicio Universal un porcentaje de sus ingresos totales netos por lo que mal pueden trasladar a los usuarios, el costo del financiamiento del Servicio Universal, toda vez que el mismo debería surgir de la ganancia neta de las empresas.", que "... obvio es señalar que si fas empresas facturan esos cargos a los usuarios, ello indefectiblemente implica que el financiamiento del Servicio Universal no surge de las ganancias de aquellas, sino del bolsillo de los usuarios", y que "... resulta imperativo que las prestadoras de servicios de telecomunicaciones no solamente dejen de cobrar a los usuarios, conceptos o cargos vinculados al Servicio Universal, el cual debe ser financiado exclusivamente por las empresas (de sus ingresos netos), sino que devuelvan a esos usuarios, los cargos o conceptos que ya les fueron facturados o cobrados"(considerandos noveno, décimo y vigesimoquinto).

Que por otra parte, la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, en el Informe aprobado por la Resolución Nº 202 de fecha 29 de diciembre de 2004, recomendó a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entre otras medidas, que dicte los actos pertinentes con el objeto que las empresas prestadoras reintegren a los usuarios las sumas correspondientes por la indebida facturación del UNO POR CIENTO (1%) en concepto del Servicio Universal (Punto 6.1.2. a).

Que además la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION en el Informe citado en el Considerando precedente, concluyó que la falta de reintegro a los clientes de las sumas facturadas por el Servicio Universal, "... posibilitó que las empresas se hayan beneficiado con la recaudación de los importes indebidamente facturados. Cabe señalar que las prestadoras, inclusive las que realizaron el procedimiento descripto de trasladar el porcentaje al cliente, no efectuaron el aporte previsto por la norma ..." (segundo párrafo del punto 7).

Que en estas circunstancias corresponde que esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Reglamento General del Servicio Universal, Anexo III del Decreto Nº 764 del 3 de septiembre de 2000, proceda a resolver e interpretar la cuestión planteada, conforme con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 3.2. del mencionado Reglamento.

Que el Artículo 19.1. del Reglamento General del Servicio Universal prescribe que: "Los Prestadores de servicios de telecomunicaciones tendrán una obligación de aporte de inversión al Fondo Fiduciario del SU equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, netos de los impuestos y tasas que los graven, o en caso de otorgarse la exención del artículo 22 del presente Reglamento, cumplir con las obligaciones allí establecidas".

Que el porcentual indicado en el considerando precedente, constituye una obligación de aporte de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU), por parte de los Prestadores de los servicios de telecomunicaciones, conforme lo estipula en términos expresos la norma citada en el considerando anterior.

Que asimismo el aporte de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal es una obligación de los Prestadores, según lo prescriben explícitamente los incisos f) y k) del Artículo 10.1. del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones (Anexo I del Decreto 764/00).

Que el Fondo Fiduciario del Servicio Universal ha sido definido como el fondo integrado por los aportes de inversión de todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones —quienes son fiduciantes de dicho Fondo—, su patrimonio es de carácter privado y tiene una finalidad específica que es la financiación del Servicio Universal (conforme Artículos 4º, 10.1., 10.3.1. y 19.1. del Reglamento General del Servicio Universal).

Que de tal manera, no cabe ninguna duda que el UNO POR CIENTO (1%) de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, netos de los impuestos y tasas que los graven, es siempre una obligación de aporte de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal, a cargo de los Prestadores, no correspondiéndole ninguna otra categorización.

Que en tal carácter, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 19.1. del Reglamento General del Servicio Universal, la obligación de aporte de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, netos de los impuestos y tasas que los graven, no debe ser discriminado en las facturas a los clientes, bajo ninguna denominación o concepto, ni cobrado a tales clientes.

Que no obsta a ello, el régimen de libertad de precios que rige para los Prestadores de los Servicios de Telefonía Móvil (STM), de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Comunicaciones Personales (PCS) y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), referidos en el primer considerando de la citada Resolución 16/05 dictada por el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION.

Que en consecuencia, los Prestadores que hubieran discriminado en las facturas a los clientes y cobrado a los clientes el aporte de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal equivalente al mencionado porcentaje, cualquiera haya sido la denominación bajo la cual hayan facturado y cobrado, tal concepto, deben cesar en tal práctica y devolver a sus clientes las sumas percibidas.

Que por lo tanto procede instruir a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que intime a los prestadores, que hubieran discriminado en las facturas a los clientes y cobrado a los clientes el aporte de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal equivalente al mencionado porcentaje, cualquiera haya sido la denominación bajo la cual hayan facturado y cobrado tal concepto, para que cesen en tal práctica y procedan a devolver a sus clientes las sumas percibidas, en los plazos y condiciones que disponga la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención, que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003 y por el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por el Artículo 19.1. del Reglamento General del Servicio Universal aprobado como Anexo III del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el UNO POR CIENTO (1%) de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones netos de los impuestos y tasas que los graven, es una obligación de aporte de inversión de los Prestadores al Fondo Fiduciario del Servicio Universal, y en tal carácter no puede ser discriminado en las facturas que los Prestadores emiten a sus clientes, ni cobrado a los clientes.

Art. 2º — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que intime a los Prestadores, que hubieran discriminado en las facturas emitidas a los clientes y cobrado a tales clientes el aporte de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal equivalente al mencionado porcentaje, cualquiera haya sido la denominación bajo la cual hayan facturado y cobrado tal concepto, para que cesen en tal práctica y procedan a devolver a sus clientes la totalidad de las sumas percibidas en los plazos y condiciones que disponga la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

INFRACCIONES AMBIENTALES

Resolución 475/2005

Reglaméntase el procedimiento sumarial mediante el cual la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable investigará la comisión de presuntas infracciones contra los regímenes legales y reglamentarios de los que es autoridad de aplicación, determinará el o los responsables y aplicará las sanciones previstas en la normativa pertinente.

Bs. As., 29/4/2005

VISTO el expediente Nº 70-2698/2000 del registro de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE —actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE—, la Resolución de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL Nº 255 del 7 de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha resolución secretarial fue aprobado el Reglamento para la Sustanciación de Sumarios por Infracciones Ambientales con el propósito de fijar un procedimiento único que garantice el derecho de defensa del administrado y la publicidad de los actos de la Administración en todos los supuestos en que esta Secretaría intervenga para imponer sanciones por incumplimientos a las leyes ambientales (v. consid. 7º, Resol. cit.).

Que desde la puesta en práctica de dicho reglamento se ha acumulado una vasta experiencia en la tramitación de los sumarios por él regulados, lo cual ha permitido advertir la necesidad —o, en su caso, la conveniencia— de introducir modificaciones en su plexo y, asimismo, de incorporar el tratamiento de nuevas cuestiones que no habían sido reguladas.

Que, en materia ambiental, el llamado "poder de policía sancionador" no debe concebirse ni aplicarse como una facultad meramente represiva, automáticamente puesta en funcionamiento por la burocracia administrativa ante el acaecimiento de una conducta que pueda trasuntar el incumplimiento de los regímenes legales o reglamentarios pertinentes, cual-

quiera que sea la entidad o la relevancia del impacto de tal conducta respecto del ambiente y sus recursos naturales, que son los bienes jurídicos sustantivos tutelados.

Que, al contrario, aquella facultad constituye una herramienta de política ambiental cuyo uso debe efectuarse por parte de esta Secretaría ministerial en el marco integral de sus objetivos y funciones, lo cual implica, necesariamente, la atribución para discernir, de entre todo el universo de irregularidades detectadas, aquellas cuya sanción debe inexcusablemente perseguirse para dar cumplimiento, en definitiva, a la obligación que la CONSTITUCION NACIONAL impone a las autoridades de proveer a la protección del derecho al ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y de la diversidad biológica y a la información y educación ambientales (v. art. 41, Const. Nac.).

Que, entonces, con miras a mejorar el Reglamento para la Sustanciación de Sumarios por Infracciones Ambientales como un instrumento adecuado no sólo para la tutela de los derechos de los presuntos infractores derivados de la garantía constitucional del debido proceso adjetivo (v. art. 18, Const. Nac. y art. 1º, Ley 19.549 y modifs.), sino, además, como un camino coadyuvante para el logro de los fines constitucionales de la política ambiental, se efectuaron, en cumplimiento de instrucciones oportunamente impartidas por el suscrito, diversas reuniones en las que participaron funcionarios y agentes de las áreas pertinentes para estudiar el alcance y contenido de una eventual reforma al reglamento en cuestión.

Que, asimismo, y con la finalidad antes expresada, se ha consultado los marcos normativos que regulan los sumarios externos que se llevan a cabo en otras jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional que ejercen facultades sancionatorias en virtud de leyes y reglamentos de los que son autoridad de aplicación; y, también, el modo como han regulado la cuestión diversas autoridades ambientales de las jurisdicciones locales.

Que, sobre la base de todos esos antecedentes, se ha elaborado la regulación que la presente resolución tiene por objeto establecer, correspondiendo señalar que la atribución de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE para reglar los sumarios que deben preceder la imposición de las sanciones previstas en las normas ambientales pertinentes surge, como una competencia implícita y necesaria, de esas mismas normas, toda vez que ellas establecen la exigencia de un sumario previo sin regular su procedimiento; de ahí que se trate de una materia que, al no haber sido regulada tampoco por los decretos reglamentarios respectivos, se halla sujeta a la facultad que posee la autoridad de aplicación para dictar las normas complementarias que fueran necesarias para la ejecución de los regímenes normativos de que se trata.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscrito es competente para el dictado del presente acto de alcance general normativo en virtud de las Leyes Nros. 22.421 y 24.051 y el Decreto Nº 674, de fecha 24 de mayo de 1989 —modificado por el Decreto Nº 776, de fecha 12 de mayo de 1992—.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º — Objeto.- La presente resolución reglamenta el procedimiento sumarial mediante el cual la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE investigará la comisión de presuntas infracciones contra los regímenes legales y reglamentarios de los que es autoridad de aplicación, determinará el o los responsables y aplicará las sanciones previstas en la normativa pertinente.

Art. 2º — Pautas para su interpretación y aplicación.- La interpretación y aplicación de la presente resolución se integrará supletoriamente con las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorias, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 3º — Dirección de Infracciones Ambientales; deberes del Instructor.- Los sumarios serán instruidos en el ámbito de la DIRECCION DE INFRACCIONES AMBIENTALES. Será instructor el Director de la misma o el letrado que éste designe.

Es deber del Instructor dirigir el procedimiento sumarial. En tal sentido, deberá investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsables, y fijar y dirigir las audiencias de prueba y realizar las demás diligencias a su cargo, si correspondiere.

Asimismo, deberá concretar, en lo posible en un mismo acto, todas las diligencias que sea necesario realizar; señalar, antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos y omisiones de que adolezca, ordenando que se subsanen dentro del plazo perentorio que fije; y disponer de oficio toda diligencia que fuera necesaria para evitar nulidades o que considerare como de mejor proveer.

Art. 4º — Independencia funcional.- El Instructor tendrá independencia en sus funciones, debiendo evitarse todo acto que pueda afectarla.

Capítulo II

De las Actuaciones Previas a la Instrucción del Sumario

Art. 5º — Actas de Inspección.- Los agentes a cargo de las tareas de inspección o fiscalización deberán labrar las correspondientes actas de inspección de acuerdo con lo previsto en la normativa respectiva cuando lo contemplare y, en general, con arreglo a las siguientes directivas:

a) Deberán volcarse en dichas actas todos los datos que permitan individualizar al presunto infractor (DNI, cédula, pasaporte, CUIT o CUIL, domicilio particular) o, en su caso, al establecimiento de que se trate (CUIT y domicilio real y social);

b) Deberán realizar una descripción circunstanciada de los hechos de los que podría derivar alguna imputación por infracción a la normativa ambiental vigente, con tipificación de la conducta, indicando la relación entre ésta y la normativa presuntamente infringida, y mencionando la transgresión concreta que se imputa.

Art. 6º — Negativa de ingreso al establecimiento.- En caso de negativa de ingreso al establecimiento, deberá dejarse expresa constancia de los datos de la persona que lo impide y los motivos en que funda su negativa.

Cuando se constatare o se presumiere grave riesgo, deberá solicitarse el auxilio de la fuerza pública, dejándose expresa constancia de tal solicitud.

Cuando la solicitud de auxilio de la fuerza pública hubiere fracasado, deberá gestionarse en forma inmediata, con la intervención de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción, la debida orden judicial de allanamiento.

Art. 7º — Informe técnico ambiental.- Cada una de las actas de inspecciones realizadas de acuerdo con lo establecido precedentemente, deberá, dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72) horas subsiguientes a concluirse la inspección o, en caso de inspecciones prolongadas, desde que el agente retorne a su sede, ser remitida al Director Nacional que corresponda, acompañada de un análisis técnico de la situación ambiental que indique los aspectos ambientales relevantes, así como la normativa presuntamente infringida de la que surja la irregularidad que cabrá imputar como cargo.

Art. 8º — Intervención de los Directores Nacionales.- El Director Nacional correspondiente analizará los antecedentes y ponderará el análisis técnico al que se refiere el artículo precedente y, en un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas, remitirá las actuaciones, mediante memorando, al Director de Infracciones Ambientales, junto con todos los antecedentes documentales que sustenten cada una de las posibles irregularidades e indicando el mérito para el inicio del procedimiento sumarial. En caso de grave peligro o de daño inminente para la salud y la vida de las personas y/o el ambiente, podrá recomendar o solicitar al Director de Infracciones Ambientales que se adopten, en el marco del sumario por instruirse, medidas preventivas de conformidad con lo previsto en el Capítulo V, sin perjuicio de la comunicación que, en su caso, corresponda realizar ante la Justicia Penal, con intervención de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción.

Art. 9º — Comunicaciones de autoridades policiales y judiciales; denuncias de particulares.- Cuando se tome conocimiento de presuntas infracciones a través de comunicaciones de autoridades policiales o judiciales o de denuncias de particulares, los antecedentes se remitirán a la Dirección Nacional que corresponda.

El Director Nacional que intervenga dispondrá que los agentes de inspección o fiscalización de él dependientes labren un acta de inspección de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º. En caso de tratarse de denuncias anónimas, merituará su seriedad o verosimilitud en forma previa a darle trámite.

Art. 10. — Contenido de las denuncias; procedimiento de recepción.- Las denuncias deberán contener, en cuanto fuera posible, la relación del hecho denunciado, con las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución y demás elementos que puedan conducir a su comprobación, como asimismo acompañar la prueba que tenga en su poder el denunciante.

En caso de denuncia verbal, el funcionario que la reciba, labrará un acta en la que verificará la identidad del denunciante, asentará su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión, domicilio y documento de identidad; se expresarán los hechos y se agregará la documentación u otros elementos de prueba que ofrezca, relativos a lo denunciado, firmándola ambos a continuación en todas las fojas de que constare.

Capítulo III

De la Instrucción del Sumario

Art. 11. — Inicio; imputación; notificación al presunto infractor.- Recibidas las actuaciones de la Dirección Nacional que hubiera intervenido, la DIRECCION DE INFRACCIONES AMBIENTALES, en aquellos casos en los que hubiere mérito para el inicio del procedimiento sumarial, las remitirá a la Mesa General de Entradas para que ésta proceda a caratularlas, abriéndose así el expediente administrativo del sumario.

Cuando la DIRECCION DE INFRACCIONES AMBIENTALES considere, no obstante la opinión en sentido contrario de la Dirección Nacional preveniente, que no existen razones suficientes para el inicio de un sumario o que las razones invocadas para ello carecen de mérito, elevará un informe detallado de las actuaciones al Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, quien le impartirá las instrucciones correspondientes en orden al inicio o no de la investigación.

Una vez caratuladas las actuaciones, el expediente será girado a la DIRECCION DE INFRACCIONES AMBIENTALES, donde quedará radicado para su sustanciación.

La DIRECCION DE INFRACCIONES AMBIENTALES fijará el orden de prelación que deben tener los sumarios por sustanciarse, atendiendo a la importancia ambiental de las irregularidades que deban investigarse.

Se procederá a confeccionar la imputación del o los cargos al presunto infractor, la cual deberá ser suscrita por el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable o por el Subsecretario que resulte competente según la materia. Suscrita la imputación, se la notificará al presunto infractor a fin de que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores, efectúe su descargo, ofrezca la prueba que, según considere, haga a su derecho, y constituya domicilio en el radio de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 12. — Recepción del descargo.- El descargo deberá ser presentado en la Mesa General de Entradas del organismo con especial mención de que las actuaciones se encuentran radicadas en la DIRECCION DE INFRACCIONES AMBIENTALES. Deberá observarse, al momento de la recepción del descargo, que en el mismo se haya constituido domicilio en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 13. — Auto de apertura a prueba; notificación al presunto infractor.- El Instructor dictará el auto de apertura a prueba, ordenando las que considere conducentes y estableciendo el plazo para producirlas de acuerdo con la importancia y complejidad de ellas.

En el mismo auto deberán rechazarse, sin recurso alguno para el sumariado y dando cuenta motivada de las razones del rechazo, aquellas pruebas que no reúnan los requisitos establecidos por los reglamentos o las que sean superfluas, inconducentes, manifiestamente improcedentes o dilatorias.

Art. 14 — Cierre de la etapa probatoria; análisis técnico jurídico del descargo y de las pruebas producidas.- Concluida la etapa probatoria, el Instructor deberá realizar, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, el cierre del período probatorio mediante providencia. Esta será notificada al presunto infractor, al que se le otorgará un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para alegar sobre el mérito de las pruebas producidas.

Acto seguido, el Instructor realizará el pertinente análisis técnico jurídico de las actuaciones y arribará a una conclusión por medio del informe correspondiente.

En caso de que necesitare de asesoramiento técnico o la intervención de otras dependencias de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE para conformar su informe, el Instructor —previa convalidación del Director de Infracciones Ambientales si éste hubiera delegado la instrucción del sumario— podrá:

a) Citar a los agentes de los distintos sectores técnicos para que concurran a la sede de la instrucción, a fin de asistir en el análisis técnico de la cuestión bajo examen, circunstancia que deberá ser reflejada en un acta que será rubricada en forma conjunta por el Instructor y los técnicos requeridos.

b) Requerir, por escrito, la información necesaria de las distintas dependencias. Dichas solicitudes tendrán el carácter de oficios y deberán ser contestadas en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas u otro mayor que el Instructor disponga en atención a la complejidad del caso.

Art. 15. — Ausencia de descargo u ofrecimiento de prueba.- Ante la ausencia de descargo u ofrecimiento de prueba, el Instructor procederá, sin más trámite, a la realización del informe pertinente.

Capítulo IV

De la Conclusión del Sumario y de la Aplicación de Sanciones

Art. 16. — Plazo para la producción del informe del instructor.- El Instructor contará con un plazo de TREINTA (30) días a contar desde el cierre de la etapa probatoria. En dicho plazo deberá concluir su informe, agregar el correspondiente certificado de reincidencia, si ella ocurriere, y elevar el proyecto de acto administrativo que imponga o exima de responsabilidad al infractor.

Cuando la complejidad de los hechos investigados tornara necesario un plazo mayor para su actuación, el Instructor dispondrá la pertinente prórroga, la que le será acordada a su pedido por el Director de Infracciones Ambientales en el supuesto en que éste hubiera delegado la instrucción.

Art. 17. — Sanciones.- Podrán imponerse, de acuerdo con el régimen legal que fuera aplicable en cada caso, sanciones de apercibimiento, multa, suspensión o cancelación en los registros.

Art. 18. — Criterios para la apreciación de las sanciones.- Para la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta el daño ambiental —real o potencial— ocasionado y la naturaleza de la infracción. El Instructor podrá guiarse, a tal fin, por los estándares elaborados por la COMISION ASESORA DE INFRACCIONES AMBIENTALES de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de esta resolución.

Asimismo, deberá tenerse en consideración la conducta del infractor durante la sustanciación del sumario, de modo que el reconocimiento de la infracción cometida o, en su caso, el voluntario ofrecimiento de un cronograma de actividades de re-

composición o saneamiento de la situación que originara el procedimiento sumarial, serán conductas valoradas positivamente al momento de apreciarse la sanción que corresponda aplicar.

Art. 19. — Control de legalidad; suscripción del acto administrativo; notificación.- La DIRECCION DE INFRACCIONES AMBIENTALES elevará a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS el sumario y el proyecto de resolución para que ésta practique el pertinente control de legalidad en forma previa a la suscripción del acto administrativo por el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Una vez suscrito el acto, se procederá a su notificación, con indicación del o los recursos disponibles y su respectivo plazo.

Art. 20. — Recepción del recurso; su elevación al servicio permanente de asesoramiento jurídico.- El recurso deberá ser presentado ante la Mesa General de Entradas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la que lo recepcionará y lo remitirá a la DIRECCION DE INFRACCIONES AMBIENTALES. El Instructor deberá incorporar el recurso al expediente respectivo y remitir las actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción a los fines de su competente intervención.

Capítulo V

De las Medidas Preventivas

Art. 21. — Carácter excepcional y supuestos habilitantes para su adopción.- En forma excepcional, cuando del relevamiento realizado por las Direcciones Nacionales surgiere la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro o de daño inminente para la salud y la vida de las personas y/o para el ambiente, podrá propiciarse el dictado de una resolución que suspenda preventivamente la inscripción del presunto infractor en los registros llevados por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. La suspensión preventiva no podrá superar el plazo de SESENTA (60) días corridos.

Podrán, asimismo, propiciarse otras medidas preventivas, de conformidad con las previsiones legales y reglamentarias aplicables a la actividad del presunto infractor.

Las medidas preventivas podrán disponerse durante toda la sustanciación del sumario y, en su caso, el acto que las disponga podrá proyectarse en el contexto de las actuaciones previas previstas en el Capítulo II, pudiendo, en tal supuesto, ser notificado con ocasión de la notificación de la correspondiente imputación o con posterioridad a ella.

Art. 22. — Acto administrativo.- Las medidas preventivas serán fijadas por resoluciones del Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, proyectadas por la DIRECCION DE INFRACCIONES AMBIENTALES y previo dictamen de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción. La DIRECCION DE INFRACCIONES AMBIENTALES o las Direcciones Nacionales competentes —según cuál de ellas las propiciare— deberán, mediante informe fundado, señalar las razones que aconsejan la adopción de la o las medidas preventivas propuestas.

Capítulo VI

Del Sumario por Infracciones Formales

Art. 23. — Simplificación del procedimiento sumarial.- Cuando las irregularidades que deban investigarse constituyan infracciones al régimen del Decreto Nº 674, de fecha 24 de mayo de 1989 —modificado por el Decreto Nº 776, de fecha 12 de mayo de 1992—, será de aplicación el procedimiento siguiente:

a) Los agentes a cargo de las tareas de inspección o fiscalización labrarán el acta correspondiente y/o, en su caso, un informe dando cuenta de la comisión de la infracción formal de que se trate.

b) Los Directores Nacionales competentes ponderarán la incidencia de las faltas formales bajo estudio en el ejercicio del poder de policía ambiental y, en el supuesto de considerar que existe mérito para el inicio del procedimiento sumarial, remitirán los antecedentes a la DIRECCION DE INFRACCIONES AMBIENTALES.

c) Conformado el expediente administrativo, el instructor procederá a notificar el cargo o los cargos a que hubiere lugar y otorgará un plazo de DIEZ (10) días para desvirtuarlos.

d) Presentado el descargo o vencido el plazo fijado para hacerlo, el Instructor, en un término de TREINTA (30) días, elaborará su informe técnico jurídico y confeccionará el correspondiente proyecto de acto administrativo, absolviendo o aplicando la sanción a que hubiere lugar. Para la apreciación de las sanciones que corresponda aplicar se seguirán, en lo pertinente, los criterios dispuestos en el Capítulo IV.

e) En ese estado, las actuaciones serán remitidas a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción para el control de legalidad y, cumplido el mismo, se suscribirá y notificará el acto administrativo.

Capítulo VII

Del Seguimiento de Multas y de las Facilidades de Pago

Art. 24. — Seguimiento de multas.- Una vez firme el acto sancionatorio, el Director de Infracciones Ambientales deberá proceder de la siguiente manera:

a) Elevará al área de Tesorería, dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes, un listado de aquellos expedientes con sanción firme de multas que se encuentren al cobro. Dicha área contestará, en igual período, el listado, e informará sobre la percepción o no de las multas.

b) No habiéndose efectivizado la multa en el plazo establecido, girará el expediente a la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES para la ejecución de la multa.

Art. 25. — Facilidades para el pago de las multas; seguimiento.- El Director de Infracciones Ambientales, a pedido del infractor, podrá elaborar un plan de pagos adecuado a la capacidad económica de aquél. El plan de pagos será autorizado por resolución del Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

La DIRECCION DE INFRACCIONES AMBIENTALES efectuará el seguimiento del cumplimiento del plan de pagos en la forma establecida en el artículo precedente.

Capítulo VIII

De la Comisión Asesora de Infracciones Ambientales

Art. 26. — Conformación.- Confórmase una COMISION ASESORA DE INFRACCIONES AMBIENTALES, la cual tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Proponer al Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable las bases para la política del organismo en materia de inspecciones y fiscalizaciones.

b) Elaborar estadísticas, registros y otros estudios respecto de las infracciones ambientales.

c) Consensuar estándares o parámetros de referencia para apreciar el mérito del inicio del sumario en general y, en particular, en el supuesto de las infracciones formales.

d) Consensuar estándares o parámetros de referencia respecto de las principales conductas infraccionales y las sanciones que correspondería aplicarles.

e) Evaluar los resultados de la aplicación de la presente resolución y, en su caso, estudiar y sugerir reformas de éste o a los criterios con los que se lo aplica.

La Comisión se reunirá periódicamente, a instancias del Director de Infracciones Ambientales, y elevará, al menos semestralmente, un informe al Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable sobre lo realizado en ejercicio de sus funciones.

Art. 27. — Composición.- La COMISION ASESORA DE INFRACCIONES AMBIENTALES estará integrada por el Director de Infracciones Ambientales, quien la coordinará, y por un representante de cada una de las siguientes áreas:

a) La Unidad Secretario de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;

b) La SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL;

c) La SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES, NORMATIVA, INVESTIGACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES;

d) La DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL;

e) La DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD.

Invítase a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción a integrar la COMISION ASESORA DE INFRACCIONES AMBIENTALES.

Capítulo IX

Disposiciones transitorias y finales

Art. 28. — Sumarios anteriores.- La presente resolución no será de aplicación a los actos y etapas ya cumplidos de los sumarios instruidos bajo la vigencia del Reglamento para la Sustanciación de Sumarios por Infracciones Ambientales, Resolución de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL Nº 255 del 7 de marzo de 2001.

Art. 29. — Difusión explicativa.- Instrúyese al Director de Infracciones Ambientales para que organice y lleve a cabo reuniones dirigidas a funcionarios y agentes del organismo con la finalidad de explicar las disposiciones de esta resolución.

Art. 30. — Personal técnico y administrativo de la Dirección de Infracciones Ambientales.- El Director de Infracciones Ambientales elevará al Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el término de QUINCE (15) días a partir de la publicación de la presente medida, una proyección sobre el personal técnico y administrativo que será necesario incorporar a la DIRECCION DE INFRACCIONES AMBIENTALES para dar cumplimiento a esta resolución.

Art. 31. — Derógase la Resolución de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL Nº 255 del 7 de marzo de 2001.

Art. 32. — Entrada en vigencia.- Esta resolución entrará en vigencia a los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 33. — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Atilio A. Savino.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 196/2005

Agente Doroteo Oscar Prieto (Legajo Nº 17.248-1) - S/designación de Administrador de la Aduana Neuquén de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Bs. As., 26/4/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior gestiona designar en el carácter de Administrador de la Aduana Neuquén de la Dirección Regional Aduanera Mendoza al agente Doroteo Oscar PRIETO quien se viene desempeñando en idéntico carácter y cargo en la Aduana San Antonio Oeste de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — El Administrador de la Aduana San Antonio Oeste de la Dirección Regional Aduanera La Plata, agente Doroteo Oscar PRIETO (Legajo Nº 17.248-1) pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Aduana Neuquén de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 479.109

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 204/2005

Cont. Púb. Carlos Alberto Sánchez (Legajo Nº 35.776/09) - S/designación como Coordinador General de Aduanas Domiciliarias con carácter interino.

Bs. As., 26/4/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de Aduanas propicia la designación del Contador Público Carlos Alberto SANCHEZ para cubrir interinamente la Coordinación General de Aduanas Domiciliarias que se encuentra vacante.

Que la función de Coordinador General de Aduanas Domiciliarias fue creada a través de la Resolución General Nº 671/99 (AFIP) de fecha 30 de agosto de 1999 y se encuentra asociada a la Categoría CTA.-02 del Cuadro de Ordenamiento de Cargos (Funciones) aprobado por la Disposición Nº 130/98 (AFIP) y sus modificatorias.

Que el mencionado agente pertenece al Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 y se desempeña “en comisión” en la citada Dirección General, con retención de las funciones de Supervisor Interino en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Que a efectos de atender a las razones funcionales mencionadas por la Dirección General de Aduanas, procede asignar al Contador Público SANCHEZ la función antedicha, en forma interina y sin que ello implique modificar su actual condición de revista.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — El Contador Público Carlos Alberto SANCHEZ (Legajo Nº 35.776/09) actuará en forma interina, como Coordinador General de Aduanas Domiciliarias, en el ámbito de la Dirección General de Aduanas, sin que esta asignación implique modificación en su actual situación de revista escalafonaria y con retención del cargo de Supervisor Interino en jurisdicción de la Dirección Regional Sur de la Dirección General Impositiva.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 479.108

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 208/2005

S/Disposición Nº 90/05 (AFIP) - S/rectificación.

Bs. As., 26/4/2005

VISTO la Disposición Nº 90/05 (AFIP) del 1 de marzo del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se dispuso la finalización de las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Osvaldo Cristian TROSSERO en el carácter de Jefe de Sección de la Aduana Santa Fe de la Dirección Regional Aduanera Rosario y su designación como Subadministrador Interino de la Aduana Paso de los Libres, dependiente de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Que en el mencionado acto dispositivo se deslizó un error material, al haberse antepuesto al nombre del citado agente el título de Contador Público, carrera ésta que el señor TROSSERO cursó parcialmente.

Que si bien la acreditación de título no constituye un requisito para tal designación, procede dictar el pertinente acto rectificativo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º del Decreto Nº 618/97 y 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Rectificar la Disposición Nº 90/05 (AFIP) del 1 de marzo del año en curso, debiéndose considerar la finalización de función y designación como Subadministrador de la Aduana Paso de los Libres de la Dirección Regional Aduanera Posadas, en favor del señor Osvaldo Cristian TROSSERO (Legajo Nº 26.380-0).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 479.110

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2432/2005

Autorízase a Biotenk S.A. a comercializar el producto denominado Carbonato de Litio 300 mg (Karlit 300).

Bs. As., 22/4/2005

VISTO las Disposiciones ANMAT Nº 1024/03 Y 1303/05 y el Expediente Nº 1-47-12241-00-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT Nº 1024/03 se dispuso la suspensión de la comercialización del producto CARBONATO DE LITIO 300 mg (KARLIT 300) aprobado por Certificado Nº 47.782, propiedad de BIOTENK S.A., hasta tanto cumplimentara la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia exigidos por Disposición ANMAT 3185/99.

Que por Disposición ANMAT Nº 1303/05 se aceptaron los resultados del estudio de biodisponibilidad del producto referido precedentemente, por haber cumplimentado las exigencias establecidas en la Resolución Ministerial Nº 60/03, y las Disposiciones ANMAT Nº 3185/99 y 3598/02.

Que en consecuencia corresponde autorizar a la firma BIOTENK S.A. a comercializar el producto en cuestión.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase a la firma BIOTENK S.A. a comercializar el producto denominado CARBONATO DE LITIO 300 mg (KARLIT 300), aprobado por Certificado Nº 47.782, por haber cumplimentado las exigencias establecidas en la Resolución Ministerial Nº 60/03, y las Disposiciones ANMAT Nº 3185/99 y 3598/02.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese al interesado, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido ARCHIVESE PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 2561/2005

Modificación de la Disposición Nº 1826/2005, en relación con la inhibición preventiva al establecimiento de Laboratorios W. Brizuela S.A., para la elaboración de productos para diagnóstico.

Bs. As., 28/4/2005

VISTO los Expedientes Nº 1-47-1110-511-05-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, la Disposición ANMAT 1826/05, y;

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados se propicia la rectificación de la Disposición ANMAT Nº 1826/05.

Que mediante el citado acto administrativo se dictó la inhibición preventiva del establecimiento de la firma LABORATORIOS W. BRIZUELA S.A. sito en la calle Av. Figueroa Alcorta Nº 139 Ciudad de Córdoba Provincia de Córdoba por haberse detectado el incumplimiento a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de acuerdo a las exigencias de la Disposición ANMAT Nº 3623/97, se dispuso la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos 1) AGAR MULLER HINTON DESHIDRATADO x 100g. Lote 190904 vto. Setiembre de 2006 2) AGAR MULLER HINTON DESHIDRATADO x 500g lote 190904 vto. Setiembre de 2006 3) AGAR MULLER HINTON PREPARADO en envases de 6 frascos x 50 ml Lote 104209, vto. Setiembre de 2006 y 4) AGAR MULLER HINTON PREPARADO en envases x 40 frascos x 50 ml Lote 104209 vto. Setiembre de 2006, se ordenó la destrucción de tales productos y la instrucción de un sumario sanitario.

Que a fs. 113/5 obra el informe producido por el Instituto Nacional de Medicamentos en el que señala que la inhibición preventiva del establecimiento se circunscribía a la elaboración de productos para diagnóstico: medios de cultivo.

Que sin embargo, de la lectura del Artículo 1º de la Disposición 1826/05, se evidencia que la inhibición ha sido dispuesta sin aclararse que la misma abarcaba la elaboración de productos para diagnóstico: medios de cultivo.

Que queda así evidenciado el error material que deberá ser rectificado en los términos del art. 101 del Decreto 1759/72 (t.o. por Decreto 1883/91).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Disposición ANMAT nº 1826/05, por el siguiente texto "ARTICULO 1º — "Inhíbese preventivamente el establecimiento de la firma LABORATORIOS W. BRIZUELA S.A. sito en la calle Av. Figueroa Alcorta Nº 139 Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba para la elaboración de productos de diagnóstico: medios de cultivo, por haberse detectado el incumplimiento a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de acuerdo a las exigencias de la Disposición ANMAT Nº 3623/97, que se indican en el Acta de Inspección Nº 202/05 de fs. 7/12 y en el informe de fs. 1/6 hasta tanto se regularice su situación".

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 2144/2005

Establécense requisitos para solicitar la autorización de cambio de nombre y/o denominación, nuevas presentaciones o unidades de venta y/o envases, así como modificación de la información contenida en los rótulos y/o manuales de instrucción, de los productos de diagnóstico para uso "in vitro".

Bs. As., 11/4/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-4310-04-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que los Productos para Diagnóstico de uso "in vitro" se encuentran sometidos a diversos cambios como consecuencia del permanente avance tecnológico.

Que en su mayoría los aludidos cambios no modifican el producto en sí mismo, ni su metodología básica, ni sus características de desempeño, sino que en general se trata de cambios de nombre y/o denominación, nuevas presentaciones o unidades de venta y/o envases, así como modificación de la información contenida en los rótulos y/o manuales de instrucción.

Que se hace necesario crear un sistema ágil y dinámico para la introducción de tales modificaciones en las autorizaciones de comercialización extendidas oportunamente por esta Administración.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92, el Decreto nº 197/02 y la Resolución ex M.S. y A.S. Nº 145/98.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — A los fines de solicitar la autorización de cambio de nombre y/o denominación, nuevas presentaciones o unidades de venta y/o envases, así como modificación de la información contenida en los rótulos y/o manuales de instrucción, de un producto de diagnóstico para uso "in vitro" autorizado por esta Administración, el elaborador, fraccionador y/o importador deberá presentar la documentación e información indicada en el Anexo I de la presente Disposición, que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — La autorización de cambio de nombre y/o denominación y la modificación de información contenida en los rótulos y/o manuales de instrucción implicará la cancelación de lo anteriormente autorizado.

Art. 3º — La presente disposición se aplicará exclusivamente a las modificaciones indicadas en el Artículo 1º, no pudiendo asociarse a otros cambios no previstos en el mismo;

Art. 4º — En la solicitud prevista en el Artículo 1º el Director Técnico y el representante legal del establecimiento solicitante, deberán presentar con carácter de Declaración Jurada, el Formulario que se aprueba como Anexo II de la presente Disposición y que forma parte integrante de la misma.

Art. 5º — El establecimiento solicitante y su Director técnico son responsables de la veracidad de la documentación e información presentada.

Art. 6º — La documentación e información a la que se hace referencia en el Artículo 1º deberá ser presentada ante la Mesa de Entradas del I.NA.M.E, debiéndose iniciar un trámite por producto.

Art. 7º — El Formulario que obra como Anexo II de la presente Disposición, una vez firmado por la Dirección Nacional se constituirá en el documento válido de autorización expedido por esta Administración Nacional.

Art. 8º — La Mesa de Entradas de la A.N.M.A.T. hará entrega al solicitante de una copia firmada del documento citado en al Artículo 7º.

Art. 9º — La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la veracidad y exactitud de la información declarada, pudiendo dejar sin efecto la ejecución de lo solicitado mediante Disposición fundada, todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación de la normativa vigente.

Art. 10. — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese a la Cámara Argentina de Reactivos para Diagnóstico (CAPRODI), U.A.P.E. y demás entidades profesionales.

Art. 12º — Regístrese, anótese; comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Disposición (ANMAT) Nº

ANEXO I

DOCUMENTACION E INFORMACION A PRESENTAR PARA SOLICITAR MODIFICACIONES:

(1) Nota de Presentación indicando el motivo de la solicitud.

(2) Habilitación del establecimiento

(3) Inscripción del Director técnico

(4) Disposición y Certificado de autorización del producto

(5) Certificado de libre venta actualizado extendido por Autoridad Sanitaria en el que conste el nuevo nombre a autorizar (Sólo para productos importados)

(6) Nuevos rótulos externos e internos

(7) Nuevo Manual de Instrucciones

(8) Formulario Anexo II

Disposición (ANMAT) Nº

Expediente Nº

ANEXO II

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO "IN VITRO"
FORMULARIO Nº ....

Nombre del Producto:
Certificado o Disposición autorizante Nº:
Expediente de autorización original:
Establecimiento elaborador:
Domicilio:
Establecimiento Importador:
Domicilio:

Modificación de:	Datos autorizados	Modificación solicitada
Nombre		
Rótulos		
Manual de instrucciones		
Envases		

Presentación y conformación autorizada	Presentación y conformación solicitada

Todo lo anteriormente expresado reviste carácter de Declaración Jurada

.... Firma del Director Técnico

.... Firma del Representante Legal

Habiéndose cumplimentado con lo previsto en la Disposición ANMAT Nº esta Administración autoriza las modificaciones solicitadas.

Dirección INAME

Dirección de A.N.M.A.T.
Firma y sello

Fecha de emisión:



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY N° 22.351

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) DECRETO N° 993/91 (T.O. 1995)

Concurso para la cobertura de cargos vacantes con Funciones Ejecutivas

Los siguientes postulantes pasan a la Etapa III y deberán presentarse a cumplimentar una entrevista de carácter personal en fecha, hora y lugar, a confirmar por el Comité de Selección.

Listado de postulantes que pasan a la entrevista personal

PARQUE NACIONAL CALILEGUA

BIKAUSKAS, Juan Sergio
COLODRO José
COMALERAS GUILLERMO E.
CROSTA Daniel
DOMBER, Sergio Gabriel
FERNANDEZ Marcelo
IGLESIAS Gustavo
MACHADO, Enrique
MAIDANA, Raúl Hugo
PICCO OMAR ANIBAL
ROMERO DINDORF Jorge
SANTO, Alejandro
TASSINARI, Miguel
TEMPORETTI, Juan Antonio
TOMAS, José Norberto
WUTHRICH Angel
ZACCHEO, Augusto

PARQUE NACIONAL EL REY

BIKAUSKAS Juan
COLODRO Jose Luis
COMALERAS GUILLERMO E.
CROSTA Daniel Alberto
DOMBER Sergio
IGLESIAS Gustavo
MAIDANA Raúl Hugo
RUSAK, Sergio Nicolás
SANCHEZ, Angel Alberto
TEMPORETTI, Juan Antonio
ZACCHEO, Augusto

PARQUE NACIONAL IGUAZU

CROSTA Daniel
DE LA TORRE Daniel
ELIZONDO Mario
FIORENTINO Jorge
PARAMOSZ, Cristobal Enrique
PAZ BARRETO Daniel
RUSAK, Sergio Nicolás
SANCHEZ Augusto
SANTO Alejandro
SUCUNZA Néstor
TEMPORETTI, Juan Antonio
VELLIDO Salvador
ZACCHEO, Augusto

PARQUE NACIONAL LAGO PUELO

ANDENMATTEN Ernesto
BELETZKY; Alejandro
COMALERAS GUILLERMO E.
COZZANI, Oscar
DOMBER Sergio
FREISZTAV Andrés
GIACCHINO Horacio
IGLESIAS Gustavo
MACHADO, Enrique
NEIRA Ruben Higinio
PARAMOSZ, Cristobal Enrique
PAZ BARRETO Daniel
PEREYRA Ricardo
PICCO OMAR ANIBAL
RUSAK, Sergio Nicolás
SANCHEZ Augusto
SANCHEZ, Angel Alberto
SANTO Alejandro
TASSINARI, Miguel
TEMPORETTI, Juan Antonio
WUTHRICH Angel
ZABALZA Juan

PARQUE NACIONAL LANIN

ANDENMATTEN, Ernesto
ELIZONDO Mario
FIORENTINO Jorge
FREISZTAV, Andrés
MESTRES, Javier
PAZ BARRETO Daniel
PICCO Omar
RUSAK, Sergio Nicolás
SANCHEZ Augusto
SANCHEZ, Angel Alberto
TEMPORETTI, Juan Antonio
VELLIDO Salvador

PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI

BERTOLOTTI José
ELIZONDO Mario
FIORENTINO Jorge
LOPEZ ALFONSIN Marcelo
PARAMOSZ, Cristobal Enrique
PAZ BARRETO Daniel
RUSAK, Sergio Nicolás
SALGUERO Juan
SANCHEZ Augusto
SANCHEZ, Angel Alberto
SANTO Alejandro
SCHALJO Enrique

PARQUE NACIONAL PALMAR

COMALERAS GUILLERMO E.
CROSTA Daniel Alberto
DOMBER Sergio
IGLESIAS Gustavo
MACHADO, Enrique
MAIDANA Raul Hugo
MARANTA Aristóbulo
MARESCA, Leonardo
NEIRA Ruben Higinio
PARAMOSZ, Cristobal Enrique
PAZ BARRETO Daniel
ROMERO Raúl Alberto
RUSAK, Sergio Nicolás
SANCHEZ Augusto
SANCHEZ, Angel Alberto
SANTO Alejandro
TASSINARI, Miguel
TEMPORETTI, Juan Antonio
WUTHRICH Angel
ZABALZA Juan

PARQUE NACIONAL PILCOMAYO

BELETZKY, Alejandro
COMALERAS GUILLERMO E.
CUMINETTI, Simón
MAIDANA Raúl
PICCO OMAR ANIBAL
ROMERO DINDORF J.
SANTO Alejandro
SUCUNZA Néstor
TEMPORETTI, Juan Antonio

PARQUE NACIONAL TALAMPAYA

BAZAN, Jesús Carlos Antonio
COMALERAS GUILLERMO E.
CROSTA Daniel
IGLESIAS Gustavo
MACHADO, Enrique
MAIDANA, Raúl Hugo
NEIRA Ruben Higinio
PARAMOSZ, Cristobal Enrique
PAZ BARRETO Daniel
ROMERO DINDORF Jorge
RUSAK, Sergio Nicolás
SANTO Alejandro
TEMPORETTI, Juan Antonio
WUTHRICH Angel

PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO

COMALERAS GUILLERMO E.
CUMINETTI, Simón
DOMBER Sergio
PEREYRA Ricardo
PICCO OMAR ANIBAL
RAMOS Daniel
RUSAK, Sergio Nicolás
SANCHEZ, Angel Alberto
SANTO Alejandro
SUCUNZA, Néstor
WUTHRICH Angel

ALFREDO OSCAR FRAGAS, Jefe Departamento Contrataciones y Servicios.

e. 5/5 N° 479.136 v. 5/5/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN N° 73/2005 del Honorable Directorio

Expediente N° 118/2005

Bs. As., 20/4/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto las Resoluciones Nros. 1573/78 y 142/84; 2°.- Apruébase el REGLAMENTO DE UNIFORMES Y ARMAMENTOS DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, el cual, como Anexo I, forma parte integrante de la presente. Resolución. Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio; Gpque. Julio Alberto CIURCA, Vicepresidente del Directorio; Ing. Agr. Alberto Joaquín TORRES, D. Raúl Alberto CHIESA, Dra. Patricia Alejandra GANDINI y D. Bruno CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal. — Ing. Agr. HECTOR M. ESPINA, Presidente del Directorio.

e. 5/5 N° 478.844 v. 5/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 71/2005

Bs. As., 15/4/2005

VISTO el Expediente N° S01:0254177/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE ALBERTA, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa BIOPRODUCTOS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de colza FILIAL PRECOZ UOFA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 15 de febrero de 2005, según Acta N° 320, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005 y N° 13/2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de colza FILIAL PRECOZ UOFA, solicitada por LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE ALBERTA, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa BIOPRODUCTOS S. A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 5/5 N° 14.222 v. 5/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 212/2005

Bs. As., 16/11/2004

VISTO el Expediente N° S01:0007477/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicitan la inscripción de la creación fitogenética de papa TAFINISTA INFA-EEAOC en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 9 de noviembre de 2004, según Acta N° 318, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de paga TAFINISTA INTA-EEAOC, solicitada por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 5/5 N° 478.894 v. 5/5/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 3186/2005

Bs. As., 28/4/2005

VISTO el Expediente N° 8850 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante MEMORANDUM GA N° 97/05 la GERENCIA DE ADMINISTRACION solicitó a esta Autoridad Regulatoria la aprobación del procedimiento que formalice el llamado a concurso de precios para la compra de un vehículo que se utilizará para tareas y requerimientos inherentes al funcionamiento del ENARGAS.

Que luego de indicar que en la actualidad el Organismo cuenta con DOS (2) vehículos de su propiedad, destinados a tareas operativas y viajes que realiza el personal técnico y administrativo, reseña que uno de ellos —marca PEUGEOT XSD, modelo 504 del año 1996— ya no reúne las condiciones mecánicas, de seguridad y confort requeridos para realizar largos y periódicos viajes y que —tal como fuera ya expresado en el MEMORANDUM GA N° 048/95— el mismo ya se encuentra contablemente amortizado en su totalidad.

Que, asimismo, expresa que atento las circunstancias antes mencionadas, y el hecho de que con la creación y puesta en funcionamiento de la UNIDAD DE AUDITORIA Y CONTROL DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (Resolución ENARGAS N° 3139/05) se incrementará sustancialmente el uso de automotores, resulta apropiado que se inicien los trámites tendientes a adquirir un nuevo vehículo que cumpla con los estándares de calidad mecánica, de seguridad y de confort necesarios.

Que continúa su exposición manifestando que para tal fin, esa Gerencia había realizado un análisis de las distintas calidades, modelos y valores de las unidades que se comercializan en plaza, arribando a la conclusión de que el vehículo marca VOLKSWAGEN POLO CLASSIC 1.9 DIESEL, TRENDINE, 4 PUERTAS reuniría las condiciones y estándares de calidad y de precio requeridos teniendo en cuenta el destino que se le pretende dar.

Que informa además que el valor de mercado de este vehículo está en el orden aproximado de los PESOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 37.000), sin incluir los gastos de patentamiento, a cargo del ENARGAS.

Que finalmente, expresa que adjunta al presente, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES correspondiente a esta contratación (fs. 3 a 28).

Que, por su parte, a fs. 29 obra la comunicación interna de la GERENCIA DE ADMINISTRACION de fecha 20 de abril de 2005 mediante la cual el Sector COMPRAS requiere al Sector PRESUPUESTO que informe si existe disponibilidad de crédito y cuota para afrontar el gasto más arriba indicado. La respuesta afirmativa del Sector PRESUPUESTO obra a fs. 30.

Que teniendo en cuenta que: a) la solicitud efectuada por la GERENCIA DE ADMINISTRACION cuenta con la aprobación del Sr. PRESIDENTE del Directorio de este Organismo (ver. MEMORANDUM GA N° 97/05, fs. 2); b) el Sector PRESUPUESTO de la GERENCIA DE ADMINISTRACION ha informado que existe disponibilidad de crédito y cuota presupuestaria para hacer frente a una erogación de PESOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 37.000); c) que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto N° 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contrata-

ción Directa y d) el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 2, 14 y 24), entendemos que no existe obstáculo alguno para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones legales que realizar, por lo que corresponde sea aprobado.

Que por lo antedicho, resulta pertinente instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que asimismo, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto N° 436/00, esta Autoridad Regulatoria está facultada para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE
NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa para la compra de un vehículo marca VOLKSWAGEN POLO CLASSIC 1.9 DIESEL, TRENDINE, 4 PUERTAS para uso por parte de este Organismo y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 5/5 N° 478.932 v. 5/5/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 3187/2005

Bs. As., 28/4/2005

VISTO el Expediente N° 9176 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante MEMORANDUM GOS N° 174/2004 dirigido a la GERENCIA DE ADMINISTRACION de este Organismo, el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES (GOS) indicó que en el MEMORANDUM GOS/GT/ASI N° 73 de fecha 8 de noviembre de 2004, se informó al Sr. PRESIDENTE del ENARGAS sobre la necesidad de adquirir licencias actualizadas de un SISTEMA INFORMATICO (Arc-GIS 9) con su correspondiente servicio de instalación y asistencia técnica para la implementación, y la capacitación, todo ello con el objeto de lograr un mejor aprovechamiento de una herramienta de gestión, administración y análisis de datos georreferenciados, dando continuidad a las tareas de GOS ya iniciadas al respecto.

Que expuso que, complementariamente, será necesario la adquisición de licencias de Microsoft compatibles con la actualización del sistema Arc-GIS, y la ampliación de la memoria RAM del Servidor HP Netserver 2000 Proliat, que utiliza ese Grupo de 2 a 4 Gb de RAM, detallando luego las Licencias de software necesarias con los respectivos costos.

Que concretamente, en el MEMORANDUM GOS/GT/ASI N° 73 del 8 de noviembre de 2004 (fs. 12 a 20), quedó plasmada la opinión de los sectores firmantes, en el sentido de que resulta necesaria la utilización de un sistema informático que permita relacionar datos catastrales, ubicación de la cañerías y datos de los superficiarios afectados por la actividad del transporte de gas natural, todos ellos con sus respectivas ubicaciones en el espacio geográfico, es decir, debidamente georreferenciado.

Que recordaron que en junio de 2003 la GERENCIA DE ADMINISTRACION contrató el desarrollo de una aplicación que permitiera trabajar con los datos mencionados en el párrafo anterior, la cual fue llevada a cabo sobre la base de una versión de GIS de ESRI, ArcView 3.2.

Que agregaron que la aplicación mencionada, es limitada a los efectos de las actividades que desarrolla servidumbre, no pudiendo al mismo tiempo ser actualizados los datos que esa aplicación administra sin la necesaria ejecución de la contratación de servicios técnicos de consultoría para tal fin, debido a que se encuentra desarrollada sobre la información disponible de los gasoductos al momento de la privatización (porque esa era la información que debían volcar los agrimensores contratados a tal fin por Gas del Estado), a lo que se suma que la versión de GIS sobre la cual se ha desarrollado la aplicación (ArcView 3.2) se encuentra en desuso, habiendo sido ampliamente superada por otras.

Que asimismo, expusieron que antes de iniciar el desarrollo de la Aplicación mencionada, con fecha 23 de enero de 2004, la GERENCIA DE TRANSMISION había logrado la donación por parte de AEROTERRA S.A. (representante exclusivo de ESRI) de una Licencia de ArcView 8.2. con el objeto de integrar la información técnica, sobre los gasoductos en operación, de integridad, de protección ambiental, de protección catódica, raster, entre otras, debidamente georreferenciada.

Que especificaron que la donación efectuada por AEROTERRA S.A. se trata de una licencia de GIS de escritorio (versión Desktop) que, limitadamente, permite realizar algunas operaciones GIS, pero que a los fines de las necesidades de la GERENCIA DE TRANSMISION le resulta insuficiente debido a que no posee los módulos de conexión con base de datos, entre otros aspectos.

Que agregaron que ante la insuficiencia de medios técnicos y económicos el proyecto sobre la base de la donación efectuada no pudo ser llevado adelante, quedando sólo en su etapa inicial de análisis y que en función de lo expuesto anteriormente, profesionales de GOS, ASI y de la GERENCIA DE TRANSMISION, comenzaron a evaluar la necesidad y factibilidad de implementar un SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICO más abarcativo, con el objeto de unificar criterios de interés común, ahorrar costos, y lograr el aprovechamiento de una herramienta de gestión, administración y análisis de datos georreferenciados por parte, no solamente de las áreas mencionadas, sino además de todo el Organismo.

Que indicaron luego que se ha analizado la posibilidad de implementar un SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICO sobre la base de la Versión ArcGIS 9 de ESRI, fundando la conveniencia de la utilización de Licencias de GIS de ESRI en que: a) el ENARGAS ya posee una licencia en donación (ArcView 8.2) lo que haría más económico su actualización, b) el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR utiliza con mayor frecuencia las versiones de GIS de ESRI, c) que la mayor parte de los organismos estatales utilizan las Licencias de GIS de ESRI, incluidas muchos de los organismos provinciales de catastro, d) que una de las Licenciatarias de Transporte se encuentra en etapa final de desarrollo de su GIS sobre la base de una Licencia de GIS de ESRI, e) que más de 80% del mercado de Argentina que demanda la utilización de GIS utiliza las Licencias de ESRI, f) que es necesario y conveniente que este Organismo sea "compatible" con la mayor parte de los organismos estatales a los efectos de los probables intercambios de información electrónica.

Que finalizaron su presentación adjuntando como Anexo, una propuesta de implementación de un SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICO corporativo para el ENARGAS.

Que a fs. 21 a 33 obra una presentación de AEROTERRA S.A. adjuntando documentación oficial que certifica que esa firma es Distribuidor exclusivo en ARGENTINA y URUGUAY de los productos desarrollados por la empresa ESRI Inc. de los EE.UU y de LEICA ERDAS.

Que en esta presentación se indica además que AEROTERRA S.A. es una organización privada Argentina que desde su creación (1973) lidera el campo del geoprocesamiento en el mercado latinoamericano y que —según estudios del BID (1995) y del Gobierno de CANADA (1997/8)— la empresa tiene más del OCHENTA POR CIENTO (80%) del mercado de software GIS en Argentina.

Que además acompaña copia de una certificación legalizada —emanada de la INTERNATIONAL DIVISION MANAGER— en la que se indica que AEROTERRA S.A. es la única distribuidora autorizada en ARGENTINA y URUGUAY para demostrar, promocionar, ofertar y dar soporte para los productos de ESRI (incluyendo ArcGIS - ArcInfo, ArcEditor, ArcView, ArcSDE, ArcIMS, ArcView GIS, ArcPad, MapObjects, ArcLogistic Route, Maplex, DAK, PC, ARC/INFO y sus respectivas extensiones) y materiales relacionados con los mismos, incluyendo la comercialización, instalación y soporte de los mismos (fs. 28).

Que mediante el pedido de suministro (fs. 34) se indican la cantidad de software necesarios para la gestión, administración, análisis y publicación de datos georreferenciados y de Licencias de MICROSOFT compatibles con el SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICO.

Que idéntica información se encuentra plasmada en el informe N° 70 (fs. 35) emanado AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS.

Que a través de la NOTA ENRG/GA/ASI N° 1047 del 16 de febrero de 2005 se remitió a la DIRECCION NACIONAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, la especificación de software a ser adquirido (fs. 36 a 38).

Que por su parte, esta Autoridad emitió la NOTA ENRG/GA/GT/ASI/GOS N° 1203 del 22 de febrero de 2005 mediante la cual se requirió a AEROTERRA S.A. su mejor cotización respecto de: a) Productos ARG GIS: B) Servicio de Asistencia Técnica y c) Capacitación (fs. 39 a 41).

Que la respuesta de AEROTERRA S.A. obra a fs. 42 a 203, de la cual se desprende que la cotización del Software ESRI asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIEN ($ 290.100), la correspondiente al Servicio de Asistencia, a PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 19.200) y la perteneciente a Capacitación a PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCO ($ 12.205), ascendiendo en consecuencia la cotización total a la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCO ($ 321.505).

Que asimismo, a fs. 204 a 208 obra la respuesta dada por la DIRECCION NACIONAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION al requerimiento efectuado por NOTA ENRG/GA/ASI N° 1047, afirmando que "... esta Oficina Nacional no formula observaciones técnicas a la prosecución del trámite".

Que por su parte a fs. 209 obra el MEMORANDUM GOS N° 119/05 mediante el cual amplía los fundamentos expuestos al inicio del expediente, indicando que el software del SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICO (GIS) es necesario para "... la puesta en marcha de un Sistema de Información Geográfica que permita a este Grupo Operativo volcar la información sobre gasoductos y ramales, así como la georreferenciación respecto de las propiedades afectadas por gasoductos", agregando que "En tal sentido la adquisición del mismo correrá por cuenta y orden del Fondo de Contribución de Servidumbres".

Que concluye este MEMORANDUM destacando que la adquisición propuesta responde a la difusión de este software en el país, el que es actualmente empleado por distintos organismos oficiales (vgr. el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR) y alguna de las licenciatarias de gas, por lo que por un problema de compatibilidad, estima que es excluyente de otras opciones posibles, teniendo en cuenta que se planea compartir la información georreferenciada con otras dependencias del ENARGAS y con las Licenciatarias, lo que permitirá —entre otras cuestiones— facilitar el control de las mismas.

Que finalmente, a fs. 210 se encuentra glosada una presentación de AEROTERRA S.A. en la que efectúa una nueva cotización —mejorada— para la provisión de Software GIS y servicios de desarrollo y capacitación para la implementación de un SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICO en el ENARGAS.

Que esta Autoridad Regulatoria considera que las razones alegadas en el penúltimo párrafo del MEMORANDUM GOS/GT/ASI N° 73 —reforzado por las expresiones contenidas en el MEMORANDUM GOS N° 119/05— para adquirir el SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICO sobre la base de la Versión Arc-GIS 9 de ESRI son a todas luces atendibles y lógicas.

Que la firma AEROTERRA S.A. ha acreditado fehacientemente ser distribuidor exclusivo en ARGENTINA y URUGUAY del SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICO sobre la base de la Versión Arc-GIS 9 de ESRI.

Que dicha firma efectuó una cotización actualizada en la que materializó un descuento del DOCE POR CIENTO (12%) en relación a la propuesta inicial, respecto al costo del Software ESRI - ascendiendo ahora a la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 283.668), en tanto que los valores correspondientes al Servicio de Asistencia y Capacitación no sufrieron variaciones.

Que de tal manera la cotización total asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y TRES ($ 315.073).

Que asimismo, la firma cotizante incluye una asistencia adicional sin cargo —equivalente a CUARENTA (40) horas— para la implementación del SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICO.

Que en cuanto al trámite que corresponde imprimirle a la contratación ahora solicitada, es de hacer notar que el Decreto N° 1023/2001 en su Art. 25 - PROCEDIMIENTOS DE SELECCION, inciso d) CONTRATACION DIRECTA establece que "La selección por contratación directa se utilizará en los siguientes casos: ... 3.- La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora".

Que así las cosas, esta Autoridad Regulatoria considera que se encuentran dados los extremos de excepción fijados en la normativa aplicable, para el dictado de la presente resolución, autorizando a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que inicie el trámite de contratación a la firma AEROTERRA S.A. a fin de que ésta provea a este Organismo de las licencias actualizadas de un SISTEMA INFORMATICO (Arc-GIS 9) con su correspondiente servicio de instalación y asistencia técnica para la implementación, y la capacitación, todo ello con el objeto de lograr un mejor aprovechamiento de una herramienta de gestión, administración y análisis de datos georreferenciados, dando continuidad a las tareas de GOS ya iniciadas al respecto.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta las expresas disposiciones contenidas en los Decretos N° 436/00 y 1023/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que contrate a la firma AEROTERRA S.A. la provisión de las licencias actualizadas de un SISTEMA INFORMATICO (Arc-GIS 9), su servicio de instalación, asistencia técnica y capacitación.

ARTICULO 2° — Notifíquese al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS, al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES y a AEROTERRA S.A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 5/5 N° 478.934 v. 5/5/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 407/2005

Bs. As., 28/4/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80992025-5-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 18.037 (t.o. 1976) y N° 24.241, sus complementarias y modificatorias, el Decreto N° 1199 del 13 de septiembre de 2004, el Convenio celebrado el 31 de enero de 1990 entre la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, el Sindicato de Luz y Fuerza de la Capital Federal y la Secretaría de Seguridad Social del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y la Resolución SSS N° 21 del 27 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del convenio mencionado en el VISTO de la presente, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza y el Sindicato de Luz y Fuerza de la Capital Federal, se comprometieron a promover el desestimiento por parte de sus afiliados de los reclamos judiciales y/o administrativos en los que no hubieran recaído resolución, así como de los recursos administrativos interpuestos contra las decisiones de las entidades previsionales.

Que en la cláusula cuarta del citado convenio, se dispuso que los organismos de aplicación se comprometían a reajustar los haberes de pasividad en no menos de un SETENTA POR CIENTO (70%) móvil para las jubilaciones y SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) móvil para las pensiones, del sueldo de los trabajadores en actividad, los cuales se elevarían de acuerdo a la edad de cese del trabajador al SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78%), OCHENTA POR CIENTO (80%) y OCHENTA Y DOS (82%) móvil.

Que al entrar en vigor la Ley 24.241, el convenio en cuestión resultó incompatible con las nuevas modalidades de cálculo de los aportes y contribuciones correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES instituido por ella y con la forma de cálculo de los haberes y movilidad de las prestaciones de dicho sistema, pertenecientes tanto al Régimen Previsional Público como al de Capitalización.

Que en vista de ello, la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL rescindió el convenio firmado el 31 de enero de 1990, dictando la Resolución SSS N° 21/96.

Que el Decreto N° 1199/04 creó a partir del 1° de septiembre de 2004 el "Suplemento por Movilidad" que se abona juntamente con las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, otorgadas o a otorgar por la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, por los anteriores regímenes generales nacionales y por las ex - cajas o institutos provinciales y municipales de previsión que fueron transferidos al ESTADO NACIONAL, con exclusión de aquellas cuya movilidad esté sujeta a un procedimiento distinto al del Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Que el suplemento por movilidad creado por el decreto mencionado en el considerando precedente, es equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del haber mensual de cada prestación, no pudiendo superar la sumatoria de ambos conceptos, el monto mensual de MIL PESOS ($ 1000.-).

Que por expediente N° 024-99-80976884-4-500 tramita ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL un reclamo formulado por el Sindicato de Luz y Fuerza de la Capital Federal que versa sobre un reajuste de los conceptos de pago de las prestaciones pertenecientes a los beneficiarios comprendidos en el convenio del 31 de enero de 1990.

Que hasta tanto el citado Ministerio se expida sobre la viabilidad o no del reajuste impetrado, resulta razonable abonar a las prestaciones vinculadas con el mentado convenio, el suplemento por movilidad creado por el Decreto N° 1199/04 con el límite estatuido por el artículo 2° del mismo y a partir de su vigencia (1° de septiembre de 2004).

Que el suplemento por movilidad mencionado se calculará sobre la base de la sumatoria de los códigos de pago normales que integran el haber mensual y los que están identificados con la aplicación del convenio suscripto el 31 de enero de 1990.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Abónese a partir del mensual MAYO de 2005, a las prestaciones a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), vinculadas con el Convenio celebrado el 31 de enero de 1990 entre la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, el Sindicato de Luz y Fuerza de la Capital Federal, y la Secretaría de Seguridad Social del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el suplemento por movilidad creado por el Decreto N° 1199/04 con el límite estatuido por el artículo 2° del mismo y desde su vigencia (1° de septiembre de 2004).

ARTICULO 2° — Determínase que el suplemento por movilidad a que alude el artículo precedente, se calculará sobre la base de la sumatoria de los códigos de pago normales que integran el haber mensual y los que están identificados con la aplicación del convenio suscripto el 31 de enero de 1990.

ARTICULO 3° — Déjese establecido que el pago dispuesto por el artículo 1°, se considerará a cuenta de lo que, en su caso, pudiere corresponder por la solicitud que tramita por expediente N° 024-99-80976884-4-500 ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 4° — Encomiéndase a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios para que elabore la normativa y los requerimientos informáticos necesarios a fin de modificar los sistemas de liquidación y pago de beneficios, en concordancia con lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTICULO 5° — Instrúyese a las Gerencias Control, Prestaciones, Finanzas y Sistemas y Telecomunicaciones para que, de consuno con Unidad Funcional citada en el artículo anterior, den estricto cumplimiento a lo dispuesto por la presente.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 5/5 N° 478.851 v. 5/5/2005

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición N° 14/2005

Bs. As., 4/5/2005

VISTO el Expediente N° S01:0135178/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de 25 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación que involucra la concesión se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que conforme al Artículo 4º, inciso f) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA que presta el servicio de transporte ferroviario de cargas conforme a la concesión que fuera otorgada por el Decreto Nº 994 del 18 de junio de 1992, tal como fuera delimitada en el Contrato de Concesión.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 22 de marzo de 2005 la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO", conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del Contrato de Concesión.

Que el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta N° 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de fecha, implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que en virtud de ello es necesario determinar la fecha y el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 234/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y
ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — La Audiencia Pública convocada por la Resolución Conjunta N° 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril de 2005 se efectúa para considerar el acuerdo preliminar —"CARTA DE ENTENDIMIENTO"— arribado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA el 22 de marzo de 2005, el que en copia se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente medida. Dicha Audiencia Pública será celebrada el día 3 de junio de 2005 en la sede de la ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sita en la calle Juan C. Milberg Nº 665, Rincón de Milberg, Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES, y dará comienzo a las 09:00 horas.

ARTICULO 2° — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del 18 de mayo y hasta el 31 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, quinto piso, oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente Disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3° — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del 18 de mayo y hasta el 31 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4° — Aquellos interesados en participar de las Audiencias Públicas y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIAS PUBLICAS", la que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos Registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS comunicará a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5° — Comuníquese la presente medida a:

a) La empresa concesionaria NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT).

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) Los Gobiernos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de las Provincias de TUCUMAN, SANTIAGO DEL ESTERO, SANTA FE, CORDOBA y BUENOS AIRES.

f) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

g) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6° — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 7° — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo del año 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A., representada por sus apoderados, Lic. Horacio Díaz Hermelo e Ing. Héctor Hugo Zanelli.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION de NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

1. Por Decreto N° 666/89, de fecha 1 de septiembre de 1989, se llamó a licitación pública internacional para la concesión de la explotación de los servicios de transporte ferroviario de cargas correspondientes a la red ferroviaria nacional integrada principalmente por la Línea Gral. Mitre con exclusión de sus tramos urbanos Retiro-Tigre, Retiro-Bartolomé Mitre, Retiro-Zárate y Victoria-Capilla del Señor.

2. Resultó adjudicatario de la explotación de ese corredor el Consorcio que luego integró NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto mediante Decreto N° 994 de fecha 18 de junio de 1992 aprobatorio del Contrato de Concesión.

3. El objeto del contrato es la "... concesión integral de explotación del corredor, asumiendo el CONCESIONARIO la explotación comercial del servicio del transporte de cargas en forma exclusiva ..." como así también "... la operación de trenes, ... el mantenimiento del material rodante, infraestructura, equipos y todas las demás actividades complementarias y subsidiarias en las condiciones establecidas ..." (CONTRATO DE CONCESION Artículo 2°), ello durante el plazo de TREINTA (30) años con una prórroga posible de DIEZ (10) años adicionales.

4. En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

5. A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

6. Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

7. El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090/02, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

8. El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

9. A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

10. A través de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integra además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

11. Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obras públicas sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

12. Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de

la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

13. El ORGANO DE CONTROL de la Concesión, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE —CNRT— dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

14. Por su parte, La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.

15. El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

16. Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

17. Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del CONTRATO DE CONCESION, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

18. Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del Acuerdo de Negociación Contractual a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Negociación Contractual a celebrarse.

19. Para arribar a la celebración del Acuerdo de Negociación Contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberá cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y N° 25.790, resultando dicho Acuerdo facultad sometida a la órbita de decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO PRIMERO: OBJETO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto en las normas previamente citadas y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia, habrán de considerarse para concluir el Acuerdo de Renegociación Contractual.

A tal efecto, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES y del CONTRATO DE CONCESION que no resultan modificadas por los términos contenidos en este ENTENDIMIENTO, mantendrán su vigencia.

PUNTO SEGUNDO: OPERACION EN LA RED FERROVIARIA CONCESIONADA

A fin de ejercer el control y regulación de la circulación de los trenes en la red concesionada, la AUTORIDAD DE APLICACION verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El CONCEDENTE podrá modificar dichas reglamentaciones tendiendo a garantizar una adecuada circulación de trenes en toda la Red Troncal Nacional, para lo cual la AUTORIDAD DE APLICACION elaborará las modificaciones necesarias de las reglamentaciones vigentes, previa consulta con el CONCESIONARIO. Para todas las tareas de actualización y modernización tecnológica aplicables al sistema ferroviario se prestará especial atención a la incorporación de desarrollos nacionales y materiales elaborados en el país.

PUNTO TERCERO: CATEGORIZACION DE LA RED

Con el objeto de evaluar adecuadamente las prioridades de inversión en infraestructura y de establecer distintos niveles de mantenimiento y seguridad en la operación según el grado de requerimiento de cada sector, se subdivide la red bajo concesión mediante una categorización de la misma en función de la densidad de circulación de los trenes de carga y de los recorridos de los servicios interurbanos de pasajeros.

Las categorías y los criterios utilizados son los siguientes:

Red Primaria de Cargas con Pasajeros Interurbanos (RP PI)

Importante densidad de trenes de carga y/o circulación de servicios de pasajeros interurbanos principales o de gran recorrido.

Red Primaria de Cargas (RP)

Importante densidad de trenes de carga sin el agregado de trenes interurbanos de pasajeros principales. Circulación eventual de trenes de pasajeros regionales de velocidad limitada.

Red Secundaria de Cargas (RS)

Nivel regular de circulación de trenes de carga, opera como alimentador de la red primaria.

Red sin Operación o a la Demanda (SO)

Circulación nula o muy esporádica de servicios de carga.

En el ANEXO I se detalla la categoría a la que pertenece cada sector de la red concesionada, el que será actualizado anualmente por la AUTORIDAD DE APLICACION sobre la base de la información remitida por el CONCESIONARIO a tal efecto.

PUNTO CUARTO: ESTADO DE LA RED CONCESIONADA

En ANEXO II se adjunta el estado actual de la Red Concesionada con el detalle sectorizado de la velocidad de circulación y estado de la misma.

En ANEXO III se adjunta el estado actual del señalamiento, comunicaciones, obras de arte y otros.

Finalmente, en ANEXO IV se presenta el inventario y el estado actual del material rodante detallado por unidades tractivas y remolcadas y dentro de este último rubro por tipo de vagones oportunamente asignados.

El CONCESIONARIO presentará en el plazo de ciento ochenta (180) días posteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo de Negociación Contractual, la información referida al estado de los bienes inmuebles de la Concesión.

La información contenida en los ANEXOS II, III y IV ha sido proporcionada por el CONCESIONARIO de acuerdo a las normas vigentes y con carácter de declaración jurada.

PUNTO QUINTO: INVERSIONES

5.1. - Plan de inversiones.

El plan de inversiones se readecua en función de la Categorización de la Red y en base a la circulación de las cargas y a los recorridos de los servicios interurbanos de pasajeros.

Las inversiones anuales en la Red se realizarán con los aportes que debe realizar el CONCESIONARIO y en virtud del Acuerdo de Negociación Contractual, con fondos a aportar por el CONCEDENTE de acuerdo a los programas prioritarios que se establezcan para el sistema ferroviario, ya sea para sectores con circulación de trenes de carga o para los tramos de vía de circulación de trenes interurbanos de pasajeros, o para las redes primarias y según se requiera para la recuperación de infraestructura afectada por daños de fenómenos hídricos u otros desastres naturales.

El monto de las inversiones a efectuar en cada ejercicio por el CONCESIONARIO en infraestructura, material rodante, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, equipamiento, maquinarias y edificios, se define como el equivalente al diez y medio por ciento (10,5%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado, a lo que corresponderá adicionar las sumas que resultan de lo establecido en el PUNTO DIECIOCHO del presente ENTENDIMIENTO.

El monto que surge de la aplicación del porcentaje no podrá ser inferior al monto mínimo anual obligatorio comprometido.

En los montos establecidos no se consideran las inversiones de terceros.

Las inversiones en infraestructura, material rodante, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otros no podrán ser inferiores a un monto mínimo anual obligatorio de quince millones de pesos ($ 15.000.000).

En ANEXO V se presenta el Plan Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios económicos que finalizan en el período 2004/2008 el que se considerará aprobado con la entrada en vigencia del Acuerdo de Negociación Contractual. Para la elaboración del citado plan se considerarán obras de inversión de acuerdo a los parámetros establecidos en el citado ANEXO 5.

El segundo Plan Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios que finalizan en el período 2009/2013 se presentará a la AUTORIDAD DE APLICACION antes del 31 de mayo del año 2008, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse sobre la propuesta del CONCESIONARIO dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación.

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos anteriores al vencimiento del segundo Plan Quinquenal, las Partes redefinirán la necesidad de inversión para los años siguientes.

5.1.1 - Avance del Plan Anual de Inversiones.

Antes del 31 de mayo de cada año el CONCESIONARIO deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACION un Avance del Plan Anual de Inversiones detallado para infraestructura de vías, obras de arte, señalamiento, comunicaciones, material rodante, equipamiento, maquinarias, edificios y otros, para su ejecución en el próximo ejercicio económico, el que no requerirá aprobación específica, si el monto total a invertir se encuadra dentro del Plan Quinquenal.

La AUTORIDAD DE APLICACION se expedirá en el término de noventa (90) días sobre dicho Informe.

5.2 - Inversiones en Infraestructura del CONCESIONARIO y del CONCEDENTE

5.2.1 - Obras a ser ejecutadas durante los años 2004 y 2005 por parte del CONCESIONARIO.

El listado correspondiente a las obras a ser ejecutadas durante los años 2004 y 2005 (en concordancia con el plan quinquenal) y su continuación, si existiese, para los años subsiguientes (incluyendo vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, edificios y otros), se incorpora como ANEXO VI al presente ENTENDIMIENTO.

5.2.2 - Licitación de Obras

Se establece que durante los años 2004 y 2005 el CONCESIONARIO podrá efectuar licitaciones, ya sea para la ejecución de obras de recuperación de infraestructura por daños de fenómenos hídricos o propias de los servicios de cargas o del sistema interurbano de pasajeros, pagaderas con fondos aportados por el CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con la reglamentación vigente, señalándose que no deberá efectuarse ningún llamado a licitación relacionado con obras de este programa sin previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACION.

5.3. - Inversiones en material rodante por parte del CONCESIONARIO y del CONCEDENTE.

Las inversiones en material rodante para los ejercicios correspondientes al período 2004-2005 por parte del CONCESIONARIO, se incorporan en ANEXO VII al presente.

5.3.1. - Licitación para la adquisición de material rodante.

Se establece que durante los años 2004 y 2005 el CONCESIONARIO podrá efectuar licitaciones para la adquisición de material rodante propio de los servicios de cargas, pagaderas con fondos aportados por el CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con la reglamentación vigente, señalándose que no deberá efectuarse ningún llamado a licitación relacionado con este programa sin previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACION.

5.4 - Información anual sobre el cumplimiento del nivel de inversión.

5.4.1 - El CONCESIONARIO informará anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACION (al 31 de enero de cada año) con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de Inversiones del ejercicio económico finalizado en el año anterior, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse dentro del plazo de quince (15) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deberán ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de quince (15) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION el incumplimiento en la ejecución del Plan de inversiones, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de treinta (30) días acredite el inicio de las obras incumplidas.

En caso contrario, y en un plazo de quince (15) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION, deberá integrar al FFFSFI el monto comprometido y no ejecutado.

El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.

En caso que las inversiones efectuadas por el CONCESIONARIO superasen las sumas comprometidas anualmente, el excedente será considerado a cuenta de las inversiones a realizar.

PUNTO SEXTO: MANTENIMIENTO Y CONSERVACION

El CONCESIONARIO deberá presentar antes del 31 de mayo de cada año, ante la AUTORIDAD DE APLICACION el Plan Anual de Mantenimiento para la Red (definida en el PUNTO TERCERO de este ENTENDIMIENTO) - Primaria (RP PI y RP) y Secundaria (RS) y un Plan Anual de Conservación para la Red Sin Operación (SO) a ser ejecutado en el siguiente ejercicio económico, en infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, material rodante, edificios y otros, donde conste tipo de mantenimiento o conservación, secuencia y monto de gasto previsto para tales conceptos.

Dichos programas de mantenimiento deberán ser realizados con fondos provenientes del CONCESIONARIO.

Si la decisión del Estado Nacional implicara la corrida de servicios interurbanos de pasajeros con velocidades superiores a 100 Km. por hora, se deberá compensar al CONCESIONARIO por los costos de mantenimiento incrementales de la infraestructura (vías y señalamiento) que resulten necesarios a dichos efectos.

6.1 - Obras de mantenimiento a ser ejecutadas durante los años 2004 y 2005.

Los planes de mantenimiento a ser ejecutados durante los ejercicios que finalizan en los años 2004 y 2005, se incorporan como ANEXO VIII a la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

6.1.1 - Las tareas para dar cumplimiento a los planes de mantenimiento se ejecutarán en función de los puntos que se enuncian y se incorporan como ANEXO IX a la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

6.2 - Nivel de cumplimiento

El CONCESIONARIO informará anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACION (al 31 de enero de cada año) con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de Mantenimiento del ejercicio económico finalizado en el año anterior, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse dentro del plazo de quince (15) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deben ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de quince (15) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION el incumplimiento en la ejecución del Plan de Mantenimiento, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de treinta (30) días acredite el inicio de las obras por el monto incumplido. En caso contrario, y en un plazo de quince (15) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION deberá integrar al FFFSFI el monto comprometido y no ejecutado.

El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.

PUNTO SEPTIMO: NORMAS DE MANTENIMIENTO

Las Normas de Mantenimiento de la infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte y material rodante podrán ser revisadas, modificadas o completadas por la AUTORIDAD DE APLICACION con posterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo de Negociación Contractual, si existieran motivos razonables que así lo justifiquen, correspondiendo en tal caso, analizar el impacto económico que generen las modificaciones establecidas.

PUNTO OCTAVO: CANON

A partir del 1 de enero de 2005, se considera como valor del Canon Anual de la Concesión, al equivalente al tres por ciento (3%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado.

El monto determinado —descontando el 30% para el ANSES, conforme lo estipula la Ley N° 23.966— será destinado al Fondo Fiduciario para el Fortalecimiento del Sistema Ferroviario Interurbano (FFFSFI), para luego ser destinado a la red bajo su concesión.

PUNTO NOVENO: TERCEROS OPERADORES DE SERVICIOS DE CARGA

9.1. Transporte de cargas con origen en la red CONCESIONADA

La AUTORIDAD DE APLICACION podrá habilitar a un tercer operador de carga para transportar productos con origen en la red CONCESIONADA, cuando existiere imposibilidad de atención de una demanda de transporte por parte del CONCESIONARIO.

Para la autorización del tercer operador deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

1. El cargador deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACION el reclamo de demanda de transporte no atendida. Dicha AUTORIDAD dará vista del reclamo al CONCESIONARIO, para que en el término de cinco (5) días hábiles administrativos de notificado, informe sobre la posibilidad de atenderla por sí o por otros concesionarios de carga y las condiciones necesarias para ello.

2. Si la respuesta del CONCESIONARIO fuere negativa, la AUTORIDAD DE APLICACION podrá autorizar a realizar dicho transporte al cargador como operador o a través de un tercer operador. El operador deberá cumplimentar los requisitos exigidos por la AUTORIDAD de APLICACION.

Para que proceda la habilitación del tercer operador, la AUTORIDAD DE APLICACION requerirá a los interesados:

(i) Acreditar condiciones técnicas y empresariales de experiencia y solvencia a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACION. Estos requisitos no podrán ser menores a los que debe cumplir el CONCESIONARIO.

(ii) Cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO en los ramales por los que circulará, manteniéndolo indemne de los daños y perjuicios que pueda provocar.

(iii) Adoptar un sistema operativo igual o compatible con el sistema operativo de la red concesionada por la que circulará.

La actividad de dicho tercer operador tendrá inicio después que la AUTORIDAD DE APLICACION lo habilite, habiéndose previamente procedido a: i) verificar el cumplimiento de todas las condiciones requeridas para permitir su actividad; ii) comunicar fehacientemente al CONCESIONARIO tal circunstancia, y iii) que se haya celebrado un convenio de operación con el CONCESIONARIO conforme lo previsto en el párrafo siguiente.

Los terceros operadores habilitados deberán suscribir un convenio de operación ferroviaria con el CONCESIONARIO, que regulará las condiciones técnicas de la prestación del servicio, debiendo el CONCESIONARIO presentar una copia del mismo a la AUTORIDAD DE APLICACION. Los terceros operadores habilitados deberán adaptar su circulación a las condiciones fijadas en dicho convenio y en el reglamento operativo del CONCESIONARIO.

La actividad de estos terceros operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará fiscalizada por el ORGANISMO DE CONTROL de la CONCESION.

La AUTORIDAD DE APLICACION, en un plazo de noventa (90) días de la entrada en vigencia del Acuerdo de Negociación Contractual, definirá la reglamentación de esta operatoria, debiendo previamente informar al CONCESIONARIO, quien podrá opinar sobre el proyecto de reglamentación en forma previa a su aprobación.

9.2. Transporte de cargas con origen fuera de la red CONCESIONADA

Los terceros operadores habilitados por la AUTORIDAD DE APLICACION, cuando circulen por las redes concesionadas con productos con origen fuera de dicha red, pagarán un peaje de acuerdo a las condiciones que se establecen por el PUNTO DECIMOPRIMERO punto segundo (11.2.) del presente ENTENDIMIENTO.

PUNTO DECIMO: SERVICIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS

En la red primaria de cargas bajo concesión podrán actuar operadores Interurbanos Ferroviarios de Transporte de Pasajeros, conforme a la decisión del GOBIERNO NACIONAL adoptada en esta materia. A estos efectos, la AUTORIDAD DE APLICACION elaborará un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios Ferroviarios de Pasajeros, en el que detallará los objetivos a alcanzar en materia de servicios así como las inversiones previstas.

Estos operadores podrán efectuar servicios cuyos recorridos abarquen más de una concesión.

La AUTORIDAD DE APLICACION fijará las condiciones técnicas y empresariales, de experiencia y solvencia, que deberán satisfacer quienes quieran actuar como operadores ferroviarios de pasajeros, además de los alcances de su actividad y demás normas a las que deberán ajustarse, estableciendo además procedimientos competitivos para acceder a la habilitación del servicio.

El operador deberá asimismo cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO respetando las pautas del Anexo 8.5. del CONTRATO DE CONCESION y de los bienes del ESTADO NACIONAL a cargo del operador. El operador se hará cargo de los costos operativos y de seguridad de circulación incrementales originados por su servicio. Deberá contar con material rodante y los talleres mínimos para garantizar una eficiente prestación del servicio.

La actividad de estos operadores ferroviarios podrá iniciarse luego de la notificación referida a la habilitación conferida por la AUTORIDAD DE APLICACION o el organismo en el cual la misma delegue tal atribución.

Estos operadores de servicios interurbanos de pasajeros pagarán un peaje de acuerdo con el PUNTO DECIMOPRIMERO, punto tercero (11.3).

La actividad de estos operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará supervisada y controlada por el ORGANISMO DE CONTROL de la CONCESION.

El CONCESIONARIO informará a la AUTORIDAD DE APLICACION los casos de incumplimiento de las obligaciones de los operadores ferroviarios de pasajeros, como asimismo las anormalidades que se produjeran en la prestación de los servicios.

PUNTO DECIMOPRIMERO: PEAJES

Se define como PEAJE al pago que realizarán los concesionarios o terceros operadores del servicio de transporte de cargas o de pasajeros por el uso de la infraestructura de vías, el señalamiento, las comunicaciones y el control de la circulación de trenes de otro CONCESIONARIO.

Los valores y condiciones de pago se establecerán de la siguiente forma:

1. Transporte de cargas entre CONCESIONARIOS utilizando las redes concesionadas: los valores serán acordados y percibidos como ingreso de los concesionarios.

2. Transporte de cargas por terceros operadores en las redes de los concesionarios de carga: los valores serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACION a propuesta de los concesionarios y percibidos como ingreso de los concesionarios.

3. Transporte de pasajeros por terceros operadores o concesionarios que utilicen una red distinta a su concesión: los valores de peaje serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACION y se

incorporarán al FFFSFI conforme a la normativa y modalidad que establezca la AUTORIDAD DE APLICACION.

PUNTO DECIMOSEGUNDO: LIMITES DE LA CONCESION

Los límites de la Concesión fueron delimitados originariamente en el CONTRATO DE CONCESION. Dado que el actual área concesionada se encuentra conformada por el área operativa a la toma de posesión de la CONCESION más los inmuebles incorporados y/o excluidos a través de los mecanismos previstos en el Pliego Licitatorio, el CONTRATO DE CONCESION y demás normativa aplicable, se acuerda que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia del Acuerdo de Negociación Contractual, el CONCESIONARIO deberá presentar al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE) la información detallada en el ANEXO X del presente, a los efectos de confeccionar los planos apropiados y el correspondiente inventario de los bienes inmuebles de los cuadros de estación, cuya nómina se adjunta como ANEXO XI a este ENTENDIMIENTO.

La nueva delimitación que se acuerde, conforme a la normativa vigente, concluirá con los trámites de afectación y desafectación que se hallan pendientes a este momento, en particular con aquellos derivados de la aplicación de los Decretos 1090/97 y 837/98 de desafectación de Playas de carga, salvo que la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO convengan la conservación de dichas instalaciones dentro de los límites de la Concesión, por existir uso operativo actual o previsible de algún predio incluido en dicha normativa, que podría alcanzar un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios Ferroviarios (citado en el PUNTO DECIMO del presente) o conforme lo normado por el CONTRATO DE CONCESION.

PUNTO DECIMOTERCERO: COLATERALES

El CONCESIONARIO está autorizado para suscribir contratos sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la CONCESION, incluyendo el espacio aéreo y el subsuelo, siempre que ello no comprometa la seguridad del sistema ferroviario y que dichas actividades no desvirtúen o vayan en desmedro del objeto principal de la CONCESION ni del modo ferroviario en general ni vulneren las normas jurídicas vigentes.

Al respecto se conviene que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos netos de IVA e impuestos presentes o futuros sobre las ventas, provenientes de las nuevas explotaciones colaterales que no estuvieron contempladas en el Pliego y en el CONTRATO DE CONCESION que realice el CONCESIONARIO, deberán depositarse en el FFFSFI dentro de los quince (15) días posteriores al mes de su cobro.

A tal efecto el CONCESIONARIO presentará en el término de treinta (30) días de la entrada en vigencia del Acuerdo de Negociación Contractual y con carácter de declaración jurada la nómina de todas las explotaciones vigentes a esa fecha.

PUNTO DECIMOCUARTO: CRUCES Y CONVENIOS PRECARIOS

Los contratos que el CONCESIONARIO suscriba por cruces de cables o conductos aéreos o subterráneos de servicios (eléctrico, comunicaciones, líquidos y gases), de obras hidráulicas (para la evacuación de aguas pluviales o desagües industriales, pasos de cursos naturales o artificiales de agua), cruces ferroviales y/o peatonales (a nivel o distinto nivel) deberán ser previamente sometidos a la aprobación técnica de la AUTORIDAD DE APLICACION, que deberá expedirse en el plazo de quince (15) días.

El CONCESIONARIO queda facultado para realizar convenios precarios con los municipios, comunas u otros terceros ubicados a lo largo de la red, a fin de posibilitar el uso temporal de predios ferroviarios. En dichos convenios debe establecerse, en forma indubitable, el derecho del CONCESIONARIO a reasumir la tenencia del bien de que se trate, a primer requerimiento.

Las cesiones a título precario caducarán y la devolución de los inmuebles ocupados se producirá al finalizar la concesión, cualquiera sea la causa, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO la devolución de los bienes libres de ocupantes, obras y materiales.

PUNTO DECIMOQUINTO: SEGUROS

El CONCESIONARIO deberá asegurar a su personal contra accidentes de trabajo. A tal fin deberá acreditar ante el ORGANO DE CONTROL en forma anual su inscripción en una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, de conformidad con la Ley N° 24.557 y su Decreto Reglamentario.

PUNTO DECIMOSEXTO: CONTABILIDAD REGULATORIA

El sistema contable que utilice el CONCESIONARIO deberá permitir la individualización de centros de costos y gastos por concepto. En particular se llevarán cuentas contables con la suficiente apertura para reflejar los costos incurridos en Gastos de Administración, Comercialización y Explotación.

A requerimiento del ORGANO DE CONTROL, se deberá explicitar el criterio técnico de apropiación de costos.

PUNTO DECIMOSEPTIMO: SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD

A efectos de la paulatina instrumentación de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) basado en la norma ISO 9001/2000, el CONCESIONARIO deberá presentar al ORGANO DE CONTROL un Plan de Calidad que constituirá el programa del SGC. Dicho Plan de Calidad deberá completarse dentro de los doce (12) meses de la entrada en vigencia del Acuerdo de Negociación Contractual y contemplará la futura acción por etapas anuales, las que se llevarán a cabo en los siguientes tres (3) años posteriores a la aprobación del Plan por parte del ORGANO DE CONTROL.

El Sistema de Gestión de Calidad deberá ser acreditado ante un Organismo de Certificación reconocida.

El costo de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad como las Auditorías de certificación y de mantenimiento estará a cargo del CONCESIONARIO.

Las fechas de la realización de las Auditorías externas deberán informarse al ORGANO DE CONTROL, que podrá asistir a las mismas.

Las desviaciones o incumplimientos relacionados con el Plan de Calidad deberán ser clasificados según su gravedad, estando facultado el ORGANO DE CONTROL para requerir las rectificaciones pertinentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan.

PUNTO DECIMOCTAVO: RECLAMOS MUTUOS

Los reclamos sobre la CONCESION, efectuados por el CONCEDENTE o por el CONCESIONARIO, se incorporan al presente como ANEXO XII de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, del que surge un saldo a favor del CONCEDENTE de sesenta millones cuatrocientos noventa mil pesos ($ 60.490.000).

Dicho saldo a favor del CONCEDENTE será aplicado a inversiones en la CONCESION, de acuerdo a lo establecido en el PUNTO QUINTO de este ENTENDIMIENTO, a partir del siguiente ejercicio económico y prorrateado en quince años (15), con un monto mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado.

PUNTO DECIMONOVENO: RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, el CONCESIONARIO renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas.

19.1. A tales efectos, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también a obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

19.2. El incumplimiento del CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, hasta que ello se subsane.

19.3. Si el CONCESIONARIO hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, dicha renuencia podrá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, mediando a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto de haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y; b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

19.4. En el supuesto que aun mediando las referidas renuncias, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

19.5. En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir el CONTRATO DE CONCESION sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas.

19.6. En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO, aun cuando el CONCEDENTE rescindiera el CONTRATO DE CONCESION y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

PUNTO VIGESIMO: ESTADO DE BIENES CONCESIONADOS Y PLAN DE MANTENIMIENTO Y PRESERVACION

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de la entrada en vigencia del Acuerdo de Negociación Contractual, el CONCESIONARIO presentará un detalle del inventario de la totalidad de los bienes recibidos al inicio de la concesión. El mismo deberá indicar el estado de conservación/mantenimiento de los bienes recibidos y el plan de reparaciones/mantenimiento a desarrollar por el CONCESIONARIO hasta el fin del período de la CONCESION a efectos de cumplimentar con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESION.

La documentación deberá presentarse de acuerdo a las pautas que defina el ONABE.

PUNTO VIGESIMOPRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES

Existiendo razones que así lo justifiquen, dentro de los ciento ochenta (180) días previos al vencimiento del período trienal a iniciarse con la entrada en vigencia del Acuerdo de Negociación Contractual, la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO podrán establecer un procedimiento para analizar en forma conjunta, las circunstancias sobrevinientes que pudieran afectar el desenvolvimiento del CONTRATO DE CONCESION y evaluar las posibles medidas que se estimen conveniente adoptar bajo tal supuesto.

PUNTO VIGESIMOSEGUNDO: MODALIDAD DE PAGO

Con respecto a la modalidad de pago de los servicios interempresas establecida en el apartado 32.11.2 del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión, se establece que se reemplaza el texto del mismo por el siguiente:

Una vez transcurrido ese día sin haberse efectuado el pago, se deberá abonar junto con el importe de las facturas, un interés punitorio mensual equivalente a uno y medio veces (1,5) la tasa de interés efectiva para descuentos de documentos a treinta (30) días de plazo del Banco de la Nación Argentina vigente día a día, durante el período comprendido entre la fecha de la factura y la fecha de su efectivo pago. FA, los Terceros Concesionarios y el Concesionario podrán acordar otro sistema tal como se prevé en el apartado 32.10.

Esta prescripción tendrá vigencia para temas futuros no incluidos en el ANEXO 12 de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PUNTO VIGESIMOSEGUNDO: VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por el ACTA ACUERDO al CONTRATO DE CONCESION se entenderá que han comenzado a regir a partir del 01 de enero de 2005.

UNIREN 22/03/2005

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO I

CATEGORIZACION DE LA RED

ANEXO I

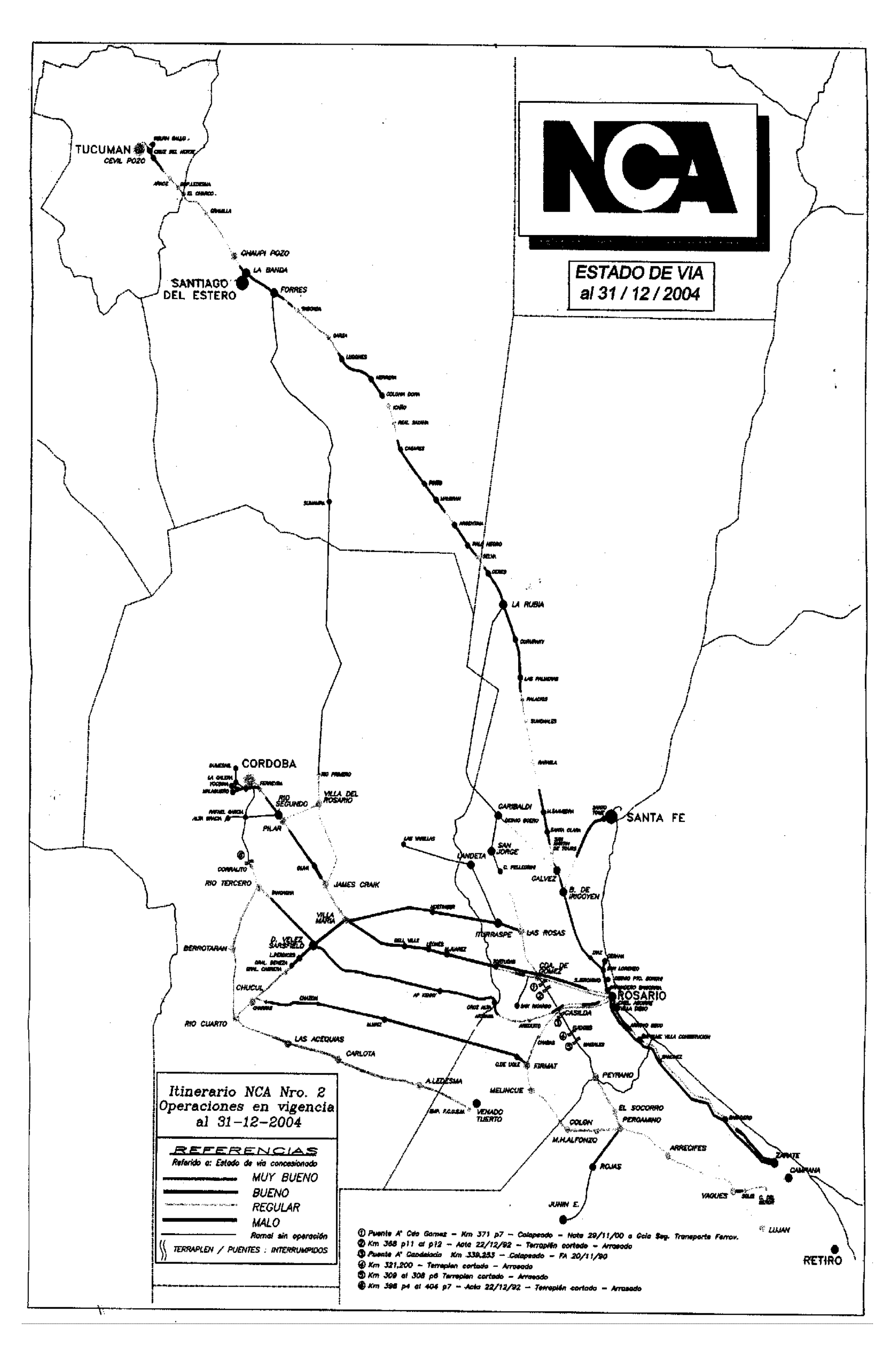
CATEGORIZACION DE LA RED

4 - RED SIN OPERACIÓN O A LA DEMANDA (SO)

DIV	Desde		Hasta		Longitud	Cantidad	Longitud de Vías
	Estación - Punto singular	Progresiva Kilométrica	Estación - Punto singular	Progresiva Kilométrica	(Km)	de vías	(Km)
2a	Pda. Granaderos	0,00	Pto. Borgui	2,20	2,20	1	2,20
9	Peyrano	274,10	Cañada de Gómez	373,20	99,10	1	99,10
18	Santo Tomé	476,30	Santa Fe	481,00	4,70	1	4,70
18	Santa Fe (Empalme)	481,00	Pto. Santa Fe	488,90	7,90	1	7,90
18a		0,00	vía enlace al Pto. Santa Fe	0,50	0,50	1	0,50
19	D. Boero	65,30	La Rubia	261,40	196,10	1	196,10
20	Forres	332,00	Sumampa	527,30	195,30	1	195,30
22	Iturraspe	21,70	Las Varillas	139,20	117,50	1	117,50
32	Corralito	401,60	Córdoba	479,50	77,90	1	77,90
28	Bº Flores	0,00	Dumesnil	19,10	19,10	1	19,10
13	Rojas	40,20	Junín	86,50	46,30	1	46,30
21	C. Pellegrini	95,40	Garibladi	143,10	47,70	1	47,70
29	Río Primero	102,10	Sumampa	332,00	229,90	1	229,90
24	Las Trojas	0,00	San Ricardo	29,50	29,50	1	29,50 (*)
26	Río Segundo	0,00	Alta Gracia	52,70	52,70	1	52,70 (*)
TOTAL					1.126,40		1.126,40

(*) Ramales en trámite de desafectación

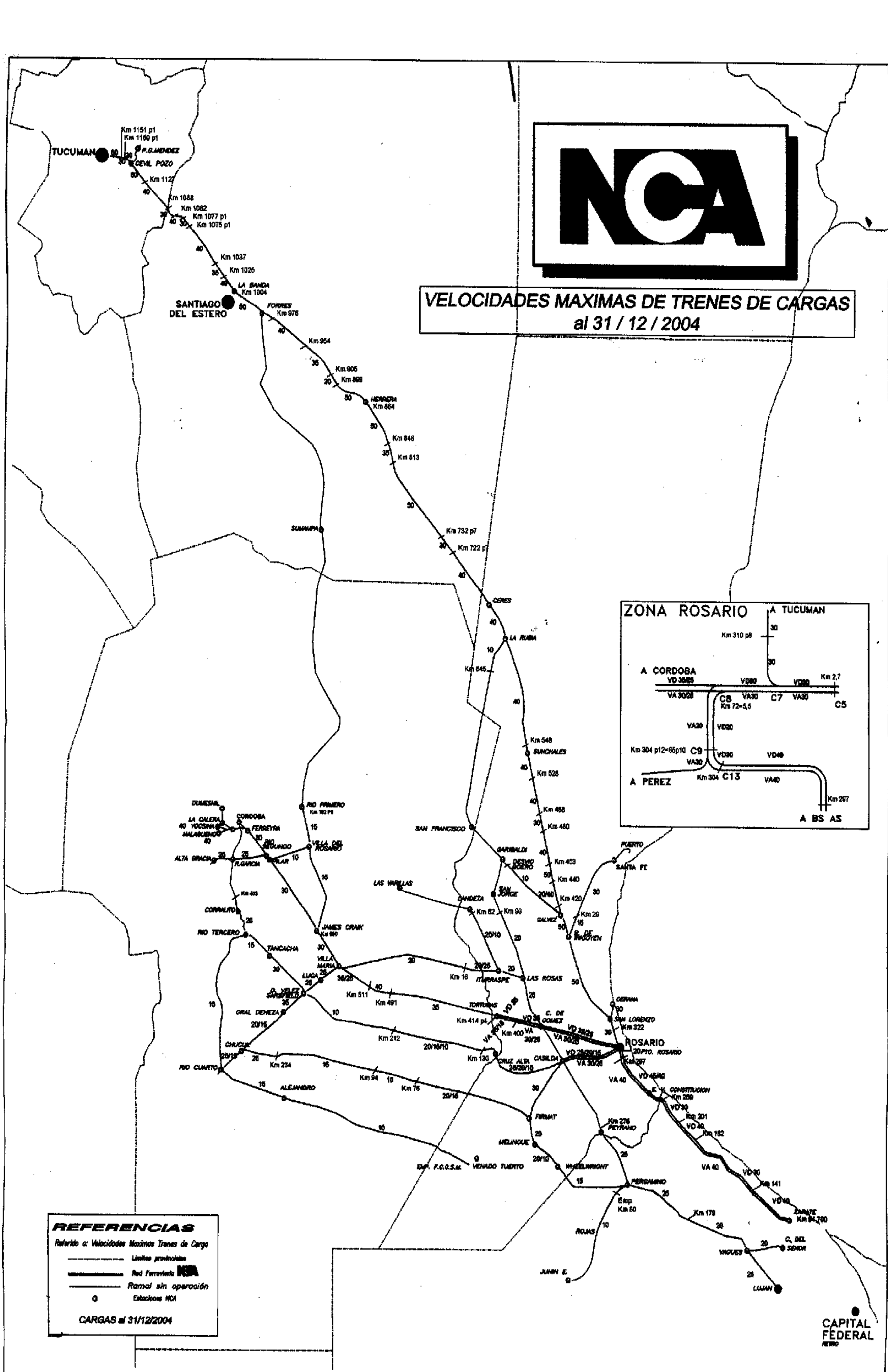
TOTAL DE LA RED					4.750,25		5.123,45



CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO II

ESTADO ACTUAL DE LA RED
VELOCIDADES ACTUALES - CARGAS

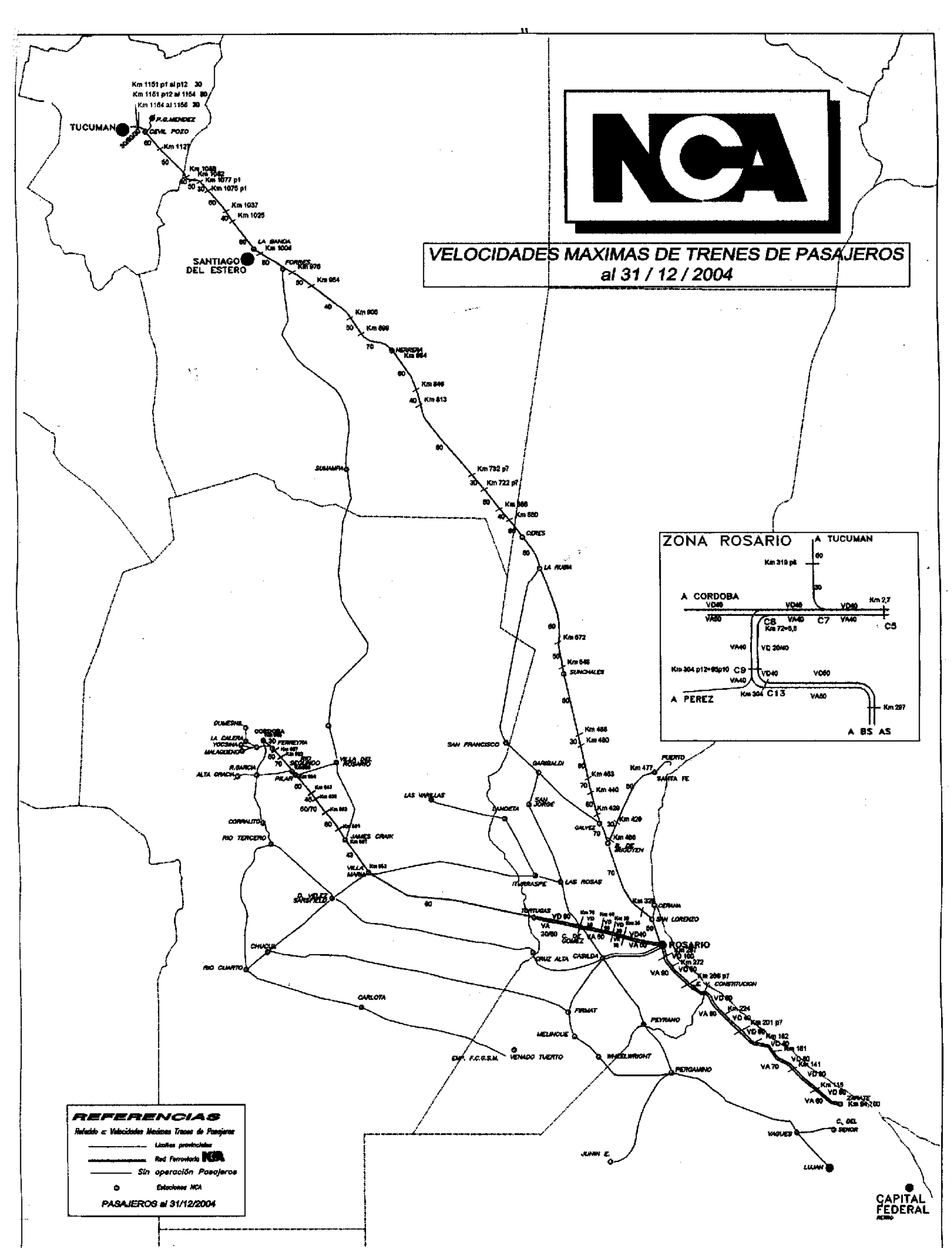




CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO II

VELOCIDADES ACTUALES - PASAJEROS



CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO III

ESTADO ACTUAL DE

- SEÑALAMIENTO
- COMUNICACIONES
- OBRAS DE ARTE

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO III

ESTADO ACTUAL DE SEÑALAMIENTO

ESTADO ACTUAL DE SEÑALAMIENTO

MODIFICACIÓN AL SISTEMA DE SEÑALAMIENTO

ANEXO III

ESTACIÓN	Instalación de Sistema de Seguridad de dos palancas		Instalación de Barreras Automáticas / Comandadas
	Aparatos de Cambio	Indicadores de posición de Cambio	
Aldao	4	4	
Alderetes	2	2	
Alejandro Roca	4	4	
Antártida Argentina	2	2	
Araoz	3	3	
Argentina	2	2	
Arrecifes	5	5	
Arroyo Cabral	4	4	
Arrufó	2	2	
Ballesteros	4	4	
Bell Ville	5	5	1
Cabín 5 Rosario	9	3	1
Cabín 6	2	2	
Cañada de Gómez	2	1	2
Carcarañá			4
Casares	2	2	
Casilda	5	5	5
Cerana	1	1	5
Cerana entrada a desvío Nidera	1		
Chabas	8	6	
Chabás, Desvío nuevo a ACHA	4	5	
Chaupi Pozo	4	4	
Clarke	2	2	
Colón	3	3	
Colonia Dora	2	2	
Correa			1
Cruz del Norte	2	2	
Curupaity	4	4	
Dalmacio Vélez	6	6	
Desío La Plata Cereal	1	2	
Desvío Km. 974 Div. Tucumán	2	2	
Desvío ACA	4	6	
Desvío Dreyfus Div. San Nicolás	1	2	
Desvío KM 375 (Div. Sunchales)	2	2	
Desvío Km 375 Div Sunchales	2	2	
Desvío Km 459 Div Sunchales	2	2	
Desvío Km. 1041 Div. Tucumán.	2	2	
Desvío Km. 435 Div. Villa María	2	2	
Desvío Km. 459 Div. Sunchales	2	2	
Desvío Km. 466 Div. Villa María	2	2	
Desvío Km. 550 Div. Herrera	2	2	
Desvío Km. 634 Div. Herrera	2	2	
Desvío Km. 763 Div. Herrera	2	2	
Desvío Km. 880 Div. Tcumán	2	2	
Desvío Murchison Div. San Nicolás	16	9	
Desvío Planta cereal Km. 2,5 Po.	1	2	
Desvío Punta Alvear	1	2	
Desvío Triángulo T6	1	1	
Díaz	2	2	
Diego Gaynor	2	2	
Dr. Arturo M. Bas.	3	3	
El Charco	2	2	
El Socorro	4	4	
Empalme Pergamino Km. 5	1	1	
Ferrerya	1	1	2
Firmat	1		
Fontezuela	4	4	
Forres	2	2	
Funes	2	2	
Gálvez			2
Garza	2	2	
General Roca	4	4	
Gral. Deheza	2	2	1
Gramilla	4	4	
Herrera	2	2	
Hersilia	2	2	
Icaño	2	2	
James Craick			1
Km. 23 Div. Malagueño	9	13	
Km. 690 Div. Córdoba	2	3	
La Banda	6	3	3
La Rubia	5	5	
Laguna Larga	4	4	
Las Palmeras	4	4	
Las Perdices	3	4	
Leones	5	5	
Lima	9	4	
Los Cóndores	2	2	
Lugones	2	2	
Maguire	4	4	
Malagueño	1	1	
Malbrán	2	2	
Manfredi	5	5	
Manuel Ocampo	4	4	
Marcos Juárez	4	4	2
Mariano Saavedra	2	2	
Monigote	4	4	
Mórrison	4	4	
Oliva	4	4	1
Oncativo	4	4	

ESTACIÓN	Instalación de Sistema de Seguridad de dos palancas		Instalación de Barreras Automáticas / Comandadas
	Aparatos de Cambio	Indicadores de posición de Cambio	
Ortiz Basualdo	2	4	
Palacios	4	4	
Parada (Rosario)	2	2	1
Pérez	2	2	1
Pergamino	8	4	
Peyrano	1	1	
Pilar	3	3	
Pinto	2	2	
Rafaela	4	4	3
Ranchillos	4	4	
Real Sayana	2	2	
Río Segundo	4	4	2
Rojas	5	3	
Rosario			13
Sa Pereyra	2	2	
San Marcos	4	4	
San Martín de Tours	2	2	
San Nicolás	3	3	
Sánchez	14	12	
Sanford	4	2	
Selva	4	4	
Serodino	2	2	1
Solis	2	2	
Sunchales	4	6	
Supte. Ledesma	4	4	
Taboada	2	2	
Tacural	2	2	
Tancacha	6	5	
Todd	4	4	
Toledo	2	2	
Urquiza	4	4	
Villa María	8	8	2
Vilmer	2	2	
Viña	4	4	
Yocsina	4	6	
Zárate			1
TOTAL	400	382	55

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO III

ESTADO ACTUAL DE COMUNICACIONES

ESTADO DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES

ANEXO III

UBICACIÓN	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN											
	Enlaces de Bases de Comunicación	Torres de Comunicación	Antenas VHF/UHF	UHF Bases Tren Tierra	UHF Bases Operativas	Radio UHF Móvil	Radio UHF Portátil	Consolas de Despacho para PCT	Centrales Telefónicas	Telémetros - Unidades Fin de Tren	Comunicación Microondas	Grabador de Eventos
Alejo Ledesma	2	1	4	1								
Alsina	2	1	2				1					
Antártida Argentina	1	1	3				1					
Ardiles	2	1	2									
Argentina	2	1	2									
Armstrong	2	1	5	1			1					
B.Irigoyen	2	1	4	1			1					
Cabín 13	1	1	2		1							
Cabín 5			1		1							
Cabín 6			1		1		1					
Cabín 7	1	1	2		1							
Cabín 8			1		1							
Cabín 9	1	1	2		1							
Campana	2	1	5	1			2					
Capitán Sarmiento			2	1								
Carlota	2	1	4	1			2					
Corana	1	1	3		1		3					
Ceres	2	1	4	1			3					
Cevil Pozo	1	1	4	1	1		5		1			
Chucul	1	1	3	1								
Cintra		1	2	1								
Coronel Aguirre	1	1	2		1							
Corral de Bustos	1	1	3	1								
Dalmacio Vélez	2	1	6	1	1		4		1			
E.V.Constitución	2	1	4	1			3					
Fernandez	1	1	3	1			3					
Ferreyra	1	1	5	1	1		6		1			
Gral. Roca	2	1	2				1					
Herrera	1	1	3	1								
James Craick	3	1	3				1					
Km. 18	1	1	3	1			1					
La Banda	2	1	4	1			3					
La Rubia	2	1	2									
Laborde	2	1	2									
Leones	1	1	5	1	1		3					
Malbrán			1		1		1					
Maswitch	2	1	2									
Matilde			2	1								
Monigotes	2	1	4	1								
Mórrison		1	1				1					
Oncativo	3	1	6	1			1					
Ordóñez	2	1	4	1								
Pergamino	1	1	5	1	1		3					
Pinto	2	1	5	1	1		1					
Rafaela			1		1		3					
Ramallo	2	1	3		1							
Real Sayana	2	1	2									
Retiro			1		1		3					
Río Segundo	2	1	2				1					
Rosario	10	1	18	2	2		20	4	1		1	1
Sa Pereyra	1	1	3	1			1					
San Gerónimo	2	1	2				1					
San Lorenzo	1	1	2		1		6					
San martín Tours	2	1	2									
San Pedro	2	1	5	1			1					
Serodino	2	1	3		1		1					
Sunchales	1	1	3	1			3					
Supte. Ledesma	2	1	4	1								
Tancacha	1	1	4	1								
Tucumán		1	1				3		1			
Villa del Rosario	1	1	3	1								
Villa Diego	2	1	3		1		5		1		1	
Villa María	3	1	7	1	1		6		1			
Villada	1	1	4	1								
Stock reemplazo	3	4	8	5	12	15	20	2		2		
Locomotoras						70	70			70		
Hayrail						30	10					
Camionetas						36	12					
Zorras						4						
Operaciones							45					
Mecánica							12					
Infraestructura							38					
TOTAL	99	60	216	40	36	155	313	6	7	72	2	1

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO III

ESTADO ACTUAL DE OBRAS DE ARTE

ANEXO III

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
RAMAL 1B ZARATE - ROSARIO - DIV. Nº 1 SAN NICOLAS											
1		15,12	METALICO	1914/1918		PUENTE V.S.	1B	102,566	102 p8 y 9	B	
2	3,00	7,00	METALICO	1912		PUENTE V.S.	1B	108,704	108 p10 y 11	B	CAUCE REGULAR
30	15,08	494,70	METALICO	1914	RIO ARECO	PUENTE V.S.	1B	127,881	127 p9 y 15	B	
1		5,03	METALICO	1911/1921		ALCANT.	1B	136,078	136 p2 y 3	B	
2	5,03	10,97	METALICO	1911		PUENTE	1B	141,380	141 p7	B	ESTRIBOS REGULAR
1		7,58	METALICO		ESTACION BARADERO	PUENTE PEATONAL	1B	148,996	149 p0 y 1	B	
		24,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE SOBREELEVADO RUTA Nº 41	PUENTE CARRETERO	1B		150 p10 p11		
1		5,00	MAMPOST.	1912		BOVEDA	1B	151,828	151 p8 y 9	B	
1		5,07	MAMPOST.	1912/1916		BOVEDA	1B	152,353	152 p5 y 6	B	
1		5,10	ZORES	1912/1915		ALCANTARILLA	1B	154,004	154 p0 y 1	B	
5	15,35	81,30	METALICO	1913/1915	RIO ARRECIFES	PUENTE V.S.	1B	156,110	156 p1 y 2	B	PILAS REGULAR
36	15,35	577,00	METALICO	1913	RIO TALA	PUENTE V.S.	1B	157,281	157 p1 y 10	B	PILAR REGULAR APOYOS REGULAR
1		5,10	MAMPOST.	1912/1915		BOVEDA	1B	159,780	159 p13 y 14	B	
		20,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE SOBREELEVADO RUTA Nº 1001	PUENTE CARRETERO	1B		161 p3 y 4		
1		8,08	METALICO			PUENTE V.S.	1B	162,558	162 p 8 y 9	B	SOLERA REGULAR, CAUCE REGULAR
1		5,10	ZORES			ALCANTARILLA	1B	164,356	164 p 3 y 4	B	DEFENSA REGULAR
1		9,14	METALICO	1912/1914		PUENTE V.S.	1B	166,295	166 p4 y 5	B	PINTURA REGULAR
1		10,30	METALICO	1934	PUENTE FERROVIARIO SOBRE VIAS LEVANTADAS	PUENTE V.I.	1B	169,299	169 p4 y 5	B	PINTURA REGULAR
1		5,10	ZORES	1912/1914		ALCANTARILLA	1B	169,857	169 p11 y 12	B	CAUCE REGULAR, PINTURA REGULAR
1		5,00	ZORES	1911/1914		ALCANTARILLA	1B	177,657	177 p10 y 11	B	CAUCE REGULAR
1		9,10	METALICO	1914		PUENTE V.S.	1B	179,117	179 p2 y 3	B	CABEZAL REGULAR CAUCE REGULAR
1		9,00	METALICO	1912/1914		PUENTE V.S.	1B	180,736	180 p11 y 12	B	
1		16,20	METALICO	1914		PUENTE V.S.	1B	181,197	181 p3 y 4	B	
1		5,06	ZORES			ALCANTARILLA	1B	183,272	183 p5 y 6	B	
5	15,00	61,00	METALICO	1914	ARROYO ESPINILLO	PUENTE V.S.	1B	184,610	184 p12 y 13	B	
1		5,00	ZORES	1914		ALCANT.	1B	187,209	187 p 4	B	
1		9,10	METALICO	1921		PUENTE V.S.	1B	188,781	188 p12 y 13	B	PINTURA REGULAR
1		5,00		1914		BOVEDA	1B	191,288	191 p4 y 5	B	
1		8,00	ZORES	1914		ALCANT.	1B	193,832	193 p12 y 13	B	DEFENSA REGULAR
3	15,00	46,20	METALICO	1914	CAÑADA LOS CUEROS	PUENTE V.S.	1B	200,254	200 p4 y 5	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1		5,05	ZORES	1914		ALCANT.	1B	202,254	202 p4 y 5	B	MURO REGULAR
2	5,40	10,95	ZORES	1914		PUENTE	1B	205,611	205 p10 y 11	B	
1		5,00	ZORES	1915		PUENTE V.S.	1B	208,892	208 p 14	B	
2	36,05	75,30	METALICO	1915	ARROYO LAS HERMANAS	PUENTE V.M.	1B	211,844	211 p 13	B	PINTURA REGULAR
1		10,05	METALICO	1916		PUENTE V.S.	1B	212,666	212 p10 y 11	B	
2	15,00	31,60	METALICO	1912	ARROYO SECO	PUENTE V.S.	1B		218 p5	B	PINTURA REGULAR
1		9,10	METALICO	1912		PUENTE V.S.	1B	220,052	220 p0 y 1	B	ESTRIBO REGULAR
1		5,00	ZORES	1912		ALCANT. V.S	1B	225,063	225 p0 y 1	B	APOYO REGULAR - PINTURA REGULAR
1		71,16	METALICA	1912	ARROYO RAMALLO	PUENTE V.I.	1B	231,095	231 p1 y 2	B	PINTURA REGULAR
1		10,00	MAMPOST.	1912	EMPALME SAN NICOLAS RUTA Nº188	PUENTE CARRETERO BOVEDA	1B	235,163	235 p4 y 5	B	
1		6,75	METALICO	1912		PUENTE	1B	236,533	236 p6 p7	B	CAUCE REGULAR
1		5,00	ZORES	1912		ALCANT.	1B	238,047	238 p2 y 3	B	ESTRIBO REGULAR
		12,50	METALICO		ESTACION SAN NICOLAS	PUENTE PEATONAL	1B	238,923		B	
1		VA: 8,95 VD: 9,50	METALICO	1919		PUENTE V.S.	1B	240,425	240 p7 y 8	B	CAUCE REGULAR
3	38,50	114,20	METALICO	1911	ARROYO DEL MEDIO	PUENTE V.M.	1B	246,421	246 p6 y7	B	CANALONES REFULAR
1		VA: 5,15 VD: 5,00	ZORES			ALCANT.	1B	249,283	249 p5 y 6	B	PINTURA REGULAR
		14,70	HORMIGON ARMADO		PUENTE SOBREELEVADO RUTA PROV. Nº177	PUENTE CARRETERO	1B		254 p9 p10	B	
2	8,94	18,38	METALICO	1910		PUENTE V.S.	1B	256,887	256 p0 y 1	B	PINTURA REGULAR
1		5,00	ZORES			ALCANT.	1B	261,170	261 p4 y 5	B	PINTURA REGULAR, ESTRIBO REGULAR
3	38,50	114,20	METALICO	1912	ARROYO PAVON	PUENTE V.I.	1B	262,003	262 p1 y 2	B	PINTURA REGULAR
1		5,00	ZORES			ALCANT.	1B	271,270	271 p5 y 6	B	
3	16,13	48,40	METALICO		ARROYO SECO	PUENTE V.S.	1B	275,064	275 p2 y 3	B	PINTURA REGULAR, ARRIOSTRAMIENTO REGULAR
1		9,10		1912		PUENTE V.S.	1B	278,658	278 p11 y 12	B	CAUCE REGULAR
1		5,00	ZORES			ALCANT.	1B	282,225	282 p4	B	CAUCE REGULAR
1		16,13	METALICO	1912	ARROYO FRIAS	PUENTE V.S.	1B	285,016	285 p1	B	
1		31,00	METALICO		PUENTE ALTO NIVEL DEL FCPSA	PUENTE FERROVIARIO	1B	291,165	291 p4	B	
5	3 - 16,13 2 - 15,75	70,00	METALICO	1910	ARROYO SALADILLO	PUENTE V.S.	1B	292,878	292 p12	B	
1			HORMIGON ARMADO	1966	AVDA. CIRCUNVALACION	PUENTE CARRETERO	1B	293,385	293 p3 p4	B	
1		9,75	METALICO	1906	VIA EN TRINCHERA F.C.G.B.	PUENTE SOBRE EL F.C.G.B.	1B		299 p7 p8	B	
1		31,00	HORMIGON ARMADO	1966	AVDA. CIRCUNVALACION	PUENTE CARRETERO	1B	301,364	300 p7 p8	B	
1			CAÑO H. ARMADO			PUENTE	1B		301 p14 p15	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
RAMAL 1C ROSARIO - TUCUMAN - DIVISION Nº 2 SUNCHALES											
1		1,80	CAÑO ARBA	2002		ALCANT.	1C		307 p 5 ½	B	
6	1,40	8,40	CAÑOS ARBA	2002		ALCANT.	1C		307 p 6	B	
6		17,00	CAÑOS ACERO	1986/2002		ALCANT.	1C		307 P8 P9	B	
1	2,00		TUNEL LINER			ALCANT.	1C		307 p9 1/4	B	
1		21,00	METALICO	1970	AV. GENOVA	PUENTE FERROVIARIO	1C	307,892		B	PINTURA REGULAR
1		18,80	METALICO	1970	CALLE J. B. JUSTO	PUENTE FERROVIARIO	1C	308,004		B	CARTABONES REGULAR , PINTURA REGULAR
1		26,75	METALICO	1982	AVENIDA SORRENTO	PUENTE FERROVIARIO	1C	308,601		R	VIGAS PRINCIPALES Y VIGUETAS TRANSVERSALES REGULAR
		31,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE AV. CIRCUNVALACION	PUENTE CARRETERO	1C		312 p8	B	
1		51,62	METALICO	1930	FERROCARRIL BELGRANO	PUENTE V.I.	1C	315,990	316 p 14	B	
1		7,40	METALICO	1886		PUENTE	1C	321,200	321 p 3	B	
		31,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE AUTOPISTA ROSARIO-SANTA FE	PUENTE CARRETERO	1C		329 p8	B	
5	7,40	40,65	METALICO	1886	CAÑADA LAS SALADAS	PUENTE V.S.	1C	332,422	332 p 6	B	
4	15,00	72,60	MAMPOST	1929	RIO CARCARAÑA	PUENTE V.S.	1C	340,906	340 p 13	B	
2	6,30	14,00	METALICO	1943		PUENTE	1C	347,405	347 p8	B	MUROS REGULAR
5	16,40	82,45	METALICO	1925	ARROYO MONJE	PUENTE V.S.	1C	371,213	371 p 3	B	DEFENSA REGULAR
1		5,08	METALICO	1886		PUENTE	1C	389,274	389 p 3	B	
		64,00	METALICO		ESTACION GALVEZ	PUENTE PEATONAL	1C	421,000	421 p 0	B	
1		5,11	METALICO	1887		PUENTE V.S.	1C	438,265	438 p 3	B	
10	7,40	90,11	METALICO	1887	CAÑADA QUIÑONES	PUENTE V.S.	1C	440,572	440 p 6	B	
3	10,00	32,34	METALICO	1926		PUENTE V.S.	1C	465,098	465 p 2	B	DEFENSA REGULAR
5	6,00	29,20	METALICO	1887		PUENTE V.S.	1C	465,262	465 p3	B	
2	3,00	6,90	METALICO			PUENTE V.S.	1C	475,247	475 p 3	B	
2	3,00	6,73	METALICO	1887		PUENTE V.S.	1C	488,907	488 p 12	B	ESTRIBO Y SOLERA REGULAR
2	3,00	6,72	METALICO	1887		PUENTE V.S.	1C	492,733	492 p 10	B	
3	5,00	17,05	METALICO	1887		PUENTE V.S.	1C	498,880	498 p 12	B	
2	3,00	6,94	METALICO	1887		PUENTE V.S.	1C	503,117	503 p 1	B	ESTRIBO REGULAR
2	3,00	6,94	METALICO	1887		PUENTE V.S.	1C	504,867	504 p 12	B	
1		5,00	METALICO	1909		PUENTE V.S.	1C	508,195	508 p 2	B	
2	3.00 X 3.00		CAJON H. ARMADO	Sept. 2003	CANAL RAFAELA SUR	ALCANT.	1C	509,588	509 p 8	B	
2	3.00 X 3.00		CAJON H. ARMADO	Agosto 2003	CANAL RAFAELA NORTE	ALCANT.	1C	512,826	512 p 11	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
6	5,00	34,83	METALICO	1909		PUENTE V.S.	1D	522,562	522 p 7	B	
2	3,00	6,76	METALICO	1887		PUENTE V.S.	1D	527,788	527 p 11	B	CAUCE REGULAR
3	5,00	16,91	METALICO	1887		PUENTE V.S.	1D	541,410	541 p 5	B	
1		13,30	METALICO	1916		PUENTE V.S.	1D	541,491	541 p 6	B	

RAMAL 1D ROSARIO - TUCUMAN - DIV. Nº 3 HERRERA.

		25,00	METALICO		ESTACION SUNCHALES	PUENTE PEATONAL	1D	546,500	546 p 7	B	
3		10,67	CAJON H. ARMADO	2003		PUENTE	1D	547,408	547 p 5	B	
3	3,60		CAJON H. ARMADO	SEPT. 2003		ALCANTARILLA	1D	547,408	547 P 5	B	
4	0,80	6,00	TUBOS CHAPA CORRUGADOS			ALCANTARILLA	1D	549,400	549 p 5	B	ESTRIBO REGULAR
1		5,07	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	563,200	563 p 2	B	
2	5,00	11,06	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	564,700	564 p 9	B	CAUCE REGULAR
2	5,00	11,13	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	566,007	566 p 0	B	PILAS REGULAR
2	5,00	11,12	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	567,410	567 p 5	B	CAUCE REGULAR. DEFENSA REGULAR
2	5,00	11,15	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	568,600	568 p 6	B	CAUCE REGULAR. DEFENSA REGULAR
1		5,13	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	571,652	571 p 12	B	
1		6,10	METALICO	1934		PUENTE V.S.	1D	573,656	573 p 12	B	CAUCE REGULAR
1		5,10	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	578,490	578 p 6	B	
1		5,13	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	601,660	601 p 12	B	
1		5,01	METALICO	1916		PUENTE V.S.	1D	612,073	612 p 1	B	
1		5,11	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	612,153	612 p 2	B	
1		5,00	METALICO	1938	CANAL PRINC. Nº 2	PUENTE V.S.	1D	613,584	613 p 8	B	
1		5,02	METALICO	1916		PUENTE V.S.	1D	615,500	615 p 7	B	
1		5,00	METALICO	1916		PUENTE V.S.	1D	617,111	617 p 1	B	
1		5,02	METALICO	1916		PUENTE V.S.	1D	617,975	617 p14	B	
2		11,16	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	621,771	621 p 10	B	ESTRIBO REGULAR
1		5,25	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	623,000	623 p 0	B	
1		5,00	METALICO	1931		PUENTE V.S.	1D	628,806	628 p 11	B	
1		5,14	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	630,620	630 p 11	B	
1		5,10	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	632,983	632 p 14	B	CAUCE REGULAR
1		6,84	METALICO	1953		PUENTE V.S.	1D	637,258	637 p 3	B	
1		5,02	METALICO	1916		PUENTE V.S.	1D	641,060	641 p 1	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES

RAMAL 2A ROSARIO - CORDOBA - DIV. Nº 5 CAÑADA DE GOMEZ

1		6,10	MAMPOSTERIA	1944	DESAGUE CLOACAL AL RIO PARANA	BOVEDA	2A	1,216		B	BOVEDA SUBTERRANEA, SOLO VIAS TIRADERO
1		14,00	METALICO	1902	PASAJE ESCALADA	VIADUCTO PUENTE V.I	2A	2,244		B	
			HORMIGON ARMADO		VIADUCTO AVDA. AVELLANEDA	PUENTE CARRETERO	2A	3,790		B	
		31	HORMIGON ARMADO		PUENTE AV. CIRCUNVALACION	PUENTE CARRETERO	2A	8,200	8 p 2 p 3	B	
3		24,08	VA Y VD METALICO	1951	ARROYO LUDUEÑA	PUENTE V.S	2A	11,864	11 p12 p13	B	
1		5,85	VA Y VD METALICO			PUENTE V.S	2A		20 p7 p8	B	
2 1	7,75 1,98	16,00	METALICO - ZORES			PUENTE V.S	2A	33,362	33 p5 p6	B	CAUCE REGULAR
1			VA Y VD METALICO			PUENTE V.S	2A	47,985	47 p13 p14	B	PINTURA REGULAR
2	27,73	57,38	METALICO	1917	RIO CARCARAÑA	PUENTES VS	2A	50,639	50 p12 - 51 p1	B	DEFENSA REGULAR
		60,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE CARRETERO RUTA Nº9	PUENTE CARRETERO	2A	60,243		B	
1		47,70	METALICO	1936	PUENTE CARRETERO RUTA Nº9	PUENTE CARRETERO	2A	60,313		B	
1		20,54	METALICO	1910/1912	ARROYO CAÑADA DE GOMEZ	PUENTE V.M	2A	67,569		B	PINTURA REGULAR. CAUCE REGULAR
						PUENTE PEAT.	2A	372,678		B	
						PUENTE PEAT.	2A	373,080		B	
		53,76	METALICO		ESTACION CAÑADA DE GOMEZ	PUENTE PEATONAL	2A	372.678		B	
		36,00	METALICO Y MAMPOSTERIA		ESTACION CAÑADA DE GOMEZ	PUENTE PEATONAL	2A	373.080		B	

RAMAL 2B ROSARIO - CORDOBA - DIV. Nº 6 VILLA MARIA

3		15,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE CARRETERO RUTA PROV. Nº147	PUENTE CARRETERO	2B	387.700	387 p12 p13	B	
1		14,30	METALICO Y HORMIGON		PUENTE CARRETERO RUTA PROV. Nº 15	PUENTE CARRETERO	2B	394.383	394 p7 p8	B	
2	2 - 2.50	5,00	CAJON H. ARMADO	2002		PUENTE V.S.	2B	412,536		B	
2	2 - 2.50	5,00	CAJON H. ARMADO	2002		PUENTE V.S.	2B	414,543		B	
2	2 - 2.50	5,00	CAJON H. ARMADO	2002	CANAL PERIMETRAL PLUVIAL	PUENTE V.S.	2B	414,634	414 p6 p7	B	
2	2 - 2.50	5,00	CAJON H. ARMADO	2002	CANAL PERIMETRAL PLUVIAL	PUENTE V.S.	2B	414,654	414 p7 p8	B	
1		13,20	METALICO	1949		PUENTE V.S.	2B	414,681	414 p7 p8	B	
1		27,20	METALICO	1915	ARROYO TORTUGAS	PUENTE METALICO CERRADO	2B	414,733	414 p8 p9	B	
1		13,20	METALICO	1949		PUENTE V.S.	2B	414,783	414 p9 p10	B	
3			HORMIGON ARMADO		ESTACION MARCOS JUAREZ	PUENTE PEATONAL	2B	441,200	441 p3 y p4		
1		5,60	METALICO	1941		ALCANTARILLA	2B	474,946	474 p 12 y p13	B	
1		7,18	METALICO			PUENTE	2B	476,213	476 p3 p4	B	
3	13,40	43,50	METALICO	1936	CANAL RIO III	PUENTE V.S.	2B	495,178	495 p2 p3	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1		5,07	METALICO	1916		PUENTE V.S.	1D	658,563	658 p 8	B	
3		15,76	METALICO			PUENTE V.S.	1D	667,448	667 p 6	B	
2		10,08	METALICO	1916		PUENTE V.S.	1D	668,524	668 p 7	B	CAUCE REGULAR. PILA REGULAR
		38,00	METALICO		ESTACION CERES	PUENTE PEATONAL	1D	672,172	672 p 2		
3	5,10	16,97	METALICO	1890		PUENTE	1D	707,583	707 p 8	B	
3	6,10	16,83	METALICO	1890		PUENTE	1D	709,338	709 p 4	B	
2	5,61	11,84	METALICO	1890		PUENTE	1D	714,473	714 p 6	B	ESTRIBOS REGULAR.
2		6,80	METALICO	1890		PUENTE	1D	718,393	718 p 5	B	ESTRIBOS REGULAR.
2	3,80	6,80	METALICO	1890		PUENTE	1D	722,698	722 p 9	B	
2	4,01	7,05	METALICO	1933		PUENTE	1D	730,879	730 p 13	B	ESTRIBOS REGULAR.
1	5,61	5,02	METALICO	1890		ALCANTARILLA	1D	752,882	752 p13	B	ESTRIBOS REGULAR.
1	6,00	5,17	METALICO	1890		ALCANTARILLA	1D	762,004	762 p 0	B	
1	6,00	5,15	METALICO	1890		ALCANTARILLA	1D	763,222	763 p 3	B	
2	5,61	10,77	METALICO	1890		PUENTE	1D	772,106	772 p 1	B	
1	6,00	5,11	METALICO	1890		ALCANTARILLA	1D	773,119	773 p 1	B	
1	6,00	5,11	METALICO	1890		ALCANTARILLA	1D	773,943	773 p 14	B	
2	3,62	6,62	METALICO	1890		PUENTE	1D	776,534	776 p 7	B	
1	6,00	5,02	METALICO	1890		ALCANTARILLA	1D	807,607	807 p 12	B	
1	5,98	5,02	ZORES METALICOS	1931		ALCANTARILLA	1D	829,290	829 p 4	B	
1	14,95	13,30	METALICO	1925		PUENTE	1D	842,696	842 p 13	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1 - 1 - 1	5.35 - 5.28 - 5.30	16,77	METALICO			PUENTE V.S.	2B	517,136	517 p1 y 2	B	APOYO 1º TRAMO Y 2º TRAMO REGULAR.
1 - 1	2.98 3.00	6,50	ZORES	1910		ALCANTARILLA	2B	517,398	517 p 5 y 6	B	ESTRIBO REGULAR. PINTURA REGULAR.
3	4,40	13,77	ZORES	1910		PUENTE V.S.	2B	517,424	517 p 5 y 6	B	SOLERA REGULAR. ESTRIBO REGULAR.
5	5,50	29,30	METALICO			PUENTE VS	2B	517,781	517 p 10	B	
2	11,00	22,67	METALICO	1931		PUENTE VM	2B	526,487	526 p 7 y 8	B	
5	4,40	27,16	ZORES	1910		PUENTE VS	2B	527,716	527 p 10	B	ESTRIBO REGULAR. SOLERA REGULAR
6	3,10	31,10	ZORES			PUENTE VS	2B	530,890	530 p 12 y 13	B	APOYO REGULAR
5	5,30	26,72	METALICO			PUENTE VS	2B	531,549	531 p 7	B	
4	5,30	22,78	METALICO			PUENTE VS	2B	531,973	531 p13 y 532	B	
3	2,30	5,80	ZORES				2B	533,348	533 p 5 y 6	B	
1		5,00	ZORES			ALCANTARILLA	2B	553,055	553 p 0 y p1	B	PINTURA REGULAR. ESTRIBO REGULAR. APOYO REGULAR
1		5,00	ZORES		CALLE BAJO NIVEL	ALCANTARILLA	2B	553,313	553 p 4	B	PINTURA REGULAR. ESTRIBO REGULAR. APOYO REGULAR
1		5,00	ZORES			ALCANTARILLA	2B	553,820	553 p 11 y p12	B	PINTURA REGULAR. ESTRIBO REGULAR. APOYO REGULAR
1		23,00	H. ARMADO		CALLE BUENOS AIRES BAJO NIVEL	PUENTE FERROVIARIO	2B	564,900	564 P12	B	

RAMAL 2B ROSARIO - CORDOBA DIV. Nº 7 CORDOBA

3	4,00	14,00	ZORES	1910		PUENTE ZORES	2B	574,440	574 p 6 y 7	B	PINTURA REGULAR. SOLERA REGULAR
2	14,10	30.00	METALICO	1909		PUENTE ZORES	2B	657,698	657 p 13 y 14	B	ZORES REGULAR.
11 2	29.70 17.60	390.50	METALICO	1909	RIO SEGUNDO	PUENTE METALICO CERRADO	2B	658,740	658 p 8 y 14	B	PINTURA REGULAR
		76.00	H. ARMADO		PUENTE CARRETERO RUTA PROV. C-45	PUENTE CARRETERO	2B	661.673	661 p 9 y 10	B	
		27,00	H. ARMADO		PUENTE AVDA. CIRCUNVALACION	PUENTE CARRETERO	2B		690 p14	B	
1		9,68	H. ARMADO	1955	PUENTE SOBREELEVADO RUTA Nº 9	PUENTE CARRETERO	2B	692,805	692 p 13 y 14	B	
1		10,60	METALICO		CALLE ISBASA	PUENTE BOVEDA MAMPOSTERIA	2B	694,749	694 p 13 y 14	B	PINTURA REGULAR. DEFENSA REGULAR
2		7,00	METALICO		CALLE ASUNCION	PUENTE BOVEDA MAMPOSTERIA	2B	695,102	695 p 2 y 3	B	PINTURA REGULAR
2	4,00	8,00	METALICO		BAJADA PUJARA	PUENTE BOVEDA MAMPOSTERIA	2B	695,609	695 p 11 y 12	B	PINTURA REGULAR
			Hº ARMADO	1999	POR ARRIBA DE BAJADA PUJARA	PUENTE CARRETERO	2B	695,609	695 p 11 y 12	B	
			Hº ARMADO	1999	AV. LUGONES	PUENTE CARRETERO	2B			B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES

RAMAL 1D ROSARIO - TUCUMAN - DIV Nº 4 TUCUMAN (PARCIAL)

1	6,00	5,14	METALICO	1890		ALCANTARILLA	1D	883.042	883 p 0	B	DEFENSA REGULAR
2	10.27 - 10.27	19,27	METALICO	1890		PUENTE	1D	892,160	892 p 2	B	
1	6,00	5,13	METALICO	1890		ALCANTARILLA	1D	892,261	892 p 3	B	
2	10.27 - 10.27	19,25	METALICO	1890		PUENTE	1D	892,562	892 p 8	B	
2	5,60	10,81	METALICO	1890		PUENTE	1D	894,388	894 p 5	B	
1	5,72	5,00	ZORES	1934		ALCANTARILLA	1D	973,221	973 p 3	B	
1	33,60	33,60	METALICO	1982	ESTANCION LA BANDA	PUENTE PEATONAL	1D	1008.444	1008 p 7	B	
2	11.40 - 32.79	42,40	ZORES METALICO	1933	CANAL LA CUARTEADA	PUENTE FERROVIARIO	1D	1014.367	1014 p 5	B	
2	10.27 - 10.22	19,20	METALICO			PUENTE	1D	1025.112	1025 p 1	B	
2	3,61	6,75	METALICO	1891		PUENTE	1D	1029.636	1029 p 9	B	
2	14,30	27,80	METALICO	1932		PUENTE	1D	1032.135	1032 p 2	B	
2	3,62	7,15	METALICO	1891		PUENTE	1D	1035.925	1035 p 13	B	
1	10,91	10,00	METALICO	1890		PUENTE	1D	1050.126	1050 p1	B	
2	5,61	10,60	METALICO	1891		PUENTE	1D	1081.759	1081 p 11	B	
3	5,61	16,45	METALICO	1891		PUENTE	1D	1092.324	1092 p 4	R	. CABEZAL, ESTRIBOS Y PILARES REGULAR. PINTURA REGULAR
3	5,61	16,75	METALICO	1891		PUENTE	1D	1106.842	1106 p 12	B	
1	5,70	5,00	ZORES	1891		ALCANTARILLA	1D	1129.392	1129 p 5	B	
		23,70	HORMIGON ARMADO	1983	AUTOPISTA AL AEROPUERTO	PUENTE SOBREELEVADO DE AUTOPISTA	1D	1148.248	1148 p 3	B	
28	19,83	560,00	METALICO	1891	RIO SALI	PUENTE V.S.	1D	1 151,426	1151 p 6	B	PILAS REGULAR
		72,00	HORMIGON ARMADO	1988	AUTOPISTA DE 2 CARRILES	PUENTE SOBREELEVADO DE AUTOPISTA	1D	1152.640	1152 p 9	B	
1		9,25	METALICO	1891	BAJO NIVEL DIAGONAL CHACO	PUENTE FERROVIARIO	1D	1153.031	1153 p 0	B	
1	13,00	13,00	HORMIGON ARMADO	2001	BARRIO SITRAVI II	PUENTE FERROVIARIO	1D	1153,544	1153 p8 p9	B	
1		8,00	MAMPOSTERIA	1923	AV. JUAN B. JUSTO	PUENTE SOBREELEVADO CARRETERO	1D	1154,717	1154 p 10	B	
1	10,20	8,62	METALICO	1891	PUENTE ALTO NIVEL DEL F.C.G.B.	PUENTE FERROVIARIO	1D	1156.620	1156 p 7	B	
1		8,20	MAMPOSTERIA	1913	CALLE URUGUAY	PUENTE SOBREELEVADO CARRETERO BOVEDA	1D	1156.694	1156 p 10	B	
2	16.50 - 22.60	39,10	METALICO	1911	AVDA. SARMIENTO	PUENTE SOBREELEVADO-CARRETERO	1D	1157.136	1157 p 2	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES

RAMAL 4 VILLA MARIA Km 0 - RIO CUARTO DIV. Nº 8 DEHEZA

2	5,15	10,60	METALICO	1930		PUENTE	4	4,856	4 p 8 p 9	B	
5	27,35	139,08	HORMIGON ARMADO	1981	RIO TERCERO	PUENTE V.M	4	6,512	6 p 8 p 9	B	
1		13,30	METALICO	1924	ARROYO CABRAL	PUENTE V.M	4	16,988	16 p13 y km 17	B	
1		11,80	METALICO	1924	CAÑADA DE LUCA	PUENTE V.M	4	32,587	32 p 8 p 9	B	
1		17,80	METALICO	1987	RIO TEGUA	PUENTE	4	44,106	44 p 1 p 2	B	
1		15,00	METALICO	1988	CANAL	PUENTE	4		57 p 8 p 9	B	
1		21,00	HORMIGON PRETENSADO	1993	CANAL DE LA BASURA O CANAL VICTORIA	PUENTE	4		73 p3 p4	B	
1		18,00	HORMIGON PRETENSADO	1993	CANAL DE TEGUA O CANAL DESAGÜE SUR	PUENTE	4		77 p8 p9	B	
1		19,15	METALICO	1927	ARROYO CARNERILLO	PUENTE VS	4	93,035	93 p 1	B	
1		5,00	ZORES	1936		ALCANTARILLA	4	107,829	107 p 11 p 12	B	
1		21,40	METALICO	1920	ARROYO CHUCUL	PUENTE VS	4	113,090	113 p 1 p 2	B	
16	27,70	477,70	METALICO	1911	RIO CUARTO	PUENTE VI	4	130,835	130 p 5 p 10	B	
1		5,20	HORMIGON ARMADO			ALCANTARILLA	4	131,058	131 p 0 p 1	B	
1		60,00	METALICO		ESTACION RIO CUARTO	PUENTE PEATONAL	4	131.703	131 p 10 p 11	B	

RAMAL 6 JUNIN Km. 0 p4 / p6 - PERGAMINO - DIV. Nº 15 ROJAS

1		5.00	METALICO			ALCANTARILLA	6	3.932	3 p 13	R	ALAS REGULAR
5		25.20	METALICO			PUENTE V.S.	6	4.143	4 p 2	R	ALAS REGULAR
3		15.06	METALICO			PUENTE V.S.	6	21.346	21 p 5	B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		4.50	METALICO			ALCANTARILLA	6	30.864	30 p 11	B	ALAS REGULAR
3		15.06	METALICO			PUENTE V.S.	6	33.197	33 p 2	B	ALAS REGULAR
7	5 - 10.30 2 - 10.15	70.40	METALICO	1884	RIO ROJAS	PUENTE V.S.	6	44,402		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		13,00	METALICO		PUENTE ALTO NIVEL DEL F.C.URQUIZA	PUENTE FERROVIARIO	6	47,060		B	
1		4.50	METALICO			ALCANTARILLA	6	57.051	57 p 5	B	JUNTAS REGULAR
5	4.20	25.20	METALICO	1884	ARROYO CANO	PUENTE V.S.	6	60.836	60 p 11	B	PROTECCION PILOTES DEL MEDIO REGULAR.
4		1,00	CAÑOS DE CHAPA	DIC. 2003			6	72.423	72 p 5	B	
1		20.00	METALICO	1908	PUENTE ALTO NIVEL DEL F.C.BELGRANO	PUENTE FERROVIARIO	6	74.177	74 p 2	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
RAMAL 7 VAGUES Km. 8 - LUJAN - DIV. Nº 14 LUJAN											
2 3	4,00 3,90	22,95	METALICO	1905	ARROYO SUERO	PUENTE V.S.	7	5,141		B	
1 - 1 - 1	8,57 8,90 8,50	28,27	METALICO	1920	ARROYO DE GILES	PUENTE VS	7	7,216		B	
5	4,00	23,33	METALICO		ARROYO SAUCE	PUENTE VS	7	18,257		B	
5	4,00	23,29	ACERO		CAÑADA DE LA CRUZ	PUENTE VS	7	23,888		B	
5	4,00	23,35	ACERO		BRAZO DE LA CRUZ	PUENTE VS	7	25,210		B	
5	3,90	23,28	METALICO	1920	CAÑADA DE ROCHA	PUENTE VS	7	35,501		B	
		10,00	METALICO		PUENTE ALTO NIVEL DEL F.C.SAN MARTIN	PUENTE FERROVIARIO	7	38,800		B	
		24,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE SOBREELEVADO RUTA 7	PUENTE CARRETERO	7		37 p10 p11	B	
7		67,88	METALICO		RIO LUJAN	PUENTE	7	42,120		B	
1		9,99	METALICO				7	43,699		B	PINTURA REGULAR
RAMAL 8 VAGUES -PERGAMINO DIV. Nº8 PEYRANO.											
3	3,64	13,31	METALICO	1959	CAÑADA DE VAGUES	PUENTE VM	8	113,973		B	DEFENSA REGULAR
1		10,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE RUTA Nº41	PUENTE CARRETERO	8	115,102		B	CABEZAL REGULAR
3	4,10	13,90	METALICO		PASO BAJO NIVEL	PUENTE VS	8	120,566		B	ESTRIBO REGULAR
3	10,22	33,25	METALICO	1930	ARROYO ARECO	PUENTE VS	8	120,823		B	
3	3,97	14,04	METALICO	1939-42		PUENTE VS	8	121,056		B	
3	4,08	14,10	METALICO		ARROYO CAGUANE	PUENTE VS	8	147,276		R	PRONUNCIADAS FISURAS, CALZADO CON CABALLETES
1		9,98	METALICO		ARROYO SECO	PUENTE VS	8	158,073		R	PRONUNCIADAS FISURAS, CALZADO CON CABALLETES
1		14,40	METALICO	1946	ARROYO GOMEZ	PUENTE V.S.	8	159,880		B	
2 - 1	14,99 15,04	48,12	METALICO	1942	ARROYO LUNA	PUENTE V.S.	8	167,776		B	
1 - 1 - 1	9,35 - 9,76 - 9,66	32,13	METALICO	1882	ARROYO CONTADOR	PUENTE V.S	8	173,022		B	
1		60,02	METALICO	1930	RIO ARRECIFES	PUENTE VI	8	178,143		B	PERFILES DOBLE T REGULAR.
1		14,95	METALICO	1943	PUENTE SOBREELVADO RUTA Nº 51	PUENTE CARRETERO	8	179,939		B	
1		9,92	METALICO	1932	ARROYO PUEBLO	PUENTE	8	181,564		B	
1		14,98	METALICO	1958	ARROYO CAÑETE	PUENTE VS	8	184,720		B	
2	18,75	34,98	METALICO	1951	ARROYO INGLES	PUENTE VS.	8	191,699		B	ESTRIBO REGULAR.
3	4,07	14,14	METALICO	1959		PUENTE VS	8	198,044		B	
3	4,13	14,10	METALICO	1959		PUENTE VS	8	198,923		B	SOLERAS REGULAR
1		20,00	METALICO	1959	ARROYO VIÑAS	PUENTE VS	8	199,695		B	
1		10,00	METALICO		PUENTE SOBREELVADO RUTA Nº 8	PUENTE CARRET. ALTO NIVEL	8	218,555		B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1		20,24	METALICO	1905	BAJO NIVEL BRD. AFRICA / RUTA NAC. Nº 188	A NIVEL PUENTE FERROVIARIO	8	226,910		B	PINTURA REGULAR
1		9,96	METALICO	1932	ARROYO	PUENTE FERROVIARIO	8	227,156		B	
1		9,25	METALICO	1959	BAJO NIVEL F.C.G.B.	A NIVEL PUENTE FERROVIARIO	8	227,431		B	
1		110,00	METALICO		BV. VELEZ SARSFIELD BV. ROCHA	PUENTE PEATONAL SOBRE PLAYA	8	228,170		B	
1		10,00	METALICO		ALTURA CALLE LUZURIAGA	PUENTE PEATONAL SOBRE VIA 1º y 2º	8	228,640		B	
RAMAL 9A ROSARIO-CASILDA DIV. Nº12 PEREZ											
2	22,00	44,80	METALICO		PUENTE ALTO NIVEL DEL FC BAP.	PUENTE FERROVIARIO	9A	13,410	13 p6	B	
		5,15	VD MAMPOSTERIA	1910		ALCANTARILLA	9A	20,205		B	
		24,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE CARRETERO RUTA AO12	PUENTE CARRETERO	9A		29 p4	B	
RAMAL 9B CASILDA-CORDOBA -VIA D.V.SARSFIELD - DIV. Nº15 CRUZ ALTA / DIV. Nº32 TANCACHA											
RAMAL CLAUSURADO (Km. 398 p4 al Emp. Km. 478.481)- SERVICIO CONDICIONAL A LA DEMANDA - ITINERARIO F.A. Nº 21- PAGINAS 184/185.											
		11,60	METALICO		ESTACION CASILDA	PUENTE PEATONAL	9B		57 p 8	B	
1		8,46	METALICO	1909	CAMINO AL CEMENTERIO	PUENTE CARRETERO	9B	59,920		B	
1		5,00	METALICO	1943		ALCANTARILLA	9B	90,728		B	
1		15,08	METALICO	1913		PUENTE VS	9B	104,704		B	CAUCE REGULAR
1		5,05	METALICO	1912		PUENTE VS	9B	108,599		B	
1		5,07	MAMPOSTERIA	1929	ESTACION JOSE DE LA ESQUINA	PUENTE CARRETERO	9B	109,910		B	
1		11,00	METALICO	1947		PUENTE	9B	125,737		B	
1		43,40	METALICO	1911	RIO SALADILLO	PUENTE VM	9B	179,973		R	
1		5,00	ZORES	1911		ALCANTARILLA	9B	232,558		B	PINTURA REGULAR
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	247,818		R	PINTURA REGULAR
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	261,258		B	PINTURA REGULAR
1		5,00	ZORES	1911		ALCANTARILLA	9B	265,958		B	PINTURA REGULAR
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	279,258		B	PINTURA REGULAR
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	288,358		B	
2	5,00	11,05	ZORES	1912		PUENTE	9B	316,047	316 p0 y 1	B	
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	319,229	319 p3 y 4	B	
1		4,95	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	325,758	325 p10 y 11	B	
		5,00		1988		3 CAÑOS	9B	370,238	370 p3 y 4	B	
4	31,73 - 42,41 33,00 - 31,78	139,00	METALICO	1913	RIO TERCERO	PUENTE VS	9B	383,572		B	
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	385,020		B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	385,261		B	
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	385,806		B	
1		5,03	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	388,559		B	
1		9,90	METALICO	1912		PUENTE VS	9B	389,658		B	
1		10,00	METALICO	1912		PUENTE VM	9B	392,370		B	
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	393,370		B	
3	1,80	6,00	CAÑOS ARMCO	1998		ALCANTARILLA DE TUBOS ARMCO	9B		402 p3 y p4	B	
3	1,80	6,00	CAÑOS ARMCO	1998		ALCANTARILLA DE TUBOS ARMCO	9B		402 p8 y p9	B	
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	403,675		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	410,276		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,00	ZORES			ALCANTARILLA	9B	424,083		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,00	ZORES			ALCANTARILLA	9B	425,065		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
2	6,00	13,80	MAMPOSTERIA	1912		BOVEDA	9B	429,283		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
2	50 30	85,00	METALICO	1912	RIO SEGUNDO	PUENTE VS	9B	429,336		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
2	6,00	13,80	MAMPOSTERIA	1912		BOVEDA	9B	429,388		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	448,076		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	453,956		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
2	5,10	11,20	ZORES	1912		ZORES	9B	456,056		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		15,00	METALICO	1912	CANAL MAESTRO	PLANCHA	9B	465,361		B	ZORES REGULAR
1		6,56	METALICO HA	1912		PUENTE	9B	467,356		B	ESTRIBOS REGULAR
3			HORMIGON ARMADO			PUENTE CARRET. ALTO NIVEL	9B		472 P. 8	B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,60	HORMIGON ARMADO	1912	AV. VELEZ SARFIELD	PUENTE CARRET. ALTO NIVEL	9B	474,742		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,60	HORMIGON ARMADO	1912	PUENTE NCA ALTO NIVEL DEL RAMAL 11	PUENTE FERROVIARIO	9B	474,771		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,60	MAMPOSTERIA Y HORMIGON		CALLE CENTROAMERICA	PTE CARRET ALTO NIVEL PUENTE ASTURIAS	9B	475,654	475 p9	B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		10,60	HORMIGON ARMADO		PUENTE SOBRRELEVADO RUTA Nº 9	PUENTE CARRET. ALTO NIVEL	9B	475,903		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
RAMAL 10 CASILDA - MELINCUE DIV. Nº11 CHABAS											
2 1	2 x 1,5 3 x 3	14,00	HORMIGON ARMADO	1997		ALCANTARILLA DE HORMIGO ARMADO	10		10 p12 y 13	B	
1		6,00	METALICO	1941		PUENTE	10	13,621		B	
1		9,60	METALICO	1888		PUENTE	10	36,321		B	DEFENSA REGULAR
1		5,00	METALICO	1994		PUENTE	10		47 p7 y 8	B	
		32,40	METALICO		PUENTE ALTO NIVEL FEPSA	PUENTE FERROVIARIO	10		90 p3 y 4	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1 1	31 15	48,40	METALICO	1909		PUENTE	10	60,539		B	
1		10,00	METALICO	1937		PUENTE	10	65,710		B	
1		5,00	METALICO	1933		ALCANTARILLA	10	73,681		B	
RAMAL 11 FERREYRA - MALAGUEÑO DIV. Nº25 MALAGUEÑO											
		20,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE AVDA. CIRCUNVALACION	PUENTE CARRETERO	11		2 p10 y 12	B	SIN CIRCULACION POR VIA EN TRAZA NUEVA
1		6,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE	PUENTE V.S	11	4,502	4 p8	B	
		5,00	METALICO		PUENTE CARRETERO	PUENTE CARRETERO	11		9 p2 p3	B	
1		14,00	METALICO		LA CAÑADA	PUENTE V.S.	11	12,279	12 p 2 y 3	B	
1		7,00	METALICO		CANAL MAESTRO	PUENTE V.S.	11	13,101	13 p 1 y 2	B	
RAMAL 13 VENADO TUERTO - RIO CUARTO DIV. Nº 39 CARLOTA											
1		7,65	METALICO	1891		PUENTE VS	13	172,997		B	ESTRIBOS Y JUNTAS ALAS REGULAR. CAUCE REGULAR
2	5,35	11,62	METALICO	1976		PUENTE VS	13	184,487		B	
1		5,28	HORMIGON ARMADO	1976		PUENTE	13	201,404		B	
1		7,50	METALICO			PUENTE VS.	13	217,802		B	JUNTAS REGULAR.
1		5,30	METALICO	1891		PUENTE	13	225,990		B	ESTRIBOS Y JUNTAS REGULAR
1		6,25	METALICO	1891		PUENTE	13	234,611		B	
1		7,50	METALICO	1891		PUENTE VS.	13	237,562		B	
1		5,27	METALICO	1927		PUENTE	13	247,717		B	
1		7,55	METALICO	1891		PUENTE VS.	13	254,553		B	ESTRIBOS Y JUNTAS ALAS REGULAR.
1		5,20	METALICO	1891		PUENTE V.S	13	257,021 PTKm. 256.850		B	
1		5,20	METALICO	1891		PUENTE V.S	13	259,121 PTKm. 258.995		B	
1		7,56	METALICO	1891		PUENTE VS.	13	261,236		B	ESTRIBO REGULAR.
1		5,25	METALICO	1891		PUENTE	13	266,219		B	ESTRIBO REGULAR
1		5,20	METALICO	1891		ALCANTARILLA	13	270,720 PTKm. 270.580		B	
7	20,00	180,40	METALICO	1891 / 2004	LAGUNA LA BRAVA	PUENTE VM	13	278,620		B	JUNTAS Y ALA REGULAR. PINTURA REGULAR
5	20,00	106,90	METALICO	1891 / 2004	LAGUNA LA BRAVA	PUENTE VM	13	280,720		B	JUNTAS Y ALAS REGULAR. PINTURA REGULAR
2	2,50	5,75	METALICO	1902		PUENTE	13	309,198		B	
2	2,50	5,75	METALICO	1902		PUENTE	13	316,246		B	
2	2,50	5,75	METALICO	1902		PUENTE	13	319,606		B	
2	5,00	10,95	METALICO	1902		PUENTE VS	13	321,362		B	
4	5,00	21,80	METALICO	1902		PUENTE VS	13	324,739		B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1		5,00	METALICO	1902		ALCANTARILLA	13	327,756		B	CABEZAL Y PILAR DEL MEDIO REGULAR
2	5,00	10,75	METALICO	1902		PUENTE VS	13	332,881		B	CABEZALES REGULAR
1		5,00	METALICO	1902		PUENTE	13	346,659		B	
1		5,00	METALICO	1902		ALCANTARILLA	13	358,654		B	CABEZAL Y JUNTAS REGULAR.
1		5,00	METALICO	1902		ALCANTARILLA	13	363,556		B	
2	2,50	5,70	METALICO	1902		ALCANTARILLA	13	370,954		B	
1		5,00	METALICO	1902		PUENTE	13	372,357		B	CABEZAL Y JUNTAS REGULAR.
1		5,00	METALICO	1902		PUENTE	13	373,757		B	
2	2,50	5,75	METALICO	1902		PUENTE	13	378,157		B	
3	2,50	9,00	METALICO	1902		PUENTE	13	384,368		B	ALA REGULAR
2	2,50	5,75	METALICO	1902		PUENTE	13	388,507		B	
2	2,50	5,75	METALICO	1902		PUENTE	13	390,409		B	
1		5,00	METALICO	1902		PUENTE	13	392,435		B	
1		5,00	METALICO	1902		PUENTE	13	395,160		B	
1		5,00	METALICO	1902		PUENTE	13	397,258		B	
2	3,00	6,80	METALICO	1902		PUENTE	13	401,809		B	
RAMAL 14 CAÑADA DE GOMEZ - GARIBALDI DIV. Nº21 SAN JORGE											
2	10,00	21,50	METALICO		BAJO LOS LEONES	PUENTE VS.	14	13,258	13 p 3	B	ALA Y SOLERAS REGULAR
2	10,00	21,10	METALICO			PUENTE	14	19,000	18 p 14	B	ALA Y SOLERAS REGULAR
1		10,50	METALICO			PUENTE VS.	14	22,205	22 p 2	B	ALA Y SOLERAS REGULAR
1		10,60	METALICO		CAÑADA LAS PAREJAS	PUENTE VS.	14	28,586	28 p 8	B	
2	10,30	21,65	METALICO			PUENTE VS.	14	33,279	35 p 4	B	ALA Y SOLERAS REGULAR
1		10,35	METALICO		CAÑADA TRES LAGUNAS	PUENTE VS.	14	41,865	41 p 13	B	ALA Y SOLERAS REGULAR
6	3,50	24,00	TUBOS ARMCO		CAÑADA LAS TURBIAS	ALCANTARILLA DE TUBOS ARMCO	14	50,894		B	PUENTES METALICOS NO SE RETIRARON
2 - 2 - 1	2,02 - 0,98 - 1,98	11,64	METALICO	1888		PUENTE VS	14	62,330		B	
1		5,00	METALICO	1888		ALCANTARILLA	14	104,625		R	DESPRENDIMIENTO DE MAMPOSTERIA EN LA SUPERFICIE DEL ESTRIBO.
1		5,24	METALICO	1888		PUENTE VS	14	116,975		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1 - 1 - 1 - 1	4,85 - 5,75 - 5,30 - 5,00	28,70	METALICO	1938		PUENTE VS	14	126,772		R	PLATEA REGULKAR.
RAMAL 15 PERGAMINO - CAÑADA DE GOMEZ DIV. Nº8 PEYRANO											
2	9,80	20,73	METALICO	1888	ARROYO SAN MARTIN	PUENTE VS.	15	252,379		B	
2	10,00	21,10	HORMIGON ARMADO	1888	ARROYO RABON	PUENTE VS.	15	256,803		B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
							15		268 p11 y 12	R	OXIDADOS EN LA PARTE INFERIOR
3	10,00	32,50	METALICO	1890	ARROYO DEL MEDIO	PUENTE VS	15	270,500	270 p 7	R	CABEZALES ROTOS CON DESPRENDIMIENTOS Y RAJADURAS, PILAR SEGUNDO Y PILAR LADO PEYRANO CON RAJADURAS VERTICAL Y HORIZONTAL. CALZADO CON CABALLETE METALICO Y DE MADERA.
2	6,20	11,40	METALICO	1890		PUENTE VS.	15	276,635			
3	10,35	34,25	METALICO		ARROYO PAVON	PUENTE VS.	15	294,820			
3	10,35	34,25	METALICO		ARROYO SAUCE	PUENTE VS.	15	299,816			VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
			METALICO		PUENTE FERROVIARIO FEPSA	PUENTE FERROVIARIO	15	309,708			
					PUENTE CARRETERO RUTA Nº14	PUENTE CARRETERO	15	310,000			
1		5,00	METALICO	1940		ALCANTARILLA	15	312,872			ITINERARIO FA Nº21
1		5,00	METALICO	1940		ALCANTARILLA	15	313,251			PAGINA 155
2	10,35	21,80	METALICO	1890	RIO SALADILLO	PUENTE VS.	15	314,074			VIA CORTADA
1		5,00	METALICO	1934	LA CANDELARIA	ALCANTARILLA	15	339,253			PUENTES DESCALZADOS
3	2 - 4,60 1 - 4,90	14,10	MADERA		PUENTE CARRETERO	PUENTE CARRETERO	15	346,285			
2	28,48	58,18	METALICO	1910	RIO CARCARAÑA	PUENTE VS.	15	352,707			
3	2 - 4,60 1 - 4,90	14,10	MADERA		PUENTE CARRETERO	PUENTE CARRETERO	15	368,356			
1	10,40	21,46	METALICO	1890	CDA. DE GOMEZ	PUENTE VS.	15	371,520			
1	10,90		METALICO	1895		PUENTE PEATONAL	15	373,080			

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES

RAMAL 18 CAPILLA DEL SEÑOR - VAGUES DIV. Nº9 PEYRANO

1		5,85	ZORES		UTILIZADO COMO PASO BAJO NIVEL DE VEH.	ALCANTARILLA	18	82,404		B	ALAS REGULAR. PINTURA REGULAR
1		18,60 ó 4,1	METALICO		UTILIZADO COMO PASO BAJO NIVEL DE VEH.	PUENTE V.I.	18	82,542		B	ALAS Y JUNTAS REGULAR
1		16,60	METALICO		POR DEBAJO CRUZA F.C. URQUIZA	PUENTE V.I.	18	82,837		B	ESTRIBOS Y JUNTAS REGULAR
1		6,00	METALICO			ALCANTARILLA	18	84,583		B	ALAS Y JUNTAS REGULAR
1		4,20	ZORES			ALCANTARILLA	18	86,040		B	ALAS REGULAR. PINTURA REGULAR
1		4,20	BOVEDA H. ARMADO			ALCANTARILLA	18	87,288		M	DESVIO AUXILIAR PARALELO
1		35,00	METALICO		PUENTE F.C.G.B.	PUENTE ALTO NIVEL	18	88,280		B	
3	5,00	15,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE RUTA 193	PUENTE ALTO NIVEL	18	101,519		B	
1		11,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE RUTA Nº 8	PUENTE ALTO NIVEL	18	102,937		B	
2	4,87	11,00	ZORES				18	104,011		B	ALAS Y JUNTAS REGULAR
1		4,91	ZORES				18	107,584		B	ESTRIBOS Y ALAS REGULAR.
3	10,04	32,42	METALICO		GILES Y VAGUES	PUENTE V.S.	18	107,933		B	
2	2,08	6,96	ZORES			ALCANTARILLA	18	111.227		B	ESTRIBOS REGULAR
1		10,00	ZORES			PUENTE V. S.	18	111,776		B	

RAMAL 19 CABIN 9- CABIN 8 DIV. Nº 9 PEYRANO

1 2	23 11	45,00	HORMIGON ARMADO	1986	AVDA. CIRCUNVALACION DE ROSARIO	PUENTE CARRETERO	19	68,247	68 p4 p5	B	
3	19,00	12,05 (ENTRE PILARES)	HORMIGON ARMADO	2000	AV. PELLEGRINI	PUENTE CARRETERO	19	69,000		B	

RAMAL 21 BDO. DE IRIGOYEN DIV. Nº18 SANTA FE

1		5,02	METALICO	1947		ALCANTARILLA	21	418,911	418 p 13	B	
3		16,50	METALICO	1900		PUENTE	21	424,056	424 p 0	B	
5	5,00	29,25	METALICO	1890		PUENTE	21	424,698	424 p 9	B	
2	9,20	19,50	METALICO	1911		PUENTE	21	427,673	427 p 9	B	
3	9,20	29,86	METALICO	1911	ARROYO LOS TRONCOS	PUENTE VS	21	428,270	428 p 3	B	
5	9,20	50,50	METALICO	1900	ARROYO COLASTINE	PUENTE	21	428,970	428 p14	B	ALAS REGULAR. PINTURA REGULAR
3	5,00	16,90	METALICO	1890		PUENTE	21	453,453	453 p 6	B	ESTRIBO REGULAR
3	9,20	29,86	METALICO	1890	ARROYO PADRES	PUENTE	21	454,105	454 p 1	B	ESTRIBO REGULAR
2		6,94	CONCRETO	1890		PUENTE	21	464,806	464 p 11	B	
		31,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE AUTOPISTA ROSARIO - SANTA FE	PUENTE CARRETERO	21		474 p10	B	
12	38,57	460,62	METALICO	1892	RIO SALADO	PUENTE	21	479,166	479 p 2	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES

RAMAL 22 GALVEZ-LA RUBIA DIV. Nº19 SAN FRANCISCO

INOPERABLE - EN ITINERARIO F.A. Nº 21 : CIRCULACION RESTRINGIDA , AUTORIZACION PREVIA JEFE DE DISTRITO V. y O. DE F.A.

		84,00	METALICO		ESTACION GALVEZ	PUENTE PEATONAL	22	421.000		B	
1		5,00	METALICO	1935		ALCANTARILLA	22	453,375		B	
1		5,08	METALICO	1909		ALCANTARILLA	22	453,480		B	
2	3,00	6,90	METALICO	1935		PUENTE	22	454,644		B	
1		5,02	METALICO	1909		ALCANTARILLA	22	458,562		B	
3	5,00	17,20	METALICO	1900		PUENTE	22	466,026		B	
2	3,00	6,86	METALICO	1890		PUENTE	22	466,355		B	
3	6,00	18,51	METALICO	1900		PUENTE	22	467,020		B	
5	5,13	29,30	METALICO	1900		PUENTE	22	467,460		B	
2	5,13	10,92	METALICO	1890		PUENTE	22	470,659		B	
2	5,13	10,75	METALICO	1900		PUENTE	22	473,734		B	
1		5,13	METALICO	1900		PUENTE	22	478,015		B	
1		4,97	METALICO	1890		ALCANTARILLA	22	484,831		B	ALA Y ESTRIBOS REGULAR
1		5,13	METALICO	1900		PUENTE	22	481,944		B	
1		5,00	METALICO	1900		ALCANTARILLA	22	480,594		B	
1		4,99	METALICO	1900		ALCANTARILLA	22	503,258		B	
1		4,98	METALICO	1900		ALCANTARILLA	22	514,628		B	
1		4,83	METALICO	1909		ALCANTARILLA	22	630,224		B	
1		5,02	METALICO			ALCANTARILLA	22	635,360		B	
1		4,91	METALICO	1909		ALCANTARILLA	22	678,520		B	
1		5,02	METALICO	1916		ALCANTARILLA	22	679,176		B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES

RAMAL 23 SAN LORENZO - CERANA - RAMAL TIMBUES - DIV. Nº17 CERANA

5	16,00	81,40	METALICO	1889/2003	ARROYO SAN LORENZO	PUENTE VS	23	330,600	330 p 6	B	

RAMAL 24 RIO SEGUNDO Km 0 - ALTA GRACIA - DIV. Nº28 ALTA GRACIA

		78,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE CARRETERO RUTA PROV. C-45	PUENTE CARRETERO	24	1.887		B	
2	2,00	5,00	MADERA	1891		ALCANTARILLA	24	15,518		VIAS TAPADAS	
1		10,00	ZORES	1914		PUENTE VM	24	24,342		TERRAPLEN SOCAVADO	
1		5,05	ZORES	1911		ALCANTARILLA	24	32,670		ACTA 23/12/02 - INOPERABLE	
1		5,00	ZORES	1911		ALCANTARILLA	24	36,127		B	
		10,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE CARRETERO	PUENTE CARRETERO	24		40 p9	B	
		4,50	HORMIGON ARMADO		PUENTE CARRETERO RUTA VIEJA BOVEDA	PUENTE CARRETERO	24	40,734		B	
1		5,00	METALICO	1911		ALCANTARILLA	24	44,480			NO SE REVISO POR FALTA DE ACCESO A LA MISMA
1		5,00	METALICO	1911		ALCANTARILLA	24	49,633			NO SE REVISO POR FALTA DE ACCESO A LA MISMA
1		8,08	HORMIGON ARMADO		PTE. LOTEO AGUIRRE	PUENTE	24	50,906		B	
1		19,50	METALICO	1911		PUENTE	24	54,384		B	
1		9,60	METALICO	1921		PUENTE	24	54,611		B	

RAMAL 26 CEVIL POZO - F.G.MENDEZ DIV Nº4 TUCUMAN

1	5,61	5,00	METALICO	1894		ALCANTARILLA	26	1146,393	S/POSTES	B	PUENTE DE VIA MIXTA

RAMAL 27 VILLA DEL ROSARIO - PILAR DIV. Nº 29 PILAR

							27				

RAMAL 29 DESVIOS A INGENIOS Y CARGADEROS - DESVIOS PARTICULARES DE DIV. Nº 4 TUCUMAN

1	5,70	4,50	METALICO			ALCANTARILLA	29	2,520	S/POSTES	B	

RAMAL 30 PARADA GRANADERO- PUERTO BORGHI- RAMAL SIN CODIGO DE NCIL

							30				

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES

RAMAL 31 PERGAMINO Km 0 - MELINCUE DIV.Nº16 COLON

2 3	10,15 10,31	56,92	METALICO	1894		PUENTE V.S.	31	4,509		B	
1		10,00	METALICO	1898		PUENTE V.M.	31	7,321		B	JUNTA ALA REGULAR
1		9,00	METALICO	1898	CAÑADA LARGA	PUENTE V.M.	31	17,286		B	
2		6,95	METALICO	1898		PUENTE V.S.	31	22,000		B	
2		6,97	METALICO	1898		PUENTE V. S.	31	44,929		R	CALZADO CON CABALLETES DE MADERA, ESTRIBOS REGULAR.
1		5,00	MAMPOST.	1898		BOVEDA	31	49,785		B	JUNTAS REGULAR
2		6,93	METALICO	1898		PUENTE V. S.	31	55,393		B	
1		9,92	METALICO	1898		PUENTE V. M.	31	60,933		B	
1		9,95	METALICO	1898		PUENTE V. M.	31	66,464		B	
2		7,00	METALICO	1898		PUENTE V.S.	31	87,785		B	
2		7,00	METALICO	1898		PUENTE V.S.	31	89,750		B	PILAR CENTRAL REGULAR

RAMAL 33 FIRMAT Km 0 - CHUCUL DIV. Nº 18 CORRAL DE BUSTOS

1		5,00	METALICO	1902	CAÑADA MALDONADO	ALCANTARILLA	33	18,300		B	ALAS REGULAR.
1		5,00	METALICO	1902		ALCANTARILLA	33	42,080		B	ESTRIBO REGULAR
2		42,00	METALICO	1903	RIO SALADILLO	PUENTE V. M.	33	115,544		B	PINTURA REGULAR
2		7,40	METALICO	1903		PUENTE V. S.	33	146,500		B	
2		7,05	METALICO	1903		PUENTE V. S.	33	151,626		B	
2		6,90	METALICO	1905		PUENTE V. S.	33	156,100		B	
2		6,90	METALICO	1903		PUENTE V. S.	33	160,500		B	ALAS REGULAR.
1		10,00	METALICO	1903		PUENTE V. M.	33	162,700		B	PINTURA REGULAR
2		21,10	METALICO	1903	ARROYO CHAZON	PUENTE V.M.	33	165,695	165 P9	B	
2		6,90	METALICO	1903		PUENTE V. S.	33	178,550		B	
3		16,05	METALICO	1906		PUENTE V. S.	33	251,016		B	

RAMAL 34 Km 38 - YOCSINA DIV. Nº27 YOCSINA

							34				

RAMAL 35 BARRIO FLORES - DUMESNIL DIV. Nº26 DUMESNIL

1		5,00	METALICO	1912		ALCANTARILLA	35	6,778	6 p 10 y 11	B	
1		5,00	METALICO	1912		ALCANTARILLA	35	7,610	7 p 8 y 9	B	
1		10,00	HORMIGON ARMADO	1913		PUENTE CARRETERO	35	10.194	10 p 2 y 3	B	
2		4,90	METALICO	1913		ALCANTARILLA	35	13,109	13 p 2	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
6		123,60	METALICO	1913	RIO PRIMERO	PUENTE V. S.	35	17,342		M	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES

RAMAL 36 SANTA FE AL PUERTO - DIV. Nº18 SANTA FE

1 1	17,77 - 49,45	68,88	METALICO	1911	PUENTE FERROVIARIO SOBRE EL FCGB.	PUENTE FERROVIARIO	36	483,350	483 p 5	B	EL PRIMER REGULAR.
1		30,15	METALICO	1911	PUENTE FERROVIARIO SOBRE EL FCGB.	PUENTE FERROVIARIO	36	485,560	485 p 8	B	ALAS REGULAR.
1		29,88	METALICO	1911	PUENTE FERROVIARIO SOBRE EL FCGB.	PUENTE FERROVIARIO	36	488,800	488 p 11	B	VIGA REGULAR. ALAS REGULAR

RAMAL 37 LAS ROSAS Km 0 - LAS VARILLAS KM 136,300 DIV Nº 22 LAS VARILLAS

SECTOR INOPERABLE (Km. 43 al Km. 136.300) - ITINERARIO F.A. Nº 21 : CIRCULACION RESTRINGIDA , AUTORIZACION PREVIA JEFE DE DISTRITO V. y O. DE F.A.

7	7 - 2,40	16,80	CAJON H. ARMADO	2002		ALCANTARILLA	37	17,871	17 p12 p13	B	
5	5 - 1,80	9,00	CAJON H. ARMADO	2002		ALCANTARILLA	37	25,125		B	
4	4 - 1,80	7,20	CAJON H. ARMADO	2002		ALCANTARILLA	37	32,164		B	
3	3 - 2,40	7,20	CAJON H. ARMADO	2002		ALCANTARILLA	37	34,285		B	
1 - 1 - 1	20,70 21,10 20,75	62,75	METALICO		CDA.S.ANTONIO	PUENTE V.S.	37	85,851		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,79	METALICO			PUENTE V.S.	37	100,844		B	.PLATEA REGULAR

RAMAL 38 LAS TROJAS - SAN RICARDO DIV. N º26 -SAN RICARDO

CIRCULACION RESTRINGIDA , AUTORIZACION PREVIA JEFE DE DISTRITO V. y O. DE F.A.

							38				

RAMAL 39 RIO CUARTO Km 0 - RIO TERCERO DIV. N º21 SERROTARAN

1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	39	24,591	24 p 8 p 9	B	
1		10,00	ZORES	1913		PUENTE V.M.	39	28,480	28 p 7 p 8	B	
1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	39	28,497	28 p 7 p 8	B	
1		10,00	ZORES	1913		PUENTE V.M.	39	31,036	31 p 1	B	
1		5,00	ZORES	1932		ALCANTARILLA	39	34,297	34 p 4 p 5	B	
1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	39	39,200	39 p 2 p 3	B	
1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	39	42,287	42 p 4 p 5	B	
1		41,00	METALICO	1932	RIO MOSUC MAYU	PUENTE V.M.	39	46,690	46 p9 p10	B	
1		5,00	ZORES	1919		ALCANTARILLA	39	49,440	49 p 5 p 6	B	
1		5,00	ZORES	1919		ALCANTARILLA	39	50,676	50 p 9 p 10	B	
7		104,75	METALICO	1919	RIO TEGUA	PUENTE	39	51,196	51 p 3 p 4	B	
1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	39	53,301	53 p 4 p 5	B	
2		11,10	ZORES	1913		PUENTE	39	57,201	57 p 2 p 3	B	
1		5,00	MAMPOSTERIA	1913		BOVEDA	39	61,009	61 p 1	B	
1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	39	76,699	76 p 9 p 10	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	39	88,808	88 pt2 y 13	B	SOLERA REGULAR
1		6,00	MAMPOSTERIA Y PIEDRA	1913		BOVEDA	39	89,376	89 p 5 y 6	B	
1		10,00	VIGAS I	1913		PUENTE V.M.	39	89,526	89 p 8 y 9	B	
1		5,00	MAMPOSTERIA Y PIEDRA	1913		BOVEDA	39	90,092	90 p 1 y 2	B	
1		10,00	METALICO	1913		PUENTE V.M.	39	91,273	91 p 4 y 5	B	
1		20,00	METALICO	1913		PUENTE	39	92,340	92 p5 y 6	B	
1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	39	99,168	99 p 2 y 3	B	
1		5,00	MAMPOSTERIA	1913		BOVEDA	39	105,919	105 p 11 y 12	B	
1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	39	116,198	116 p 2 y 3	B	
1		9,50	METALICO	1978		PUENTE V.M.	39	120,329	120 p 5 y 6	B	
1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	39	121,698	121 p 9 y 10	B	SOLERA REGULAR
RAMAL 41 ITURRASPE Km 0 - VILLA MARIA - DIV. Nº22 CINTRA											
4	20,73	84,40	METALICO	1911	CAÑADA SAN ANTONIO (ARROYO TORTUGAS)	PUENTE V.M.	41	15,970	15 p 13	B	
3	6,00	16,85	METALICO	1911		PUENTE V.S.	41	31,416	31 p 6	B	
1		5,10	METALICO			PUENTE VS	41	37,987	37 p 13	B	
2	6,00	10,94	METALICO	1911		PUENTE VS	41	38,312	38 p0	B	
1		10,05	METALICO	1913	ARROYO ALGODON	PUENTE V.M.	41	102,102	102 p 1	B	PINTURA REGULAR
2	5,00	11,08	METALICO	1913		PUENTE V.S.	41	103,773	103 p 9	B	PINTURA REGULAR
1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	41	139,289	139 p 3	B	PINTURA REGULAR
1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	41	139,527	139 p 7	B	PINTURA REGULAR
1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	41	140,034	140 p 1	B	PINTURA REGULAR
RAMAL 45 JAMES CRAIK - VILLA DEL ROSARIO - DIV. Nº 29 LAS JUNTURAS											
1		5,00	ZORES	1914		ALCANTARILLA	45	7,333	7 p 4 y 5	B	PINTURA REGULAR
1		10,00	METALICO	1914	ARROYO DEL ABRO	PUENTE V.M.	45	15,405	15 p 6 y 7	B	PINTURA REGULAR
1		5,00	ZORES	1914		ALCANTARILLA	45	28,399	28 p 5 y 6	B	PINTURA REGULAR
1		10,00	METALICO	1914	ARROYO CALCHIN	PUENTE V.M.	45	34,690	34 p 9 y 10	B	PINTURA REGULAR,CAUCE REGULAR
1		5,00	METALICO	1914		ALCANTARILLA	45	35,058	35 p 0 y 1	B	PINTURA REGULAR,CAUCE REGULAR
1		20,00	METALICO	1914	ARROYO LAS JUNTURAS	PUENTE V.M.	45	41,259	41 p 3 y 4	B	
		13,30	METALICO	1914	ARROYO DE LOS CHAÑARES	PUENTE V.S.	45	45,325	45 p 4 y 5	B	
1		5,00	ZORES	1914		ALCANTARILLA	45	55,800	55 p 11 y 12	B	
1		13,30	METALICO	1914		PUENTE V.S.	45	61,701	61 p 9 y 10	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1		5,00	ZORES	1914		ALCANTARILLA	45	70,508	70 p 8 y 9	B	
RAMAL 45 DESVIO INGENIO CRUZ ALTA (DESVIOS A INGENIOS Y CARGADEROS) DESVIO PARTICULAR DE DIV. Nº1 TUCUMAN											
1		4,00	METALICO			ALCANTARILLA	45	2,522	S/POSTE	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
RAMAL 65 - VILLA DEL ROSARIO - FORRES - DIV. Nº 20 SUMAMPA											
2	15,00	28,32	METALICO	1930	LAS CALAVERAS	PUENTE	65	76,676		B	ESTRIBO REGULAR
7	5 - 15 y 2 - 14,10	103,20	METALICO	1930	RIO SEGUNDO	PUENTE	65	77,808		B	
1	15,00	13,28	METALICO	1930		PUENTE	65	88,028		B	
1	12,00	11,58	METALICO	1930		PUENTE	65	98,528		B	
14	12 - 15,10 y 2 - 14,60	209,40	METALICO	1930	RIO PRIMERO	PUENTE	65	100,508		B	TABLESTACADO REGULAR
SECTOR SIN OPERATIVIDAD DEL KM 169 P10 (CAMBIO DESVIO A80) HASTA FORRES											
1		5,00	ZORES			ALCANTARILLA	65	354,747		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,00	ZORES			ALCANTARILLA	65	358,603		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
2	42,58	87,20	METALICO		RIO SALADILLO	PUENTE	65	372,205		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		18,20	METALICO			ALCANTARILLA	65	468,217		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		18,20	METALICO			PUENTE	65	469,201		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		18,20	METALICO			PUENTE	65	470,201		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
2	18,20	36,65	METALICO			PUENTE	65	471,040		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
2	18,20	36,65	METALICO			PUENTE	65	471,316		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
3	13,02	43,00	METALICO			PUENTE	65	472,777		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
2 6	20 45	314,44	METALICO		RIO DULCE	PUENTE	65	473,427		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		18,20	METALICO			PUENTE	65	474,447		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		18,20	METALICO			PUENTE	65	475,417		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		18,20	METALICO			PUENTE	65	475,567		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		18,20	METALICO			PUENTE	65	476,367		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		18,20	METALICO			PUENTE	65	477,807		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		41,00	METALICO			PUENTE	65	478,901		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		18,20	METALICO			PUENTE	65	480,227		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		18,20	METALICO			PUENTE	65	481,367		R	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		18,20	METALICO			PUENTE	65	481,867		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,00	ZORES	1933		ALCANTARILLA	65	523,354		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,00	ZORES	1933		ALCANTARILLA	65	524,312		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,00	ZORES	1933		ALCANTARILLA	65	524,329		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
RAMAL 68 EMPALME CORONEL AGUIRRE - PTO. ROSARIO DIV. Nº 1 SAN NICOLAS											
		26,00	HORMIGON ARMADO		CALLE AV. DEL ROSARIO	PUENTE FERROVIARIO	68	2,545		B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1		50,00	HORMIGÓN ARMADO	1985	ARROYO SALADILLO	PUENTE FERROVIARIO	68	2,746		B	
			HORMIGON ARMADO		CALLE NOGUES	PUENTE FERROVIARIO	68	4,744		B	

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO IV

INVENTARIO Y ESTADO ACTUAL

MATERIAL RODANTE

ANEXO IV

I) LOCOMOTORAS DE LINEA

LOCOMOTORAS	GM GP 40	GM GT 22 CW	GM GR 12 W	ALCO RSD 16	TOTAL
RECIBIDAS ESTATICAS		3	19	18	40
RECIBIDAS DINAMICAS		6	8	9	23
TOTAL RECIBIDAS		9	27	27	63
INCORPORADAS RES. ST 226/02		2			2
INCORPORADAS ACTA ACUERDO 26/09/03		5			5
PARQUE ACTUAL CONCESIONADO	0	16	27 (1)	27	70
ADQUIRIDAS				3	3
PARQUE ACTUAL TOTAL	0	16	27	30	73
PARQUE ESTATICO		1	0	2	3
PARQUE DINAMICO		15	27	28	70
SERVICIO ALUMBRERA	4				4
PARQUE DINAMICO EN OPERACIÓN	4	15	27	28	74

(1) Loc GM GR12 6605 canje con FERROSUR por Loc. GM GT 22 9014

II) LOCOMOTORAS DE MANIOBRAS Y LOCOTRACTORES

LOCOMOTORAS	GAIA 1050	GAIA 1350	LOCOTRACTOR AFNE COCKERILL	TOTAL
RECIBIDAS ESTATICAS	5	16	8	29
RECIBIDAS DINAMICAS		3	5	8
PARQUE ACTUAL CONCESIONADO	5	19	13	37
ADQUIRIDAS	2	3		5
PARQUE ACTUAL TOTAL	7	22	13	42
PARQUE ESTATICO	4	7	3	14
PARQUE DINAMICO	3	15	10	28

NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.

INVENTARIO Y ESTADO ACTUAL DE VAGONES

Tipo de vagón	Descripción vagón	A Recibir según Contrato	Con Actas de transferencia previas a la toma de Posesión		Recibidos con Actas Pendientes	Reformados		Acuerdo de intercambio con Ferrosur Roca S.A.		Adquiridos por NCA	SITUACION ACTUAL DEL PARQUE		
			Listados	Recibidos		Bajas	Altas	Bajas	Altas		Total	Dinámicos	Estáticos
01	USO INTERNO (CUBIERTO)	37	37	34	2	-4				4	36	6	30
02	USO INTERNO (ABIERTO)	51	51	49	2	-5					46	15	31
03	USO INTERNO (TANQUE AGUA)	21	21	19		-5					14	3	11
04	USO INTERNO (TANQUES VS.)	31	31	29	1	-4					26	12	14
05	USO INTERNO (VIVIENDA)	61	61	56	5	-3				13	71	10	61
06	HOPPER	107	107	105	15						120	84	36
07	FURGON DE COLA	54	54	53	2	-2				1	54	4	50
15	CUB.NO APTO (46/49 TNS.)	23	23	21		-10					11	6	5
16	CUB.NO APTO (+ 50 TNS)	1	1	1							1	0	1
18	UM COMUN (40 TNS Y +)	108	108	100	7	-6	16			2	119	102	17
19	UM APTO CEREAL (DESC.LAT)	221	221	207	2	-68	2				143	135	8
23	CUB.APTO (35/39 TNS.)	1	1	1							1	1	0
24	CUB.APTO (40/44 TNS.)	24	24	24	1	-2					23	12	11
25	CUB.APTO (45/49 TNS.)	22	22	19							19	0	19
26	CUB.APTO (+ DE 50 TNS.)	235	235	229		-23					206	5	201
27	JAULA (1 PISO)	29	29	29	1	-19					11	2	9
34	GRANERO (40/44 TNS)	2	2	2	1	-1					2	1	1
35	GRANERO (45/49 TNS)	42	42	41	2	-2					41	12	29
36	GRANERO (+ DE 50 TNS)	144	144	142		-18					124	3	121
37	GRANERO REJILLA	74	74	73	2	-2					73	13	60
38	GRANERO FRONTAL	1005	1005	969	38	-699	1			3	332	240	92
39	GRANERO TECHO (DESC.LAT.)	31	31	31	1	-6					26	8	18
42	FRUTERO (30/39 TNS)	2	2	2	1	-1					2	0	2
43	FRUTERO (+ DE 40 TNS)	44	44	44		-1					43	33	10
46	CUBIERTO C/TONELES P/VINO	3	3	3		-2					1	1	0
47	AUTOMOVILERO (CUBIERTO)	121	121	101	5	-2	14			9	127	94	33
53	BORDE ALTO (40/50 TNS)	195	195	193	1						194	29	165
54	BORDE ALTO (+ DE 50 TNS)	50	50	50	11	-4					57	53	4
55	A20-BORDE BAJO HASTA 20 T	93	93	93							93	7	86
56	A25-BORDE BAJO 21/30 TNS	81	81	76		-1				4	79	10	69
57	BORDE BAJO (+ DE 30 TNS)	3	3	3	2	-3					2	0	2
58	BORDE BAJO (MAYOR 79200)	105	105	99	13	-113				1	0	0	0
60	PLATAFORMA (- 12,50 MTS.)	2	2	2	1		79				82	78	4

NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.

INVENTARIO Y ESTADO ACTUAL DE VAGONES

Tipo de vagón	Descripción vagón	A Recibir según Contrato	Con Actas de transferencia previas a la toma de Posesión		Recibidos con Actas Pendientes	Reformados		Acuerdo de intercambio con Ferrosur Roca S.A.		Adquiridos por NCA	SITUACION ACTUAL DEL PARQUE		
			Listados	Recibidos		Bajas	Altas	Bajas	Altas		Total	Dinámicos	Estáticos
61	PLATAFORMA (12,50 MT Y +)	81	81	64	12	-74					2	0	2
62	PLATAFORMA (- 12,50 MTS)	0	0	0			2				2	0	2
63	PLATAFORMA (12,50 MT Y +)	12	12	9	1	-9					1	0	1
64	PLATAFORMA (2 CAJAS)	1	1	1	1		225			17	244	244	0
67	ESPECIAL ABIERTO	2	2	2							2	2	0
68	PC (3 TEUS)	85	85	85	2						87	87	0
72	TOLVA MINERA (DESC.LAT.)	207	207	206	2		1	-4			205	202	3
73	TOLVA MINERA (DESC.L/C)	247	247	245	9	-1		-31			222	203	19
75	GRAN GRANERO	1295	1295	1294	51	-1	2	.	35	1	1382	1380	2
76	GRANERO LATERAL	0	0	0	13		721				734	706	28
80	TANQUE PESADO	300	300	294	6	-6					294	262	32
81	TANQUE LIVIANO (NAFT/KER)	29	29	29	2	-1					30	22	8
82	TANQUE LIVIANO (GAS OIL)	23	23	23	2	-2					23	20	3
85	TANQUE (AGUA POTABLE)	1	1	0							0	0	0
90	TANQUE (ACEITE VEGETAL)	13	13	12	9	-1	11				31	22	9
95	TANQUE (QUIM.CORROSIVO)	24	24	22		-1					21	5	16
96	TANQUE (VINOS/JUGOS)	11	11	11	2	-11					2	1	1
17G	USO GRANO (REFORMADO TVD)	0	0	0	3		39				42	42	0
99	OTROS - A DEFINIR CODIGO									1	1	0	1
69	OTROS - ESPECIAL ABIERTO									1	1	1	0
36	OTROS - GRANERO									2	2	0	2
	OTROS	653			82						82		82
	TOTALES	6007	5354	6217	313	-1113	1113	-35	35	59	5589	4178	1411

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO V

PLAN QUINCENAL DE INVERSIONES

EJERCICIOS 2004-2008

NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.

ANEXO V - INVERSIONES

A) INFRAESTRUCTURA - MATERIALES Y TAREAS MINIMAS POR KILOMETRO

Red Primaria (RP PI y RP):
Se considerarán obras de inversión cuando se cumpla con todas las siguientes tareas y los materiales se reemplacen como mínimo en los valores indicados.

CONCEPTO	Unidad	Cantidad
TAREAS MINIMAS		
Limpieza y destape de vía hasta nivel superior de durmiente a ambos lados de cada riel, para verificar el estado de los durmientes y fijaciones.	km.	100%
Limpieza y destape de vía hasta nivel inferior durmiente	km.	25%
Reemplazo de durmientes		según cantidad
Entallado y agujereado de durmiente		según cantidad
Reemplazo de tirafondos		según cantidad
Reemplazo de eclisas (*)		según cantidad
Tratamiento de juntas y suplementado	n	100%
Ejecución de soldaduras aluminotérmicas (*)	n	según cantidad
Escuadrar apisonar y desplazar durmientes	n	100%
Corrimiento de rieles y ajuste de luces	km.	100%
Ajuste de fijaciones	n	100%
Rectificación de trocha	km.	100%
Nivelación y alineación	km.	100%
Desagües sobre vías de tierra	n	100%
Tratamiento Mecanizado (se considera en reemplazo del manual)	km.	100%
MATERIALES		
Durmientes (mínimo cambio)	n.	25%
Tirafondos	n.	2500
Piedra partida para balasto	tn	400
Soldadura aluminotérmicas (ambos rieles) (*)	n.	40
Eclisas tipo barra 4 agujeros (ambos riles) (*)	par	40

Nota:
(*) Se entiende que se realizará una u otra tarea con aporte de material correspondiente.
La sección mínima de obra será de 4 km., pudiéndose computar como inversión esa sección siempre que como mínimo en el 50% de la sección se realicen el 100% de las tareas y usos de materiales mínimos indicados, con la salvedad que se traten de tramos completos de 1 kilómetro.
Cuando se trate de tareas mecanizadas se considera que la sección mínima de tratamiento será de 25 km. con las características indicadas de materiales.

Red Secundaria (RS):
En la red secundaria y en tramos de vía sobre balasto de tierra mayores a 10 km., el cumplimiento integral de las tareas descriptas en el Cuadro precedente podrá programarse en planes a desarrollarse hasta en 5 años de plazo; los montos asignados podrán afectarse provisoriamente a cada ejercicio, pero la inversión será dada cumplimentada como tal con la ejecución integral de la obra en los plazos acordados.

B) MATERIAL RODANTE

Las reparaciones de locomotoras que comprendan el reemplazo de órganos de partes principales como también las nuevas modificaciones que mejoren su nivel tecnológico.
Las reparaciones generales de los vagones, así como los trabajos de modificaciones y cambios tecnológicos que mejoren su aptitud operativa.

C) OTRAS OBRAS

El tratamiento del 100% de juntas por Km con eliminación de defectos de riel con aportes de soldaduras.
Renovación de cambios, barreras, señales, torres de comunicación, etc siempre que se trate de un elemento nuevo o de un avance tecnológico.
Otras inversiones: obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otras.

ANEXO V

PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES
EJERCICIO ECONÓMICO 2004 - 2008

PLAN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y MATERIAL RODANTE 2004 - 2008 (Montos en millones de pesos)

	CONCEPTO / AÑO	2004	2005	2006	2007	2008	TOTAL
ORIGEN DE LOS RECURSOS	Aporte del Concesionario según porcentaje de facturación.	15,0	15,8	17,5	17,8	18,2	84,4
	Aportes adicionales del Concesionario por Canon (descontando ANSES).	–	3,2	3,5	3,6	3,6	13,9
	Aportes adicionales del Concesionario por Resolución de Reclamos Mutuos	–	4,0	4,0	4,0	4,0	16,0
	SUBTOTAL CONCESIONARIO NCA	**15,0**	**23,0**	**25,0**	**25,4**	**25,8**	**114,2**
	Aporte del Estado para el Fortalecimiento de la infraestructura de los Corredores Interurbanos de Pasajeros.	–	44,1	50,0	50,0	50,0	194,1
	TOTAL DE RECURSOS	**15,0**	**67,1**	**75,0**	**75,4**	**75,8**	**308,3**

NOTA 1: LOS MONTOS APORTADOS POR EL CONCESIONARIO SE ACTUALIZARÁN ANUALMENTE EN FUNCIÓN DE LOS INGRESOS TOTALES CONSIGNADOS EN EL BALANCE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR.

NOTA 2: LOS APORTES DEL CONCEDENTE SERÁN EN FUNCIÓN DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA ANUAL.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VI

INVERSIONES EJERCICIOS 2004-2005

INFRAESTRUCTURA

ANEXO VI

PLAN DE INVERSIONES
EJERCICIO ECONÓMICO 2004 - 2005

PLAN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA 2004 - 2005 (Montos en millones de pesos)

CORREDOR / TRAMO	Ejercicio 2004	Ejercicio 2005	MONTO TOTAL DE OBRAS	FECHA DE INICIO	PLAZO EJECUCIÓN (meses)	VELOCIDAD PASAJEROS (km/h)
CORREDOR ROSARIO - CORDOBA	0.0	26.3	26.3	'07/2005	6	80
CORREDOR ROSARIO - TUCUMAN	0.0	17.8	17.8	'07/2005	6	80
TOTAL PASAJEROS ESTADO NAC.	**0.0**	**44.1**	**44.1**			
CORREDOR TUCUMÁN - CERANA - ZÁRATE	3.5	2.3	5.7	iniciado	24	-
CORREDOR CÓRDOBA - ROSARIO	0.0	5.8	5.8	iniciado	24	-
CORREDOR RIO IV - VILLA MARÍA - LAS ROSAS - CAÑADA DE GÓMEZ	2.8	1.4	4.1	iniciado	24	-
CORREDOR ROSARIO - RÍO TERCERO vía D.V.S.	0.6	0.7	1.3	iniciado	24	-
OTROS CORREDORES PRINCIPALES Y SECUNDARIOS DE CARGAS	1.4	0.8	2.2	iniciado	24	-
C/ APORTE CANON (FFFSFI)	-	3.2	3.2			
TOTAL CARGAS NCA	**8.3**	**14.1**	**22.3**			
APORTE CONCESIONARIO	**8.3**	**14.1**	**22.3**			
APORTE ESTADO NACIONAL	**0.0**	**44.1**	**44.1**			

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VII

INVERSIONES EJERCICIOS 2004-2005

MATERIAL RODANTE

ANEXO VII

PLAN DE INVERSIONES
EJERCICIO ECONÓMICO 2004 - 2005

PLAN DE INVERSIONES EN MATERIAL RODANTE 2004 - 2005 (Montos en millones de pesos)

DESCRIPCIÓN	Ejercicio 2004	Ejercicio 2005	MONTO TOTAL DE OBRAS	FECHA DE INICIO	PLAZO EJECUCIÓN
INVERSIÓN EN LOCOMOTORAS	2.67	2.67	5.34	En ejecución	24 meses
INVERSIÓN EN VAGONES	4.08	6.25	10.33	En ejecución	24 meses
INVERSIÓN TOTAL	**6.75**	**8.92**	**15.7**		
APORTE CONCESIONARIO NCA	**6.75**	**8.92**	**15.67**		

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VIII

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIOS 2004-2004

INFRAESTRUCTURA

ANEXO VIII

NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.
PLAN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
EJERCICIO ECONÓMICO 2004 - 2005

I - RED PRIMARIA DE CARGAS CON PASAJEROS INTERURBANOS

DESCRIPCIÓN	MONTO (miles de pesos)	
	Ejercicio 2004	Ejercicio 2005
Mantenimiento de vía	7,998.8	8,158.8
Mantenimiento de obras de arte	155.5	158.6
Mantenimiento de señalamiento	931.4	950.0
TOTAL	**9,085.7**	**9,267.4**

II - RED PRIMARIA DE CARGAS

DESCRIPCIÓN	MONTO (miles de pesos)	
	Ejercicio 2004	Ejercicio 2005
Mantenimiento de vía	959.0	978.2
Mantenimiento de obras de arte	34.3	34.9
Mantenimiento de señalamiento	245.7	250.6
TOTAL	**1,238.9**	**1,263.7**

III - RED SECUNDARIA DE CARGAS

DESCRIPCIÓN	MONTO (miles de pesos)	
	Ejercicio 2004	Ejercicio 2005
Mantenimiento de vía	2,784.3	2,840.0
Mantenimiento de obras de arte	49.7	49.7
Mantenimiento de señalamiento	122.8	125.3
TOTAL	**2,956.8**	**3,015.0**

IV - RED SIN OPERACIÓN O A DEMANDA

DESCRIPCIÓN	MONTO (miles de pesos)	
	Ejercicio 2004	Ejercicio 2005
Mantenimiento de vía	273.3	278.8
Mantenimiento de obras de arte	0.0	0.0
Mantenimiento de señalamiento	0.0	0.0
TOTAL	**273.3**	**278.8**

TOTAL GENERAL	**13,554.8**	**13,824.9**

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VIII

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIOS 2004-2004

MATERIAL RODANTE

ANEXO VIII

NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.

PLAN DE MANTENIMIENTO LOCOMOTORAS
EJERCICIO ECONÓMICO 2004 - 2005

PLAN DE MANTENIMIENTO LOCOMOTORAS 2004 - 2005				
DESCRIPCIÓN	Ejercicio 2004		Ejercicio 2005	
	CANTIDAD	COSTO (miles de pesos)	CANTIDAD	COSTO (miles de pesos)
LOCOMOTORAS GM -GT 22				
INTERVENCIÓN M	51	32.7	51	32.7
INTERVENCIÓN F	27	60.4	27	60.4
INTERVENCIÓN K	18	196.1	18	196.1
INTERVENCIÓN L	3	77.9	3	77.9
INTERVENCIÓN O	4	166.3	4	166.3
TOTAL		533.4		533.4
LOCOMOTORAS GM -GR 12				
INTERVENCIÓN M	62	39.8	62	39.8
INTERVENCIÓN F	33	74.5	33	74.5
INTERVENCIÓN K	22	235.3	22	235.3
INTERVENCIÓN L	4	103.8	4	103.8
INTERVENCIÓN O	4	166.3	4	166.3
TOTAL		619.8		619.8
LOCOMOTORAS ALCO RSD 16				
INTERVENCIÓN M	86	55.2	86	55.2
INTERVENCIÓN F	45	100.7	45	100.7
INTERVENCIÓN K	31	333.3	30	323.5
INTERVENCIÓN L	5	129.8	5	129.8
INTERVENCIÓN O	5	249.5	5	249.5
TOTAL		868.5		858.7
TOTAL GENERAL		2021.7		2011.9

LOCOMOTORAS DE MANIOBRA				
REVISIÓN TRIMESTRAL	54	47.3	54	47.3
REVISIÓN ANUAL	18	123.8	18	123.8
TOTAL		171.0		171.0

SECUENCIA DE MANTENIMIENTO	Consumo de combustible (litros)	Distancia recorrida (kilómetros)
LOCOMOTORAS GM - GT 22		
INTERVENCIÓN M - EXAMEN	45000	8000
INTERVENCIÓN F - REVISIÓN A	90,000	16,000
INTERVENCIÓN K - REVISIÓN AB	180,000	32,000
INTERVENCIÓN L - REVISIÓN ABC	540,000	96,000
INTERVENCIÓN O	1,080,000	192,000
INTERVENCIONES I - NUMERALES	1,620,000	288,000
LOCOMOTORAS GM - GR 12		
INTERVENCIÓN M - EXAMEN	36000	8000
INTERVENCIÓN F - REVISIÓN A	72,000	16,000
INTERVENCIÓN K - REVISIÓN AB	144,000	32,000
INTERVENCIÓN L - REVISIÓN ABC	432,000	96,000
INTERVENCIÓN O	864,000	192,000
INTERVENCIONES I - NUMERALES	1,296,000	288,000
LOCOMOTORAS ALCO RSD 16		
INTERVENCIÓN M - EXAMEN	33750	6750
INTERVENCIÓN F - REVISIÓN A	67,500	13,500
INTERVENCIÓN K - REVISIÓN AB	135,000	27,000
INTERVENCIÓN L - REVISIÓN ABC	405,000	81,000
INTERVENCIÓN O	810,000	162,000
INTERVENCIONES I - NUMERALES	1,215,000	243,000

ANEXO VIII

NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.
PLAN DE MANTENIMIENTO VAGONES
EJERCICIO ECONÓMICO 2004 - 2005

PLAN DE MANTENIMIENTO VAGONES 2004 - 2005				
DESCRIPCIÓN	Ejercicio 2004		Ejercicio 2005	
	CANTIDAD	COSTO (miles de pesos)	CANTIDAD	COSTO (miles de pesos)
REPARACIÓN A				
BORDE ALTO	4	50	4	50
BORDE BAJO	0	0	0	0
CUBIERTOS	19	238	19	238
FRUTEROS	2	25	2	25
GRANEROS	150	1875	150	1875
PLATAFORMA Y P.C.	27	338	27	338
TANQUES	19	238	19	238
TOLVA MINERA	26	325	26	325
OTROS	6	75	6	75
REVISION				
BORDE ALTO	9	14	9	14
BORDE BAJO	1	2	1	2
CUBIERTOS	38	57	38	57
FRUTEROS	4	6	4	6
GRANEROS	300	450	300	450
PLATAFORMA Y P.C.	54	81	54	81
TANQUES	39	59	39	59
TOLVA MINERA	52	78	52	78
OTROS	12	18	12	18
TOTAL		3926		3926

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO IX

TAREAS A REALIZAR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO IX

NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.

TAREAS A REALIZAR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

DESCRIPCION DE TAREAS DE MANTENIMIENTO

RED PRIMARIA DE CARGAS CON PASAJEROS INTERURBANOS (RP-PI)

Reemplazo alternado de durmientes
Aseguramiento de trocha. Reemplazo alternado de fijaciones.
Tratamiento de juntas, con aportes de balasto de piedra (de ser necesario).
Desmalezado de vías y de visual en pasos a nivel.
Mantenimiento de aparatos de vía.
Mantenimiento de obras de arte.
Mantenimiento de señales, carteles y cruces de San Andrés.
Corte de pasto y riego con herbicida.
Mantenimiento del perfil del balasto de vía
Patrullaje programado de vía

RED SECUNDARIA DE CARGAS (R.S.)

Reemplazo alternado de durmientes.
Desmalezado de vías y de visual en pasos a nivel.
Mantenimiento de aparatos de vía.
Mantenimiento de obras de arte.
Mantenimiento de señales, carteles y cruces de San Andrés.
Aseguramiento de trocha, reemplazo alternado de fijaciones.
Corte de pasto y riego con herbicida.
Mantener desagües transversales.
Tratamiento de golpes de vía en juntas.
Asegurar plataforma ante socavación producidas por roedores y otros.

RED SIN OPERACIÓN O A LA DEMANDA (S.O.)

Corte de pasto y riego con herbicida.
Vigilancia de aparatos de vía, obras de arte, señales y cartelería ferroviaria.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO X

LIMITES DE LA CONCESION

ANEXO X

LIMITES DE LA CONCESION

INFORMACION PLANOS LIMITE DE CONCESION.

Para aquellas áreas concesionadas que presenten problemas en la definición de sus límites producto de afectaciones o desafectaciones, incorporación de áreas operativas, áreas intrusadas o cualquier otra razón o inconveniente que los planos de delimitación de áreas incorporados al contrato original no lo subsane, se establece la siguiente metodología..

El Concesionario deberá presentar, en caso de no haber ya realizado la presentación, un plano de área en una base de información digital con una estructura de archivos CAD normalizado. En una escala similar a la del plano base del Contrato de Concesión o de ser necesario en una escala menor.

En caso de haber realizado ya la presentación deberá indicar fecha de presentación y dato de nota presentación más todos los datos con que cuente para facilitar la resolución de los temas.

Las singularidades interiores del área tales como edificios, mojones, vías, mesa giratoria o cualquier otro elemento de importancia empotrado en la tierra deben estar posicionados e indicados literalmente.

Por planilla adjunta o en el mismo plano se indicará para cada singularidad su descripción, dimensión, estado, fecha inspección, observaciones, etc.

En función de la importancia de la estación o área a delimitar se determinará además de la escala, una mayor o menor información.

Esta información deberá ser presentada al ONABE para su aprobación primaria, la cual se remitirá a la Autoridad de Aplicación para su aprobación definitiva y su incorporación al Contrato de Concesión.

Una vez definidos los casos de áreas que presenten problemas se firmará la totalidad de los planos convalidando así todos los límites de la concesión. Existiendo la posibilidad a futuro de solicitar desafectaciones y afectaciones correspondiendo a la Autoridad de Aplicación una resolución en el término de 30 días.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO XI

INVENTARIO CUADROS DE ESTACION

ANEXO XI

NOMINA DE ESTACIONES

N° Ramal	N° Plano	ESTACION	UBICADA ENTRE	PROVINCIA
		A		
6	5090	AGUSTIN ROCA	JUNIN - PERGAMINO	BUENOS AIRES
1	2124	ALDAO	ROSARIO - GALVEZ	SANTA FE
1	2179	ALDERETES	LA BANDA - TUCUMAN	TUCUMAN
13	2378	ALEJANDRO	VENADO TUERTO - RIO CUARTO	CORDOBA
13	2370	ALEJO LEDESMA	VENADO TUERTO - RIO CUARTO	CORDOBA
37	2602	ALICIA	LAS ROSAS - LAS VARILLAS	CORDOBA
39	2719	ALMAFUERTE	RIO CUARTO - RIO TERCERO	CORDOBA
1	2067	ALSINA	ZARATE - SAN NICOLAS R.	BUENOS AIRES
24	2737	ALTA GRACIA	TERMINAL - TERMINAL	CORDOBA
41	2590	ALTO ALEGRE	LAS ROSAS - VILLA MARIA	CORDOBA
1	2097	ALVEAR	SAN NICOLAS R. - ROSARIO	SANTA FE
1	2125	ANDINO	ROSARIO - TUCUMAN	SANTA FE
2	2425	ANTARTIDA ARGENTINA	ROSARIO - CAÑADA DE GOMEZ	SANTA FE
1	2173	ARAOZ	LA BANDA - TUCUMAN	TUCUMAN
1	2169	ARDILES	LA BANDA - TUCUMAN	SGO. DEL ESTERO
9	2494	AREQUITO	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	SANTA FE
1	2151	ARGENTINA	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
13	2369	ARIAS	VENADO TUERTO - RIO CUARTO	CORDOBA
2	2441	ARMSTRONG	CAÑADA DE GOMEZ - VILLA MARIA	SANTA FE
8	2289	ARRECIFES	VAGUES - PERGAMINO	BUENOS AIRES
4	2697	ARROYO CABRAL	VILLA MARIA - RIO CUARTO	CORDOBA
1	2093	ARROYO SECO	SAN NICOLAS R. - ROSARIO	SANTA FE
1	2145	ARRUFO	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
9	2497	ARTEAGA	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	SANTA FE
65	2792	ATAMISQUI	FORRES - SUMAMPA	SGO. DEL ESTERO
1	2065	ATUCHA	ZARATE - SAN NICOLAS R.	BUENOS AIRES
1	2136	AURELIA	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
22	2652	AVENA	GALVEZ - GARIBALDI	SANTA FE
7	2274	AZCUENAGA	RETIRO - PERGAMINO	BUENOS AIRES
		B		
2	2453	BALLESTEROS	CAÑADA DE GOMEZ - VILLA MARIA	CORDOBA
1	2069	BARADERO	ZARATE - SAN NICOLAS R.	BUENOS AIRES
11	2753	BARRIO FLORES	TERMINAL - MALAGUEÑO	CORDOBA
19	2405	BARRIO VILA	ROSARIO - CASILDA	SANTA FE
2	2451	BELL VILLE	CAÑADA DE GOMEZ - VILLA MARIA	CORDOBA
1	2164	BELTRAN	LA BANDA - TUCUMAN	SGO. DEL ESTERO
33	2575	BENGOLEA	FIRMAT - CHUCUL	CORDOBA
13	2371	BENJAMIN GOULD	VENADO TUERTO - RIO IV	CORDOBA
33	2563	BERABEVU	FIRMAT - CHUCUL	SANTA FE
1	2130	BERNARDO DE IRIGOYEN	ROSARIO - GALVEZ	SANTA FE
39	2717	BERROTARAN	RIO CUARTO - RIO TERCERO	CORDOBA
41	2584	BOUQUET	LAS ROSAS - VILLA MARIA	SANTA FE
65	2794	BREA POZO	FORRES - SUMAMPA	SGO. DEL ESTERO
22	2662	BRINKMANN	GARIBALDI - LA RUBIA	CORDOBA
		C		
1	2055	CAMPANA	RETIRO - ZARATE	BUENOS AIRES
13	2372	CANALS	VENADO TUERTO - RIO CUARTO	CORDOBA
2	2435	CAÑADA DE GOMEZ	ROSARIO - VILLA MARIA	SANTA FE
33	2561	CAÑADA DEL UCLE	FIRMAT - CHUCUL	SANTA FE
8	2285	CAPITAN SARMIENTO	VAGUES - PERGAMINO	BUENOS AIRES
2	2431	CARCARAÑA	ROSARIO - CAÑADA DE GOMEZ	SANTA FE
14	2542	CARLOS PELLEGRINI	LAS ROSAS - GARIBALDI	SANTA FE
13	2376	CARLOTA	VENADO TUERTO - RIO CUARTO	CORDOBA
4	2703	CARNERILLO	VILLA MARIA - RIO CUARTO	CORDOBA
1	2154	CASARES	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
9	2330	CASILDA	ROSARIO - D. VELEZ SARSFIELD	SANTA FE
9	2507	CAYUQUEO	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	CORDOBA
23	2122	CERANA	ROSARIO - TERMINAL	SANTA FE
1	2148	CERES	LA RUBIA - FORRES	SANTA FE
1	2178	CEVIL POZO	LA BANDA - TUCUMAN	TUCUMAN
10	2553	CHABAS	CASILDA - MELINCUE	SANTA FE
33	2564	CHAÑAR LADEADO	FIRMAT - CHUCUL	SANTA FE
33	2577	CHARRAS	FIRMAT - CHUCUL	CORDOBA
1	2168	CHAUPI POZO	LA BANDA - TUCUMAN	SGO. DEL ESTRO
33	2573	CHAZON	FIRMAT - CHUCUL	CORDOBA
65	2789	CHILCA JULIANA	FORRES - SUMAMPA	SGO. DEL ESTRO
4	2705	CHUCUL	VILLA MARIA - RIO CUARTO	CORDOBA
41	2589	CINTRA	LAS ROSAS - VILLA MARIA	CORDOBA
1	2127	CLARKE	ROSARIO - GALVEZ	SANTA FE
1	2018	COLEGIALES	RETIRO - ZARATE	CAP. FEDERAL
31	2340	COLON	PERGAMINO - FIRMAT	BUENOS AIRES
1	2157	COLONIA DORA	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
2	2473	CORDOBA	RIO SEGUNDO - TERMINAL	CORDOBA
1	2099	CORONEL AGUIRRE	SAN NICOLAS R. - ROSARIO	SANTA FE
39	2714	CORONEL BAIGORRIA	RIO CUARTO - RIO TERCERO	CORDOBA
33	2565	CORRAL DE BUSTOS	FIRMAT - CHUCUL	CORDOBA
9	2518	CORRALITO	RIO TERCERO - TERMINAL	CORDOBA
2	2434	CORREA	ROSARIO - CAÑADA DE GOMEZ	SANTA FE
9	2498	CRUZ ALTA	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	CORDOBA
1	2177	CRUZ DEL NORTE	LA BANDA - TUCUMAN	TUCUMAN
1	2144	CURUPAITY	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
		D		
9	2699	DALMACIO VELEZ SARSFIELD	VILLA MARIA - RIO CUARTO	CORDOBA
26	2809	DELFIN GALLO	TUCUMAN - P.G. MENDEZ	TUCUMAN
22	2654	DESVIO BOERO	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
1	2128	DIAZ	ROSARIO - B.DE IRIGOYEN	SANTA FE
11	2751	DR. ARTURO M. BAS	TERMINAL - MALAGUEÑO	CORDOBA
9	2520	DR. LUCAS DE OLMOS	RIO TERCERO - TERMINAL	CORDOBA
8	2283	DUGGAN	VAGUES - PERGAMINO	BUENOS AIRES
35	2759	DUMESNIL	TERMINAL - TERMINAL	CORDOBA
		E		
31	2338	EL ARBOLITO	PERGAMINO - FIRMAT	BUENOS AIRES
1	2171	EL CHARCO	LA BANDA - TUCUMAN	SGO. DEL ESTERO
37	2601	EL FORTIN	LAS ROSAS - LAS VARILLAS	CORDOBA
1	2079	EL PARAISO	ZARATE - SAN NICOLAS	BUENOS AIRES
15	2322	EL SOCORRO	PERGAMINO - CASILDA	BUENOS AIRES
14	2541	EL TREBOL	LAS ROSAS - GARIBALDI	SANTA FE
39	2716	ELENA	RIO CUARTO - RIO TERCERO	CORDOBA
1	2087	EMP. VILLA CONSTITUCION	SAN NICOLAS R. - ROSARIO	SANTA FE
39	2713	ESPINILLO	RIO CUARTO - RIO TERCERO	CORDOBA
		F		
1	2162	FERNANDEZ	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
11	2470	FERREYRA	RIO SEGUNDO - TERMINAL	CORDOBA
1	2091	FIGUIERA	SAN NICOLAS R. - ROSARIO	SANTA FE
10	2555	FIRMAT	CASILDA - MELINCUE	SANTA FE
8	2299	FONTEZUELA	VAGUES - PERGAMINO	BUENOS AIRES
1	2163	FORRES	LA RUBIA - LA BANDA	SGO. DEL ESTERO
22	2660	FREYRE	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
15	2328	FUENTES	PERGAMINO - CASILDA	SANTA FE
2	2428	FUNES	ROSARIO - CAÑADA DE GOMEZ	SANTA FE
		G		
22	2131	GALVEZ	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
14	2546	GARIBALDI	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
18	2259	GARIN	RETIRO - VAGUES	BUENOS AIRES
1	2160	GARZA	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
4	2702	GENERAL CABRERA	VILLA MARIA - RIO CUARTO	CORDOBA
4	2701	GENERAL DEHEZA	VILLA MARIA - RIO CUARTO	CORDOBA
9	2513	GENERAL FOTHERINGHAM	D. VELEZ SARSFIELD - RIO TERCERO	CORDOBA
1	2095	GENERAL LAGOS	SAN NICOLAS R. - ROSARIO	SANTA FE
2	2444	GENERAL ROCA	CAÑADA DE GOMEZ - VILLA MARIA	CORDOBA
39	2715	GIGENA	RIO CUARTO - RIO TERCERO	CORDOBA
1	2077	GOBERNADOR CASTRO	ZARATE - SAN NICOLAS R.	BUENOS AIRES
1	2170	GRAMILLA	LA BANDA - TUCUMAN	SGO. DEL ESTERO
1	2117	GRANADERO BAIGORRIA	ROSARIO - GALVEZ	SANTA FE
22	2651	GRANADERO BUSTOS	GALVEZ - SAN FRANCISCO	SANTA FE
1		GROENHWOLD V.G.	ROSARIO - CERES	SANTA FE
		H		
9	2512	HERNANDO	D. VELEZ SARSFIELD - RIO TERCERO	CORDOBA
1	2158	HERRERA	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
1	2147	HERSILIA	LA RUBIA - FORRES	SANTA FE
		I		
1	2156	ICAÑO	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
9	2505	IDIAZABAL	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	CORDOBA
65	2786	ING. CHRISTIERSON	FORRES - SUMAMPA	SGO. DEL ESTERO
9	2500	INRIVILLE	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	CORDOBA
33	2567	ISLA VERDE	FIRMAT - CHUCUL	CORDOBA
41	2583	ITURRASPE	LAS ROSAS - VILLA MARIA	SANTA FE
		J		
2	2461	JAMES CRAIK	VILLA MARIA - TERMINAL	CORDOBA
9	2503	JUSTINIANO POSSE	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	CORDOBA
		K		
4	2383	KILOMETRO 136	RIO CUARTO - TERMINAL	CORDOBA
1	2028	KILOMETRO 16	RETIRO - ZARATE	BUENOS AIRES
11	2751	KILOMETRO 7	TERMINAL - MALAGUEÑO	CORDOBA
		L		
1	2166	LA BANDA	LA RUBIA - TUCUMAN	SGO. DEL ESTERO
35	2758	LA CALERA	TERMINAL - DUMESNIL	CORDOBA
14	2538	LA CALIFORNIA	CAÑADA DE GOMEZ - GARIBALDI	SANTA FE
13	2381	LA GILDA	VENADO TUERTO - RIO CUARTO	CORDOBA
8	2287	LA LUISA	VAGUES - PERGAMINO	BUENOS AIRES
1	2146	LA RUBIA	GALVEZ - FORRES	SANTA FE
33	2570	LABORDE	FIRMAT - CHUCUL	CORDOBA
33	2342	LABORDEBOY	PERGAMINO - FIRMAT	SANTA FE
2	2465	LAGUNA LARGA	VILLA MARIA - TERMINAL	CORDOBA
37	2600	LANDETA	LAS ROSAS - LAS VARILLAS	SANTA FE
21	2621	LARRECHEA	BDO. DE IRIGOYEN - SANTA FE	SANTA FE
13	2379	LAS ACEQUIAS	VENADO TUERTO - RIO CUARTO	CORDOBA
4	2727	LAS HIGUERAS	VILLA MARIA - RIO CUARTO	CORDOBA
45	2719	LAS JUNTURAS	JAMES CRAIK - VILLA DEL ROSARIO	CORDOBA
1	2061	LAS PALMAS	ZARATE - SAN NICOLAS R.	BUENOS AIRES
1	2142	LAS PALMERAS	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
14	2537	LAS PAREJAS	CAÑADA DE GOMEZ - GARIBALDI	SANTA FE
4	2700	LAS PERDICES	VILLA MARIA - RIO CUARTO	CORDOBA
14	2539	LAS ROSAS	CAÑADA DE GOMEZ - GARIBALDI	SANTA FE
37	2604	LAS VARILLAS	LAS ROSAS - TERMINAL	CORDOBA
2	2447	LEONES	CAÑADA DE GOMEZ - VILLA MARIA	CORDOBA
1	2138	LEHMANN	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
1	2063	LIMA	ZARATE - SAN NICOLAS R.	BUENOS AIRES
14	2540	LOS CARDOS	LAS ROSAS - GARIBALDI	SANTA FE
13	2377	LOS CISNES	VENADO TUERTO - RIO CUARTO	CORDOBA
39	2718	LOS CONDORES	RIO CUARTO - RIO TERCERO	CORDOBA
9	2493	LOS MOLINOS	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	SANTA FE
9	2495	LOS NOGALES	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	SANTA FE
33	2562	LOS QUIRQUINCHOS	FIRMAT - CHUCUL	SANTA FE
9	2499	LOS SURGENTES	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	CORDOBA
65	2787	LOS TELARES	FORRES - SUMAMPA	SGO. DEL ESTERO
4	2698	LUCA	VILLA MARIA - D. VELEZ SARSFIELD	CORDOBA
2	2406	LUDUEÑA	ROSARIO - CAÑADA DE GOMEZ	SANTA FE
1	2159	LUGONES	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
22	2659	LUXARDO	GARIBALDI - LA RUBIA	CORDOBA
		M		
13	2368	MAGGIOLO	VENADO TUERTO - RIO CUARTO	SANTA FE
8	2295	MAGUIRE	VAGUES - PERGAMINO	BUENOS AIRES
15	2327	MAIZALES	PERGAMINO - CASILDA	SANTA FE
11	2764	MALAGUEÑO	TERMINAL - TERMINAL	CORDOBA
1	2152	MALBRÁN	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
2	2464	MANFREDI	VILLA MARIA - TERMINAL	CORDOBA
15	2321	MANUEL OCAMPO	PERGAMINO - CASILDA	BUENOS AIRES
2	2445	MARCOS JUAREZ	CAÑADA DE GOMEZ - VILLA MARIA	CORDOBA
22	2653	MARIA JUANA	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
37	2598	MARIA SUSANA	LAS ROSAS - LAS VARILLAS	SANTA FE
31	2337	MARIANO H. ALFONZO	PERGAMINO - FIRMAT	BUENOS AIRES
1	2134	MARIANO SAAVEDRA	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
21	2623	MATILDE	BDO. DE IRIGOYEN - SANTA FE	SANTA FE
45	2728	MATORRALES	JAMES CRAIK - VILLA DEL ROSARIO	CORDOBA
65	2790	MEDELLIN	FORRES - SUMAMPA	SGO. DEL ESTERO
1	2143	MONIGOTES	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
9	2502	MONTE BUEY	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	CORDOBA
33	2568	MONTE MAIZ	FIRMAT - CHUCUL	CORDOBA
9	2519	MONTE RALO	RIO TERCERO - TERMINAL	CORDOBA
2	2452	MORRISON	CAÑADA DE GOMEZ - VILLA MARIA	CORDOBA
22	2663	MORTEROS	GALVEZ - LA RUBIA	CORDOBA
		N		
41	2587	NOETINGER	LAS ROSAS - VILLA MARIA	CORDOBA
		O		
33	2576	OLAETA	FIRMAT - CHUCUL	CORDOBA
2	2462	OLIVA	VILLA MARIA - TERMINAL	CORDOBA
13	2374	OLMOS	VENADO TUERTO - RIO IV	CORDOBA
2	2463	ONCATIVO	VILLA MARIA - TERMINAL	CORDOBA
9	2504	ORDOÑEZ	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	CORDOBA
6	5095	ORTIZ BASUALDO	PERGAMINO - JUNIN	BUENOS AIRES
		P		
1	2141	PALACIOS	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
1	2150	PALO NEGRO	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
33	2571	PASCANAS	FIRMAT - CHUCUL	CORDOBA
9	2509	PASCO	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	CORDOBA
26	2811	PEDRO G. MENDEZ	TUCUMAN - TERMINAL	TUCUMAN
9	2483	PEREZ	ROSARIO - CASILDA	SANTA FE
8	2301	PERGAMINO	VAGUES - FIRMAT	BUENOS AIRES
15	2324	PEYRANO	PERGAMINO - CASILDA	SANTA FE
37	2599	PIAMONTE	LAS ROSAS - LAS VARILLAS	SANTA FE
2	2466	PILAR	VILLA MARIA - TERMINAL	CORDOBA
1	2153	PINTO	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
22	2661	PORTEÑA	GALVEZ - LA RUBIA	CORDOBA
---	2108	PUERTO ROSARIO	SAN NICOLAS R. - GALVEZ	SANTA FE
---	2314	PUERTO SAN NICOLAS	SAN NICOLAS R. - TERMINAL	BUENOS AIRES
36	2635	PUERTO SANTA FE	SANTA FE - TERMINAL	SANTA FE
9	2489	PUJATO	ROSARIO - CASILDA	SANTA FE
		R		
9	2521	RAFAEL GARCIA	TERMINAL - ALTA GRACIA	CORDOBA
6	5091	RAFAEL OBLIGADO	PERGAMINO - JUNIN	BUENOS AIRES
1	2137	RAFAELA	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
1	2081	RAMALLO	ZARATE - SAN NICOLAS R.	BUENOS AIRES
65	2784	RAMIREZ DE VELASCO	FORRES - SUMAMPA	SGO. DEL ESTERO
2	2454	RAMON CARCANO	CAÑADA DE GOMEZ - VILLA MARIA	CORDOBA
1	2175	RANCHILLOS	LA BANDA - TUCUMAN	TUCUMAN
1	2155	REAL SAYANA	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
1	2003	RETIRO C	CABECERA	CAP. FEDERAL
13	2382	RIO CUARTO	VENADO TUERTO - RIO CUARTO	CORDOBA
2	2467	RIO SEGUNDO	VILLA MARIA - TERMINAL	CORDOBA
2	2071	RIO TALA	ZARATE - SAN NICOLAS R.	BUENOS AIRES
9	2516	RIO TERCERO	RIO TERCERO - TERMINAL	CORDOBA
65	2795	ROBLES	FORRES - SUMAMPA	SGO. DEL ESTERO
6	5093	ROJAS	PERGAMINO - JUNIN	BUENOS AIRES
2	2429	ROLDAN	ROSARIO - CAÑADA DE GOMEZ	SANTA FE
---	2101	ROSARIO BALANZA	SAN NICOLAS R. - GALVEZ	SANTA FE
---	2104	ROSARIO C	SAN NICOLAS R. - GALVEZ	SANTA FE
2		ROSARIO PARADA	SAN NICOLAS R. - GALVEZ	SANTA FE
		S		
1	2135	SA PEREYRA	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
41	2585	SAIRA	LAS ROSAS - VILLA MARIA	CORDOBA
21	2625	SAN AGUSTIN	BDO. DE IRIGOYEN - SANTA FE	SANTA FE

13	2380	SAN AMBROSIO	VENADO TUERTO - RIO IV	CORDOBA
8	2281	SAN ANTONIO DE ARECO	VAGUES - PERGAMINO	BUENOS AIRES
21	2620	SAN EUGENIO	BDO. DE IRIGOYEN - SANTA FE	SANTA FE
22	2658	SAN FRANCISCO	GALVEZ - LA RUBIA	CORDOBA
2	2430	SAN GERONIMO	ROSARIO - CAÑADA DE GOMEZ	SANTA FE
22	2665	SAN GUILLERMO	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
14	2543	SAN JORGE	LAS ROSAS - GARIBALDI	SANTA FE
9	2496	SAN JOSE DE LA ESQUINA	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	SANTA FE
1	2119	SAN LORENZO	ROSARIO - GALVEZ	SANTA FE
2	2449	SAN MARCOS	CAÑADA DE GOMEZ - VILLA MARIA	CORDOBA
1	2029	SAN MARTIN DE TOURS	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
1	2132	SAN MIGUEL	LA BANDA - TUCUMAN	TUCUMAN
1	2084	SAN NICOLAS C	ZARATE - ROSARIO	BUENOS AIRES
1	2073	SAN PEDRO	ZARATE - SAN NICOLAS R.	BUENOS AIRES
13	2373	SAN SEVERO	VENADO TUERTO - RIO IV	CORDOBA
1	2082	SANCHEZ	ZARATE - SAN NICOLAS R.	BUENOS AIRES
10	2552	SANDFORD	CASILDA - MELINCUE	SANTA FE
1	2133	SANTA CLARA	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
36	2632	SANTA FE C.	SANTA FE - TERMINAL	SANTA FE
21	2626	SANTO TOME	BDO. DE IRIGOYEN - SANTA FE	SANTA FE
1	2116	SARRATEA	ROSARIO - GALVEZ	SANTA FE
14	2544	SASTRE	LAS ROSAS - GARIBALDI	SANTA FE
1	2149	SELVA	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
1	2126	SERODINO	ROSARIO - GALVEZ	SANTA FE
18	2268	SOLIS	RETIRO - VAGUES	BUENOS AIRES
22	2664	SUARDI	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
65	2782	SUMAMPA	FORRES - SUMAMPA	SGO. DEL ESTERO
1	2139	SUNCHALES	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
1	2172	SUPERINTENDENTE LEDESMA	FORRES - TUCUMAN	SANTA FE
		T		
1	2161	TABOADA	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
1	2140	TACURAL	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
9	2514	TANCACHA	D. VELEZ SARSFIELD - RIO TERCERO	CORDOBA
1	2085	THEOBALD	ZARATE - ROSARIO	BUENOS AIRES
8	2291	TODD	VAGUES - PERGAMINO	BUENOS AIRES
2	2468	TOLEDO	VILLA MARIA - TERMINAL	CORDOBA
2	2443	TORTUGAS	CAÑADA DE GOMEZ - VILLA MARIA	SANTA FE
1	2181	TUCUMAN CARGAS	LA BANDA - TERMINAL	TUCUMAN
		U		
33	2574	UCACHA	FIRMAT - CHUCUL	CORDOBA
8	2297	URQUIZA	VAGUES - PERGAMINO	BUENOS AIRES
		V		
8	2270	VAGUES	RETIRO - PERGAMINO	BUENOS AIRES
27	2609	VILLA DEL ROSARIO	JAMES CRAIK - TERMINAL	CORDOBA
68	2831	VILLA DIEGO	ROSARIO "C" - TERMINAL	SANTA FE
38	2531	VILLA ELOISA	CAÑADA DE GOMEZ - TERMINAL	SANTA FE
2	2455	VILLA MARIA G.	CAÑADA DE GOMEZ - CORDOBA	CORDOBA
2	2457	VILLA MARIA P.	CAÑADA DE GOMEZ - CORDOBA	CORDOBA
22	2666	VILLA TRINIDAD	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
10	2554	VILLADA	CASILDA - MELINCUE	SANTA FE
1	2165	VILMER	LA RUBIA - LA BANDA	SGO. DEL ESTERO
8	2293	VIÑA	VAGUES - PERGAMINO	BUENOS AIRES
		W		
33	2569	WENCESLAO ESCALANTE	FIRMAT - CHUCUL	CORDOBA
31	2341	WHEELWRIGHT	PERGAMINO - CASILDA	SANTA FE
		Y		
34	2763	YOCSINA	TERMINAL - TERMINAL	CORDOBA
		Z		
1	2059	ZARATE	RETIRO - SAN NICOLAS R.	BUENOS AIRES
9	2488	ZAVALLA	ROSARIO - CASILDA	SANTA FE
22	2656	ZENON PEREYRA	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO XII

RECLAMOS MUTUOS

CONCESIONARIO: **NCA** Renegociación a: Agosto 2004

ANEXO XII

RESOLUCIÓN DE RECLAMOS MUTUOS

INVERSIONES	**Monto (millones de pesos)**	**Folio**
I-INVERSIONES COMPROMETIDAS SEGÚN CONTRATO		
Infraestructura	142,67	29
Silos + carga y descarga	9,70	30
Equipos y herramientas	21,57	29
Material rodante concesionado	63,88	29
Material rodante a incorporar	36,16	29
Comunicaciones y señalamiento	14,32	29
Compra organos de parque según Acta de obligaciones Contractuales Recip	3,81	2
Otros(equipamiento talleres, computación, muebles)	6,21	29
I- TOTAL INVERSIONES COMPROMETIDAS SEGÚN CONTRATO	**298,32**	
II- INVERSIONES REALIZADAS		
Infraestructura - (Valorizada en función del cumplimiento fisico)	142,67	29 y 53
Equipos y herramientas	11,57	29
Material rodante concesionado	36,11	29
Material rodante rehabilitado	1,77	29
Organos de parque locomotoras y vagones	8,42	29
Otras inversiones	3,13	30
Señalamiento y comunicaciones-(Valorizada en función del cumplimiento fisico)	14,32	29
II- Total Inversiones realizadas	**217,99**	
III-TOTAL INVERSIONES NO REALIZADAS SEGÚN CONTRATO (I-II)	**80,33**	
IV- OTROS CARGOS DEL CONCEDENTE AL CONCESIONARIO		
Canon y alquiler adeudado (con aplicación del Dto.N° 686/95)	20,70	61
Multas y Sanciones	6,31	CNRT
Juicio F.A.- Intereses Acta Obligaciones Contractuales recíprocas-rieles	0,41	
Reclamo ONABE por alquiler de locomotoras	0,23	
IV- TOTAL OTROS CARGOS DEL CONCEDENTE AL CONCESIONARIO	**27,65**	
V-TOTAL ACREENCIAS DEL CONCEDENTE	**107,98**	
VI- PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OTRAS DEDUCCIONES Y DE INVERSIONES REALIZADAS FUERA DE OFERTA		
Material Rodante -equipamiento y rodados no incorporados	47,49	29
VI- TOTAL PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OTRAS DEDUCCIONES Y DE INVERSIONES REALIZADAS FUERA DE OFERTA	**47,49**	
VII- DIFERENCIA A FAVOR DEL CONCEDENTE (V-VI)	**60,49**	

CONCESIONARIO: **NCA** Renegociación a: Agosto 2004

ANEXO XII

RESOLUCIÓN DE RECLAMOS MUTUOS

RECLAMOS QUE EL CONCESIONARIO ACEPTA DECLINAR ANTE EL CONCEDENTE

Eliminación del IVA incluido en montos de inversiones de la oferta	20,73
Estacionamiento de vagones	4,29
Galpones Córdoba	3,00
Peajes (Femed - Tufesa - NOA)	1,92
Peajes Fepsa	0,51
Juicio NCA c/F.A. - Demanda Laboral	0,04
	30,49

PREMISAS:

Reconocer inversiones de terceros realizadas en la traza de la Concesión que se incorporan al Patrimonio Estatal.

Reconocer inversiones no comprometidas en la oferta , realizadas en la traza de la Concesión; que se incorporen al Patrimonio del Estado Nacional.

Deducir compromiso de inversión de material rodante que al fin de la Concesión no se incorpora automáticamente al Patrimonio Estatal.

El Concesionario se compromete a efectuar inversiones en la traza ferroviaria por la diferencia a favor del Concedente de $60,49 millones en los próximos quince años de entrada en vigencia del prensente acuerdo. De dicha cifra $9,7 millones serán invertidos en silos e instalaciones de carga y descarga, que se incorporan automáticamente al Patrimonio Estatal y el remanente de $50,79 millones será invertido en infraestructura, material rodante, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, equipamiento, maquinarias y edificios.

Los saldos y las renuncias volcadas en este ENTENDIMIENTO solo tendrán validez si se alcanza la firma del Acuerdo de Negociación Contractual definitivo, en los términos de lo dispuesto en la ley N° 25.561 y normas complementarias.

Los montos expresados son en millones de pesos y están basados en información recibida de la CNRT y del Concesionario.

Los montos de inversiones según folios 29 y 30 de la CNRT son al 31/08/04. El saldo de la deuda de canon informado por CNRT en folio 61 es al 10/06/2004.

Estos montos podrán ser recalculados en caso que se modificara la fecha de corte a la fecha de cierre de la negociación.

RECLAMOS TÉCNICOS A CANALIZAR A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Límite superior tarifario

El CONCESIONARIO presentará ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN una propuesta de modificación del Límite Superior Tarifario, indicando el procedimiento de redeterminación a aplicarse.

e. 5/5 N° 479.137 v. 6/5/2005

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA

Disposición N° 9/2005

Bs. As., 25/4/2005

VISTO, el Decreto N° 163 del 4 de marzo de 2005, el Decreto N° 91 del 29 de enero de 1998, la Resolución M.J. y D.H., N° 486 del 12 de junio de 2000, la Resolución M.J. N° 75 del 17 de enero de 1999 y la Disposición D.N.P.M.P.J. N° 59 del 16 de setiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 163 del 4 de marzo de 2005 estableció como una de las acciones de esta Dirección Nacional, la convocatoria u organización de seminarios, cursos, conferencias, reuniones nacionales e internacionales, para profundizar los estudios sobre métodos de participación en la prevención y resolución de conflictos.

Que el Decreto N° 91/98, inciso d), artículo 17, Anexo I, estableció que una de las causales de suspensión del Registro de Mediadores es no haber dado cumplimiento con la capacitación continua e instancias de evaluación que disponga este Ministerio.

Que la Resolución M.J. N° 75, inciso 1.2.3, capítulo I, Anexo I, estableció como una causal de exclusión temporaria del Registro de Conciliadores Laborales, la falta de acreditación de cursos de actualización y perfeccionamiento.

Que la Disposición N° 59/04, Anexo I establece que una posible reforma del sistema de capacitación continua de mediadores debería considerar propuestas más flexibles y diversificadas.

Que la exposición que se desarrollará en la Conferencia “Consideraciones sobre el fenómeno delictivo actual” programada para el día martes 10 de mayo del año en curso, a desarrollarse en el Salón de Usos Múltiples del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resultan pertinentes para la capacitación continua y la actualización de los mediadores y conciliadores laborales concurrentes y pueden ubicarse en los Ejes temáticos del Anexo I, punto 1.b y 1.d de la Resolución M.J.S. y D.H.N° 191/03 (T.O. Res. M.J. S. y D.H. N° 730/04), para una instancia de actualización para mediadores.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. N° 75 del 4 de febrero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROMOCION DE METODOS
PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítense cuatro horas de clase correspondientes a instancias de capacitación continua, a los mediadores matriculados en el Registro de la Ley N° 24.573, que asistan a la Conferencia “Consideraciones sobre el fenómeno delictivo actual” que se realizará el día 10 de mayo de 2005 entre las 16,30 y las 19,30 horas, en el Salón de Usos Múltiples del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MARIO HECTOR RESNIK, A/C DESPACHO, DIRECCION NACIONAL P.M.P. JUS., RES MJ / DH N° 75/2002.

e. 5/5 N° 479.004 v. 5/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP N° 234 y MPFIPyS N° 389 de fecha 25 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.642 de fecha 28 de abril de 2005, han dispuesto convocar a AUDIENCIAS PUBLICAS, las que se desarrollarán contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

OBJETO: Considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas CAMINOS DEL VALLE S.A., CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., COVIARES S.A., NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A., AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A., AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A. y FERROEXPRESO PAMPEANO S.A. en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La fijación de las fechas de realización, la implementación, organización general y Presidencia de las Audiencias Públicas estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas Audiencias. A esos efectos, la citada Unidad queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto N° 1172/03. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará oportunamente el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de cada una de las Audiencias Públicas convocadas.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS, LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LAS AUDIENCIAS: Serán oportunamente comunicados, conforme lo dispuesto por el Artículo 10° de la Resolución Conjunta MEyP N° 234 y MPFIPyS N° 389, y publicados por idéntico medio por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 5/5 N° 478.869 v. 6/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, Alvear 149, 2° Piso, 2000 Rosario.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DEPOSITO AEROPUERTO							
		02 MAR 05	05052MANI003613S	04550552342	BULTOS	2	ruedas de avión comat

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 5/5 N° 478.765 v. 5/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 29/04/2005

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. Se trata de mercadería secuestrada en un procedimiento realizado por personal de Gendarmería Nacional Argentina.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paraná sita en Güemes s/nro. Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: AA 41 NRO. 168/03

FECHA DEL PROCEDIMIENTO: 12/08/2003

LUGAR: RUTA NACIONAL 127 y Ruta Prov. 32 Dpto. Paraná

EMPRESA DE TRANSPORTE: Serrano Express - DOMINIO BBS-477 Interno 235

MERCADERIA: nueve (9) pares de zapatillas de adulto

Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador (I) Aduana de Paraná.

e. 5/5 N° 478.773 v. 5/5/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio, y por el artículo 42 del Decreto ley 19.549/72, se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "AGRUMAYO COOPERATIVA DE VIVIENDA LIMITADA" expediente n° 9022/00, matrícula N° 8504, sita en la Ciudad de Buenos Aires; «COOPERATIVA DE TRABAJO EL PIQUE LIMITADA», expediente n° 450/03, matrícula n° 22.193, sita en la Ciudad de Buenos Aires; "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SAN BENITO LIMITADA", expediente n° 83/03, matrícula n° 21.560, sita en la Ciudad de Buenos Aires; "COOPERATIVA DE TRABAJO PULMAN LIMITADA", expediente n° 85/03, matrícula n° 15.528, sita en la Ciudad de Buenos Aires; "COOPERATIVA DE TRABAJO PLUS ULTRA LIMITADA", expediente n° 90/03, matrícula n° 13.113, sita en la Ciudad de Buenos Aires; "COOPERATIVA DE TRABAJO MAER LIMITADA", expediente n° 116/03, matrícula n° 21.871, sita en la Ciudad de Buenos Aires; "ASOCIACION ARGENTINA DE ARTISTAS CIRCENSES ARGENTISTAS", expediente n° 4545/03, matrícula n° C.F. 239, sita en la Ciudad de Buenos Aires, y "ASOCIACION MUTUAL DE COMERCIANTES DE LA REPUBLICA", expediente n° 1714, matrícula C.F. 877, sita en la Ciudad de Buenos Aires; "SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE MORON", expediente n° 9855/00, matrícula n° B.A. 317, sita en el Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires; y "ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIO DE AYUDA MULTIPLE ENTRE FERROVIARIOS ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS, FAMILIARES Y DE OTRAS ACTIVIDADES EN GENERAL", expediente n° 9350/00, matrícula C.F. 544; "ASOCIACION MUTUAL 4 DE JUNIO", expediente n° 30/02, matrícula S.F. 1204, sita en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. En las mismas se ha designado a la suscrita instructora sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1° inciso f de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (artículos: 19, 20, 21, 22 del Decreto reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O.1991).

Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 5/5 N° 478.909 v. 5/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-55234009-0	ISOFIL S.A.I. Y C.	3/3.1	SI		
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EQB 850
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			ERK 671
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			ERK 689
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			ETL 833
30-65925539-8	NAVIERA SUR PETROLERA S.A.	10/10.1			2132
30-59793898-1	SABINUR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECU	4/4.6		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 5/5 N° 479.120 v. 5/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	SITUACION DEL OPERADOR IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA Chasis Nº o Nombre
30585994355	LINEA B SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	SAN MARTIN Nº 842 - (9410) - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	SI			
27184369554	MARTINEZ MONICA FABIANA	5/5.1	LUIS BELTRAN S/N Y RUTA 23 - (8418) INGENIERO JACOBACCI - RIO NEGRO	SI			
30659255398	NAVIERA SUR PETROLERA S.A.	3/3.1	RIVADAVIA AV. 869 Piso 2 - (1002) CAPITAL FEDERAL			2132	JOSE MARIA SOBRAL

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 5/5 N° 479.121 v. 5/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1.665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-69732724-6	CMSA S R L	5/5.3	2250	PAPU VIENTO
20-07835518-3	DRAGOJEVICH DANILO	3/3.2	AWP 516	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 5/5 N° 479.106 v. 5/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 - ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR VENDEDOR	SITUACION DEL OPERADOR COMPRADOR	TRANSPORTISTA Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA Chasis Nº o Nombre
30-65925539-8	NAVIERA SUR PETROLERA S.A.	5/5.1			2132	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 5/5 N° 479.107 v. 5/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY N° 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	MAYO DE 2005
NAFTA HASTA 92 RON	0,7481
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,8616
GAS OIL	0,8062
KEROSENE	0,8750
SOLVENTE	1,5589
AGUARRAS	1,3457
DIESEL OIL	0,8750

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 5/5 N° 479.104 v. 5/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99) DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Fecha: 26-Abr-05 **Diferencia de Derechos u$s: 1.217,58**

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Metodo de Valoración
PREAJUSTE EVE A												
02-001-EC01-031164-U	Finexcor S.A.	Vicas, Walter	Reino Unido	2	0201.30.00.900Y	Cortes cuota HILTON	12.921,42	15.534,42	20	5	130,65	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-031164-U	Finexcor S.A.	Vicas, Walter	Reino Unido	1	0201.30.00.100E	Cortes cuota HILTON	81.218,49	97.642,68	20	5	821,20	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-056086-H	Quickfood S.A.	Dabbadie, Raul	Angola	1	0206.22.00.000B	Hígado bovino	8.399,99	13.714,71	63	5	265.73	art. 748 inc. "a"

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.), División Valoración de Exportación.

e. 5/5 N° 478.907 v. 5/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 478 (C.A.) inciso a) – R.G. AFIP N° 620/1999.-
PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B
MERCADERIA: ...De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN Nº:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
BAYER S.A.	30-50381106-1	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	04008EC03000076G	12,979.72	9,358.04	12,992.59	38.84%	5.00%	181.73	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	04008EC03000502A	7,250.00	5,963.06	8,582.11	43.92%	5.00%	130.95	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 5/5 N° 478.831 v. 5/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 478 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.-
PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B
MERCADERIA: ...De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

CERTIFICO Firma y Cargo del Sr. GUSTAVO DEL RIO - Jefe. Div. Fisc. Operaciones Aduaneras. DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN N°:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
BAYER S.A.	30-50381106-1	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	04008EC03000076G	12,979.72	9,358.04	12,992.59	38.84%	5.00%	181.73	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	04008EC03000502A	7,250.00	5,963.06	8,582.11	43.92%	5.00%	130.95	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 5/5 N° 478.836 v. 5/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 478 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.10.00.920V
MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Manzanas - Las demás - En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg
Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
KLEPPE S.A.	30-51160861-5	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000547G	19.012,50	17.284,07	20.164,75	16,67%	10,00%	288,07	1-1
KLEPPE S.A.	30-51160861-5	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000547G	41.748,00	37.952,69	39.850,32	5,00%	10,00%	189,76	1-2
KLEPPE S.A.	30-51160861-5	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000547G	2.327,50	2.115,91	2.806,36	32,63%	10,00%	69,05	1-3
KLEPPE S.A.	30-51160861-5	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000547G	9.163,00	8.329,99	9.541,63	14,55%	10,00%	121,16	1-4
KLEPPE S.A.	30-51160861-5	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000547G	6.860,00	6.236,36	7.857,81	26,00%	10,00%	162,15	1-5
KLEPPE S.A.	30-51160861-5	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000547G	4.165,00	3.786,36	5.612,72	48,24%	10,00%	182,64	1-6
KLEPPE S.A.	30-51160861-5	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000748J	7.448,00	6.770,90	8.980,35	32,63%	10,00%	220,95	1-1
KLEPPE S.A.	30-51160861-5	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000748J	14.430,50	13.118,62	17.399,44	32,63%	10,00%	428,08	1-2
TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD S.A.	30-53733133-6	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000462C	8.820,00	8.018,17	11.225,44	40,00%	10,00%	320,73	1
TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD S.A.	30-53733133-6	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000787M	7.056,00	6.414,54	10.102,90	57,50%	10,00%	368,84	1-1
CIA. DE FRUTAS Y VERDURAS S.R.L.	30-70750385-4	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000694J	2.744,00	2.494,54	3.928,91	57,50%	10,00%	143,44	1-1
CIA. DE FRUTAS Y VERDURAS	30-70750385-4	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000694J	16.464,00	14.967,26	21.167,98	41,43%	10,00%	620,07	1-2
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000133U	19.366,56	17.605,95	23.012,16	30,71%	10,00%	540,62	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 5/5 N° 478.843 v. 5/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 478 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.990R
MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Peras y membrillos - Peras - Los demás - Los demás
Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
VALLETANA S.R.L.	30-70763074-0	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000154A	8.000,00	7.272,72	10.690,90	47,00%	10,00%	341,82	2

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 5/5 N° 478.846 v. 5/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 478 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.910Q
MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Peras y membrillos - Peras - Los demás - En envases inmediatos de contenido
Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EXPOFRUT S. A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000890J	41.400,00	27.982,65	63.982,62	128,65%	10,00%	3.600,00	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 5/5 N° 478.847 v. 5/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 478 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U
MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Peras y membrillos - Peras - Los demás - En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg. e inferior o igual a 20 kg.
Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000524B	3.185,00	2.895,45	3.474,54	20,00%	10,00%	57,91	1-1
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000524B	22.909,25	20.826,57	26.307,25	26,32%	10,00%	548,07	1-2
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000730A	9.100,00	8.272,72	9.927,26	20,00%	10,00%	165,45	1-2
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000730A	17.290,00	15.718,17	19.854,53	26,32%	10,00%	413,64	1-3
TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD S.A.	30-53733133-6	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000787M	15.120,00	13.745,44	19.793,43	44,00%	10,00%	604,80	2-1
TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD S.A.	30-53733133-6	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000581E	5.632,00	5.119,99	6.911,99	35,00%	10,00%	179,20	2-2
TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD S.A.	30-53733133-6	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000581E	68.096,00	61.905,39	83.572,28	35,00%	10,00%	2.166,69	2-3
TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD S.A.	30-53733133-6	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000581E	448,00	407,27	580,36	42,50%	10,00%	17,31	2-4
CIA. DE FRUTAS Y VERDURAS S.R.L.	30-70750385-4	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000122S	34.560,00	31.418,15	37.701,78	20,00%	10,00%	628,36	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000132T	27.762,91	25.238,98	28.276,34	12,03%	10,00%	303,74	2-1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000133U	27.763,20	25.239,25	28.276,34	12,03%	10,00%	303,71	2-1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000133U	1.800,40	1.636,73	3.143,63	92,07%	10,00%	150,69	2-5
VALLETANA S.R.L.	30-70763074-0	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000154A	27.048,00	24.589,07	28.101,79	14,29%	10,00%	351,27	1-1
VALLETANA S.R.L.	30-70763074-0	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000154A	10.092,80	9.175,26	11.938,90	30,12%	10,00%	276,36	1-2
VALLETANA S.R.L.	30-70763074-0	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000154A	64.275,20	58.431,94	76.031,92	30,12%	10,00%	1.760,00	1-3
VALLETANA S.R.L.	30-70763074-0	Maria F. MENA	27-14157599-1	03080EC01000154A	3.969,00	3.608,18	4.123,63	14,29%	10,00%	51,55	1-4

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 5/5 N° 478.848 v. 5/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00415134-9	SUCESION DE LEDESMA, ALFREDO LUIS	3300041910410008458069
20-00661837-6	DRIVET, FERNANDO RAMON	3880043410000000537051
20-01463806-8	SUCESION DE CASERES, ISIDORO	0140351801684600848641
20-01582654-2	AIME, DOMINGO	0110298930029805106697
20-02519721-7	LOPEZ ACOSTA, FRANCISCO CALIXTO	0140308201673800234529
20-02520646-1	ROMEO, MARCOS	0140370901682400369027
20-02865667-0	ZUCCALI, MARIA INES ADELA	3300528525280007548096
20-03095148-5	FINA, EMILIO BAUTISTA	3300057020570003676044
20-04205126-9	GIACOMETTI, LUIS	0070149120000001773695
20-04244960-2	UGARTE, RAUL ALBERTO	0170099220000068011220
20-04273301-7	ETCHEPAREBORDA, PEDRO NICASIO	0720201088000036108404
20-04625819-4	MASLEIN, JOSE CARLOS	3860051501000000655669
20-04652247-9	FARRONI, BERNARDINO LUIS	3880079310000100060028
20-04660507-2	ENRICO, LUCIO BARTOLOME	0340045608456793238009
20-04667688-3	BISI, LUIS ARMANDO	0140014401650700058079
20-04669479-2	SOBREVALS, JOSE MANUEL	0110397530039708623683
20-04678599-2	PICCINI, GAETANO ANTONIO	0140485603660550001817
20-04684871-4	IACOPONI, JULIO ALBERTO	0110397530039710348765
20-04692255-8	NUCIARI, OSCAR SISTO	0110396820039610503670
20-04695197-3	PERICICH, ANTONIO DOMINGO	3880043410000001946056
20-04695924-9	PAGANINI, CARLOS ALBERTO	0140444303650700334993
20-04730715-6	ANTONIJEVIC, EMILIO JOSE	0140367901690800319694
20-04931054-5	SERRA, VICTOR DOMINGO LUIS	0140360001659002946475
20-04931125-8	SUCESION DE LO VALVO VICTOR LUIS	0140302003657201611958
20-04941480-4	GARCIA, MARTIN	0140360003659002487110
20-04942489-3	APERLO, JUAN BENITO	0110309820030911992383
20-04956867-4	ARRIAGA, EDELMIRO ROBERTO	3880034220100000681802
20-04961598-2	LAFLITO, OSCAR JOSE	0070065830004003679118
20-04966468-1	VACCAREZZA, DARIO ANIBAL	0140301303666202605332
20-04972738-1	TANGE, EDUARDO MARIO	0070100220000000060406
20-05010154-2	ROMEO, VICTOR	0140317403643503074597
20-05025038-6	FERRERO, FERNANDO J	0140355601665700480537
20-05050195-8	PICOTTO, HUGO MIGUEL	0110185630018509268501
20-05055605-1	RASPO, JOSE MIGUEL	0070294420000000192815
20-05058556-6	PERUGINI, MARIANO FRANCISCO	0140311201665400415648
20-05064682-4	ALVAREZ, HORACIO RAUL	0140308203673801781101
20-05175457-4	RASKIN, ARNOLDO	0140403001689200183192
20-05260183-6	VIÑUELA CARLOS ALBERTO	0110237830023701323633
20-05375862-3	DI LAZARO, OSCAR DOMINGO	3220020901000005005711
20-05384834-7	ALONSO, ALFREDO	0930301820100005685311
20-05437501-9	ALVES CORDERO, MANUEL	0140412203680100317472
20-05451562-7	HERNANDEZ, EUSTAQUIO	0140352503684701001451
20-05489789-9	BORNIEGO, ANTONIO SALVADOR	0140416001670300013869
20-05494041-7	SCHWINDT, PEDRO ADELMO	0140427603680300308308
20-05501285-8	AVALE, OSVALDO JORGE	0140460301620701001440
20-05512108-8	ROQUE, NESTOR HUGO	0140305101622901843428
20-05516196-9	DIETRIH, FERNANDO JOSE	1910148655014850081032
20-05704296-7	STORTI, JULIO CESAR	3880007600100000324077
20-05774510-0	BERENSOHON, ISAAC	3860195203000002786174
20-05800929-7	GRANDI, FIDEL HECTOR	0070150730004001966616
20-05819982-7	SUCESION DE GRAZIANO RAMON FRANCISCO	0110259020025900086088
20-05910408-0	SALUZZIO, LUIS EDGARDO	0110223120022310433101
20-05914827-4	SUCESION DE GIECO, FERNANDO PEDRO	3860029403000000338506
20-05932931-7	BRODER, RAUL CARMEN	3860029403000000258556
20-05943008-5	BARON, ANGEL GREGORIO	3860019503000000791875
20-06027441-0	SUCESION DE AMENGUAL MIGUEL ANGEL	0110106120010610201757
20-06104180-0	RADONICH ANTONIO	0140419103650230002225
20-06133694-0	CAVALLOTTI, NORBERTO JOSE	0110497820049700124674
20-06139333-2	CAVALLOTTI, LUIS ANGEL	0110497830049711132029
20-06148464-8	LEYES, LEONICIO	0110230930023001323797
20-06152482-8	DELPUPO, OMAR RENE	3880053310000002159097
20-06152897-1	MISKOV, RUBEN ESTEBAN	0110337120033710912682
20-06168877-4	MARIOTTI, SEXTO ALBERTO	3880031120100012022075
20-06177389-5	LONGARINI, JORGE ROBERTO	0070108830004140629935
20-06246230-3	COLOMBARA, JOSE MARIA	2550059400801702160986
20-06261254-2	ABRIGO, EDUARDO DANIEL	3300551325510005025104
20-06261540-1	SARTORI, MIGUEL ANGEL	3300516225160002040046
20-06287404-0	MOZZICAFREDO, ENRIQUE DOMINGO	0110435030043506052633
20-06298981-6	SUCESION DE BIOTTI HECTOR ANDRES	0110504930050471170165
20-06300424-4	MEINERO, LUIS ALBERTO	3880136910100000259006
20-06327211-7	GARCIA, ISMAEL	0110650930065001455779
20-06336238-8	SANDRIGO, JOAQUIN REMIGIO	3300509425090004164070
20-06413423-0	BATTISTELLI, RAIMUNDO	1910346855134600311085
20-06431811-0	COSTAMAGNA, HUGO DOMINGO	0110423720042311903216
20-06488632-1	BALGUREVICH, JORGE HUGO	0720064988000035511922
20-06560089-8	TOIA, JUAN CARLOS	0070281430004003638203
20-06588731-3	VIOLA, ENELDO SERGIO	0200317511000000474630
20-06594866-5	CARRION, ALFREDO GABRIEL	0200319911000000236980
20-06599564-7	BOTTI, MARIO PASCUAL	0200378611000000398576
20-06634765-7	NAZER, JULIAN HUMBERTO	0110457230045710116015
20-06636324-5	VASQUETTO, OCTAVIO	0200440601000000008883
20-06642106-7	BERSIA, OSCAR ADOLFO	0200329811000000827458
20-06642575-5	DEL FRAINE, HUMBERTO ANTONIO	0110432920043200188460
20-07033083-1	MARTINEZ ZAVALIA, ROBERTO JORGE	0600023311001000369023
20-07079024-7	DI TURI, JESUS CARLOS	0600014111001000092123
20-07121412-6	MARCHIARO, ROBERTO OSVALDO	0110195520019510781363
20-07342216-8	KEIL, EDUARDO	0930302520100064213807
20-07346994-6	SCHERGER, JOSE MARIA	0930307020100039543975
20-07374450-5	FRANCHI ANTONIO RAFAEL	0070010830004007829809
20-07645773-6	VESPASIANI, MARIO OSCAR	0070148430004001416876
20-07824849-2	GROPPO, DANTE EDUARDO	0110160320016000131800
20-07873971-2	BARONI, GERARDO SILVERIO	0110476330047638391747
20-07881067-0	ZORAT, ORLANDO ALVERIO	1910345155134500202867
20-07961124-8	LAZARA, ADOLFO	0070010820000016949937
20-08176281-4	FRADEJAS, LIBORIO	0110445920044510029258
20-08312180-8	BENDER, RUBEN SANTIAGO	2850542830001402127338
20-08365422-9	RAGO, EDUARDO DONATO	3880003810100002384177
20-08367321-5	DIAZ, EDUARDO ENRIQUE	0110300520030010708793
20-08401060-0	CISMONDI, RUBEN OSCAR	0110432920043212819404
20-08486388-3	ORMAECHEA, RAUL ALBERTO	0110227930022700027683
20-08507142-5	FINA, OMAR AURELIO	0110179520017921085252
20-08534270-4	RADA JOSE NICOLAS	0110550630055010141947
20-08538429-6	MARCATTINI, HUMBERTO HORACIO	0167777100050791420282
20-10050327-2	COATTO, ROBERTO ANTONIO	0110171920017110466626
20-10101259-0	FERNANDEZ, NESTOR RUBEN	0140340201616600463160
20-10168294-4	MOLINA, OSVALDO ALBERTO	0200330411000001186376
20-10246379-0	CARIGNANO, GERMAN LORENZO	1910385755138500068667
20-10250461-6	BECERICA, HORACIO ARMANDO	0070274620000000361011
20-10255791-4	MARELLI, CARLOS MARIA	0140333401642400415267
20-10257765-6	TUGORES, HECTOR SEBASTIAN	0070149120000001380262
20-10270929-3	JIMENEZ SAEZ, JUAN ANGEL	3870001700801702421825
20-10329990-0	DE LORENZI, RUBEN DOMINGO	0110397520039713009626
20-10338811-3	CAVALLOTTI, JUAN CARLOS	0110497830049711131965
20-10366461-7	AMESTOY, JUAN JOSE	0200333501000000090451
20-10430662-5	DEL CANTARE, JULIO CESAR	0720159888000005018622
20-10442693-0	KROTTER, OSCAR JOSE	0930348310100050014046
20-10463371-5	RANDIC, ADRIAN	0140370901682400470059
20-10527091-8	BONZI, JUAN ALBERTO	0110447320044700126385
20-10654632-1	SANDOVAL, FRANCISCO ANDRES	0070074020000003859573
20-10731150-6	BUONVICINO, JOSE LUIS	0070119420000000546315
20-10809495-9	URQUIZA HUME, ALEJANDRO	1500067100031500487082
20-10840915-1	CAVALLOTTI, MIGUEL ANGUEL	0110497820049700123640
20-10852832-0	TORASSA, JUAN MARCOS	0110179520017921753412
20-10879693-7	PORTU, CARLOS ALBERTO	0110277420027711170882
20-10948376-2	FERRECCIO, AQUILES ANGEL	3860010203000000320174
20-11043616-6	ZANDSTRA HUMBERTO PEDRO HIJO	3880179610100001205251
20-11071411-5	ROSENBROCK, EDUARDO MARCELO	0110223120022300192377
20-11129289-3	MUÑIZ, RUBEN DARIO	0150514602000000220879
20-11135159-8	TURAGLIO, ALEJANDRO SEBASTIAN	3870021500801701976753
20-11208057-1	DELAHAYE, RICARDO ABEL	0110494730049411743879
20-11237524-5	SONA, ADALBERTO ANGEL	0110312830031208180783
20-11266348-8	ZUBILLAGA, ROBERTO	0140461001670300042319
20-11311134-9	TABOADA, DARIO	3880146820100043056054
20-11404543-9	GAJATE, HUGO	3110020301000000123061
20-11418057-3	CINGOLANI, RUBEN JOSE	1910295355129500307735
20-11447653-7	MAYORGA, OSCAR ELEUTERIO	0200373111000000814458
20-11458912-9	BAGGINI, ALBERTO EMILIO	0200371711000000191212
20-11505659-0	ROSSO, RUBEN ARTURO	0110462630046271232233
20-11845706-5	MUELAS, JOSE MARIA	0170293640000030460018
20-11968289-5	MADDALENA, JORGE ALBERTO	0110267520026700097094
20-11997150-1	POZZI, ANTONIO BAUTISTA	0110435030043507251497
20-12039740-1	HURTADO, GUILLERMO OSCAR	0110215630021506077683
20-12055473-6	GEUNA, LUIS EDUARDO	0110562930056210137547
20-12076927-9	OLARRA LYNCH, MANUEL FERNAN FELIX	0070011520000015158640
20-12141530-6	GUIDA, HECTOR ARMANDO	0140368601660900631352
20-12142219-1	DELPUPO, HECTOR HUMBERTO	3880043410000098031095
20-12244700-7	BRUSCO, DEMETRIO RAUL	0167777100001885522182
20-12353578-3	SANTA CRUZ, OMAR CARLOS	0140302003657201426622
20-12371559-5	REBOTTARO, ADALBERTO ELVIO	0110309820030912432503
20-12448248-9	CARRADORI, EDUARDO FRANCISCO	0140418401650100224973
20-12452507-2	MENESES, PEDRO LUIS	3880120820100080169056
20-12724254-3	GIUGGIA, ALBERTO LUIS	3300031010310003247087
20-12724836-3	DESTEFANIS, ARMANDO VICENTE	0110292720029210905640
20-12729146-3	RAVERA, PABLO ALBERTO	0930313110100018348882
20-12822149-3	ZANASSI, JORGE ANTONIO	0110482420048211811505
20-12895513-6	TUGORES, NESTOR FELICIANO	0070149130004001121512
20-12910040-1	GRION, ANSELMO NEDO	0110303630030308184147
20-12943622-1	FONZO, ALBERT ORLANDO	0200330411000000958758
20-12968834-4	ORTIZ, DOMINGO BARTOLOME	0110409130040928507215
20-12984201-7	VIGNATTI, JOSE LUIS	0110476330047638296479
20-12995884-8	BARTOLINI, ALEJANDRO DANIEL	0070076420000012453755
20-13031280-3	GUIDA, HORACIO ADALBERTO	0140368601660900515270
20-13074124-0	MONTAGNA, OSCAR ALBERTO	0110182530018203078747
20-13102475-5	CASTELLI, ALEJANDRO GABRIEL	1910131855113101547003
20-13214726-5	PEREDA, SANTIAGO	0070086320000199313097
20-13320275-8	POLANICH, HUGO ALBERTO	0110504930050471212865
20-13329418-0	TROMBINI, NESTOR ANGEL	0140485603660550002544
20-13375298-7	IBSEN, LUIS ALBERTO	0170288240000000027216
20-13787414-9	PANZIRAGHI, OSVALDO DARIO	0720141388000000867786
20-13882864-7	ANDINO, RICARDO ROBERTO	3880112320100030003265
20-13903519-5	MAIER, RAUL	0930312420100041252911
20-13972543-4	CATIVELLI, CARLOS ALBERTO	3870012300801600226162
20-14130867-0	TOIA, DANIEL CESAR	0070281430004003637477
20-14307092-2	ROMERO, MARIO AUGUSTO MIGUEL	3860137201000000159536
20-14323307-4	VALIERE, EDGARDO OMAR	2850542840094018159148
20-14343643-9	BAUS, JULIO ALBERTO	0140359401706702095201
20-14415497-6	GUNDESEN, JORGE CESAR	0110387630038711120347
20-14562937-4	VICENTE, MIGUEL ANGEL	0140324203678202524412
20-14622468-8	ROCCHIA, JOSE MARIA	3880153620100035160097
20-14725608-7	PURICELLI, JORGE EDGARDO	3880035910100005015094
20-14770711-9	COTABARREN, DANIEL GUSTAVO	0720155020000001466654
20-14947384-0	BENVENUTO, HUGO FABIAN	0720141388000007056468
20-14995675-2	CALVO, GABRIEL LUIS	0070109520000001690080
20-15223760-0	PIERIGE, GENARO	0200434511000000069094
20-16032390-7	BRACCO, DANIEL ANTONIO	3870101000801600029839
20-16059682-2	DEMICHELIS, BAUTISTA ALFREDO	0140324203678250104389
20-16069456-5	MONTORFANO, ADRIAN OSCAR	0140363103650002601504
20-16149969-3	BARUFALDI, GABRIEL JOSE	0110532220053200213761
20-16165580-6	SCHULTZ, UBALDO RUBEN	0110548330054808332615
20-16368671-7	REDONDO, GERARDO WALTER	0140335803678300612637
20-16501148-2	BARBE, ADELQUI AMADEO	0110435030043506066483
20-16535401-0	VILLALBA, MARCELO HUGO	0110216330021610023747
20-16560143-3	MANCINELLI, NESTOR OMAR	0140308203673802053036
20-16606420-2	RUEDA, CARLOS JAVIER	0140110901680000386015
20-16713664-9	SERRANI, CLAUDIO JAVIER	0140368603660901357123
20-16715642-9	MARTIN, GABRIEL EDUARDO	0110237830023700155783
20-16716866-4	LANGONE, ARIEL GUILLERMO	0110301220030110730915
20-16762559-3	LALOR NELSON, ERNESTO TOMAS	0070999020000053919755
20-16799867-5	TOSO, NELSON RODOLFO	0140431303650400093008
20-16805965-6	CAMERON, SANTIAGO DUNCAN	0070171220000000640499
20-16884282-2	GIRODANENGO, DANIEL ALFONSO	3880068720100002011061
20-16945442-7	VIEL, HERNAN ABEL	3880170300100003700092
20-16975056-5	LATOUR, ALBERTO MARIO	0110568120056800009464
20-16976936-3	RONCHI, ALBERTO MARIO	1910291555029101240900
20-17035353-7	SOLIVELLAS, DENIS ROLANDO	0110445920044510448682

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-17054248-8	BOSIO, MARCELO ENRIQUE	3880126010100040127071
20-17318641-0	LASKOWSKI, ALEJANDRO	3860010201000000175116
20-17361331-9	HERRERA, ROQUE ORLANDO	3300045720450006665053
20-17409474-9	LEVATO, ALLAN ERIC ARMAGÑI	0110397520039700408812
20-17511198-1	BALBO, ABEL EDUARDO	0110553730055311632083
20-17590619-4	BALIANELLI, SERGIO	0140444303650707270915
20-17649102-8	RAYNOLDI, ALEJANDRO FABIAN	0140306801644301092888
20-17652819-3	MARTIN ROBERTO LUIS	3110010411003008927021
20-17671917-7	ODETTI, ANDRES	0200319911000000325358
20-17730476-0	TICHIJ, RICARDO EDUARDO	0110409130040928464697
20-17872682-0	GALEAZZI, EDUARDO RICHARD	3880018220100091052028
20-17949195-9	FERRARI, ALEJANDRO	3880074810000003895080
20-17971929-1	LIRIA, FERNANDO ANTONIO	1910289255028900336432
20-18007609-4	BRUNO, JUAN CARLOS	0110351730035171128847
20-18009206-5	SOLDERA, SERGIO DANIEL	0170212740000000187875
20-18214615-4	BOERO, GABRIEL EDUARDO	3300534625340008018094
20-18216087-4	MAIER, JOSE ISIDORO	0110219420021900167729
20-18343518-4	GUDIÑO, JAVIER JORGE	0720261420000001080636
20-18350029-6	CABALLERO, GUILLERMO EUSEBIO	1910144855014400419328
20-18367046-9	GULMINELLI, MIGUEL ANGEL	0070296820000000810315
20-20074027-1	APPENDINO, MARCELO AMADO	0110303630030309584779
20-20079389-8	GIORDANO, RICHARD ALDO	3870012300801600216208
20-20106575-6	SPADA, PEDRO MAURICIO JESUS	0110298920029800133804
20-20412836-8	SZTYK, SAMUEL ALDO	3110020311000000626024
20-20775590-8	MIQUELARENA, JUAN MANUEL	0720108688000004504854
20-20871120-3	GARCIA, FERNANDO IGNACIO	3870022200801600371701
20-20918945-4	CIRULLI, EDUARDO ALFREDO	0110227930022706067179
20-21445152-3	AVILES, RAFAEL IGNACIO	0110281130028103089251
20-21608968-6	SOLDA, JORGE ARIEL	3860031703000000191415
20-21613177-1	FLOURET, EMILIO RICARDO	0140410801680000486883
20-21650858-1	SIGNIFREDI, GERMAN DANIEL	0720029888000035607018
20-21812948-0	PEÑALVA, NELSON MIGUEL	0140451103678400289911
20-21898050-4	GIOINO, DIEGO RAUL	0270019980010000209877
20-21991400-9	BENEDETTI, DAMIAN MARCELO	3860002703000000403741
20-22072334-9	CAMPANA, DARIO MIGUEL	0200358811000000017130
20-22074750-7	ERCOLI, ROMAN ESTEBAN	0930301810100002115964
20-22079521-8	BERGOGLIO, SERGIO RICARDO	0200423911000000166030
20-22191682-5	IGLESIAS, FERNANDO RUBEN	0930324720100053413489
20-22328769-8	FORD CALIZZANO, JORGE FABIAN	1910341355034100381428
20-22379758-0	NICOLA, WALTER GERARDO	0200390811000000273626
20-22475792-2	VENANCIO, HECTOR LUCIANO	0170288220000000025902
20-22505387-2	FOLINI, DANIEL MAURO	1910126455012650552178
20-22533304-2	CARMAN, JUAN CRUZ	0720107988000032053586
20-22537305-2	GRASSI, JOSE GUSTAVO	0930344510100046057750
20-22691835-4	CAVALLOTTI, GUSTAVO DANIEL	0110497830049711135165
20-22711730-4	SAROCHAR, WALDO	0110562930056211256665
20-22720562-9	SEGURA, DANIEL EUGENIO	0110303620030300241838
20-22764137-2	ARANDA, JOSE MANUEL	0110303620030300242862
20-23227699-2	FERRUA, RUBEN DARIO	0110309830030910356615
20-23303968-4	TEDESCHI, MARCELO ADRIAN	0140410803680000808966
20-23304515-3	ACTIS, OSVALDO	0070109520000001504420
20-23436579-8	AMADOR, ARIEL MARTIN	0200302111000004895530
20-23525889-8	BOTTI, DANIEL ARNALDO	0200378611000000237358
20-23548109-0	VAZQUEZ, SERGIO ARIEL	0110456530045601367715
20-23756169-5	ERBETTI, JUAN ANGEL	1910117255011750215428
20-23759814-9	CORRELLANO, PABLO DANIEL	0930313120100035882193
20-23925884-1	QUINTANA, MARIANO	0110537730053711126683
20-24081556-8	GRIONI, CRISTIAN AURELIO	3300545215450011093092
20-24278060-5	VENTRONI, DARIO DAVID	3880122220100071548284
20-24419981-0	DESTOUCHES, PABLO DARIO	0930319310100021103032
20-24494655-1	CLEDOU, MAXIMILIANO JORGE.	1910111055011151390650
20-24546766-5	VON ROEDER, HERMAN	1910148655114800412867
20-24585044-2	CAULA, JUAN JOSE	0110292720029200135323
20-24684922-7	JAUREGUI, FACUNDO DAMIAN	0140405403658700366257
20-24724823-5	GALVAGNO, LUCAS MARTIN	0200317511000000492162
20-24955106-7	DA CRUZ GROSSO, IVAN	0200386101000000128547
20-25034194-7	FERRUA, HERNAN DANIEL	0110309830030910356233
20-25187161-3	FREDERKING, GUSTAVO	0150839802000100688328
20-25394957-1	FRENCIA, DANIEL LUIS MARCELO	0110326520032600037197
20-25454367-6	KESTLER, RAUL MARCELO	0110252120025200188589
20-25459907-8	CONOCHIARI SCHERER, LUCIANO EUGENIO	3300026610260004805011
20-25463054-4	LACOSTE, CARLOS GABRIEL	0070340420000000461322
20-25719077-4	REBUFATTI, GUILLERMO JOSE	0200374811000005052844
20-25887718-8	GINESTET, PABLO CLEMENTE	0140357003676002076672
20-26564541-1	ALBRECHT, EDGAR FRANCO	3110003611000002694085
20-26986277-8	TOMATIS, ALFREDO GASTON	3880276820100002001060
20-27132957-2	LHOMY, LEANDRO	0140361701635800510081
20-27435226-5	VULGAN, JULIO DANIEL	3110025811001001131021
20-27749562-8	PECCOUD, GERMAN JOSE	0110292730029211211929
20-27896125-8	INGLESE, GUSTAVO RAMON	0110378430037811178265
20-28340672-6	BUNCHICH, MARCOS	3110025811000001127045
20-28359505-7	MUGURUZA, LAUREANO	3870015400801700202374
20-28434652-2	MUÑIZ, RUBEN AUGUSTO	1910117255011750467782
20-28960975-0	KUBLER, NELSON JAVIER	3110013511000002194066
20-29320994-5	BATALLA, JUAN JOSE	0140363103650002808790
20-29391671-4	AIRA, GUILLERMO SANTIAGO	0110502520050200091072
20-29654146-0	GUIDI, NESTOR EZEQUIEL	3880079310100007422054
20-30830014-6	CAVALLOTTI, IGNACIO DANIEL	3880078610000002331026
20-31803384-7	TRUHLAR ROBERTO LUIS	3110001211000004227070
23-03520982-4	FUENTES, NANCI MICAELA	0110533930053311094829
23-04078784-4	IPIÑA, MARIA MAGDALENA	0140300601658401434990
23-04603441-4	SCATTOLINI, ANA MARIA LUCIA	0110455830045525070647
23-05950531-9	BARRANDEGUY, PABLO DANIEL	3860001003000006637638
23-06026170-9	DEGANO, JORGE ALBERTO	1910266355026600116132
23-06033101-4	CATENA, AIDA ALBINA	0140419101650200122056
23-06263788-9	KRINISKY, ROBERTO VLADIMIR	3300519315190000380029
23-06653144-9	COMETTO, ANTONIO BARTOLOME	0200345811000000162212
23-07870871-9	CAULA, ROBERTO ESTEBAN	0110292720029210094797
23-11377223-9	ESTENSSORO, MARTIN JULIO	0150803902000000015046
23-12608927-9	GURRIERI, JORGE LEONARDO	2850203040000843300488
23-13328407-9	SINCUNEGUI, SIMON AGUSTIN	0140368601660900032452
23-14247180-9	VITALE, OSVALDO RAUL	0930340710100042104832
23-16804022-9	ZUBIZARRETA, EDGARDO PABLO	0070097920000002262695
23-17647980-9	COPETTI, NORGE ANTONIO	0200405511000000779544
23-17670921-9	MORACHI, RICARDO OMAR	0110435020043530813537
23-18204226-9	MORTIGLIENGO, MIGUEL JAVIER	0200428411000001081794
23-18271599-9	TOLEDO, GUSTAVO ANGEL	0140436803660300279013
23-20494416-4	VALLERGA, ELISABET EUGENIA	1910156155015600161228
23-21579680-9	MEGASSINI, ALVARO EMILIO	0930349020100083216193
23-22641416-9	DE MICHELI, MARCELINO OSCAR	0170207340000030246591
23-23128889-9	RIPOLL, FERMIN	0110383820038311811583
23-24613628-9	SOKOLOVSKY, OSCAR ARNOLDO	3860019503000000886265
23-24864827-9	ROSSI, EZEQUIEL ALBERTO	3870019200801600170247
23-93589633-9	OLIVERIO, CARMELO BENJAMIN	0110397520039712649395
23-93914653-9	KISIEL MIGUEL	3110025811000000222048
24-06656638-9	GARCIA, JUAN CARLOS	0110312830031208357129
27-00065786-2	SUCESION DE ORTIZ BASUALDO DELIA	0070182830004002236507
27-00137577-1	MUÑIZ BARRETO, JUANA MAGDALENA ANA	0070999020000051323420
27-00337391-1	PARERA, MARIA CAMILA	0720226388000035722036
27-01771741-9	LATORRE LARRAYA, MARIA ELIDA	0930344510100046006196
27-01945788-0	CUADRADO, BLANCA ESTHER	0110164120016400134254
27-03188071-3	GELMINI, VILMA ESTELA	3300542115420001012077
27-03221040-1	MOORE, ALINE CHARLOTTE	0070034420000002310035
27-03730476-5	ORTIZ BASUALDO, INES MARIA TERESA	0070999020000052255322
27-03880333-1	VENTEMIGLIA, MARIA INES	0720149920000000218690
27-04078632-0	MARZUOLO, MARIA JOSEFA	0140485603660550001305
27-04200025-1	FIGUEROA, ANA MARIA	0140407801640200009943
27-04669755-9	WAGNER, ROSA MARIA	2850542830001402545097
27-04877831-9	AMBROSINO,ROSA ANGELA	0110298920029800125779
27-05154548-1	CASTALDI, MARIA DEL CARMEN	1910126455012600468496
27-05441250-4	ENZ, EDITH CONSTANCIA	0930301810100000759582
27-05468068-1	MARRA, HAYDEE	0140312903665601711404
27-05617447-3	BIGA, MARTA BEATRIZ	0720334188000035070104
27-05762869-9	IRIZAR DE TUNESSI, MARIA SUSANA	0140418401650100389537
27-06027294-3	TOMATIS, MABEL ANTONIA	0110339530033901859401
27-06649065-9	ROUCO STELLA MARIS	0140308201673801452047
27-10666657-7	BIANCHERI, MARTA AMERICA NATIVIDAD	3860020103000000678655
27-10874922-4	LLADOS, MIRTA LIDIA	3880081620100004216082
27-10915497-6	BERNA NASCA, OLGA MARIA	0140335801678300251065
27-11404345-7	TEALDI, ANA MARIA	0140362403688601066077
27-11723495-4	PAMPINELLA, MONICA LILIAN	0720123988000035885304
27-12431784-9	ARNOL, MARIA SUSANA	3860019503000000717455
27-12544031-8	CIANCIO, PATRICIA MONICA	0720173488000035784854
27-12717762-2	INGLESI SILVIA INES	0167777100002009128107
27-13023891-8	MATTIA, ADRIANA MARIA	3880076210000006492004
27-13713892-7	ARANZADI, ANA MARIA	3300005120050092897048
27-13723865-4	DIRR, PATRICIA ESTHER	1910148655014850404796
27-14623397-5	MEDICINA, ANA MOEMI	3880079320100006606056
27-14730058-7	SARRAMONA, NANCY LILIAN	0110491630049177837951
27-16960369-9	ROIBAS, SANDRA VIVIANA	0110396830039611096051
27-17028044-5	GIRAUDO, GRACIELA NOEMI	0110610330061000047779
27-17234594-3	DABOVE, ROXANA	0150501601000034627018
27-17467739-0	GENSON DE DAVID, MONICA SUSANA	0110287330028770244065
27-17759552-2	SANTOS, ROSANNA MARIA	3300542115420001227084
27-18547693-1	BIGON, FABIAN NELSON	3300027310270005098103
27-18584638-0	ESCUDERO, PATRICIA ELENA	0720230020000000628040
27-20032298-9	ALI, CLAUDIA MARCELA	0110441120044100142907
27-20765323-9	GALLINO, JULIANA	0110185630018509287197
27-21663000-4	ALBORNOZ, GLORIA MARINA	3860006501000000226319
27-22138732-0	BARCI, JORGELINA ELENA	0110526130052611493547
27-22224743-3	LARGHI, MARIA FABIANA	0720192520000000885454
27-22536721-9	MANUELI, FABIANA EDITH	0110537730053711129347
27-23899126-4	MASSUCCO, EVANGELINA DEL VALLE	0110269920026900173044
27-23997415-0	BILBAO, CLAUDIA MARIANA	0150817601000000576032
27-26357667-0	STEFANI KARINA LORENA	0140377803672308149896
27-26643243-2	VIÑOLA, -NANCY ROXANA	0200331111000002104876
27-28270077-3	ROCO, MARINA	0200900511000007976658
30-50922839-2	VALERI JUAN Y OTROS	0110183220018321008155
30-51079732-5	CERRO CHATO S.R.L.	0070999020000052049688
30-51186809-9	MARIA ROSA SA	0200335901000000307133
30-51324320-7	LA MARTA DE BARCIA S R L	0070064120000001555626
30-51369695-3	ESTABLECIMIENTO DON JULIAN	0140324201678205025750
30-52294947-3	YPSILON SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS AGROPECUAR	1910218255021800197864
30-52323289-0	ROSSI PEDRO Y RICARDO	3880044121000000602379
30-54747746-0	ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS LA BLANCA S A	0170999920000004736499
30-55372905-6	COLMAR SOC EN COM POR ACC AL PORTADOR	3870074100801659746004
30-55697569-4	ESTANCIA EL CACIQUE S ANONIMA	0140321101653200647257
30-55771382-0	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL	0200301401000000553451
30-55904401-2	AGROPECUARIA SANTA FELISA SA	0140334101620501616798
30-57129745-7	OMAR J CHOULET Y HERMANOS	0170376220000000116734
30-57315258-8	MARCELLINO GLADYS B DE PANIZZI PANIZZI BEATRIZ ALICIA M Y PA	3880122221000071530928
30-58455395-9	RINALDI CARLOS A Y OTROS SOC DE HECHO	0110385220038500051529
30-58990276-5	SANTA TERESA AGROPECUARIA SOC CIVIL DE GARCIA JOAQUIN GARCIA	0140454201686000098617
30-59035936-6	GOJAM SA	0070999020000046535188
30-59575003-9	VILLALVA HNOS DE MARCELO HUGO VILLALBA Y ALFREDO	0110216320021610057325
30-59796279-3	QUIYU AGROPECUARIA SA	0070123120000000742140
30-59897057-9	LAS HAYAS S A	0140000701100004729398
30-59959834-7	COMPARIN ANIBAL DOMINGO COMPARIN ANIBAL ROBERTO COMPARIN EDG	3860024901000000409181
30-60156572-9	AGROINSA SA	0270008380010000573525
30-60650746-8	MICERDA MARCOS MATEO Y MICERDA JUAN CARLOS	0110454120045410851822
30-60914189-8	ESTABLECIMIENTO LA PERICA S R L	3870064200801661732965
30-61070837-0	SPINAZZE ELIO SPINAZZE NELSO SPINAZZE ITALO	0110163420016310545593
30-61385223-5	ESTANCIAS WELBERS SOCIEDAD ANONIMA	0110042620004200089450
30-61488915-9	GUITIN MARCOS Y ELIAS	0140309903682301337011
30-61548789-5	GANADERA DEL TOTORAL SOCIEDAD ANONIMA	0720100020000050026368
30-61584811-1	LA ESPERANZA DE LAURET Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	3870101000801600019043
30-61591684-2	AGROPECUARIA PRADO VERDE SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000057695657
30-61694642-7	ANTONIO MOLLO E HIJOS	0720110988000005034622
30-61710786-0	PESCHIUTTA RUBEN HILARIO Y MIGUEL ANGEL S H	0110303620030330242953
30-61745579-6	FAGOTTI OSCAR E Y GUSTAVO A	1910331455033100339628
30-61749748-0	BIGLIATI RICARDO ANGEL Y BIGLIATI HUGO ARMANDO	0140368601660900425748
30-61802160-9	DUTTO ETELINO Y VICTOR HUGO	3300507025070001554010
30-61812574-9	SADEREP S A	0150816902000000549527
30-61822261-2	AGRICOLA GANADERA CAPOMASSI SRL	0110335720033510006909
30-61835803-4	TALA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	2850584830011903022179
30-61851179-7	DOS G SOCIEDAD ANONIMA	3860032401000001326629
30-61893001-3	LA POSTA DE MANTERO SOCIEDAD ANONIMA	3860032401000001411101
30-62012454-7	ESTABLECIMIENTOS SANTO TOMAS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA C	0720100020000050026436
30-62025249-9	AMA SC3IEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA E INMOBILIARIA	1910341355034100349978
30-62074098-1	FERRANDO OCTAVIO Y JOSE LORENZO	0930319320100052080039

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-62082093-4	DEFILIPPO RUBEN DECIO DEFILIPPO REMIGIO JORGE Y DEFILIPPO ED	0110108520010811509395
30-62103675-7	MARTINEZ AILI CLELIA LUCIA Y JACINTA	0110179540017943827126
30-62122452-9	EL MATUCHO SA	0140317401643501145297
30-62532543-5	LIOCE OVIDIO VICTOR Y MIGUEL ANGEL SOCIEDAD DE HECHO	0110436720043611110991
30-62572387-2	SEMINO RICARDO NICOLAS Y VASARO ANGEL ALBERTO SO	0110339520000212759442
30-62727503-6	BRUNATO ENRIQUE FRANCISCO Y JUAN JOSE	0140466503619000764222
30-63288971-9	CUADRELLI HERMANOS DE ILDA CAROLA CUADRELLI Y REMO CUADRELLI	0930301820100006635407
30-63321292-5	BRONDI DANTE Y DARIO	3860051501000030558554
30-63330221-5	SAN JOSE DE POCOY S A	0720000720000002361040
30-63579264-3	CEREALES PRASA DE TRIONFETTI ANTONIO Y ARIAS JOSE ANTONIO SO	3300514825140004580090
30-64255213-5	NATALI NAZARENO MIGUEL Y OSCAR SOC DE HECHO	0110436720043610759032
30-64696409-8	LA ATALAYA S A	0070115620000000607717
30-64827072-7	LAS COLORADAS DE MARIA E FINGER DE FUPRECHT Y JORGE G RUPREC	0140317401643501136633
30-64980975-1	CAVIGLIA JORGE MARIO Y CAVIGLIA MARCOS ROBERTO	0110337120033700108185
30-65102198-3	MAE S A	0070233320000000868413
30-65152230-3	LA CAMPIÑA S A	1910100455010000345146
30-65401202-0	JUNCALITO S A A I	0170154420000000498012
30-65711280-8	LOS ACOLLARADOS SA	2850569530004800073409
30-65764901-1	SANTA CLARA DE LA SIERRA S A	3870001700801610754624
30-65992209-2	LA BODEGA SRL	0340216200216002829000
30-66184177-6	AGROPECUARIA DON JOSE S A	0140461001670300042937
30-66466615-0	DEL ESTE S H DE SANCHEZ EDGAR FERNANDO Y SANCHEZ LIDIA ETHEL	0110189420018900033741
30-66498928-6	CAENMA RURAL DE ROJAS C A ROJAS M D ROJAS C A	0110227920022700089787
30-66635187-4	EL CALDEN DE LA COSTA S.R.L	0110375320037512777355
30-66652951-7	LAS LULAS S A	1910341355034100460864
30-66718815-2	FRANGI JULIO Y FRANGI CRISTIAN S.H.	0110483130048303406597
30-66870128-7	PICCA REYNALDO Y PICCA FERNANDO ARIEL SOCIEDAD DE HECHO DE:	0200402411000000328562
30-67007002-2	AGROPECUARIA DON SENDO SOCIEDAD DE HECHO DE ERCEG EDGAR Y PI	0110326540032611204430
30-67093405-1	EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS LAS BRUJAS S A	0110287320028711133686
30-67417476-0	BEREZIUK EUGENIO Y DELAMORCLAZ GABRIEL C	3300534615340003622080
30-67726031-5	EL CHARQUITO S R L	0140000701100005392388
30-67963535-9	NIVAX SRL	0110447320044710730741
30-67984837-9	CAMPOS DEL PUMA SA	2850000330000800785971
30-68116822-9	THIESSEN ANDERS H THIESSEN MIGUEL A THIESSEN ALDO M	0110215640021507284326
30-68443322-5	RISTORTO MARIA LUISA INGARAMO ADRIAN INGARAMO SILVANA E INGA	0110509420050910745894
30-68513463-9	EGUEL RANCH S R L	0170005320000001816169
30-68568869-3	GARMAT S R L	0720225620000001067840
30-68589802-7	EXPLOTACION CALDEN SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110277420027700266006
30-68665225-0	ODDONE GUSTAVO IGNACIO Y ODDONE MARIA GABRIELA S DE H	0110195520019510907961
30-68895819-5	MARIA GEMMA SA	0170319920000000954585
30-69015111-8	PARADISE EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SA	0070120020000001425633
30-69224755-4	VIENTOS DEL OESTE S A	0170331120000040385963
30-69227884-0	AVATI S A	3860014001000000566826
30-69425141-9	MARCA LIQUIDA SA	0200917301000000445879
30-69485376-1	INGUE ALBERTO OSCAR E INGUE MARIA ESTELALEAVI DE	0930301810100000668446
30-69658420-2	SOLAGUAYRE S A	0070169920000001452217
30-69924419-4	MERCOSOL S.A.	3300509415090001419046
30-70035559-0	INTEGRAL AGROPECUARIA S R L	3870072700801660832574
30-70150294-5	AGROCAS SERVICIOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL S R L	2650406902040669635294
30-70604784-7	THE MOUTH S.R.L	0200317501000000193433
30-70710445-3	ESTABLECIMIENTOS A B S R L	0720049620000000207290
30-70717156-8	BORGHI HUGO W MORA MARTA A Y BORGHI BRUNO J	3870049900801600111282
30-70718612-3	GRAEBNER JUAN FEDERICO Y GRAEBNER GERARDO MARCELO SOCIEDAD	0720108620000001064186
30-70746545-6	AGROPECUARIA LOS SAUCES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140373001671500377836
30-70750909-7	DON GUILLERMO SOCIEDAD DE HECHO DE JUAN JOSE FENOCCHIO Y JOS	0070296820000000807384
30-70757045-4	CAMPOS DEL RIO PARANA S.A.	0110444220044400843698
30-70760726-9	AGRONET EMPRENDIMIENTOS AGROPECUARIOS S.R.L.	0167777100001705267161
30-70766094-1	GUACAMALAL SA	0070307730009750052113
30-70766574-9	AGROPRODUCTORA SA	0070114920000001601695
30-70772242-4	VITOLA ROBERTO CARLOS Y VITOLA CRHISTIAN DANIEL	3870048200801600125865
30-70775596-9	FITOQUIMICA S.A.	0140418401650100446241
30-70775644-2	SANTIANO VICTOR HUGO, ARIEL,DANIEL Y RODOLFO	0110368520036800149870
30-70791767-5	ROSTAGNO HERNAN NORBERTO Y WILLINER PABLO CESAR	0110294120029400096006
30-70795446-5	AGROPECUARIA LA VENTANA S.A.	0070010820000017191511
30-70798551-4	GARABANO JORGE A. Y GARABANO JULIO O.	0110381420038111576888
30-70802666-9	SOUTHERN SEEDS PRODUCTION S.A.	3880010600100004500011
30-70803604-4	EL TUYANGO S.A. AGRICOLA GANADERA	0070999020000056902279
30-70807056-0	LOPEZ JULIO HORACIO Y OSCAR ARTURO SOCIEDAD DE HECHO	0140397601618000208668
30-70810622-0	SUCESORES DE RAUL DE PRADO	0720114720000056919004
30-70812177-7	SANTIZ AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110525420052500108955
30-70812371-0	DON ELIO S.A.	0170478920000000150785
30-70812398-2	DELYAR SA	3870093200801600070097
30-70813260-4	ESTABLECIMIENTO DON TILO SA	0110119120011900086791
30-70813558-1	DON MANUEL SOCIEDAD DE HECHO DE SUSANA ANGELICA PORTUGAL Y M	0140365501678900613443
30-70823104-1	TRANSPEPE SRL	0170253020000000293792
30-70823226-9	C & C CORDOBA S.A.	0167777100002035691149
30-70824535-2	NOBILI PASCUALA MARTINEZ RAUL HORACIO Y MARTINEZ MARTA SUSAN	0720031120000001535754
30-70824852-1	AGRO ROSSI SH DE ROMINA M, JULIANA M Y LUCAS N ROSSI	0140348801628103151204
30-70825991-4	KIESSNER RODOLFO - KIESSNER RODOLFO ANTONIO SOC.DE HECHO	1500017600006732177964
30-70826937-5	ABBA,ARIEL A , ABBA FERNANDO F, ABBA DARIO D, ABBA EDUARDO	0200323601000000244001
30-70828844-2	AGROPECUARIA LAMADRID S.R.L.	0170166720000000552307
30-70829953-3	RI-RA CEREALES S.R.L.	0110177140017711145308
30-70831173-8	LA MAGDALENA DEL MORO S A	0720201020000000327404
30-70831390-0	LA TERESITA SRL	0200335901000000313651
30-70833451-7	INTEGRAL ORGANICA S R L	0720208920000000440372
30-70833546-7	MARIA MARTA CAPUZZI SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	0140365501678900614057
30-70833590-4	VALLE GESSO S A	0110038920003800250521
30-70835516-6	BEFF S.A.	0720191820000000368968
30-70835768-1	BELTIMORE S.A.	0140370901682400535859
30-70837238-9	NORINVEST S.R.L.	0070128620000006660884
30-70844954-3	LA FLOR DEL PAGO SRL	0110560520056000155145
30-70846821-1	EL COSACO S.A.	0110435020043500124076
30-70846942-0	LA FAVORITA S.H. DE ROBERTO J STICKAR CAROLINA M STICKAR Y	0110130620013000375212
30-70850354-8	WILLINER PABLO SANDRA Y FERNANDA	0110509420050900188892

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70854109-1	DISTRIBUIDORA MAIPU S R L	3870049900801600109100
30-70855265-4	SUR PUNTANO S.A.	0930300110100002049528
30-70859581-7	LOS SANJONES S.R.L.	0070106430009750072634
30-70860013-6	AGRO BAGUAL DE LOMBARDINI JUAN MARTIN Y LOMBARDINI FACUNDO T	0140368603660901775981
30-70860616-9	HONOMAR SOCIEDAD ANONIMA	0200362501000000166897
30-70860643-6	HOWELLS ARGENTINA SA	0070099320000001401035
30-70862106-0	REY VICTORIO JOSE, REY OSVALDO JESUS,REY VICTORIO ALEJO S DE	0110495420049500190004
30-70862378-0	FRANCISCO J FRATTOLA E HIJOS S DE H DE FRATTOLA FRANCISCO JO	0110495420049500186094
30-70863151-1	MUÑOZ ANA MARIA BARBERIS AUGUSTA JUANA MARIA SOCIEDAD DE	0140345701663900525821
30-70864837-6	FIORITO ANGEL JOSE Y FIORITO JOSE MARIA	0110335720033500126127
30-70867155-6	SIMON ROBERTO VIRGINIO Y SIMON FRANCO SH	0140319801666505011450
30-70867805-4	TALAMPAYA S. A.	0720110920000001162354
30-70867919-0	MATEOS HERMANOS SOC DE HECHO DE MATEOS ANDRES ARMANDO Y MATE	0070149120000001705786
30-70868199-3	AGROPECUARIA LOS TAMARINDOS SA.	0070034420000002080420
30-70869172-7	LILIANA GRETEL RODRIGUEZ ROSENDE Y ALCIRA CARMEN RODRIGUEZ R	0930324720100053397789
30-70869332-0	CERSETRA S. A.	0720112320000001425640
30-70869770-9	EL INCA S.H. DE HERNANDEZ, HUGO ANTONO; HERNANDEZ ARIEL Y HE	0110238520023800148624
30-70872999-6	M. CASTELLAR DE ROBBIO,MATIAS ROBBIO, SANTIAGO ROBBIO Y C. R	0720158120000000569118
30-70873412-4	REY, LIVIO OSMAR; REY, ELVIO MIGUEL Y REY, MARCELO FERNANDO	0110495420049500203353
30-70873784-0	GARRO JUAN MARIO Y BERNASCONI ILDA TEODOLINDA	0110319720031900144468
30-70873813-8	IVY PORA SRL	0110349420034900203353
30-70873952-5	RODOLFO J LUQUIN E HIJOS SH DE LUQUIN RODOLFO JOAQUIN LUQUIN	0140319801666500780328
30-70874872-9	MADARO S.R.L.	0200405501000000208801
30-70875459-1	VIOLANTE RUBEN DARIO; VIOLANTE GABRIEL HERNAN Y VIOLANTE WAL	1910142455014201080846
30-70876006-0	PUELCHES S.H.	0110238540023811193958
30-70876667-0	BONZI JUAN LISANDRO Y BONZI CRISTHIAN JUAN M. SOC. DE HECHO	0110447320044700123294
30-70877254-9	MEDUNA SOCIEDAD CIVIL	0720101720000001017586
30-70877500-9	VILLANTU SOCIEDAD DE HECHO DE MAROÑO MARIO ALCIDES Y MASSOLA	0140324201678205025996
30-70878611-6	CAUTARO SH DE ARTURO GIL MOORE, ARMANDO GUIBERT Y JUAN DAIRE	2660017011020098001008
30-70878675-2	CABURE AGROPECUARIA S.A.	0110303620030300257103
30-70878763-5	CHACRA NANI SRL	0140479501622807355577
30-70879213-2	NOSEDA LUIS Y NOSEDA PABLO SOCIEDAD DE HECHO	0110397540039710319212
30-70881222-2	GRINAAR S.R.L.	1910291555029101338764
30-70881348-2	MEGASEED SA	0170293620000000120522
30-70881521-3	DAGUERRE HNOS S.H. DE DAGUERRE MARIO RAMIRO, JUAN CRUZ Y LIN	0140396901643600203852
30-70881622-8	TORREGIANI SEBASTIAN Y GASSER ALBA S.H.	0170210320000001207237
30-70881671-6	AGRO AGUSTIN SOCIEDAD ANONIMA	0070171220000001823499
30-70881690-2	FULL AGRO S.R.L.	0110396820039600051688
30-70885081-7	FEVIA II FONDO FIDUCIARIO	0720321120000000448840
30-70885188-0	CAMPOMIO SA	0140099101402200571929
30-70885466-9	LOS MELLIZOS SA	0110504920050400097430
30-70888185-2	PUKEM S.A.	0140002101400205047715
30-70888454-1	GROSSO DOMINGO A GROSSO FABIAN A Y MENENDEZ ALICIA E SOC DE	0110269920026900172010
30-70890015-6	AGROSEMILLAS DEL SUR S. A.	3870044400801600253487
30-70891300-2	INSTITUTO RURAL DEL PARANA S.R.L.	0167777100002022689197
30-70892230-3	VAZQUEZ HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE VAZQUEZ, JOSE ALBERTO	0110374640037401601330
30-70892622-8	GALINA HNOS. SOCIEDAD DE HECHO DE GALINA GUILLERMO, GUSTAVO	0170117920000000177153
30-70894629-6	DARIO F. ARIAS SA	0720165920000000902072
30-70894934-1	MARTIN OSCAR ROSS Y NATALIA ANDREA ROSS S. DE H.	0200308301000000518551
30-70895035-8	LOS SALUCHOS S.A.	0110167220016700157791
30-70897817-1	BAGUEAR LILA ANDREA Y BAGUEAR ANIBAL FERNANDO SOC. DE HECHO	0720061820000000304786
30-70899485-1	NELSON LUISA LUCIA Y LLORENTE PATRICIO	0070085620000001557011
30-70902220-9	OSCAR A RODRIGUEZ E HIJOS SOC DE HECHO DE RODRIGUEZ OSCAR, R	0110130620013000445018
30-70906763-6	GALLO RICARDO Y RAUL SOC. DE HECHO	0070264720000001272413
30-70908856-0	VANINA ROBERTO LUCIANO Y VANINA LUIS MARIA SOC DE HECHO	0140338901647805015720
33-50814523-9	ECKE GUILLERMO FEDERICO Y ECKE EDITH	0140314301685900302187
33-51163716-9	AGATAURA S EN C POR ACC	0070034420000001591468
33-64121273-9	RANCHO PE SA	0070181120000000827119
33-66210533-9	EL BOTIJA S A	0140331001694200663632
33-66509813-9	AGROPECUARIA SAN IGNACIO S A	0140023601506802716606
33-66694364-9	OMAR NELSON Y JORGE OMAR BRAMBILLA S H	0140365501678900538757
33-67986871-9	IJUKAY S A	0070037520000037924140
33-70798884-9	AGROPECUARIA EL PACU S.A.	0140371601701300650320
33-70831477-9	RIZZI HERNAN CRUZ Y RIZZI ALBANO CESAR S.H.	0200405501000000207433
33-70859845-9	ELORRIO S. A.	0110397520039700451052
33-70872076-9	BERGAMINI OSCAR A. Y QUATTORDIO CARLOS M. SOC. DE HECHO	0110309840030912164680
33-70875270-9	MANGIARACINA OMAR DARIO Y MANGIARACINA ALDO RAUL SOCIEDAD DE	0070267830009750254069
33-70875298-9	SILKAR S.R.L.	3110006701000000231032
33-70880212-9	PASCUAL ROBERTO MARCELO Y PASCUAL ROBERTO CARLOS	3870069700801690579010
33-70880517-9	FELIX ECHEVERRIA E HIJOS	0140353203613007905088
33-70888407-9	MOLISOLES S.R.L.	3110003601000000237038
33-70903374-9	PAGNAN CARLOS PAGNAN ADRIANA Y PAGNAN PATRICIA	3870048200801700143602

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07959270-7	MARCHISIO, HECTOR JOSE	0200382301000000189065
20-13375491-2	MASSIGOGE, EDUARDO GUSTAVO	0140334101620501623448
20-13860520-6	BENSO, GUILLERMO DANIEL	0170289940000030310849
20-14717094-8	MADRIGALI, DANIEL OMAR	0930335310100037069050
20-16634319-5	VARELA, EDUARDO RENE	3870100300801700264031
30-54080757-0	MIGUEL GAZZONI E HIJOS S R L	3880038010100035081050
30-54272633-0	LORENZATI RUETSCH Y CIA S A	3870012300801600189726
30-58555422-3	IMPREGNADORA LITORAL S	1500054100030005624596

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-60061588-9	AGROFERTIL S A	0110188720018800087228
30-64276393-4	EL CINCUENTA AGROPECUARIA S A	0140000701100000860242
30-67400238-2	RUBEN VILLA Y ADRIANA SUGASTI S H	3880046510100002507752
30-67686658-9	CARVI ALEJANDRO HORACIO Y CARVI GUILLERMO ARIEL SOCIEDAD DE	3880074810100004458034
30-67854400-7	CREMER Y ASOCIADOS SA	0070142220000000640451
30-69699922-4	SERVICIOS MB SRL	0720178920000000187840
30-70144813-4	PAVON ARRIBA CEREALES S.A.	3880078610100001884043
30-70786995-6	AGRO W SA	3870078900801662487178
30-70844076-7	ZAQUILAN Y CIA SRL	0200382301000000235751
30-70850415-3	LANGELLOTTI PAMPA DEL INFIERNO S.R.L.	3110010401000000103014
30-70860256-2	GONZALEZ HNOS Y CIA S.R.L. EN FORMACÓN	0140386001616200253970
30-70871971-0	AGROPECUARIA TORNQUIST S.R.L.	0140393801624300288158
30-70883061-1	CEREALERA DEL LITORAL S.A.	0110447320044700129476
33-51999140-9	MUNICOY CESAR JULIO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO DE MUNICOY CES	0140327301673401569639

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70883061-1	CEREALERA DEL LITORAL S.A.	0110447320044700129476
20-05834740-0	CONSTANTIN, VICTOR RAMON	3860016401000000332742
20-06552888-7	DESTEFANIS, ANTONIO ALBERTO	0110378430037810089751
20-08474991-6	BELAUSTEGUI, LUIS ALBERTO	0940099301009958038663
20-08498297-1	PLEITAVINO, JUAN ALBERTO	0200438311000000070494
20-22138723-7	D LLANO, FERNANDO	0140334103620502049942
20-23460901-8	GOBBATO, ANDRES	0110220030022011318483
27-04979985-9	CERDA, DELIA DORA	0110213230021381176615
30-51615064-1	VOLVO TRUCKS Y BUSES ARGENTINA S.A.	1500054100030032114714
30-65930924-2	RINCON DEL PERDIDO S A	0110482420048211975234
30-70058116-7	PLATIN S A	3870021500801600283084
30-70453836-3	CORCAM S A	3870006200801600128215
30-70700311-8	CLAAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	3870076500801659635898
30-70755720-2	MOLINOS DE ALBERTI SA	3880003810100001692006
30-70768190-6	AGROSUL S.R.L.	0720192520000000871536
30-70797695-7	AGRO LAJITAS S.A.	1500002200005232215196
30-70807257-1	TIDEA SA	2650008102000842244987
30-70828726-8	CIANCIO Y GAJATE SH DE MAURICIO PABLO CIANCIO Y PABLO SEBAS	0070100230009750069627
30-70834938-7	AGRONOMIA CAMPO 79 S.R.L.	0110568120056800088155
30-70843683-2	JNG & ASOCIADOS S A	1910001855000105037000
30-70851636-4	MEGA AGRO S.A.	3870032100801600417854
30-70855625-0	FIDEICOMISO ST & F - TABARES JOSE CARLOS	3870004800801600299953
30-70857866-1	COMPAÑIA AGRICOLA S.R.L.	2850578730094000104931
30-70858077-1	SOJAS ARGENTINAS SRL	3870021500801600326916
30-70859935-9	SPS ARGENTINA S.A.	0720206520000000599890
30-70861333-5	CASA ELICEIRY S A	0140367901690800318158
30-70877710-9	COBREROS S A	0110419020041900115238
30-70881574-4	SINDE - PRETINI - PRETINI S. R. L.	0140418401650100458491
30-70885031-0	MOREDEL S A	0110269920026900178193
30-70889578-0	BAGLEY ARGENTINA S.A.	0168888100008207370160
30-70895248-2	EL GALPON S.R.L.	0170376220000000114202
30-70899993-4	RAUBROS S.A	0170293620000000130004
30-70912338-2	AGRO CHAVES S.A. E/F	0110103020010300117654
33-50386873-9	REPOSO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0168888100008106480151

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-14631697-3	FARRUGGIA, GUILLERMO
30-63632136-9	TEX ARGENTINA SRL
30-68841089-0	WRIGHT FERNANDEZ URSINI SA
30-70909230-4	AGRO-GUIAR S.A.
30-70912005-7	COMPANIA GRANERA ARGENTINA S.R.L.

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50001770-4	LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES
30-51615064-1	VOLVO TRUCKS Y BUSES ARGENTINA S.A.
30-65792397-0	MAITEN AGROPECUARIA S R L
30-67854400-7	CREMER Y ASOCIADOS SA
30-69699922-4	SERVICIOS MB SRL
30-70225019-2	CIAGRO SA

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00415134-9	SUCESION DE LEDESMA ALFREDO LUIS	3300041910410006214009
20-00947291-7	FARRE, RAMON	0110454130045400051783
20-01391483-5	AROCENA, BERNARDO HIPOLITO	0140354901617701122572
20-01463806-8	SUCESION DE CASERES, ISIDORO	0140351801684600480223
20-01572953-9	MOLINENGO, SANTIAGO	0110300530030010040647
20-01582654-2	AIME, DOMINGO	0110298930029803076729
20-02095196-7	FOGLIA, JOSE	0140308203673801240796
20-02302698-9	FIORI, DOMINGO	3880085410000003651097
20-02303385-3	ORDAZZO, DANTE ISIDORO	3880187120100000351907
20-02384182-8	MARENGO, EDUARDO JOSE	3300516225160002244103
20-02445911-0	ZANCO, ATILIO SANTOS	3300551325510003383053
20-02512706-5	AIELLO, LEONARDO VICENTE	1910117255111700246835
20-02519721-7	LOPEZ, FRANCISCO CALIXTO	0140308201673800234529
20-02865667-0	ZUCCALI, MARIA INES ADELA	3880060110000002418107
20-03086615-1	VICENZINI, AGUSTIN ANTONIO	3880032810000006429053
20-03091174-2	SILVA, PASTOR	0110106120010600021769
20-03095148-5	FINA, EMILIO BAUTISTA	0110106130010603061583
20-03567539-7	GOMEZ, FERNANDO	3110020311000000474104

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-03857181-9	BADIN, JUAN A	0200335901000000309733
20-04205126-9	GIACOMETTI, LUIS	0720000788000035131490
20-04228473-5	TORRES CANDIA, NESTOR MANUEL IRINEO	0930337710100039034128
20-04244960-2	UGARTE, RAUL ALBERTO	0170099220000067679148
20-04554907-1	CAMPI, CARLOS	0140340201616600586588
20-04660507-2	ENRICO, LUCIO BARTOLOME	0070117030004143085897
20-04678599-2	PICCINI, GAETANO ANTONIO	0140432003660200231830
20-04694762-3	BLANCO, RUBEN LUIS	0140321103653202705803
20-04695924-9	PAGANINI, CARLOS ALBERTO	0140014403650700334993
20-04697685-2	BOHER, HUGO ANTONIO	0110441130044110045701
20-04706774-0	HOFER, EDUARDO EMILIO	3300071620710004634083
20-04710101-9	POLLIER, NORBERTO F	0110459630045903001797
20-04730715-6	ANTONIJEVIC, EMILIO JOSE	0140367903690800468503
20-04734061-7	POZZEBON, LUIS JULIAN	0140320403719301317841
20-04811812-8	SUC. ZARIELLO., OSCAR GINES	0140332701706400678308
20-04931054-5	SERRA, VICTOR DOMINGO LUIS	1910342055034200229550
20-04931125-8	LO VALVO, VICTOR LUIS	0140302003657201611958
20-04941480-4	GARCIA, MARTIN	0140360001659000089989
20-04956867-4	ARRIAGA, EDELMIRO ROBERTO	0140306803644302107493
20-04957232-9	PASTORINO, JUAN CARLOS	0140432001660200076673
20-04961598-2	LAFLITO, OSCAR JOSE	0170082440000000753612
20-04965163-6	PELUSSO, CARLOS ARMANDO	0110309820030900092715
20-04969021-6	ANDREU, CARLOS ANTONIO	0110267530026706117247
20-04970895-6	DE RISIO, EDUARDO	0110234720023411645567
20-04972738-1	TANGE, EDUARDO MARIO	0110227920022711412260
20-04974171-6	ECIOLAZA, SANTIAGO	0070097930004001172169
20-04974311-5	DELLAGIOVANNA, LUIS MAURICIO	0140306803644303152812
20-05007591-6	RIVIERE, JULIO RUFINO	0140374703681600230782
20-05010154-2	ROMEO, VICTOR	0110167220016711329769
20-05033517-9	VILAS, OSCAR ABEL	0110381420038111588038
20-05035679-6	RINALDI, ROBERTO FRANCISCO	0110185630018503032229
20-05055605-1	RASPO, JOSE MIGUEL	0110449730000003000831
20-05347455-2	KIEHR, ERIK RONALDO	0110103020010310651214
20-05358254-1	LERRA, OSCAR ENRIQUE	0930336010100038055414
20-05364728-7	STEVNS, SVEND OVE	0110526120052611056400
20-05371723-4	ZUBIRI, HUGO RAMON	0110526120052611844812
20-05372857-0	SALVATICO, JUAN ANDRES	0720155088000035545118
20-05375535-7	MOLLER, ARTURO	0720155088000003023118
20-05375862-3	DI LAZARO, OSCAR DOMINGO	0140339601630201369476
20-05392066-8	KITLAIN, CARLOS ALBERTO	1780002601000001416731
20-05397559-4	LONGO, ROBERTO OSCAR	0140432003660201024406
20-05437501-9	ALVES CORDERO, MANUEL	0140412204680100317473
20-05451562-7	HERNANDEZ, EUSTAQUIO	0930339120100078209193
20-05468633-2	CARLETTI, ALDO RUBEN	0140393801624300172794
20-05774510-0	BERENSOHON, ISAAC	0110211831021109579398
20-05792911-2	MOIX, ALCIDES ROQUE	0110487920048710058951
20-05800929-7	GRANDI, FIDEL HECTOR	0720335888000035036672
20-05819982-7	GRAZIANO, RAMON FRANCISCO	0110259020025910458181
20-05901901-6	CARGNEL, JOSE ANTONIO	0590030501000000109272
20-05914827-4	SUCESION DE GIECO, FERNANDO PEDRO	3860029403000000319316
20-05932931-7	BRODER, RAUL CARMEN	0110351720035111144064
20-05943008-5	BARON, ANGEL GREGORIO	0590019003000000791875
20-05964891-9	BRUNORI, FLORINDO	3880006910000003583006
20-06027441-0	AMENGUAL, MIGUEL ANGEL	0110106120010610201757
20-06095010-6	MONTI, PEDRO SIXTO	0200333511000000951276
20-06099402-2	PASSARINI, DOMINGO MARCELINO	3300037220370004835105
20-06100609-6	RIVA, ROBERTO AMBROSIO	3880032810000000120105
20-06111930-3	ARREGUI, GABRIEL BERNARDINO	0200345811000000142630
20-06123500-1	CERVIGNI, EMILIO CESAR	3880053310000002107065
20-06124446-9	SBERGAMO, ARMANDO LUIS	0110473230047324170883
20-06152897-1	MISKOV, RUBEN ESTEBAN	0140319801666501188350
20-06165020-3	OSELLA, OSVALDO BAUTISTA	3300061720610002224014
20-06177389-5	LONGARINI, JORGE ROBERTO	0110190020019041737741
20-06178058-1	GAGLIANO, NILMAR ANTONIO	0110331930033136187733
20-06197068-2	BRESSI, MARCELO	0110264420026410060373
20-06261540-1	SARTORI, MIGUEL ANGEL	3300516225160001892020
20-06287404-0	MOZZICAFREDO, ENRIQUE DOMINGO	0200422211000000349826
20-06298981-6	BIOTTI, HECTOR ANDRES	0110504930050471170165
20-06300424-4	MEINERO, LUIS ALBERTO	3880136900100000259009
20-06327211-7	GARCIA, ISMAEL	0110650930065000060129
20-06336238-8	SANDRIGO, JOAQUIN REMIGIO	0110650930065000019701
20-06346080-0	GONZALEZ, FRANCISCO CESARIO	3300565025650002335078
20-06406246-9	SUCESION DE BORGOGNO ILDOR SEGUNDO	0110321020032110155969
20-06431811-0	COSTAMAGNA, HUGO DOMINGO	3880151200100088556090
20-06442555-3	BOSCHETTO, ALBERTO GUILLERMO	3880153610000130673098
20-06444197-4	MINUZ, DOMINGO	0110436720043610840741
20-06488632-1	BALGUREVICH, JORGE HUGO	0720064988000004020422
20-06547889-8	PITALUGA, LUIS ANTONIO	0200354001000000064733
20-06548211-9	BARBERO, HUMBERTO RENE	0110160320016011686791
20-06552163-7	SALVAY, ROBERTO JOSE	0200334211000000143244
20-06562415-0	OCHOA, SANTIAGO RAUL	0200395301000000059515
20-06593541-5	ROSSETTI, ALFONSO	3880074810000002619043
20-06601995-1	BELTRAMINO, ALFREDO	0110292720029210715593
20-06606631-3	PASCHETTA, JORGE JOSE	0150802202000100032880
20-06608158-4	ANTICO, VICTOR ANTONIO	0200343411000000600994
20-06627752-7	TOBARES, RUBEN RENE	0200330401000000370733
20-06634765-7	NAZER, JULIAN HUMBERTO	0110457220045710350711
20-06636324-5	VASQUETTO, OCTAVIO	0110102320010210055824
20-06636847-6	CALICCIO, ELISEO JUAN	0200323611000000724476
20-06642106-7	BERSIA, OSCAR ADOLFO	0200329811000080018526
20-06645973-0	MALPASSI, OMAR LUIS	0110163430016310032533
20-07033083-1	MARTINEZ ZAVALIA, ROBERTO JORGE	1370006111000070683008
20-07342836-0	VANDERHOEVEN, ATILIO ALBERTO	0930312410100017048400
20-07344197-9	ALONSO,ITALO JUAN	0930312410100017000600
20-07345063-3	GAIOTTINO, VICTOR	0930307010100003244564
20-07346994-6	SCHERGER, JOSE MARIA	0930307010100003241596
20-07348836-3	VEGA, ANTONIO	0930305610100009183678
20-07350750-3	TURELLO, NELSON VICTOR	0930300120100051188307
20-07352316-9	COLOMBO, OSVALDO LUIS	0930312420100041079675
20-07354322-4	BAUDUCCO, ISMAEL	0930319320100052186089
20-07361772-4	PIGATTO, JORGE HERMINIO	0930308710100004195632
20-07409471-7	SARTORI, ANTONIO ODILIO	0110230930023001298129
20-07413369-0	ASTUDILLO, MIGUEL ANGEL	3110008111000000212078
20-07421207-8	STACHUK, JUAN	0110177130017710108079
20-07424840-4	MALDONADO, NICASIO GERMAN	0110326530032610045833
20-07425083-2	SPIESS, WALTER	0110230930023001324301

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07430368-5	MORENO, GONZALO NICANOR	3110023411000000462060
20-07431063-0	SCHULTZ, ALEJANDRO JACOBO	3110003611000000836029
20-07433494-7	FARIAS, MANUEL	0110409120040921086826
20-07435166-3	BARRAZA, ALEJANDRO FEDERICO	0110326530032601174515
20-07447387-4	KOTULEVICH, ANDRES	0110326530032601252347
20-07449117-1	YORDANOFF, PEDRO	0110326530032610046379
20-07511106-2	BUIATTI, PEDRO ROMAN	0110409130040901796179
20-07521605-0	HRYC, NICOLAS JUAN	0110177130017711131551
20-07524525-5	KRAVIEC, NICOLAS	0110409130040927185951
20-07525388-6	ERCEG, CRISTOBAL	0110409120040920637810
20-07684892-1	MELO, JUAN JOSE	0110378430037803140829
20-07824849-2	GROPPO, DANTE EDUARDO	1910112755011250082564
20-07837926-0	D HERS, FRANCISCO GONZALO	0720275188000035511854
20-07870080-8	MERLO, ADALBERTO JOSE	0200437611000000134680
20-07873971-2	BARONI, GERARDO SILVERIO	0110476320047611162785
20-07876953-0	CAÑETE, OLIVIO ATILIO	0110283520028310875224
20-07881067-0	ZORAT, ORLANDO ALVERIO	0110650930065000078933
20-07882270-9	BOSCH, JOSE LUIS	0110567430056710081979
20-07901883-0	BOLDRINI, OMAR	0110548330054801109883
20-07910767-1	LUDUEÑA, HERMINDO	0110548330054807181065
20-07959270-7	MARCHISIO, HECTOR JOSE	0200382301000000189065
20-07961124-8	LAZARA, ADOLFO	0060010100001030135391
20-08103488-6	CALDERWOOD, DIEGO R	0170263940000001351303
20-08138921-8	GROH, JUAN PEDRO	0110134420013410330098
20-08307144-4	ESPOSITO, ROQUE NICOLAS	0110178830017810074665
20-08312180-8	BENDER, RUBEN SANTIAGO	0670014001001402127338
20-08365422-9	RAGO, EDUARDO DONATO	0140333401642400377217
20-08367321-5	DIAZ, EDUARDO ENRIQUE	0930308701010000407900
20-08391110-8	RECHE, JUAN PASCUAL	0200325011000000338808
20-08391193-0	MAGO, JUAN RAFAEL	2650426704042620115665
20-08418629-6	KOHON, ALBERTO SALOMON	0110560520056010709260
20-08433487-2	MAZZONI, JORGE LUIS	0110331930033124238683
20-08597156-6	DE SABBATA, CARLOS DANTE	0720334188000035226972
20-08707470-7	BASUALDO, LUIS ALBERTO	0140350103692700762790
20-10050327-2	COATTO, ROBERTO ANTONIO	0110120720012000143670
20-10168294-4	MOLINA, OSVALDO ALBERTO	0200330411000000898458
20-10246379-0	CARIGNANO, GERMAN LORENZO	0110468820046840558341
20-10250461-6	BECERICA, HORACIO ARMANDO	0200419211000000128094
20-10270929-3	JIMENEZ SAEZ, JUAN ANGEL	2550001300801702421825
20-10281932-3	AQUINO, BALTAZAR	0110177130017710124079
20-10363051-8	SCHWERDT, FRANCISCO ALBERTO	0140314301685900333923
20-10382886-5	SITTO, PEDRO HUMBERTO	0200374811000000780326
20-10383753-8	BAGALONI, RAUL	3880004510000005798066
20-10656319-6	FERNANDEZ, RICARDO LUIS	0110512430051227684501
20-10701879-5	AMBROSIO, JOSE RUBEN	3880004510000004679085
20-10729821-6	CORZO, FLORENTINO	0110326530032601255315
20-10779587-2	LOMBARDO, CLAUDIO NORBERTO	3880134500100079999097
20-10788417-4	ALCOBA, ALFREDO EDUARDO	3880105500100001233022
20-10948376-2	FERRECCIO, AQUILES ANGEL	0590010703000000320174
20-10989019-8	PROPATO, JORGE MIGUEL	0720118588000036013786
20-11013611-1	STEFANO, ANIBAL JOSE	3880033510000002821013
20-11043924-6	PILONI, OMAR RODOLFO	0340357808067482198007
20-11071411-5	ROSENBROCK, EDUARDO AMRCELO	0110390620039022426389
20-11113718-9	MARTINEZ, ALFREDO VICTOR	0930305610100009183364
20-11135159-8	TURAGLIO, ALEJANDRO SEBASTIAN	0110349430034903313751
20-11164749-7	ALARCON, MARTIN	0110272920027220545614
20-11208057-1	DELAHAYE, RICARDO ABEL	0930300120100004153325
20-11311134-9	TABOADA, DARIO	3880146810000043056054
20-11370772-1	CORTI, OSCAR ANTONIO	3880029810000001970020
20-11404543-9	GAJATE, HUGO	3110030211000004763053
20-11415963-9	BONESSA, CARLOS ALBERTO	3300038920380003078003
20-11458912-9	BAGGINI, ALBERTO EMILIO	0200371712000000191213
20-11642950-1	ARMANDO, DARIO ISMAEL	0110283520028310962115
20-11676004-6	DEMARIA, JUAN JOSE	3880106210000014340001
20-11775950-5	SCULLY, MARCOS	3880160410000000800010
20-11845706-5	MUELAS, JOSE MARIA	0110375320037512052533
20-12002534-2	CARDENAS, ROBERTO ORLANDO	0110290330029010032301
20-12039740-1	HURTADO, GUILLERMO OSCAR	0140341901624500093800
20-12076927-9	OLARRA, MANUEL FERNAN FELIX	0070011520000015158640
20-12120037-7	KELBER, ALFREDO CRISTOBAL	0110326530032611171151
20-12142219-1	DELPUPO, HECTOR HUMBERTO	3880043410000000579006
20-12183451-1	SANCHI, ANGEL EDUARDO	0110102320010210854353
20-12282349-1	GONZALEZ, BARTOLOME	3880074810000001913092
20-12339189-7	PODVERSICH, ESTELIO ANTONIO	0590029903000000257256
20-12724254-3	GIUGGIA, ALBERTO LUIS	1500003900005300851996
20-12724695-6	LOPEZ, DOMINGO ANIBAL	0110464030046411083033
20-13074124-0	MONTAGNA, OSCAR ALBERTO	0110182530018203001015
20-13102475-5	CASTELLI, ALEJANDRO GABRIEL	3300041910410058845024
20-13320275-8	POLANICH, HUGO ALBERTO	0110504930050471162047
20-13329418-0	TROMBINI, NESTOR ANGEL	0140432003660201016302
20-13375298-7	IBSEN, LUIS ALBERTO	0070106430004140032032
20-13787414-9	PANZIRAGHI, OSVALDO DARIO	0070307720000000184339
20-13972543-4	CATIVELLI, CARLOS ALBERTO	0670063801006302741413
20-14170786-9	ANTICH, DOMINGO ALBERTO	2550084600801659826207
20-14307092-2	ROMERO, MARIO AUGUSTO MIGUEL	0590137701000000159536
20-14323307-4	VALIERE, EDGARDO OMAR	0670014002001402789715
20-14586290-7	COMBA, SERGIO RENE	1910497355049700379896
20-14612715-1	SIERRA, MARCELINO MARIO	0140478801610700080805
20-14622468-8	ROCCHIA, JOSE MARAI	3140153510000035160097
20-14725608-7	PURICELLI, JORGE EDGARDO	3140035810100001494022
20-14732406-6	OVEJERO, ABEL ORLANDO	0110272930027201441479
20-14766731-1	LAZARCZUK, GUSTAVO ADAN	0110548330054807079665
20-14770711-9	COTABARREN, DANIEL GUSTAVO	0070106420000001478286
20-14856244-0	HERNANDEZ, HECTOR ADRIAN	2650406902140667162311
20-14995675-2	CALVO, GABRIEL LUIS	0070109530004141691159
20-15206946-5	DUCKWITZ, KNUTECKEHARD	0720152988000014024168
20-15223760-0	PIERIGE, GENARO	0200434511000000006976
20-16088529-8	COTOGNINI, ANIBAL CLAUDIO	3300021110210002437057
20-16095294-7	PARIGINI, ALBERTO DANILO	3880125320100000592779
20-16149969-3	BARUFALDI, GABRIEL JOSE	0200393901000000188765
20-16165580-6	SCHULTZ, UBALDO RUBEN	0340011101000000857379
20-16208445-4	GALETTO, RUBEN OSCAR	0930307020100039528275
20-16433104-1	SANKO, JOSE ROBERTO	0110326530032610093979
20-16501148-2	BARBE, ADELQUI AMADEO	0200924111000004018962
20-16600738-1	ALVAREZ, EITEL ATILIO	3880025010000002017014
20-16762559-3	LALOR, ERNESTO	0070999020000053919755
20-16768595-2	RAELE, NICOLAS JOSE	1910144855014400604128
20-16773314-0	DEBELUK, JULIO BASILIO	0170295040000000069674
20-16805965-6	CAMERON, SANTIAGO DUNCAN	0720120888000035598754
20-16976936-3	RONCHI, ALBERTO MARIO	0140319801666501106714
20-17054248-8	BOSIO, MARCELO ENRIQUE	3140126910100040127071
20-17271483-9	MELLANO, RUBEN ALBERTO	0110269930026911166379
20-17327101-9	BAJO, JOSE LUIS	0930315520100049126861
20-17396447-2	BARRIOS, GUILLERMO	3110014211000001560015
20-17671917-7	ODETTI, ANDRES	3880041010000800767025
20-17719153-2	ANTICI, ADRIAN JOSE	1910296055129600178053
20-17734691-9	MILANESE, PAULO FABRIZIO	0170229540000030045679
20-17816787-2	CHIAPPERO, VICTOR ELENIO	3300514825140004528005
20-17835400-1	ZUBIRI, FERNANDO MARTIN	0930337710100039036728
20-17872682-0	GALEAZZI, EDUARDO RICHARD	3880018210000003050061
20-17976639-7	FORLIN, HORACIO	0110332630033211177329
20-18007609-4	BRUNO, JUAN CARLOS	0590020603000000565665
20-18216087-4	MAIER, JOSE ISIDORO	0930339110100041060878
20-18343518-4	GUDIÑO, JAVIER JORGE	0720261488000035580940
20-18367046-9	GULMINELLI, MIGUEL ANGEL	0070296830004002053292
20-18676145-7	SCHNEIDER, NESTOR FABIAN	0110230930023007021633
20-20078348-5	BUTASSI, FABIAN MARIO	0200419211000000143244
20-20079389-8	GIORDANO, RICHARD ALDO	0670063801006302747022
20-20106575-6	SPADA, PEDRO MAURICIO JESUS	0930319310100021081846
20-20162186-1	FUCILIERI, MIGUEL JUAN	0110481720048114636634
20-20244013-5	AMSLER, ROBERTO MANUEL	0170079444000002046712
20-20276230-2	MAKARUK, NESTOR	0110326530032601247815
20-20359612-0	NICOSIA, ANTONIO GUSTAVO	0140356303670402142560
20-20412836-8	SZTYK, SAMUEL ALDO	3110020311000110626028
20-20505297-7	PAGLIALUNGA, GUSTAVO ANTONIO	0200419201000000047679
20-20709690-4	GONZALEZ, CASIMIRO	0110326530032601275201
20-20871120-3	GARCIA, FERNANDO IGNACIO	0110319730031910028829
20-20904181-3	ARAUJO, LUIS ORLANDO	3880091520100075510559
20-21404771-4	RIGHERO, DANIEL EDUARDO	0110171930017111077765
20-21505718-7	SCHWINDT, SERGIO JOSE	0930339120100078171793
20-21693408-4	OGGERO, MAURICIO JAVIER	3880146810000044829048
20-21991400-9	BENEDETTI, DAMIAN MARCELO	0170075640000074901186
20-22374931-4	SANZ, PABLO JORGE	0720246188000032040340
20-22537305-2	GRASSI, JOSE GUSTAVO	0930344520100080696307
20-22578204-1	CAVERO, DIEGO	0110230920023000047800
20-22623518-4	FERRARO, MARIO RAUL	3880277512000000656783
20-22711730-4	SAROCHAR WALDO	0110282830028206225651
20-22760758-1	PETCOFF, RICARDO OSCAR	0110326530032610130315
20-22855678-6	GONZALEZ, PIO MARTIN	0140309903682303020207
20-22909519-7	BLANC, NICOLAS WALDIR	0930305610100000085164
20-23303968-4	TEDESCHI, MARCELO ADRIAN	0140410801680000511215
20-23759814-9	CORRELLANO, PABLO DANIEL	0150526911000100337530
20-24081556-8	GRIONI, CRISTIAN AURELIO	0110476330047637165729
20-24278060-5	VENTRONI, DARIO DAVID	3880122210000070689029
20-24684922-7	JAUREGUI, FACUNDO DAMIAN	0140405403658700360723
20-24778524-9	BAZZO, ALBERTO ORLANDO	2550024200801701517950
20-24790435-3	MANCINI, JUAN MANUEL	0070116330004001047201
20-25132327-6	SOLOFF, HECTOR NOEL	0110326530032610089501
20-25205885-1	CERRANO, DANIEL EMILIO	0110523030052325041629
20-25229360-5	SAEZ, SERGIO JUAN	3110001211000002524005
20-25454367-6	KESTLER, RAUL MARCELO	3880143720100056843005
20-25459907-8	CONOCHIARI SCHERER, LUCIANO EUGENIO	0720117888000035634272
20-25463054-4	LACOSTE, CARLOS GABRIEL	0070166830004003103866
20-26986277-8	TOMATIS, ALFREDO GASTON	3880276820100000299052
20-27155294-8	CORZO, SERGIO GUSTAVO	0110326530032610087383
20-27562866-3	ISSA, JORGE DANIEL	0110255230025510278083
20-28359505-7	MUGURUZA, LAUREANO	0670525102025207503202
20-28993042-7	MALDONADO, MAURICO MOISES	0110496130049611037415
20-29087821-8	MARE, LEANDRO NICOLAS	0200405511000000624080
20-29654146-0	GUIDI, NESTOR EZEQUIEL	3880079310000007200066
20-60260800-0	JORDAAN, PIETER WILLEM	0930324710100026115232
20-92629912-4	SAMCZUK, ANANIO	0110177120017720258022
20-92795088-0	ZUK, BASILIO	0110409130040927151215
20-93414390-7	KOWALCZUK, ALEJANDRO	0110409130040901850679
20-93603051-4	GALLO, ESTEBAN	3880164210000008297027
23-00942632-9	MEYZENE, ERNESTO	0110305020030510025846
23-04485153-9	ALUSTIZA, HECTOR LUIS	0140014401654600313030
23-04603441-4	SCATTOLINI, ANA MARIA LUCIA	3880108620100003074027
23-04958355-9	BEDINI, ARMANDO ENRIQUE	0110454130045403280333
23-05032472-9	TELLECHEA, JUAN AGUSTIN	0140319803666501671348
23-05354187-9	LAY, HECTOR VALENTIN	0110386920038600049769
23-05494904-9	WALTER, LUIS CARLOS	0110411420041110532913
23-06026170-9	DEGANO, JORGE ALBERTO	1910266355026600832650
23-06173430-9	PETETTA, ANGEL ENRIQUE	3300061710610000532008
23-06436631-9	MACAGNO, ARTURO JUAN	0110611031061100047566
23-06521274-9	MARCONETTO, ATILIO FELIX	2550021100801701742617
23-06653144-9	COMETTO, ANTONIO BARTOLOME	0200345801000000162215
23-07416507-9	BORELLI, HUMBERTO LUCIANO	0110422030042210689201
23-08433032-9	CERRI, MARIANO LUIS	0110251420025140544414
23-13871588-4	PEDRINI, LUCIA AURORA	0110326530032611202697
23-14247180-9	VITALE, OSVALDO RAUL	1910186855018600782714
23-14458293-4	RENZ, MARGA CRISTINA	0200343401000000223433
23-15249025-9	OLIVERIO, CARMELO BENJAMIN	0110397520039712649395
23-20494416-4	VALLERGA DE RUBIO, ELISABET EUGENIA	3880015120100001981086
23-21579680-9	MEGASSINI, ALVARO EMILIO	1910128855012850500278
23-24337905-9	CONTRERAS, FABRICIO MIGUEL	0110298930029803135583
23-24443349-9	BOLLATI, MARTIN ARIEL	0110321020032100018599
23-24864827-9	ROSSI, EZEQUIEL ALBERTO	0070076430004011943168
23-28065698-4	PEREA, MARIA MERCEDES	0720152988000035750040
23-60016696-4	OTERMIN, VALENTINA	3880090810000004843026
24-01581736-0	DIAZ, TOMAS EDUARDO	0930304910100008124546
24-05961853-5	TREVIZAN, ARMANDO JOSE	3880142000100035111053
24-06656638-9	GARCIA, JUAN CARLOS	0110312820031210114591
27-00065786-2	ORTIZ BASUALDO DE GOTTLING, DELIA	0070182830004002236507
27-00255366-5	FYNN DE ALIZADE, MARIA ANGELICA	0110161020016110163254
27-00337391-1	PARERA DE PRACK, MARIA CAMILA	0720226388000035590668
27-00893996-4	GOMEZ, SOFIA LUISA	0070114930004140847188
27-01290290-0	MINOTTI DE CLANCY, SARA ELIDA	0070314530004000944145
27-01771741-9	LATORRE, MARIA ELIDA	0930344510100046006196
27-03221040-1	MOORE DE IRIBARNE, ALINE CHARLOTTE	0070034420000000937391
27-03730476-5	ORTIZ BASUALDO DE MENDEZ, INES MARIA TERESA	0070999020000046154042
27-03768656-0	CAMPOS, GENOVEVA ELBA	1910350555135000418367
27-03880333-1	VENTEMIGLIA, MARIA INES	0070065830004000463453
27-04078632-0	MARZUOLO, MARIA JOSEFA	0140432003660201098603

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-04086503-4	HUARTE DE SANTOPAOLO, BEATRIZ ALCIRA	0140310501632803066658
27-04669755-9	WAGNER DE AZURMENDI, ROSA MARIA	0670014002001402329049
27-04673665-1	BARRON, ANA MARIA	0110432930043203987351
27-04722971-0	BRAVO, MARIA ROSARIO	0140324201678201319428
27-05154548-1	CASTALDI, MARIA DEL CARMEN	1910126455012650453082
27-05617447-3	BIGA DE TENAGLIA, MARTA BEATRIZ	0200001511000077089526
27-05656740-8	BLANCO, ELISABET EMILIA	0110001330000101883943
27-05832688-2	MERELLI DE FORMENTO, MARIA TERESA	0110473230047324136733
27-05842942-8	FLOCCO DE POLI, ANGELA DEA	3300046420460004161033
27-06027294-3	TOMATIS DE MIRI, MABEL ANTONIA	0110339530033900073547
27-06398212-7	SIADIS, ELVIRA NORMA	0170084820000000240828
27-06419494-7	DOVA, ELSA SUSANA	0140333403642401676063
27-11723495-4	PAMPINELLA, MONICA LILIAN	0720086188000004007568
27-12431784-9	ARNOL DE GERSTNER, MARIA SUSANA	0590019003000000717455
27-14520566-8	LEISIBACH DE BERGONZI, ELSA MABEL	3880089210000082087053
27-14528111-9	STEVSSEL DE MARICHALAR, STELLA MARIS	0140309901682300401658
27-16960369-9	ROIBAS, SANDRA VIVIANA	0110396830039611096501
27-18547693-1	BIGON, FABIAN NELSON	0110331920033141664547
27-18584638-0	ESCUDERO, PATRICIA ELENA	0720069420000000298704
27-20032298-9	ALI, CLAUDIA MARCELA	0110441130044110115897
27-21663000-4	ALBORNOZ, GLORIA MARINA	0590006001000000226319
27-22224743-3	LARGHI, MARIA FABIANA	0720185720000002126368
27-23899126-4	MASSUCCO, EVANGELINA DEL VALLE	3880028110000001511036
27-24283364-9	SIRI, MARIA VICTORIA	0110456530045601313329
27-24617991-9	RIVERA, MARIA LORENA	1910342055134200950299
30-50969728-7	SUCESION DE JUSTO J A VIERA Y HNAS	0110206420020610028014
30-51008800-6	WEINGAST ANA MARIA SILVIA BEATRIZ ADRIANA NOEMI Y GUILLERMO	0720152988000051195290
30-51079732-5	EL TAMARINDO SOCIEDAD DE HECHO	0070999020000052049688
30-51173168-9	MARCLE ABEL OMAR Y VICTOR	0200327401000000303001
30-51174925-1	ROSIMAT SAAG	0070999020000051562951
30-51186809-9	MARIA ROSA S C A	0200335901000000307133
30-51205904-6	FRANCISCO Y HERMES GOICOECHEA	0110526120052610053303
30-51232786-5	MAZZA RIVELLA NERINA PONTIROLI DE MAZZA RICARDO J MAZZA MART	0110454120045411078668
30-51324320-7	LA MARTA DE BARCIA S R L	0110274320027410075680
30-51371555-9	HIPOLITO DE PEROY E HIJO SOCIEDAD CIVIL	0930348320100082576757
30-51436171-8	OLIVA EMMA ZANGARI DE EXERTJER EMMA LAURA OLIVA DE	0110182520018210020969
30-54747746-0	ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS LA BLANCA S A	0110432920043212536284
30-55372905-6	COLMAR SOC EN COM POR ACC AL PORTADOR	0110491620049120378903
30-55771382-0	ASOCIACION COOPERADORA DE LA E E R A	2550021100801600204348
30-55904401-2	SANTA FELISA S C A	0140334101620501616798
30-56394360-9	CALLEGARI ALBERTO Y FABIAN	0110303620030300040664
30-57129745-7	OMAR J CHOULET Y HERMANOS	0170376220000000012520
30-57454584-2	GROSSO HNOS SOCIEDAD DE HECHO	3300545225450005853087
30-57473118-2	CAPRIOTTI LUIS EMILIO E HIJOS SH	0110397520039711753365
30-58455395-9	RINALDI CARLOS A Y OTROS SOC D	0110385240038510035762
30-58931754-4	LOUPIAS RAUL Y CESAR PATRICIO	0110219420021910101032
30-59014320-7	NOVARINO CLEMAR SIMON Y CARLOS ALBERTO SOC DE HECHO	0110323420032330525214
30-59035936-6	GOJAM SCA	0070999020000046535188
30-59959834-7	COMPARIN ANIBAL DOMINGO COMPARIN ANIBAL ROBERTO COMPARIN EDG	0590024401000000409181
30-60156572-9	AGROINSA SA	0110006820000225088252
30-60572303-5	MIGUEL ANGEL Y RENE ROQUE NADALUTTI HNOS SOC DE HECHO	0110170220017010038040
30-60602990-6	SODIRO LUIS Y ALEJANDRO ANTONIO	0110547620054710514555
30-60650746-8	MICERDA MARCOS MATEO Y MICERDA JUAN CARLOS	3880107900100002193013
30-60914189-8	ESTABLECIMIENTO LA PERICA S R L	2550064800801661514729
30-60925268-1	BORSOTTI MARIA N Y ROSA M	0110487920048710293305
30-61385223-5	ESTANCIAS WELBERS SOCIEDAD ANONIMA	0110006820000225741171
30-61548789-5	GANADERA DEL TOTORAL SOCIEDAD ANONIMA	0720100088000050026368
30-61591684-2	AGROPECUARIA PRADO VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3060001800000242591023
30-61658428-2	RATTO REINALDO GABRIEL Y OTRA	0140300601658401486168
30-61663677-0	BARLASINA FEDERICO PEDRO Y OTROS	0110269920026900067000
30-61691735-4	PEROTTI DOMINGO ANGEL Y JAVIER	0110120720012010595498
30-61728057-0	BONETTO MIGUEL Y LUIS MARCOS	0110335720033510059446
30-61731514-5	EL REBENQUE S A C I F I Y A	0720015120000000307822
30-61745579-6	FAGOTTI OSCAR E Y GUSTAVO A	0110186320018640868577
30-61746374-8	D AGOSTINO RICARDO Y ALFREDO	3880006900100000165001
30-61802160-9	DUTTO ETELINO Y VICTOR HUGO	0110423720042300100523
30-61821619-1	PIRANI EGILIO CLEMENTE Y ALBERTO LUCIO	0200388501000000111897
30-61822261-2	FERNANDO CAPOMASSI Y OTROS	0110335720033510006909
30-61835803-4	TALA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	0670119801011903022179
30-61851179-7	DOS G SOCIEDAD ANONIMA	0590032901000001326629
30-61893001-3	LA POSTA DE MANTERO SOCIEDAD ANONIMA	0590032901000001411101
30-61996076-5	ANTONIO PALMIERI Y HNO	3880046500100002421080
30-61997192-9	SCHIBLI MARIA TERESA Y EVELINA ELDA	3880110921000001896052
30-62012454-7	ESTABLECIMIENTOS SANTO TOMAS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA C	0720100088000050026436
30-62025249-9	AMA SC3IEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA E INMOBILIARIA	1910341355534100349973
30-62074098-1	FERRANDO OCTAVIO Y JOSE LORENZO	0930319310100021086896
30-62103675-7	MARTINEZ AILI CLELIA LUCIA Y JACINTA	0110179520017943827122
30-62117067-4	CARNICELLINI ISIDRO RAFAEL Y OSCAR ISIDRO	3880168000100005003083
30-62135285-3	TOBANELLI GUSTAVO DARIO Y TOBANELLI GABRIEL EDGARDO	0200419201000000043547
30-62566142-7	URBINA E M UGARTEMENDIA DE Y GHIO N B UGARYEMENDIA DE	0930308710100004204378
30-62568377-3	CANTARELLA GUSTAVO RUFINO CANTARELLA PILAR DE LA PRIDA DE Y	0930313110100018165928
30-62777980-8	RODRIGUEZ SERGIO E HIJO SOC DE HECHO	0140412201680100005984
30-62900788-8	GOTTA CEFERINOJ. EMILIO P. Y ANA F.	3880003810000001736068
30-62950561-6	BOCANERA OMAR Y ROBERTO	3880080910000900217033
30-62959339-6	THOMSEN ARNE K Y MARIA ELISA	0140381503623000258362
30-63156876-5	SAN ELOY S H DE EDUARDO O PERCO Y MARIA MERCEDES R DE PERCO	0110161020016110097573
30-63213481-5	CRAVEA HERMANOS RUBEN DARIO Y JULIO CESAR	0110308120030810552640
30-63255269-2	LINARES JUAN GERONIMO Y ANGEL	0110106120010600113808
30-63288971-9	CUADRELLI HERMANOS DE ILDA CAROLA CUADRELLI Y RE	0930301810100002023764
30-63321292-5	BRONDI DANTE Y DARIO	0590051001000030558554
30-63330221-5	SAN JOSE DE POCOY S A	2660000211000000113692
30-63421060-8	LAYANA JUAN CARLOS Y HNA	3890058501058081152904
30-63598911-0	CAZENAVE OSCAR FRANCISCO Y CAZENAVE OMAR EDGARDO	0930324710100026118514
30-63662092-7	RIVARA FERNANDO A RAUL A RUBEN DARIO Y DELIA A FEROGLIO DE	0140333401642400405785
30-63690419-4	TARDITTI JUAN ANGEL E HIJO SOC DE HECHO	1910289255028900174528
30-63691894-2	JOSE PEDRO Y SANTIAGO HECTOR PICCA S DEH	0110109220010930932874
30-63693371-2	ZUFIAURRE RICARDO ANTONIO Y WALTER DAVID S H	0110217020021710507319
30-63699645-5	CRAVERO BERNARDO M Y OTROS SOC DE HECHO	0200361801000000149115
30-63716065-2	PARDO MARIA DEL CARMEN Y PARDO OSCAR ALBERTO	0140381501623000206680
30-63735927-0	BERTONE HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE BERTONE MIGUEL ANGEL B	1910289255028959700664
30-63758690-0	JOSE SPACAPAN E HIJOS SOCIEDAD CIVIL	0140301301666201455325
30-63759877-1	BUDASSI ENRIQUE FLORINDO Y BUDASSI ISIDORO DOMINGO	3300026610260004508071
30-63764538-9	ELESPURU ALFREDO Y GARRAHAN MARCOS SOCIEDAD DE HECHO	0070123120000001036028
30-63806047-3	IOMMI ELSO Y SONA MARIO SOCIEDAD DE HECHO	0110312820031211581428
30-63884117-3	CLERICI EDGAR Y EDGARDO	0200323611000000728744
30-63983388-3	BLID SOCIEDAD ANONIMA	0110119130056810058497
30-64376536-1	LA GLORIA DE JOSE LARRAURI Y PEDRO WAGNER	0140340204616600544963
30-64428480-4	EL COMIENZO DE CASH EDUARDO PEDRO Y REDOLATTI ANGEL MIGUEL	0070105720000000877619
30-64430241-1	TIBALDO MANUEL V EDUARDO J DARIO ARCADIOELOY HERNAN Y GILBER	0110476320047610042527
30-64551632-6	MAININI MARCELO RUDI NORBERTO	0140334101620501465666
30-64643535-4	BILDER ROBERTO Y MAURER MARIA MAGDALENA	1910148655014850410078
30-64799825-5	MONTARDIT JULIO JUAN Y ROBERTO PEDRO	3880035920100001823096
30-64815426-3	BARINJ S A	0930319310100021083514
30-64875927-0	JUAREZ VICTOR MANUEL Y JUAN BAUTISTA	0110368520036810655228
30-64980975-1	CAVIGLIA JORGE MARIO Y CAVIGLIA MARCOS ROBERTO	0110337130033703336647
30-65088456-2	VEGA ENZO WALTER Y VEGA RAUL ANTONIO	0930305610100009196432
30-65102198-3	MAE S A	0170081720000030083307
30-65401202-0	JUNCALITO S A A I	0140353201613001122331
30-65416550-1	STRADA JUAN CARLOS MARADEY CARLOS DANIEL Y SAITA MARIO RAUL	0110476320047611148781
30-65579828-1	MORETTI EDUARDO ALBERTO Y MORETTI MARCELA ANA MARIA	0110337120033711430460
30-65670286-5	CARDONE ORLANDO Y CARDONE ANIBAL	0140392101664400289141
30-65711280-8	LOS ACOLLARADOS SA	0670048501004800073409
30-65764901-1	SANTA CLARA DE LA SIERRA S A	2550001300801610754624
30-66412366-1	PECORENA MARTIN JOSE PECORENA MARIA IGNACIA Y PECORENA MARTI	0110129030012904312779
30-66466615-0	DEL ESTE S H DE SANCHEZ EDGAR FERNANDO YSANCHEZ LIDIA ETHEL	0110189420000324162046
30-66487740-2	VAZQUEZ ERNESTO A Y VICENTE DANIEL A S DE HECHO	0140412201680100193052
30-66488651-7	MACACHIN SOCIEDAD DE HECHO DE ALFREDO	0930339120100078193357
30-66561907-5	AGROSERVICIOS EL PALENQUE DE ARRIBEÑOS S A	0140379203662400313998
30-66637329-0	IRIARTE E HIJOS S H	0140354901617702311236
30-66643700-0	LUIS Y RODOLFO A IBARRA	0140338901647801140620
30-66647320-1	SAN JUAN DE CIAMPOLI LUIS VERGES JUAN BAUTISTA Y	0140338901647801091966
30-66652951-7	LAS LULAS S A	1910341355034100406132
30-66668455-5	SERVI Y RUSSO SOCIEDAD DE HECHO DE SERVI EDUARDO ANIBAL SERV	0140345701663900464221
30-66733997-5	E S P A SOCIEDAD DE HECHO DE CAFFARATTIALFREDO Y ROSSI NORBE	0140356303670402105879
30-66752491-8	AGRO ORENSE S R L	0110386940038611047158
30-66825944-4	PARMIGIANI HECTOR PARMIGIANI O	0110160330016010943483
30-66870128-7	PICCA REYNALDO Y PICCA FERNANDO ARIEL SH	0200402401000000085165
30-66870869-9	MAYORGA OSCAR E Y SIENRA GUILLERMO A	0200399101000000155251
30-67006740-4	ZAGO E HIJOS SH DE GIOVANNI JUAN Y DANIEL ZAGO	0110548330054801297401
30-67008388-4	BOTKA SOC DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110548330054807066665
30-67088690-1	AGROTECNICA VILLAGUAY S R L	0590026803000030211888
30-67121133-9	AGROPECUARIA LOS CEIBOS S R L	0590036703000000303720
30-67417476-0	BEREZIUK EUGENIO Y DELAMORCLAZ GABRIEL C	0070264720000000480413
30-67539372-5	SAN FRANCISCO AGROPECUARIA S DE H DE AYALA FCO Y ANTONIO JOA	0600014111001000088373
30-67726031-5	EL CHARQUITO S R L	0140396901643600190152
30-67993255-8	TRAUQU SA	0140308203673801972381
30-68116822-9	THIESSEN ANDERS H THIESSEN MIGUEL A THIESSEN ALDO M	0140341901624500673046
30-68440637-6	PETRY RICARDO MONASTERIO FRANCISCO Y GUILLERMO	0110465720046511017254
30-68513463-9	EGUEL RANCH S R L	0170122320000000270241
30-68568869-3	GARMAT S R L	2650450202045055452422
30-68589802-7	EXPLOTACION CALDEN SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070123130009750020312
30-68708270-9	CEFI SRL	0110534620053400049258
30-68886330-5	PANERO EDUARDO EDELMIRO Y PANERO DANIEL GERMAN	0200341011000000253730
30-68895819-5	MARIA GEMMA SA	0170319920000030064353
30-68943778-4	GOYENECHEA MIGUEL A JOSE L PATRICIA S Y GUSTAVO M SOC DE HEC	0070034420000001135626
30-68991111-7	EL BARRILETE S R L	0070105720000002390262
30-69084191-2	MOSCARIELLO ROBERTO JUAN Y TORRES RAMIROJOSE	1500021300007161406478
30-69149229-6	SUCESORES DE TEODORO PREZIOSO DE NORMA BPREZIOSO ROSA ANGELI	0140350101692700552779
30-69224755-4	VIENTOS DEL OESTE S A	1500000800000132128728
30-69227884-0	AVATI S A	1500081700012032035732
30-69358153-9	MARIA PAULA RODRIGUEZ PANGALLO Y MARIA SUSANA PANGALLO	0930001920100010703107
30-69425141-9	DIEGO SARRIA CARLOS A FERRARI Y OTROS SOC DE HECHO	0200917301000000445879
30-69923799-6	SERAGRO S R L	0110470130047010001583
30-69984392-6	CORPORACION AGROQUIMICA S A	0590134601000000291489
30-69990261-2	GANADERA 48 SRL	3300526115260001538010
30-70035559-0	INTEGRAL AGROPECUARIA S R L	2650405202040554143103
30-70036620-7	AGROEMPRENDIMIENTOS EL PIONERO SOCIEDAD ANONIMA	3300500115000019310107
30-70103960-9	VIGLIANO SILVIO ANTONIO SANTIAGO	0200378601000000097179
30-70150294-5	AGROCAS SERVICIOS Y SANEAMIENTO	0070220320000000452119
30-70157264-1	OLIVERIO GUSTAVO JORGE Y CASANEGRA ALEJANDRO DAMIAN MARIA DE	0070078820000008261511
30-70360244-0	SERRA ALBERTO Y PREITI MARIA F S H	1910344455034400730896
30-70545623-9	AGROLUAM SA	1910092655009201582850
30-70563797-7	JUAN BAUTISTA RAGGIO BARBARA C	0170099240000001313916
30-70706021-9	CUESTA ENRIQUE TOMAS Y ALBERTE	0100054211000456159512
30-70707613-1	GUIDETTI NORBERTO Y GUIDETTI ANA MARIA	3300542115420000863072
30-70710445-3	ESTABLECIMIENTOS A B S R L	0720049688000000207290
30-70712264-8	AGRO - SUR S.R.L.	3110003601000000219041
30-70717156-8	BORGHI HUGO W MORA MARTA A Y BORGHI BRUNO J	2550015000801602267341
30-70718612-3	GRAEBNER JUAN FEDERICO Y GRAEBNER GERARDO MARCELO SOCIEDAD D	0110219420021900081658
30-70727270-4	AGRORENTA S.R.L.	0170064020000030032460
30-70729027-3	MAUJA SOCIEDAD ANONIMA	1910186855018600684928
30-70729622-0	RUBICER SRL	0150001110004742697042
30-70733794-6	CROCI SILVIO RUBEN Y DIFRANCO MARIA CRISTINA SOCIEDAD DE HEC	3300002010020008019029
30-70735135-3	PICHICO S A	0110381420038111086624
30-70750909-7	DON GUILLERMO SOCIEDAD DE HECHO DE JUAN JOSE FENOCCHIO Y JOS	0110282820028200063395
30-70757045-4	CAMPOS DEL RIO PARANA S.A.	0110448020044800176923
30-70766574-9	AGROPRODUCTORA SA	0110288040028808826008
30-70770565-1	MECAIVO S.A.	0720121520000002427454
30-70772242-4	VITOLA ROBERTO CARLOS Y VITOLA CRHISTIAN DANIEL	3870048200801600111947

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70775644-2	SANTIANO VICTOR HUGO, ARIEL,DANIEL Y RODOLFO	0110368540036811108626
30-70779153-1	ALANIZ ANDRADA HORACIO,RIVEROS SERGIO,SOTO BRONDO FRANCISCA	0270041080020050178373
30-70784622-0	KODAS ARGENTINA SRL	0110499220049900224925
30-70789101-3	H.I. SOCIEDAD ANONIMA	0110281140028111199176
30-70790597-9	INTAGROP SA	0110050130005004814797
30-70791767-5	ROSTAGNO HERNAN NORBERTO Y WILLINER PABLO CESAR	0110294120029400055610
30-70795446-5	AGROPECUARIA LA VENTANA S.A.	0140019901401901579243
30-70798551-4	GARABANO JORGE A. Y GARABANO JULIO O.	0110381430038105127901
30-70799723-7	BABELIS CLAUDIO FERDINANDO Y CARDETTI MABEL ISIDORA SOCIEDAD	0110521640052111178626
30-70809264-5	4 CAMPOS S.A.	0170282020000000093460
30-70824229-9	AGROPECUARIA LA ARMONIA S.R.L.	3300528525280007276054
30-70824852-1	AGRO ROSSI SH DE ROMINA M, JULIANA M Y LUCAS N ROSSI	0720031120000001540040
30-70834712-0	CIMBEL SA	1910091955009101624832
30-70857866-1	COMPAÑIA AGRICOLA S.R.L.	2850578730094000104931
30-70870923-5	SIERRAS CORDOBESAS SA	3300059410590001670018
33-51374981-9	MARGARITA FASSINA CLARA M ELORRIAGA Y MIRTA ARTIGUEZ EL VASQ	0110456520045600049569
33-61528367-9	BOSSI JOSE Y BOSSI DE SANDRI NELI	3880139000100096383088
33-61691391-9	PORTILLA HECTOR DANIEL Y MARTINOTTI JUAN JOSE	0110467120046711777466
33-62422354-9	ANTONIA PILAR FILLAT E HIJOS	0110397520039700115608
33-64379597-9	MALACALZA OSCAR A Y MARCELO R S H	0110397520039712637244
33-66509813-9	AGROPECUARIA SAN IGNACIO S A	0140331003694201187458
33-66514543-9	BOGLIOLO FERNANDO Y BENITEZ JUAN MANUEL	0140306801644301141092
33-66639493-9	AMALIA C DE LARREA E ISABEL INES LARREA	1910103555010351601650
33-66832274-9	MONETTO HECTOR PEDRO Y MONETTO LUIS ALBERTO	0200377901000000128479
33-66847003-9	LORENZETTI RICARDO Y ROBERTO	0110118420011810686153
33-67481154-9	PAROLA GRISELDA MARIA Y PAROLA RUBEN DARIO SOC D	0110229320022910059086
33-67986871-9	IJUKAY S A	0150512202000002255073
33-68346805-9	LA DEMOSTRACION SA	0720312920000000002390
33-70713283-9	MEINARDI FRANCISCO NELDO E HIJOS	0200372401000000071247
33-70719875-9	JORGE HERNAN YEDRO Y HORACIO LUIS QUARIN U T E	0340108402000004196484
33-70798884-9	AGROPECUARIA EL PACU S.A.	0140312901665600635554
33-70858565-9	O^GORMAN, JOSE MARIA Y PICCONE, ERNESTO ROMAN SOCIEDAD DE HE	0110339520033900154692
34-60427016-4	CORTES JOSE Y CORTES JUAN DOMINGO	0110352420035210195620
34-61548406-9	SANTA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO DE ALBERTO MALACCORTO Y LIA	0140322801636100567445

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04682445-9	PEREZ BARCOS, ANDRES	3870044400801700204288
20-06007025-4	MORALES, ARTURO	3300032710320002841050
20-16634319-5	VARELA, EDUARDO RENE	2550100900801700264031
20-25617200-4	FARIAS, LUCAS MARTIN	0200419201000000052729
30-54080757-0	MIGUEL GAZZONI E HIJOS S R L	3880038000100112116100
30-54272633-0	LORENZATI RUETSCH Y CIA S A	2850577030006302005986
30-58555422-3	IMPREGNADORA LITORAL S	0070004720000011647171
30-59796279-3	QUIYU AGROPECUARIA SA	0070123120000000742140
30-61416356-5	CEREALES LABORDE S A C I F A	0200334201000000293751
30-61902006-1	JOSE B BILBAO S A	0170329820000030086450
30-62040765-4	FUXU SRL	0140014401401401455544
30-63579264-3	CEREALES PRASA SRL	3300514825140004580090
30-67400238-2	RUBEN VILLA Y ADRIANA SUGASTI S H	0110190020019041950852
30-67686658-9	CARVI ALEJANDRO HORACIO Y CARVI GUILLERMO ARIEL SOCIEDAD DE	3880074800100004458037
30-68838805-4	AGRO NUEVO CEREALES SA	0290008710000000397893
30-70144813-4	PAVON ARRIBA CEREALES S.A.	3880078600100001884046
30-70268784-1	NATIVA CORP SRL	0170099220000068091198
30-70740313-2	GLENCROSS SOC. ANONIMA EN FORMACION	2550032700801620107490
30-70786995-6	AGRO W SA EN FORMACION	0200416101000000096015
30-70835179-9	COOPERATIVA LOMA VERDE AGRICOLA GANADERA Y DE CREDITO LIMITA	3870001700801615023242
30-70856219-6	DOS AGRO S.R.L.	0290039100000000026628
30-70861293-2	AGROPECUARIA TOLDENSE S.A.	0110281120028100152250
30-70865259-4	LANCARAX SA	0170342720000030228607
30-70871971-0	AGROPECUARIA TORNQUIST S.R.L. EN FORMACION	0140393801624300288158
33-51999140-9	CESAR JULIO MUNICOY MARIA E BEDATOU DE MUNICOY E HIJOS	0070149120000001108073
33-63088311-9	VAGNINI HECTOR Y MAÑANA BERNARDO ALBERTO	0110322720032200074105
33-70856928-9	TIERRA ADENTRO S.A.	0070085630004001491558

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05399097-6	STICKAR, ROBERTO JORGE	0140416001620200267413
20-05476348-5	PEREIRO, PABLO	0110383820038311046448
20-08126179-3	DIOSQUEZ, GERONIMO ANIBAL	0720069488000036020368
20-10879693-7	PORTU, CARLOS ALBERTO	0110277420027711170882
20-17511198-1	BALBO, ABEL EDUARDO	0110553730055311632083
20-23460901-8	GOBBATO, ANDRES	0110220030022010119179
23-06219340-9	GORDILLO, AMALIO CARLOS	3300510015100000008085
27-04979985-9	CERDA, DELIA DORA	0110123830012311386433
30-51615064-1	VOLVO SUDAMERICANA S A	1500054100030032114714
30-59842675-5	NICOLA HUGO Y MARIO	0200357101000000212347
30-62996815-2	ALESSO RUBEN Y GUSTAVO	0110476320047610806842
30-65930924-2	RINCON DEL PERDIDO S A	3880112310100016303014
30-66498928-6	CAENMA RURAL DE ROJAS C A ROJAS M D ROJAS C A	0110227920022700089787
30-69069583-5	MASNIK S.A	1500017600006732056696
30-70058116-7	PLATIN S A	2550021100801600283084
30-70098516-0	KARHMEX S A	0070179830009750050575
30-70453836-3	CORCAM S A	3870023900801600033528
30-70700311-8	CLAAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	2550076100801659635898
30-70794815-5	ALMAGRO ALEJANDRO ABEL Y MARQUEZ AGUERRE FERNANDO NICOLAS S.	0110432920043200336098
30-70851636-4	MEGA AGRO S.A.	3870014700801600417892
30-70855625-0	FIDEICOMISO ST & F - TABARES JOSE CARLOS	0150544302000101837101
30-70858077-1	SOJ AR SRL EN FORMACION	3870021500801600326916

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70889578-0	GALLETITAS ARCOR S.A.	0168888100008207370160
30-70901029-4	AGRO 28 DE JUNIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0170999920000004741099

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-61941137-0	CEREALTAIM SA

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-51615064-1	VOLVO SUDAMERICANA S A
30-56132500-2	YOMEL S A
30-59796279-3	QUIYU AGROPECUARIA SA
30-59842675-5	NICOLA HUGO Y MARIO
30-61416356-5	CEREALES LABORDE S A C I F A
30-61902006-1	JOSE B BILBAO S A
30-62040765-4	FUXU SRL
30-62996815-2	ALESSO RUBEN Y GUSTAVO
30-63579264-3	CEREALES PRASA SRL
30-66498928-6	CAENMA RURAL DE ROJAS C A ROJAS M D ROJAS C A
30-69069583-5	MASNIK S.A
30-70740313-2	GLENCROSS SOC. ANONIMA EN FORMACION
33-63088311-9	VAGNINI HECTOR Y MAÑANA BERNARDO ALBERTO

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 5/5 N° 479.112 v. 5/5/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la firma A.P.A. EMISORA DE SAN PEDRO S.R.L. que en el Expediente N° 3161/COMFER/98 se ha dictado la RESOLUCION N° 0131/COMFER/05 de fecha 14/3/05, que en su parte resolutiva dice: “ARTICULO 1° — Recházase el pedido de autorización el ingreso de la señora Marta Noemí NAHON a la firma A.P.A. EMISORA DE SAN PEDRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 con el N° 35 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución N° 341-COMFER/93 con el número 1167, que opera en la frecuencia de 95.1 Mhz en la ciudad de SAN PEDRO provincia de BUENOS AIRES, en virtud del fallecimiento del socio José Agustín BENSENY.

ARTICULO 2° — Dése a la Dirección Asesoramiento Técnico y Jurídico, una vez que quede firme el presente acto, para que asuma la intervención que le compete. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/5 N° 478.826 v. 6/5/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

Bs. As., 26/4/2005.

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669) y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 126 (Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes) y 127 (Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 2, 19, 24, 30, 41, 50, 108 y 109 de la Capital). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Achával, Diego Miguel (126, 127); Aguirre, Pablo Miguel (127); Ailán, Rita María Teresa (127); Alderete, Fernando Luis (126); Alegre, Juan Ramón (126); Alonso, Daniel Edgardo (126); Altabe de Lertora, Martha Helia (126); Antonelli, Carlos Eduardo (127); Aromi de Sommer, Gabriela María Alejandra (126); Avalos Billinghurst, Guillermo (126); Bacigalupo de Girard, María del Carmen (127); Balaguer, César Augusto (127); Ballester, Horacio Carlos (127); Battaini, María Cristina (127); Beade, Jorge Enrique (127); Belforte, Eduardo Ariel (126); Benavente, María Isabel (127); Benincasa, Juan Carlos (127); Bisogno, Osvaldo Armando (127); Bocaccia, Pablo Ernesto (127); Boico, Roberto José (126); Bravo, Tristán (127); Bruno, Guillermo (127); Cacace, Gerardo Daniel (126); Campos Fillol, Adolfo Benjamín Ramón (127); Carelli, Adriana Angélica (127); Caruso, Eduardo Alejandro (127); Castillo, Ramón Ricardo (126); Cebeiro, Jorge Andrés (127); Cecinini, Eduardo Enrique (127); Ceroleni, Fermín Amado (126); Césari, Fernando Jorge Virginio (127); Charlin, José Antonio (127); Christello, Martín Alejandro (127); Constenla, Liana Mercedes (127); Converset, Juan Manuel (127); Cura Grassi, Do-

mingo César (127); Eiff, Marcela (127); Elcuj Miranda, Adrián Héctor (127); Espinosa, María Cristina (127); Fajre, José Benito (127); Fasola Vitale, Susana (126, 127); Fernández, Javier Humberto (127); Fernández Seoane, Viviana Cecilia (127); Fernández Zurita, María Gabriela (127); Floriani de Fernández, Aída Luz (126); Fraga, Andrés Guillermo (127); Fresneda, Gustavo del Corazón de Jesús (126); García, Patricia Beatriz (126); García, Sandra Elisabeth (126); García Zubillaga, María Celia (127); Gastaldi, Marta Susana Margarita (127); Godio Philip, Eduardo Roberto (127); Goitia, Rosita María Ramona (126); Goldenberg, Alicia Ester (127); González, Ramón Luis (126); González Balcarce, Santiago (127); González de Verrastro, Ana María (127); González Zurro, Guillermo Dante (127); Gottardi, Eduardo Daniel (127); Guisado, Paola Mariana (127); Insúa, Juan Carlos (127); Lagos, Hugo Eduardo (127); Lezama, María Inés (127); Lieber, Herman Bernardo (127); Locatelli, María Elina (127); López, Oscar Ramón (126); Lozano, Raúl Gustavo (126); Macchi de Alonso, Stella Maris (126); Maraniello, Alejandro Patricio (127); Méndez, Luis (127); Mierez, Jorge Eduardo (126); Miguens, Dolores (127); Montanaro, Domingo Esteban (126); Montoya, Clementina María del Valle (127); Mortara, Silvia Liliana (127); Nobili, Alejandro Jorge (127); Nóvile, Susana Amelia (127); Nuzzolese, Eduardo Domingo (127); Ojeda, Carlos Alberto (126); Oliva, Juan Angel (126); Orlandi, Rubén Darío (127); Paradiso Fabbri, Gabriela Esther (127); Pastorino, Alejandro Luis (127); Patanella, Patricia Diana (126); Pérez, Celia Angeles (127); Pérez Pérez, Carmen Olga (127); Petrucci, Alejandro Gastón (127); Picasso, Sebastián (127); Poli, Carlos Federico (126, 127); Ramírez, María Verónica (127); Ramos Vardé, Julio María Armando (127); Rebak, Roque Ramón (126); Rodríguez Giménez, Jorge Alberto (126, 127); Rossi, Graciela Beatriz (127); Rossi de Neironi, Rosa Adelina (126); Russo, Daniel Horacio (127); Sarmiento, María Cecilia (126); Scaravonati, Beatriz Elida (127); Scolarici, Gabriela Mariel (127); Sierra de Desimoni, María Eugenia (126); Silveyra, Esteban Ricardo (127); Sorini, Marisa Sandra (127); Sotelo de Andreau, Mirla Gladis (126); Spano, Fernando Lucio (127); Speroni, Julio Carlos (127); Spessot, Selva Angélica (126); Tachella, Daniel Rubén (127); Tamborenea, Gabriel Angel (127); Torrent, Gustavo Pedro (127); Torres, Ismael Fabián (126); Torterolo, Pablo Jorge (127); Trípoli, Pablo (127); Tuppo, Hernán Alberto (126); Verrier, César Roberto (126, 127); y, Viano Carlomagno, María Marcela (127).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 13 de mayo de 2005, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30 en la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes (Carlos Pellegrini 999, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Beinusz Szmukler, Presidente

Publíquese los días 4, 5 y 6 de mayo de 2005 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

e. 4/5 N° 478.743 v. 6/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

CORDOBA

Programa Nacional 700 Escuelas
LLAMADO A LICITACION
En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Córdoba

Licitación Nº 022/05 (ex 135/04)
Presupuesto Oficial: $ 300.595,24
Jardín F. F. Bustos - Bower -
Departamento Santa María
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 023/05 (ex 135/04)
Presupuesto Oficial: $ 294.921,83
Jardín Gral José de San Martín -
Villa Berna - Depto. Calamuchita
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 024/05 (ex 135/04)
Presupuesto Oficial: $ 306.062,64
Jardín Justo A. Cartas
Almafuerte - Depto. Tercero Arriba
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 025/05 (ex 136/04)
Presupuesto Oficial: $ 437.761,00
Jardín José G. Brochero -
Santa Rosa de Río I - Depto Río I
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 200

Licitación Nº 026/05 (ex 136/04)
Presupuesto Oficial: $ 383.775,64
Jardín Ulises E. Morello -
Obispo Trejo – Depto. Río Primero
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 14 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 027/05 (ex 136/04)
Presupuesto Oficial: $ 397.088,82
Jardín José Maria Paz-
Las Varillas Depto. San Justo
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 15 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 028/05 (ex 137/04)
Presupuesto Oficial: $ 382.095,50
Jardín José Hernández -
Dean Funes – Depto. Ischillin
Consulta y venta de pliegos
11de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 029/05 (ex 137/04)
Presupuesto Oficial: $ 307.223,29
Jardín Neher -
Santa Elena – Depto. Río Seco
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11de mayo de 2005, 17 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 030/05 (ex 137/04)
Presupuesto Oficial: $ 307.439,11
Jardín Gral San Martín -
Colonia Caroya – Depto. Colón
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 031/05 (ex 138/04)
Presupuesto Oficial: $ 438.400,74
Jardín Cura Brochero -
Cura Brochero – Depto. San Alberto
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 200

Licitación Nº 032/05 (ex 138/04)
Presupuesto Oficial: $ 301.924,61
Jardín Antartida Argentina -
Paso Viejo – Depto. Cruz Del Eje
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 033/05 (ex 138/04)
Presupuesto Oficial: $ 641.778,06
Jardín Rural y Primaria Rafael Núñez
El Tropiezo – Depto. Cruz Del Eje
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 300

Licitación Nº 034/05 (ex 139/04)
Presupuesto Oficial: $ 387.809,10
Jardín Agustín Alvarez
Villa Maria
Departamento Gral. San Martín
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 14 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 035/05 (ex 139/04)
Presupuesto Oficial: $ 325.739,21
Jardín Bartolomé Mitre -
Marcos Juárez -
Departamento Marcos Juárez
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 15 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 036/05 (ex 139/04)
Presupuesto Oficial: $ 421.068,73
Jardín Patricias Argentinas-
Marcos Juárez -
Departamento Marcos Juárez
Consulta y venta de pliegos

11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 037/05 (ex 168/04)
Presupuesto Oficial: $ 504.923,97
Jardín “Bartolomé Mitre” -
Villa Nueva
Departamento Gral. San Martín
Consulta y venta de pliegos
11de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 17 hs.
Valor del pliego $ 250

Consulta, venta de pliegos:
Venezuela 169
Bº Nueva Córdoba
Córdoba
TEL: (0351) 433-3441 / 4528

Lugar de apertura:
Sala de Situación
Casa de Gobierno
Chacabuco 1300 - Córdoba

PROVINCIA DE SALTA

Programa Nacional 700 Escuelas
LLAMADO A LICITACION
En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Salta

Licitación Nº 45/05 (ex 106/04)
Presupuesto Oficial: $ 234.750.-
Jardín Nº 4505 República de Paraguay
Santa Victoria Este -
Departamento Rivadavia
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 100

Licitación Nº 46/05 (ex 194/04)
Presupuesto Oficial: $ 215.200.-
Jardín Escuela 4077
“Juana Moro De López” -
La Caldera
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 100

Licitación Nº 47/05 (ex 195/04)
Presupuesto Oficial: $ 234.750.-
Jardín Escuela. 4290 “Emer”
Prof. Gobernador. Mazza
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 100

Licitación Nº 48/05 (ex 197/04)
Presupuesto Oficial: $ 318.600.-
Jardín Esc. Nº 4020 “Gral. Urquiza” -
Salta Capital
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 120

Consultas, Venta de pliegos y
Lugar de Apertura:
Fragata Libertad Nº 350
Salta Capital
Tel: (0387) 424-4826

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Programa Nacional 700 Escuelas
LLAMADO A LICITACION
En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Buenos Aires.

Licitación Nº 49//05
Presupuesto Oficial: $ 834.673,84
Grupo A - 2 Obras
Jardín A/C Barrio Libertador
Partido Gral. San Martín
Jardín A/C Barrio Obligado
Partido San Miguel
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 5 0/05
Presupuesto Oficial: $ 1.211.123,59
Grupo B- 3 Obras
Jardín A/C Barrio Santa Marta
Partido Ezeiza
Jardín A/C Barrio Ate -
Partido Ezeiza
Jardín A/C Barrio La Colina
Partido E. Echeverría
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 51/05
Presupuesto Oficial: $ 1.306.441,80
Grupo C - 3 Obras
Jardín A/C Lindero EGB Nº 3
Partido Alte. Brown
Jardín A/C Bº Municipal
Partido Pte. Perón
Jardín A/C Bº Los Naranjos
Partido San Vicente
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 52/05
Presupuesto Oficial: $ 1.276.834,33
Grupo D - 3 Obras
Jardín A/C Williams Morris
Partido Hurlingham
Jardín A/C Lindero EGB Nº 18
Partido Hurlingham
Jardín A/C Bº Altos de Podestá
Partido 3 de Febrero
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 53/05
Presupuesto Oficial: $ 864.710,43
Grupo E - 2 Obras
Jardín A/C Bº El Callao
Partido M- Argentinas
Jardín A/C Barrio La Primavera /
El Salvador
Partido José C. Paz
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 13 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 54/05
Presupuesto Oficial: $ 1.342.124,87
Grupo F - 3 Obras
Jardín A/C Bº El Mirador
Partido La Matanza
Jardín A/C G. Catán Prox EGB Nº 199
Partido La Matanza
Jardín A/C Bº San José /La Justina
Partido La Matanza
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 15 hs.
Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 55/05
Presupuesto Oficial: $ 808.994,00
Grupo G - 2 Obras
Jardín A/C Bº 168 Viviendas
Partido San Fernando
Jardín A/C Bº Amor y Paz
Partido San Fernando
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 56/05
Presupuesto Oficial: $ 874.593,88
Grupo H - 2 Obras
Jardín A/C Bº Las Quintitas - Pdo. Tigre
Jardín A/C Bº El Claro - Pdo. Tigre
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 17 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 57/05
Presupuesto Oficial: $ 841.285,82

Grupo I - 2 Obras
Jardín Nº 943
Partido Merlo
Jardín Nº 944
Partido Merlo
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 18 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 58/05
Presupuesto Oficial: $ 847.651,73
Grupo J - 2 Obras
Jardín A/C Bº Lucchetti -Partido Pilar
Jardín A/C Bº Verde -Partido Pilar
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 19 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 59/05
Presupuesto Oficial: $ 817.872,27
Grupo K - 2 Obras
Jardín A/C Bº Marín
Partido Exaltación de La Cruz
Jardín A/C Bº Cri-Cri
Partido Escobar
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 60/05
Presupuesto Oficial: $ 1.201.554,35
Grupo L - 3 Obras
Jardín A/C Bº Las Lilas
Partido G. Pueyrredón
Jardín A/C Bº San Eduardo
Partido G. Pueyrredón
Jardín A/C Bº El Perejil
Partido La Costa
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 61/05
Presupuesto Oficial: $ 421.483,61
Jardín Nª 933
Bahía Blanca
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 62/05
Presupuesto Oficial: $ 362.702,23
Jardín Nª 903
Chacabuco
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 63/05
Presupuesto Oficial: $ 414.467,71
Jardín Nº 905
Chascomús
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 13 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 64/05
Presupuesto Oficial: $ 414.502,47
Jardín Nª 917
Florencio Varela
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 65/05
Presupuesto Oficial: $ 432.387,53
Jardín Nª 937
La Plata
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 17 hs.
Valor del pliego $ 150

Consulta, venta de pliegos y
Lugar de apertura:
Calle 63 Nº 435 entre 3 y 4
La Plata
Tel: (0221) 424-0704

ENTRE RIOS

Programa Nacional 700 Escuelas
LLAMADO A LICITACION
En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Entre Ríos.

Licitación Nº 038/05 (ex 140/04)
Presupuesto Oficial: $ 341.508,63
Jardín Escuela Nº 52
Máximo Saba Victoria
Federal Departamento Federal
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 039/05 (ex 140/04)
Presupuesto Oficial: $ 322.611,20
Jardin Escuela Nº 22 Chacabuco
Alcaraz - Departamento La Paz,
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 040/05 (ex 140/04)
Presupuesto Oficial: $ 131.096,26
Jardin Escuela Nº 18 El Aconcagua
Colonia Yerua - Depto. Concordia
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 80

Licitación Nº 041/05 (ex 141/04)
Presupuesto Oficial: $ 644.576,72
Grupo 1- 2 Obras Jardín
Escuela Nº 4 Provincia de Corrientes
Lucas González – Depto. Nogoya
Jardín Escuela Nº 53
Aeronáutica Argentina
Rosario del Tala
Depto. Rosario del Tala
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 042/05 (ex 141/04)
Grupo 2- 2 Obras
Presupuesto Oficial: $ 462.402,89
Jardin Nº 13 Fernández Espiro -
Pronunciamiento - Depto. Uruguay
Jardín Esc Nº 91 La Pampa -
Basavilbaso – Depto. Uruguay,
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 13 hs.
Valor del pliego $ 200

Licitación Nº 043/05 (ex 142/04)
Presupuesto Oficial: $ 633.766,92
Grupo 3- 2 Obras Jardín
Escuela Nº 25 Caseros -
Urdinarrain – Depto. Gualeguaychu,
Jardín Escc. Nº 35 República de Chile -
Gualeguaychu - Depto. Gualeguaychu
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 15 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 044/05 (ex 143/04)
Presupuesto Oficial: $ 454.141,73
Grupo 4 - 2 Obras :
Jardín Esc Nº 13 Florencio Varela -
Rincón De Nogoya – Depto. Victoria,
Jardín Esc Nº 15 Justo J. De Urquiza -
Medanos - Depto Isla De Ibicuy
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 200

Consultas y Venta de pliegos
Unidad Ejecutora Provincial
Urquiza 1166 - Paraná

Lugar de Apertura:
Salón Blanco

Casa de Gobierno Primer Piso
Fernández de la Puente s/n°
Paraná Entre Ríos
Tel: (0343) 420-7960

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 4/5 N° 478.617 v. 24/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 566, Expediente N° 100.426/84 caratulado "Banco Del Oeste S.A.", el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarlas ha dictado la Resolución Final N° 320 del 27.12.2004 imponiendo las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3) y 5) de la Ley N° 21.526: Sr. Fernando Antonio Berto (D.N.I. N° 92.465.020) multa de $37.000, Sr. Roberto León Kohen (L.E. N° 4.363.599) multa de $452.000 e inhabilitación por 6 (seis) años, Sr. Juan Antonio Portesi (L.E. N° 4.914.405) multa de $167.000 e inhabilitación por 2 (dos) años y Sr. Guido Fernando Guelar (L.E. 4.549.855) multa de $594.000 e inhabilitación por 6 (seis) años. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la última publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 (B.O. del 03.09.03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por tres días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contentiosos, Gerencia de Asuntos Contentiosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contentiosos.

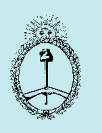
e. 4/5 N° 478.740 v. 6/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Raúl Mario GARIBALDI (L.E. N° 6.057.895), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 26 de abril de 2005. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 4/5 N° 478.542 v. 6/5/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

LAUDO 4/2005

Bs. As., 29/4/2005

VISTO el Expediente N° 1.102.604/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 14.786, 23.546 (t.o. 2004), 23.696, 23.697, el Decreto N° 1757 de fecha 5 de julio de 1990 y el Laudo de la Subdirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 3 de fecha 6 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del Expediente citado en el Visto y a fs. 1 de Expediente N° 1.104.076/05 del Registro del MINISTERIO, TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, agregado a fs. 4 del primero, los peticionantes solicitaron a la SECRETARIA DE TRABAJO el dictado de un nuevo laudo arbitral para que se restablezca la vigencia de las cláusulas convencionales que establecen una compensación que se les abona a los trabajadores que se acojan a la jubilación ordinaria, previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 17/75, 24/75 y 124/75.

Que posteriormente, a fs 1 del Expediente N° 1.104.076/05, agregado a fs. 4 del principal citado en el Visto, los mismos peticionantes amplían la solicitud antedicha, peticionando se deje sin efecto en el Laudo N° 3/90 por el cual se encuentran suspendidas diversas cláusulas de los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 17/75, 24/75 y 164/75.

Que en ambas presentaciones se dejó expresamente aclarado que se aceptaba la nominación del árbitro que se designara para dictar el nuevo laudo solicitado.

Que sobre dichas presentaciones se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante los Dictámenes Nros. 88 y 106 que lucen, respectivamente, a fs. 2/3 del Expediente citado en el Visto y a fs. 5/6 del Expediente N° 1.104.076/05, agregado a fs. 4 de aquél, indicando que las mismas deben encuadrarse dentro de lo dispuesto en la Ley N° 14.786, en cuanto regula lo atinente al arbitraje voluntario, derivada del artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, precisando que esa Dirección General no encuentra razones de índole formal que observar a lo peticionado.

Que a fs. 7/9 de las actuaciones citadas, obra el Acta de fecha 18 de marzo de 2005, celebrada en la sede de esta Cartera de Estado, por ante la Sra. Secretaria de Trabajo Dra. Da. Noemí RIAL, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS (A.G.P.) SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las asociaciones sindicales, UNION FERROVIARIA; LA FRATERNIDAD y la ASOCIACION DE PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS (APDFA), precisaron los puntos objeto del laudo, indicando que el árbitro a designar deberá pronunciarse sobre el levantamiento de las cláusulas Nros. 57 y 68, Nros. 54 y 73 y Nros. 35 y 43 de los Convenios Colectivos de Trabajo registrados como C.C.T. N° 17/75, C.C.T. N° 24/75 y C.C.T. N° 164/75, respectivamente.

Que a fs. 15 de las presentes actuaciones, la Sra. Secretaria de Trabajo, Dra. Da. Noemí RIAL, designó al suscripto para que dicte el Laudo Arbitral respecto a la cuestión precisada por las partes en el punto a) del Acta de fecha 18 de marzo de 2005, ut supra referida.

Que las partes peticionantes y firmantes del Acta citada, son las que oportunamente celebraron los Convenios Colectivos de Trabajo N° 17/75, 24/75 y 164/75.

Que en los tres casos, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS (A.G.P.) SOCIEDAD DEL ESTADO suscribió los mencionados convenios colectivos de trabajo en su calidad de empleadora, siendo que en representación de los trabajadores lo hicieron en el caso del C.C.T. N° 17/75 LA FRATERNIDAD, en el caso del C.C.T. N° 24/75, la UNION FERROVIARIA y en el caso de del C.C.T. N° 164/75 la ASOCIACION DE PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS (APDFA).

Que de acuerdo a lo mencionado en los considerandos precedentes, se solicita el levantamiento de la suspensión que pesa sobre los artículos 57 y 68 del C.C.T. N° 17/75, artículos 54 y 73 del C.C.T. N° 24/75 y los artículos 35 y 43 del C.C.T. N° 164/75.

Que los artículos 57, 54 y 35 de los Convenios Colectivos de Trabajo Nros 17/75, 24/75 y 164/75, respectivamente, regulan la denominada "Ayuda a la familia del personal fallecido" estableciendo que "A la familia del agente fallecido cuya subsistencia hubiere estado a cargo de él hasta su fallecimiento, se le otorgará una ayuda equivalente a un mes de sueldo...".

Que por su parte, los artículos 68, 73 y 43 de los Convenios Colectivos de Trabajo Nros 17/75, 24/75 y 164/75, respectivamente, se refieren al "Personal en condiciones de jubilarse" estableciendo que al personal que se acoge a la jubilación ordinaria la Empresa le abonará una compensación equivalente a TRES (3) meses del último sueldo y a partir del 1° de enero de 1977 el equivalente a CUATRO (4) meses del último sueldo, siempre que, en dichos casos, la antigüedad en la ADMINISTRACION GENERAL DEL PUERTOS sea superior a VEINTE (20) años."

Que tanto los artículos precitados, como los artículos 8, 9, 10, 11, 44, 65 y 66 del C.C.T. N° 17/75, los artículos 7, 9, 28, 68, 72 y el Anexo 2° del C.C.T. N° 24/75, y los artículos 5, 20, 44 y el Anexo del C.C.T. N° 164/75, fueron suspendidos por el Laudo del Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo N° 3 de fecha 6 de noviembre de 1990.

Que el artículo 1° del citado Laudo expresamente establece la suspensión de los efectos y aplicación de todas las cláusulas antedichas, hasta la fecha de homologación de nuevos convenios que sustituyan los precitados Convenios Colectivos Nros. 17/75, 24/75 y 164/75.

Que el Laudo N° 3/90 fue dictado como consecuencia de lo dispuesto por el Decreto N° 1757 de fecha 5 de julio de 1990, reglamentario de las Leyes Nros. 23.696 de Emergencia Administrativa y 23.697 de Emergencia Económica, ambas sancionadas y promulgadas en el año 1989.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 23.697, la misma puso en ejercicio el poder de policía de emergencia del Estado, con el fin de superar la situación de peligro colectivo creada por las graves circunstancias económicas y sociales que padecía la Nación en esa época, es decir a mediados del año 1989.

Que entre otras amplias y profundas medidas de ajuste del sector público, en su Capítulo XVIII se dispuso lo atinente al "Empleo en la Administración Pública, Empresas y Sociedades" y en particular el artículo 43 facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer en el ámbito del sector público medidas que aseguren eficiencia y productividad.

Asimismo, el artículo 44 de la Ley en análisis le encomendó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la revisión de los regímenes de empleo, fueren de función pública o laborales, vigentes en la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, bancos oficiales, obras sociales y organismos o elites previsionales del sector público y/o todo otro ente estatal cualquiera fuere su naturaleza, a efectos de corregir los factores que pudieren atentar contra los objetivos de eficiencia y productividad señalados en el artículo anterior. A tal fin, entre otros medios, la convocatoria y/o creación de las instancias de negociación colectiva con las asociaciones gremiales de trabajadores que representan a los distintos segmentos del personal, posibilitarán acuerdos paritarios para la ejecución de lo dispuesto en este artículo."

Que por su parte, el citado Decreto N° 1757/90 reglamentó las previsiones de la Ley citada en lo referido a convenios colectivos de trabajo en su Capítulo IV.

Que, específicamente, el artículo 67 del citado Decreto estableció que transitoriamente y hasta tanto se formalicen los nuevos convenios colectivos, dejarán de tener efectos aquellas cláusulas convencionales, actas acuerdos o todo acto normativo que establezcan condiciones laborales distorsivas de la productividad o que impidan o dificulten el normal ejercicio del poder de dirección y administración empresario, conforme a lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que a su vez, el artículo 68 del Decreto precitado disponía que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, los máximos responsables de las empresas o entidades comprendidas debían elevar al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, un informe de las cláusulas y normas alcanzadas por el artículo 67 para su análisis y aprobación, y que cumplido ese requerimiento, cada empresa o ente elevaría al entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, la nómina y contenido de las cláusulas y normas referidas, solicitando se corra vista a la entidad sindical.

Que por último, el mismo artículo disponía que las entidades sindicales tendrían un plazo de CINCO (5) días para formular las observaciones que consideren pertinentes, y en caso de desacuerdo o silencio de la parte sindical, el entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL debería laudar en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas.

Que tal como surge de los Considerandos primero a cuarto del Laudo N° 3/90, éste fue dictado habiéndose previamente cumplido los procedimientos previstos en el referido artículo 68 del Decreto N° 1757/90 y ante el desacuerdo entre la empresa estatal y las asociaciones sindicales pertinentes.

Que tanto las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, el Decreto N° 1757/90 y el Laudo N° 3/90 fundado en dicha normativa, hallaron sustento jurídico y fáctico en el estado de emergencia económica que atravesaba el país a fines de la década de 1980, que habilitó al poder público con carácter excepcional y temporal a ejercer potestades que no podrían ser ejercidas en épocas normales, conforme la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, invocada el vigésimo quinto Considerando del Laudo N° 3/90.

Que el estado o la situación de emergencia si bien puede extenderse en el tiempo por un plazo, a priori, indeterminado, es por definición de carácter excepcional y temporal.

Que respecto a la temporaneidad que caracteriza a la emergencia, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha entendido que, como resulta de las circunstancias mismas, no puede ser

fijada de antemano, concluyendo que lo que corresponde afirmar razonablemente es que la emergencia dura todo el tiempo que duran las causas que la han originado (FALLOS 243:449, 463).

Que la razón fáctica que motivó el dictado de la legislación, en virtud de la que se dispuso el Laudo N° 3/90, fue la emergencia económica iniciada con crisis hiperinflacionaria del año 1989 y que acaeció en el país hace más de QUINCE (15) años, siendo superada hace largo tiempo con el dictado de la Ley de Convertibilidad N° 23.928, que estableció la paridad cambiaria en el año 1991; y a su vez la mencionada Ley de Convertibilidad hace ya TRES (3) años que, en su aspecto sustancial, ha sido derogada con motivo de la crisis financiera que estalló en diciembre de 2001.

Que en tal sentido, resulta razonable entender que las causas de la emergencia acaecida en 1989 hoy se encuentran extinguidas.

Que por tal motivo, es también legítimo concluir que los fundamentos que sostenían la legalidad de otorgar al poder público la facultad de suspender unilateralmente las cláusulas de un convenio colectivo, limitando así el derecho a la autonomía colectiva garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, actualmente no poseen entidad jurídica para ameritar la continuidad de tal limitación.

Que sin perjuicio de todo lo antedicho, debe también tenerse en cuenta que tanto el Decreto N° 1757/90, como el Laudo N° 3/90, establecieron que la suspensión de las cláusulas de los convenios colectivos sería de carácter transitorio hasta que se celebren los nuevos convenios colectivos que reemplacen a los que contenían dichas cláusulas.

Que el solo hecho de que han pasado ya casi QUINCE (15) años desde que se dictó el Laudo que suspendió transitoriamente las cláusulas convencionales en cuestión, hace atendiblemente concluir en que de no procederse a disponer el levantamiento de tal suspensión, ésta podría transformarse en una derogación tácita, lo que excedería lo dispuesto por el Laudo y por la normativa en la que éste se sustentó.

Que no obsta a lo antedicho, que los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 17/75, 24/75 y 124/75 a la fecha no han sido renovados, ya que los mismos tanto al momento en que se dictó el Laudo, como en la actualidad se hayan vigentes en virtud del principio de ultraactividad, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que efectivamente, a la fecha en que se dictó el Laudo N° 3/90, se encontraba vigente la Ley N° 14.250 (t.o. 1988), que en su artículo 6° establecía que “Vencido el término de vigencia de una convención colectiva, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma, a la par que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por los empleadores. Todo ello hasta que entre en vigencia una nueva convención, y en tanto en la convención colectiva cuyo término estuviere vencido no se haya acordado lo contrario”.

Que actualmente el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) dispone que “Una convención colectiva de trabajo, cuyo término estuviere vencido, mantendrá la plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya, salvo que en la convención colectiva vencida se hubiese acordado lo contrario”.

Que ninguno de los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 17/75, 24/75 y 124/75 incluye una cláusula por la cual se haya renunciado al principio de la ultraactividad.

Que debe tenerse presente que la autonomía de la voluntad colectiva es un derecho garantizado por la CONSTITUCION NACIONAL y por los Convenios Nros. 98 y 154 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.), que nuestro país ha ratificado y que por ende son de jerarquía supra legal, conforme a lo que establece el artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna.

Que el Poder Público esta facultado para fomentar, propiciar y alentar la renovación de los convenios colectivos que como los presentes por el transcurso de tan largo período, podría entenderse que ya no resultan adecuados a las nuevas realidad del mundo de la producción y del trabajo, pero sin que el ejercicio de esa facultad implique prescindir de la voluntad concurrente de las partes que celebraron la convención cuya renovación se alienta.

Que en consonancia con ello, el artículo 21 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), Capítulo VI, “Fomento de la Negociación Colectiva”, estipula que con relación a los convenios colectivos de trabajo que se encontraren vigentes por ultraactividad, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establecerá un mecanismo voluntario de mediación, conciliación y arbitraje, destinado a superar la falta de acuerdo entre las partes para la renovación de dichos convenios.

Que debe ponerse de resalto que dictado del presente ha sido solicitado al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en forma conjunta y por voluntad coincidente de la parte empleadora y trabajadora que celebraron oportunamente los Convenios Colectivos Nros 17/75, 24/75 y 164/75, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 14.786.

Que por todo lo expuesto, corresponde pronunciarse favorablemente sobre lo solicitado por las partes en el punto a) del Acta de fecha 18 de marzo de 2005, obrante a fs. 7/9 del Expediente citado en el Visto.

Que el presente laudo se dicta en el marco de la Ley N° 14.786, con los efectos previstos en su artículo 7°.

Por ello,

EL ARBITRO
LAUDA:

ARTICULO 1° — Restablécese la plena vigencia de los artículos 57 y 68 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 17/75 celebrado por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS (A.G.P.) SOCIEDAD DEL ESTADO y LA FRATERNIDAD, los artículos 54 y 73 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/75 celebrado por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS (A.G.P.) SOCIEDAD DEL ESTADO y la UNION FERROVIARIA y los artículos 35 y 43 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 164/75 celebrado por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS (A.G.P.) SOCIEDAD DEL ESTADO y la ASOCIACION DE PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS (A.G.P.) SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y a las asociaciones sindicales UNION FERROVIARIA; LA FRATERNIDAD y la ASOCIACION DE PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA).

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arbitro J. PABLO TITIRO, Director Regional I, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.